



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXIX

Lunes, 2 de junio de 2014

Número 74

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

5831 Notificación a Thomas Müller Página 12876

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

5783 Notificación a Miguel Justo González Hernández..... Página 12876

5782 Aprobación inicial de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013 Página 12880

Cabildo Insular de La Gomera

5821 Información pública del expediente de calificación territorial denominado “Mirador El Cristo, t.m. de San Sebastián de La Gomera” Página 12880

Cabildo Insular de La Palma

5786 Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno para el funcionamiento y gestión de los albergues pertenecientes a la Red Insular de Albergues de La Palma (RAP) Página 12880

5879 Información pública del expediente de autorización previa a instancias de Oliver Chistopher Gilbert Página 12881

5828 Aprobación definitiva del Reglamento del Voluntariado Página 12881

5829 Aprobación definitiva de la Ordenanza nº 1 reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de Enseñanzas Musicales impartidas en la Escuela Insular de Música Página 12888

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

5769 Notificación a Luz Marina Hernández González Página 12893

5770 Notificación a Luz Edith Toro Pineda Página 12893

5772 Notificación a Candelaria Darias Magdaleno Página 12894

5801 Notificación a Ignacio Díaz Medina Página 12894

5763 Pliego de Condiciones económico-administrativas que han de servir de base a la concesión de explotación comercial de un quiosco bar en la Plaza Príncipe de Asturias Página 12894

5764 Pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base a la concesión de explotación comercial de un quiosco bar en la plaza anexa al Corte Inglés..... Página 12895

5771 Notificación a Ramón Gaspar Luis Arteaga Arteaga..... Página 12897

5824 Notificación a Almenara Reyes Carlos y otros Página 12897

5825 Notificación a Abecassis Sañudo Raphael y otros Página 12898

Ayuntamiento de Arona

5794 Notificación a la empresa Nanelbrusco, S.L. Página 12905

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

5795	Notificación a Prefabricados Maher, S.A.	Página 12930
------	---	--------------

Ayuntamiento de La Guancha

5784	Notificación a Salvatore Barbera	Página 12931
5785	Notificación a José Miguel Jorge Pérez	Página 12931

Ayuntamiento de Guía de Isora

5822	Convenio urbanístico de cooperación para la cesión anticipada de suelo y ejecución de obra pública en terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial Villa Canaria.....	Página 12932
------	--	--------------

Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane

5768	Modificación de la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección de tributos	Página 12932
------	--	--------------

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

5780	Aprobación inicial de la Ordenanza de Protección de Datos de Carácter Personal.....	Página 12993
5781	Reglamento de régimen interno del Servicio de Permanencia: modificación	Página 12994

Ayuntamiento de Santa Úrsula

5792	Aprobación inicial de la modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito.....	Página 12994
------	--	--------------

Ayuntamiento de la Villa de Adeje

5933	Corrección de error del anuncio publicado en el BOP de fecha 19 de mayo relativo a licitación del servicio de atención al público y conserjería en el Edificio Municipal del Centro de Desarrollo Turístico Costa Adeje (CDTCA)	Página 12994
------	---	--------------

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

5830	Formalización del contrato de obra mercado agroganadero municipal de Breña Alta	Página 12995
------	---	--------------

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos

5796	Notificación a Nazim Ennous Kuyer y otros	Página 12995
------	---	--------------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife**

5740	Juicio nº 78/2014 a instancias de María Candelaria González González contra Pooja Import Export, S.L.....	Página 12996
5741	Juicio nº 80/2014 a instancias de Mónica Chávez Santana contra Jenny Batista Díaz.....	Página 12997
5742	Juicio nº 152/2014 a instancias de Mario Tomás Fuentes Peña contra Construcciones Taborno, S.A.	Página 12997
5743	Juicio nº 561/2013 a instancias de Juan Plata Armas contra Nora Importación-Exportación, S.L. y otro	Página 12998
5744	Juicio nº 347/2013 a instancias de Gloria Isabel Lavín Alonso contra Vladiten, S.L.U. y otros	Página 13000
5745	Juicio nº 327/2013 a instancias de Sonia Espadas Sánchez contra Javier Solano Cabezas Tasca Los Chorros.....	Página 13001
5747	Juicio nº 18/2014 a instancias de Antonio Dorta Díaz contra Pejomar Orotava, S.L.U. Unipersonal y otros	Página 13002
5746	Juicio nº 1067/2012 a instancias de Candelaria M. Piñero Figueroa contra Leoncio Martín-Neda Burgo Farmacia Martín-Neda y otro	Página 13003
5739	Juicio nº 426/2012 a instancias de Mbark Boufi contra Hoteles Jardín de Taoro, S.L. y otros.....	Página 13003

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

5751	Juicio nº 302/2014 a instancias de Juan Ramón Machuca Armas contra Segur Ibérica, S.A.....	Página 13004
5752	Juicio nº 246/2014 a instancias de Amelia Gobeo contra Cuccaracha 2012, S.A. y otro	Página 13005
5753	Juicio nº 220/2014 a instancias de Concepción Molina Curbelo contra C.B. Get In Shape.....	Página 13006
5754	Juicio nº 115/2014 a instancias de Juan Manuel González Guanche y otros contra Jardines Atlantis, S.L.	Página 13006
5755	Juicio nº 116/2014 a instancias de José Julio Rodríguez Ramos contra Congelados Salcedo, S.L. y otro	Página 13007
5756	Juicio nº 8/2014 a instancias de Gonzalo Zorrilla Escudero contra Aparcamientos Realejos, S.L.	Página 13008
5757	Juicio nº 231/2014 a instancias de Carlos Manuel Florentino Saviñon contra Explotación Agrícola y Ganadera Guiniguada, S.L.	Página 13008
5758	Juicio nº 191/2014 a instancias de Alejandry del Carmen Arcia Moreno contra Tohqui Europa, S.L.....	Página 13010
5759	Juicio nº 594/2013 a instancias de Ahiran Izquierdo Pérez contra Centro Residencial Tenerife, S.L.	Página 13010
5761	Juicio nº 219/2014 a instancias de Carolina Elizabeth Gelabert contra C.B. Get in Shape	Página 13011
5762	Juicio nº 1058/2012 a instancias de Irene Isidora Núñez contra Claudia Patricio Das Dores Taberna de Klau	Página 13013
5760	Juicio nº 218/2014 a instancias de Tania María Rodríguez Rodríguez contra C.B. Get in Shape	Página 13013

Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

5748	Juicio nº 338/2014 a instancias de Beatriz Tallo García contra Félix Quemada Nieto, S.A. y otros	Página 13014
5750	Juicio nº 412/2014 a instancias de Giana María Urtasun López contra Olean Development, S.L.U.	Página 13015

5749 Juicio nº 239/2014 a instancias de Luis Carlos Cocuma Romero contra Malesa Gomera, S.L.U. y otro Página 13016

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

5773 Juicio nº 89/2014 a instancias de Cristina Domínguez Naranjo contra Venus Estética Integral, S.L. y otro Página 13017

5774 Juicio nº 209/2014 a instancias de Roberto Vidal Pérez Castro contra Tohqi Europa, S.L. y otro Página 13017

5775 Juicio nº 126/2014 a instancias de Adrián González García y otros contra Cafetería y Pastelería Pandorga, S.L. y otros Página 13018

5776 Juicio nº 162/2013 a instancias de Ana González García contra Perycar Canarias, S.L. y otro Página 13019

5777 Juicio nº 257/2014 a instancias de Mutua Asepeyo contra Electrotecnia Ramos, S.L. y otros Página 13019

5778 Juicio nº 157/2014 a instancias de Clara Eugenia Manrique de Lara Jiménez y otra contra Bufete Jara, S.L. y otro Página 13020

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife

5802 Juicio nº 978/2013 a instancia de Mutua Asepeyo contra Obras y Contratas de Yeso La Caridad, S.L. y otros Página 13020

5803 Juicio nº 1/2013 a instancias de Valentín Expósito González contra Tesorería General de la Seguridad Social y otro Página 13021

5804 Juicio nº 108/2014 a instancias de Digna García Cañizares contra Rosmen Díaz Castillo y otro Página 13022

5805 Juicio nº 317/2013 a instancias de Nemesia Delgado Figueroa contra Limpiezas Laguna, S.L. y otro Página 13023

5806 Juicio nº 107/2014 a instancias de Domingo Hernández Ortiz contra Esabe Vigilancia, S.A. y otro Página 13024

5807 Juicio nº 79/2014 a instancias de María Isabel Poleo Baso contra Supermercados Congelados Las Canteras, S.L. y otro Página 13025

5808 Juicio nº 153/2012 a instancias de Andrés Alexis Montesdeoca Gutiérrez contra Genotec Instalaciones, S.L. y otros Página 13025

5809 Juicio nº 1224/2013 a instancias de María Elena Campos Morales contra Amex Beers, S.L. y otro Página 13026

5810 Juicio nº 42/2013 a instancias de Adriana Dalia Rodríguez Vassallucci contra José Miguel Hernández Fumero y otro Página 13027

5811 Juicio nº 335/2014 a instancias de Antonio José Blanco Zapico contra Jairo Tour, S.L. y otro Página 13028

5812 Juicio nº 139/2014 a instancias de María Mercedes Delgado Gutiérrez contra Carmen Hernández Mora, S.L. y otro Página 13029

5813 Juicio nº 139/2014 a instancias de María Mercedes Delgado Gutiérrez contra Carmen Hernández Mora, S.L. y otro Página 13029

5814 Juicio nº 47/2010 a instancias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra Salatin Promociones, S.L. y otros Página 13030

5815 Juicio nº 18/2013 a instancias de Juan Carlos Vera González contra Esabe Vigilancia, S.A. y otro Página 13031

5816 Juicio nº 82/2014 a instancias de María Matilde Hernández León contra Armas y Guillén, S.L. y otro Página 13032

5817 Juicio nº 81/2014 a instancias de Gabriel Antonio Gabino Campos contra Mega Tenerife, S.L. y otro Página 13032

5818 Juicio nº 26/2013 a instancias de Ramón Alberto Rodríguez Dorta y otros contra Gestión de Restauración de Canarias, S.L. y otros Página 13033

5819 Juicio nº 1116/2013 a instancias de Nicolás Rafael Marrero Álvarez contra Sociedad Cooperativa Agrario Chinyero y otro Página 13034

Juzgado de lo Social Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria

5826 Juicio nº 37/2013 a instancia de David Jorge Pérez contra UTE Ansite y otros Página 13035

5827 Juicio nº 118/2014 a instancias de Davinia Muñoz Cazorla contra Cosmográfica, S.L. y otro Página 13036

Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria

5823 Juicio nº 141/2014 a instancia de Juan José García García contra Noray Import Export, S.L. y otro Página 13036

Juzgado de Instrucción Número 4 de Arona

5789 Juicio nº 2930/2013 notificación a Joselyn González Martín Página 13037

5790 Juicio nº 4820/2012 a instancias de Hilda-Katherine Santos y otro contra Florencio Mendoza Aguiar Página 13037

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Icod de los Vinos

5877 Expediente de dominio nº 609/2010 a instancias de María del Carmen Flores Rodríguez Página 13037

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Aguas "Los Minaderos"

5881 Extravío de certificación a nombre de Trinidad García Lorenzo Página 13038

5880 Extravío de certificación a nombre de Santiago Rodríguez Luis Página 13039

Comunidad Los Andenes

5878 Extravío de título-certificado a nombre de Julia Galván Bello Página 13039

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

6755

5831

Expediente de concesión al amparo de las disposiciones transitorias de la Ley 22/1988, de Costas.

Se tramita en la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar un expediente de concesión al amparo de las Disposiciones Transitorias de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, a favor de D. Thomas Müller, para una construcción en la isla de La Gomera, en el término municipal de Vallehermoso, entre los mojones 79 y 81 del deslinde aprobado por O.M. de 04.10.2001.

De conformidad con el artículo 146.6 y 8 del Reglamento para la aplicación y desarrollo de la ley de costa, se concede un plazo de veinte días hábiles para presentar los escritos, documentos y pruebas que se estime conveniente.

La Jefa del Servicio Provincial de Costas de Tenerife, Teresa Sánchez Clavero.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Consejo Insular de Aguas de Tenerife

A N U N C I O

6756

5783

Notificación a D. Miguel Justo González Hernández, en representación de la “Asociación de Regantes Madre del Agua 2006”, de la Resolución dictada por la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, de fecha 28 de febrero de 2014, Expediente 3071-ACP.

“Vista solicitud formulada por D. Miguel Justo González Hernández, en representación de la “Asociación de Regantes Madre del Agua 2006”, registrada de entrada en las dependencias del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (en adelante, CIATF) el 20 de mayo de 2013, de autorización administrativa para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto “Red de Riego Madre del Agua”, en el término municipal de Arico, expediente administrativo con número de referencia 3071-ACP; y teniendo en cuenta que:

Antecedentes.

1. En consecuencia, con fecha el 29 de agosto de 2013, el Facultativo Encargado adscrito al Departamento de Aguas Superficiales de este Organismo giró la correspondiente visita al lugar de los hechos, a la que asistió el Vigilante de Cauces de la zona, también adscrito a este Organismo y D. Francisco Hernández González, como técnico del Ayuntamiento de Arico y D. Francisco Perdomo Lasso, en representación de la “Asociación de Regantes Madre del Agua 2006”. De dicha visita se levantó la correspondiente acta, en la que se constató que “(...) Se les comunica que deberán presentar por registro de entrada la documentación técnica que defina las soluciones vistas en campo”.

2. Posteriormente, con fecha de registro de entrada el 23 de septiembre de 2013, D. Miguel Justo González Hernández, en representación de la “Asociación de Regantes Madre del Agua 2006”, remitió un nuevo escrito adjuntando nueva documentación técnica (“Optimización de la Red de Riego Madre del Agua”) al objeto de poder continuar con la tramitación del Expediente 3071-ACP, que nos ocupa.

3. Posteriormente, y en aplicación de lo previsto en el artículo 84 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notificó a D. Miguel Justo González Hernández, rpte. de “Asociación de Regantes Madre del Agua 2006”, con fecha 08 de noviembre de 2013, la correspondiente propuesta de resolución que formuló el Departamento de Aguas Superficiales de este Organismo, relativa a las obras contenidas en el proyecto denominado “Optimización de la Red de Riego Madre del Agua”, en el término municipal de Arico, según la documentación presentada en este Organismo el 23 de septiembre de 2013; otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para que la entidad peticionaria formulara las alegaciones que estimase convenientes en defensa de sus derechos; sin que

hasta la fecha se haya recibido contestación alguna en este Organismo.

Fundamentos de derecho.

Primero: según lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (BOC nº 94, de 27.VII.90), en Canarias el dominio privado de los cauces por los que ocasionalmente discurren aguas pluviales no se interrumpe por el hecho de cruzar una vía pública, pero no permite hacer obras que puedan variar el curso natural de las aguas sin autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, que será previa a cualquiera otra que se precise.

Segundo: según lo previsto en el artículo 58.3 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (BOC nº 94, de 27.VII.90), la realización de obras de cualquier tipo en terrenos integrados en el dominio público hidráulico y en su zona de servidumbre requiere concesión o autorización administrativa, según los casos.

Tercero: con carácter general, será de aplicación al presente procedimiento los artículos 33 a 43, incluidos en la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título III, del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (B.O.C. de 12 de agosto de 2002).

Cuarto: en aplicación del artículo 2.A).1.2 del Decreto 158/1994, de 21 de julio, de transferencias

de funciones a los Cabildo Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas (BOC nº 92, de 28.07.94), el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas, corresponde a los Cabildos Insulares a través del Consejo Insular correspondiente.

Quinto: el artículo 24.2.b) del Decreto 115/1992, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (BOC nº 103, de 27.07.92), establece que la competencia para otorgar las concesiones y autorizaciones previstas en la legislación de aguas, así como declarar su caducidad, corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

En consecuencia,

Resuelvo:

I. Autorizar a la “Asociación de Regantes Madre del Agua 2006”, las obras contenidas en el proyecto denominado “Optimización de la Red de Riego Madre del Agua”, en el término municipal de Arico, según la documentación presentada en este Organismo el 23 de septiembre de 2013. Las obras que se autorizan consistirán en:

- La instalación de una tubería de riego de acero galvanizado de diámetro entre 2 y 4 pulgadas mediante los siguientes cruces:

CRUCE	COORDENADAS UTM	BARRANCO	TITULARIDAD DEL BARRANCO	SOLUCIÓN A ADOPTAR
1	X=354.320 Y=3.121.910 Z=798	AFLUENTE DE 3ER ORDEN DEL BCO. DE TAMADAYA, TAMBIÉN DENOMINADO DE ICOR O LAS CARRETAS	PÚBLICO	CRUCE TRANSVERSAL ELEVADO MEDIANTE ESTRUCTURA EN FORMA DE CERCHA
2	X=354.428 Y=3.122.006 Z=783	AFLUENTE DE 3ER ORDEN DEL BCO. DE TAMADAYA, TAMBIÉN DENOMINADO DE ICOR O LAS CARRETAS	PÚBLICO	CERCHA.
3	X=355.070 Y=3.121.839 Z=660	AFLUENTE DE 2º ORDEN DEL BCO. DE TAMADAYA TAMBIÉN DENOMINADO DE ICOR O LAS CARRETAS	PÚBLICO	EN ZANJA HORMIGONADA
4	X=355.475 Y=3.121.750 Z=595	AFLUENTE DE 3ER ORDEN DEL BCO. DE TAMADAYA TAMBIÉN DENOMINADO DE ICOR O LAS CARRETAS	NO CATALOGADO DE TITULARIDAD PÚBLICO	EN ZANJA HORMIGONADA
5	X=355.490 Y=3.121.870 Z=603	AFLUENTE DE 4º ORDEN EN DEL BCO DE TAMADAYA TB DENOMINADO DE ICOR O LAS CARRETAS	NO CATALOGADO DE TITULARIDAD PÚBLICO	EN ZANJA HORMIGONADA
6	X=356.348 Y=3.121.289 Z=451	AFLUENTE 3ER ORDEN DEL BCO DE TAMADAYA TB DENOMINADO DE ICOR O LAS CARRETAS; AF DE BCO MADRE DEL AGUA	NO CATALOGADO DE TITULARIDAD PÚBLICO	EN ZANJA HORMIGONADA
7	X=356.348 Y=3.121.289 Z=451	AFLUENTE 2º ORDEN DEL BCO. DE TAMADAYA TAMBIÉN DENOMINADO DE ICOR O LAS CARRETAS	PÚBLICO	EN CERCHA

8	X=354.253 Y=3.121.850 Z=810	AFLUENTE 2º ORDEN DEL BCO DE TAMADAYA TB DENOMINADO DE ICOR O LAS CARRETAS	NO CATALOGADO DE TITULARIDAD PÚBLICO	EN ZANJA HORMIGONADA
---	-----------------------------------	---	--	----------------------

II. La presente autorización se otorga condicionada a que en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, presente en las dependencias del CIATF, sección tipo de cerchas a instalar en los cruces 1, 2, 3 y 7, con sus dimensiones a escala y sistema de anclaje.

La presente autorización se otorga además, sujeta a las siguientes condiciones:

1. Los cruces subterráneos de la línea con barrancos deberán proyectarse en zanja hormigonada, con un recubrimiento de hormigón de un metro medido desde la generatriz superior de la tubería.

2. Antes del inicio de los trabajos y una vez realizado el replanteo, la entidad peticionaria deberá comunicarlo por escrito a este Organismo con una semana de antelación para que personal adscrito a este Consejo Insular de Aguas, verifique el replanteo y puedan iniciarse las obras. El replanteo se realizará de acuerdo a la documentación técnica aportada.

3. Se otorga la entidad peticionaria un plazo de tres (3) meses, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta autorización, para iniciar las obras.

4. La entidad peticionaria dispondrá de un plazo de veinticuatro (24) meses, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente autorización, para ejecutar los trabajos, debiendo, una vez finalizados los mismos, comunicarlo, por escrito, al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, a fin de proceder a su comprobación. En el caso de que se prevea que las obras no finalizarán en el tiempo establecido, la entidad peticionaria deberá solicitar la correspondiente prórroga dentro de plazo.

5. Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la entidad peticionaria a retirar o modificar las obras cuando la Administración Hidráulica lo ordene por interés general.

6. La presente autorización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de

obras por las deficiencias estructurales y de ejecución de las mismas.

7. El Director de Obras será el interlocutor entre la entidad peticionaria de la presente autorización y los servicios técnicos adscritos a este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, siendo además, quien suscriba todas las incidencias que resulten de los trabajos, para conocimiento de este Organismo.

8. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce afectado, de acopios de materiales de construcción, de medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento o infraestructura que pudiera representar un obstáculo para el libre discurrir de las aguas. Esto supone que se mantendrá en todo momento la capacidad de desagüe del barranco, evitando cualquier actuación que pudiera provocar la salida de las aguas de su cauce.

9. Asimismo, corresponderá a la entidad peticionaria el mantenimiento y conservación de las obras que se autorizan en condiciones plenas de desagüe, llevando a cabo periódicamente las labores de limpieza y las obras que sean necesarias a tales efectos.

10. Las zonas del barranco adyacentes quedarán totalmente limpias de piedras o materiales de construcción, o cualquier otro tipo de material de deshecho.

11. La zona de servidumbre deberá quedar de manera que no se impidan los fines que para dicha zona establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias (Decreto 86/2002, de 2 de julio-BOC nº 108, de 12.08.2002) en su artículo nº 3, que dispone que:

“La zona de servidumbre para uso público tendrá los siguientes fines:

a) Paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce.

b) Paso para el salvamento de personas o bienes.

c) En general, cualquier otro paso necesario para la satisfacción de un fin de interés público.”

12. La entidad peticionaria será responsable de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de los trabajos que se autorizan, quedando obligada a su indemnización.

13. Deberá exhibir este documento cuando le fuese reclamado por personal dependiente de este Consejo Insular.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones y concesiones que sean necesarias de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En caso de que se produjese una ocupación de terrenos de propiedad particular, la entidad titular de la autorización quedará obligada a justificar la propiedad de los mismos o, en su caso, a presentar la autorización de sus propietarios.

15. Este Organismo podrá revocar la presente autorización de forma unilateral, sin derecho a indemnización, por razones de interés público, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general.

16. Cualquier modificación o cambio que se pretenda llevar a cabo deberá ser autorizado previamente por este Consejo Insular de Aguas, de no ser así se podrá exigir su demolición o rectificación, advirtiendo por tanto a la entidad titular de esta autorización de que si el proyecto definitivo alterara las condiciones que se describen, deberá someterse a la consideración de este Organismo para su evaluación.

17. La transmisión o subrogación del presente del presente título requerirá previa autorización de este Organismo.

18. En el supuesto de que el proyecto sea financiado total o parcialmente con fondos de la Hacienda Pública Canaria y su realización tenga lugar dentro de suelo no urbano, esta autorización administrativa será nula de pleno derecho, al carecer de la preceptiva Evaluación Básica de Impacto Ecológico, de conformidad con los artículos 5 y 18 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, y de la correspondiente Declaración, que debiera ser previa a la autorización.

19. Caducará esta autorización si por la entidad peticionaria se faltase a alguna de las anteriores

condiciones y en los casos previstos en la vigente Ley de Aguas para Canarias y en su normativa de desarrollo reglamentario.

III. Aprobar la liquidación correspondiente, en aplicación de lo previsto en el capítulo II, del Título II de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios Públicos o por la Realización de Actividades Administrativas de la Competencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (BOP nº 9, de 21 de enero de 2002), según la cual la entidad peticionaria deberá abonar, en concepto de tasa por la emisión de informe facultativo para cuya redacción fue necesario tomar datos sobre el terreno, la cantidad de ciento treinta y tres euros (133,00 €).

El ingreso deberá hacerse efectivo en la Caja de este Organismo o, a nombre del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en la cuenta corriente de Caixabank, S.A. nº 2100.9169.01.2200058977, haciendo constar en el documento de ingreso la referencia 3071-ACP y debiendo presentar copia justificativa del mismo en este Organismo, personalmente o por correo.

Para su ingreso, y en el supuesto de recibir la notificación de esta resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, dispondrá de plazo, desde la fecha de recepción de la presente notificación, hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la presente notificación, hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiese satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio, con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

IV. Dar traslado de la presente resolución a la entidad "Asociación de Regantes Madre del Agua 2006" y al Ayuntamiento de Arico, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. "

Lo que se notifica a d. Miguel Justo González Hernández, en representación de la "Asociación de Regantes Madre del Agua 2006" (con último domicilio en Arico), a través del Boletín Oficial de la

Provincia de Santa Cruz de Tenerife y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Arico, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido efectuar la correspondiente notificación a través de los servicios de Correos y Telégrafos.

Santa Cruz de Tenerife, a 08 de mayo de 2014.

El Secretario Delegado, Juan Luis Tienza Cuéllar.

Consortio Isla Baja

EDICTO

6757

5782

Información pública Cuenta General 2013.

Informada favorablemente la Cuenta General de este Consorcio de la Isla Baja correspondiente al ejercicio de 2013 en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de abril en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, se hace pública en cumplimiento de lo establecido en el art. 208 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha exposición pública, para general conocimiento de dicha cuenta, se podrá examinar en la Secretaría de este Consorcio sito en C/ Esteban de Ponte, 1, Garachico por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en este boletín oficial, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Pasado el expresado plazo sin que se produzcan alegaciones la Cuenta General quedaría aprobada definitivamente.

Garachico, a 21 de mayo de 2014.

El Presidente del Consorcio, Lorenzo Dorta García.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

Política Territorial

ANUNCIO

6758

5821

A los efectos de lo prevenido en el artículo 62 quinquies del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Protegidos, se somete al Trámite de Información Pública el expediente de Calificación Territorial promovido por la Dirección General de Infraestructura Turística del Gobierno de Canarias para la actuación <<Mirador El Cristo>> (PT26/14) San Sebastián de La Gomera.

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en la segunda planta del Edificio Sede del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (Departamento de Política Territorial), sito en la calle Profesor Armas Fernández, 2, en San Sebastián de La Gomera, durante el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el presente Boletín Oficial.

San Sebastián de La Gomera, a 19 de mayo de 2014.

La Consejera Insular de Desarrollo del Territorio, Ventura del Carmen Rodríguez Herrera.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Secretaría General

ANUNCIO

6759

5786

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2014, aprobó con carácter inicial el Reglamento de Régimen Interno para el funcionamiento y gestión de los albergues pertenecientes a la Red Insular de Albergues de La Palma (RAP), propiedad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

A tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público, en el Servicio de Medio Ambiente de este Excmo. Cabildo Insular, el presente Reglamento para la prestación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias por un plazo de 30 días hábiles, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones ni sugerencias, el Reglamento de Régimen Interno para el funcionamiento y gestión de los albergues pertenecientes a la Red Insular de Albergues de La Palma (RAP), propiedad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se considerará aprobado con carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación de su texto íntegro, para su entrada en vigor.

Santa Cruz de La Palma, a 16 de mayo de 2014.

El Presidente, Anselmo Pestana Padrón.

Área de Turismo

Servicio de Turismo

ANUNCIO

6760

5879

A los efectos de lo prevenido en la Norma 08 (puntos 1 y 3) del Plan Territorial especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma, aprobado definitivamente de modo parcial mediante Decreto 95/2007, de 8 de mayo y de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (L.R.J.A.P. y P.A.C.), se somete a información pública el expediente de Autorización Previa, tramitado a instancias de D. Oliver Christopher Gilbert, para un hotel emblemático de 4 unidades alojativas y 8 plazas de capacidad, a ubicar en la calle Acerjo, 3, El Paso.

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Turismo de este Cabildo Insular (Avda. Marítima 34, 2ª), pudiendo formular alegaciones durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de La Palma, a 19 de marzo de 2014.

El Consejero Insular de Turismo, Francisco R. Camacho Sosa.

Secretaría General

ANUNCIO

6761

5828

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2014, aprobó con carácter inicial el Reglamento

del Voluntariado de esta Corporación, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia del día 4 de abril el correspondiente anuncio de información pública.

No habiéndose formulado reclamaciones, alegaciones, ni sugerencias, se considera aprobado con carácter definitivo dicho Reglamento, tal y como se estableció en el acuerdo de aprobación inicial, siendo su contenido el que seguidamente se transcribe:

Reglamento de Voluntariado del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Capítulo I. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la figura del voluntariado en el ámbito territorial de la isla de La Palma, confirmando así la posibilidad a sus ciudadanos de colaborar y participar en los programas, proyectos y/o actuaciones de voluntariado que desarrolle el Cabildo Insular de La Palma, o sus Organismos Públicos de él dependientes, en el ámbito de sus competencias. Igualmente, el Reglamento regula los derechos y obligaciones de los/as voluntarios/as y su relación con la Corporación Insular, todo ello en el marco del fomento de la participación ciudadana como obligación que corresponde a los poderes públicos, de conformidad con el artículo 9.2 de la Constitución Española y el artículo 12 de la Carta Social Europea.

2. El régimen jurídico aplicable a la figura del voluntariado en la Isla de La Palma, se regirá, además de por este Reglamento, por la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de voluntariado de Canarias y, de forma supletoria, por la Ley Estatal 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado.

3. A todos los efectos establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable, así como, en especial en el artículo 9 y siguientes de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, del Voluntariado de Canarias, el Cabildo de La Palma, como órgano de gobierno, administración y representación de la entidad local territorial de la Isla de La Palma, cumple con todos los requisitos legales para ser considerado, además, entidad de voluntariado y, por consiguiente y como tal, está habilitado, en el marco de sus competencias, para el desarrollo directo de programas, proyectos y/o actuaciones de voluntariado y para que los voluntarios

puedan colaborar, de forma directa e individual, con dicha Administración Pública Insular.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a los programas, proyectos y/o actuaciones de voluntariado que desarrolle directamente el Cabildo Insular de La Palma o los Organismos Públicos de él dependientes, en desarrollo de sus competencias, siempre que se realicen en la Isla de La Palma.

2. Quedan excluidas, por tanto, de su ámbito de aplicación los programas, proyectos y/o actuaciones de voluntariado desarrollados por otras organizaciones públicas o privadas, aunque hayan sido promovidos o financiados, total o parcialmente, por el Cabildo Insular de La Palma, así como aquellas actuaciones realizadas fuera del territorio insular.

3. No obstante lo anterior, excepcionalmente, en situaciones catastróficas, de extrema gravedad, ocurridas fuera del territorio insular, los/as voluntarios/as del Cabildo de La Palma podrán colaborar en las tareas que se le encomienden ante la citada situación.

Artículo 3. Definiciones.

1. Se entiende por voluntariado insular, a los efectos del presente Reglamento, el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas en el ámbito territorial de la Isla de La Palma, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario.
- b) Que su realización sea libre, es decir, que no esté motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.
- c) Que no comporten contraprestación económica alguna, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que dichas actividades voluntarias ocasione.
- d) Que sean desarrolladas por el Cabildo de La Palma o sus Organismos Públicos en desarrollo de sus competencias y se ajusten a programas, proyectos y/o actuaciones concretas.

2. Quedan excluidas, por tanto, las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas, prestadas con ca-

rácter individual y ejecutadas por razones familiares, de amistad o vecinales.

3. La actividad del voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido, ni aún en caso de conflicto laboral, ni ser considerada como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional.

Capítulo II. De los/as voluntarios/as.

Artículo 4. Funciones de los/as voluntarios/as.

1. La actuación de las personas voluntarias se enmarca en el ámbito de actuación previsto en los distintos programas, proyectos y/o actuaciones que se desarrollen desde el Cabildo Insular de La Palma.

2. Las funciones de los/as voluntarios/as en el marco de la Administración Insular se concretan de la forma siguiente:

- a) Participación en el diseño y evaluación de los programas, proyectos y/o actuaciones a las que se incorpore.
- b) Participación en el diseño y/o divulgación de las campañas que se pongan en marcha y que guarden relación con el voluntariado.
- c) Realización de las actividades propias de los programas, proyectos y/o actuaciones a los que esté adscrito.

Artículo 5. Derechos y deberes de los/as voluntarios/as.

1. Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, los medios necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asigne.
- b) Ser tratadas de forma igualitaria, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente en los programas, proyectos y/o actuaciones a los que esté vinculado, colaborando en su elaboración, diseño, ejecución y evaluación, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.

d) Estar aseguradas contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que establezca el Cabildo, dando en casos específicos coberturas de alto riesgo.

e) Ser reembolsadas de los gastos legalmente autorizados en el cumplimiento de la acción voluntaria.

f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a insular.

g) Realizar su actividad en condiciones de seguridad e higiene en función de las características de aquélla.

h) Ser reconocidas por el valor social de su contribución, pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada.

i) Obtener el cambio de programa, proyecto y/o actuación o de beneficiario asignado, siempre que sea posible y existiesen causas justificadas que lo aconsejen para la mejor ejecución de su actividad.

j) Rescindir su compromiso, siempre que tal rescisión no afecte gravemente a la consecución del programa, proyecto y/o actuación, ni a las personas y/o bienes implicados en el mismo.

2. Las personas voluntarias tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con los programas, proyectos y/o actuaciones, y, en su caso, con las organizaciones en las que se integren.

b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación económica que pudiera recibir tanto del beneficiario como de otras personas relacionadas con su acción.

d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su acción voluntaria.

e) Participar en las actividades formativas previstas, así como las que, con carácter permanente, se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

f) Seguir las indicaciones adecuadas a los fines previstos en el desarrollo de las actividades encomendadas.

g) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.

h) Respetar y cuidar los recursos que pongan a su disposición.

i) Participar en la evaluación de los programas, proyectos y/o actuaciones relacionados con su tarea.

Artículo 6. Obligaciones del Cabildo Insular de La Palma.

El Cabildo Insular de La Palma o entidad pública de él dependiente que desarrolle programas, proyectos y/o actuaciones de voluntariado, estará obligado a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias en el acuerdo de incorporación a que se refiere el artículo 8.6.

b) Suscribir la póliza de seguros a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento.

c) Proporcionar al voluntario/a la formación, la información y los medios necesarios para el correcto desarrollo de su actividad.

Capítulo III. Organización del voluntariado insular.

Artículo 7. Requisitos de las personas voluntarias.

Podrán ser voluntarios/as e incorporarse como tales todas aquellas personas físicas mayores de edad y las menores (a partir de 16 años) debidamente autorizadas por sus padres o tutores, que cumplan los requisitos de acceso pertinentes en los que se especifiquen la disponibilidad horaria, perfil personal así como los conocimientos y la formación necesaria de las personas que quieran participar en programas, proyectos y/o actuaciones de voluntariado.

Artículo 8. De su incorporación.

1. Mediante Resolución del Consejero de la Corporación, que posea las competencias relacionadas con el programa, proyecto y/o actuación que requiera voluntariado, se procederá a realizar la correspondiente convocatoria de voluntarios/as. En esta convocatoria se definirán las funciones a desarrollar, la formación

requerida y el procedimiento de incorporación de los/as mismos/as.

2. La referida Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Palma y, al menos, en un periódico de los de máxima difusión de la Isla.

3. La incorporación del voluntario/a al programa, proyecto y/o actuación se hará siempre en virtud de la solicitud del interesado/a.

4. El Servicio del Cabildo Insular de La Palma, que sea el responsable del programa, proyecto y/o actuación, hará la valoración oportuna al objeto de asignar los/as voluntarios/as a las actividades o funciones más adecuadas, ajustando el perfil del voluntario/a a las necesidades propias de cada programa, proyecto y/o actuación.

5. Se podrá denegar motivadamente la incorporación como voluntario/a a las personas que no reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento o aquellos otros específicos definidos en la convocatoria, relacionados con las funciones a desempeñar.

6. La incorporación del voluntariado al programa se regulará documentalmente, haciendo constar la naturaleza de la acción, las funciones y el tiempo de duración, según modelo que se acompaña como Anexo al presente Reglamento.

7. Cuando concurren motivos de reconocida urgencia o necesidad, la incorporación de los/as voluntarios/as se podrá realizar sin convocatoria previa, siempre en virtud de solicitud del interesado/a y una vez se compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios en cuanto a edad, capacidad y formación.

Artículo 9. Registro de voluntarios/as.

1. Los Servicios del Cabildo de La Palma que gestionen un programa, proyecto y/o actuación donde hayan participado voluntarios/as, elaborarán un Registro de Voluntarios/as donde conste la identidad y datos de localización del voluntario/a, con la finalidad de invitarlo/a a participar en otros programas, proyectos y/o actuaciones desarrollados por la Corporación Insular.

2. Con los datos aportados por cada Servicio se elaborará un Registro General de Voluntarios/as

gestionado por la Consejería del Cabildo de La Palma que posea las competencias en materia de participación ciudadana.

3. En la elaboración de dicho Registro se respetarán, en todo momento, los derechos garantizados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 10. De la acreditación.

1. Las personas voluntarias dispondrán de los distintivos que acrediten su condición.

2. Las personas voluntarias serán nombradas por el Consejero del que depende la ejecución del respectivo programa, proyecto y/o actuación, a propuesta del Servicio responsable.

3. Posteriormente, se libraré la acreditación personal. Esta acreditación se devolverá al Cabildo al término de la acción voluntaria, quedando anulados todos sus efectos.

Artículo 11. Del seguro.

El Cabildo de La Palma suscribirá una póliza de seguro que cubra los riesgos en que puedan incurrir los/as voluntarios/as, durante el tiempo en que se encuentren desarrollando sus funciones. Dicha póliza deberá incluir tanto accidentes personales como posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceros.

Artículo 12. De las bajas en el programa, proyecto y/o actuación.

1. La relación de colaboración voluntaria con el programa, proyecto y/o actuación de voluntariado del Cabildo Insular de La Palma finalizará por los siguientes motivos:

a) A solicitud del voluntario/a.

b) Por declaración de incapacidad.

c) Por solicitud de baja temporal o definitiva.

d) Por encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargo público por sentencia firme.

e) Por extinción del programa, proyecto y/o actuación.

f) Por pérdida de cualquier requisito de acceso a la incorporación de voluntario/a.

2. Se considera baja temporal la ausencia por un periodo no superior a dos meses, siempre que sea motivada y que se haya comunicado oportunamente.

3. Será causa de baja definitiva la petición del interesado/a o la no comparecencia injustificada del mismo, por tiempo superior a dos meses, a la actividad que tiene asignada o el incumplimiento, con carácter grave, de los deberes a los que se compromete mediante el acuerdo de incorporación.

Acordada y notificada la baja al interesado/a se procederá al reintegro de la acreditación.

4. En todo caso se librará, a petición previa del interesado/a, un documento en el que consten los servicios prestados y la causa por la que se acuerda la baja.

Artículo 13. Mecanismos de control.

1. El Servicio responsable del programa, proyecto y/o actuación de voluntariado insular llevará a término el seguimiento y la evaluación de la acción voluntaria.

2. En caso de incumplimiento de los deberes adquiridos en el acuerdo de incorporación y, en especial, en lo que hace referencia a la atención de los beneficiarios de los programas, proyectos y/o actuaciones, se podrá sancionar la conducta del voluntario/a y excluirlo de la actividad, previa la tramitación del correspondiente procedimiento y de forma motivada.

Artículo 14. Formación del voluntariado.

1. Con el objeto de conseguir que la acción voluntaria pueda ser de calidad, se llevarán a cabo, con anterioridad y durante el periodo de realización de las funciones que se le encomienden a los voluntarios/as, acciones formativas en tres líneas de actuación:

- a) Cursos de formación básica.
- b) Cursos de formación específica.
- c) Otras actividades: conferencias, talleres, etc.

2. La citada formación será programada por el Servicio responsable del programa, proyecto y/o actuación.

3. Se garantizará, en todo caso, que los/as voluntarios/as posean la adecuada formación acorde con las funciones que se les asigne.

Disposición adicional.

De conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por este Cabildo Insular en la sesión plenaria extraordinaria de 20 de diciembre de 2013, la participación del voluntariado en el evento anual Transvulcania tendrá lugar realizando, entre otros, las siguientes funciones y actividades:

- Preparación dispositivo Transvulcania Kids (entrega de camisetas, dorsales, preparar avituallamiento, entrega de medalla finisher, control del recorrido).

- Encuentro de senderismo (entrega de camisetas, control a la salida).

- Montaje de la meta en el Refugio del Pilar: montaje del punto de avituallamiento; ayuda al corredor a la llegada al punto de avituallamiento; recogida en el cierre de este punto de avituallamiento.

- Entrega de dorsales, elaboración de la bolsa del corredor, montaje de la infraestructura de meta; ayuda a fisioterapeutas y podólogos, recogida en chips a los corredores finishers, entrega de camisetas finishers, orientación a los corredores para las duchas, servir comida a los corredores finishers, orientación a los corredores de los servicios que presta la prueba en la línea de meta.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

MODELO DE DOCUMENTO DE COMPROMISO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN INSULAR,
COMO ENTIDAD DE VOLUNTARIADO, Y LA PERSONA VOLUNTARIA.

REUNIDOS

En _____ (municipio), a _____ (fecha).

D./Dña. _____, mayor de edad, con D.N.I. número _____, en su calidad de _____ (citar el cargo) del Cabildo de La Palma y D./Dña. _____, mayor de edad (si fuera menor de edad o sometido a tutela, deberán figurar también los padres o tutor/a, así como su consentimiento), provisto del D.N.I. número _____, domiciliado en _____, calle _____.

Por medio del presente documento, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3.d del vigente Estatuto de los Trabajadores, 11 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, del Voluntariado de Canarias, y lo preceptuado en la Ley Estatal 6/1996 del Voluntariado, establecen el siguiente

COMPROMISO DE VOLUNTARIADO

I. El Cabildo de La Palma, como órgano de gobierno, administración y representación de la isla de La Palma, como ente local territorial, cumple con todos los requisitos legales para ser considerado, además, Entidad de Voluntariado y, por consiguiente y como tal, está habilitado, en el marco de sus competencias, para el desarrollo directo de programas, proyectos y/o actuaciones de voluntariado y para que los voluntarios puedan colaborar, de forma directa e individual, con dicha Administración Pública Insular.

II. D./Dña. _____ se ofrece a realizar a favor del Cabildo de La Palma, que lo/la acepta, una prestación voluntaria, libre y altruista de servicios cívicos y/o sociales, sin recibir a cambio ningún tipo de contraprestación económica, en beneficio de terceras personas y en aras a la mejora de su calidad de vida, sin que esta actuación pueda suponer perjuicio alguno para las obligaciones principales o privadas de la persona voluntaria.

La citada acción voluntaria tendrá lugar en el período de tiempo comprendido entre el día _____ y el día _____, y se centrará exclusivamente en las siguientes tareas:

a. (Especificarlas con la mayor exactitud posible, indicando al final de cada una de ellas la siguiente expresión: no sustituye servicios profesionales remunerados para la prestación de servicios).

b.

c.

d.

III. Derechos de la persona voluntaria:

1. Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, los medios necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asigne.

(Debe añadirse el siguiente párrafo sólo en el caso de requerirse una formación específica inherente al programa, proyecto y/o actuación de voluntariado):

Con carácter previo y/o simultáneo a la ejecución del programa, proyecto y/o actuación de voluntariado el/la voluntario/a se someterá al proceso de formación que a continuación se detalla:

()

2. Ser tratada sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

3. Participar activamente en el proyecto al que esté vinculado, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y/o actuaciones, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.

4. Estar asegurada contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan por el Cabildo de La Palma.

5. Ser reembolsada de los gastos legalmente autorizados en el cumplimiento de la acción voluntaria.

6. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a insular.

7. Realizar su actividad en condiciones de seguridad e higiene, en función de las características de aquélla.

8. Ser reconocida por el valor social de su contribución, pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada.

9. Obtener el cambio de programa, proyecto y/o actuación o de beneficiario asignado, siempre que sea posible y existiesen causas justificadas que lo aconsejen para la mejor ejecución de su actividad.

10. Rescindir su compromiso, siempre que tal rescisión no afecte gravemente a la consecución del programa, proyecto y/o actuación, ni a las personas y/o bienes implicados en el mismo.

IV. Deberes de la persona voluntaria:

1. Cumplir los compromisos adquiridos con los programas, proyectos y/o actuaciones, y, en su caso, con las organizaciones en las que se integre.

2. Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

3. Rechazar cualquier contraprestación económica que pudiera recibir tanto del beneficiario como de otras personas relacionadas con su acción.

4. Respetar los derechos de los beneficiarios de su acción voluntaria.

5. Participar en las actividades formativas previstas en el presente compromiso, así como las que, con carácter permanente, se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

6. Seguir las indicaciones adecuadas a los fines previstos en el desarrollo de las actividades encomendadas.

7. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.

8. Respetar y cuidar los recursos que pongan a su disposición.

9. Participar en la evaluación de los programas, proyectos y/o actuaciones relacionados con su tarea.

V. Finalización del compromiso:

El compromiso de voluntariado finalizará:

a) Por extinción del período estipulado y/o de la labor concertada.

b) Por incumplimiento manifiesto por cualquiera de las dos partes.

c) Por imposibilidad de cumplimiento de las labores encomendadas.

d) Por rescisión del compromiso, de conformidad con lo señalado en el número 10 del apartado II anterior.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Carácter Personal, el Cabildo informa al voluntario/a que los datos consignados en el presente acuerdo serán in-

corporados al Registro de Voluntarios/as, cuyo titular y responsable es la Corporación Insular, regulado en el artículo 9 de su Reglamento de Voluntariado. Por medio del presente acuerdo y en virtud del artículo

5 de la Ley de referencia, el/la voluntario/a autoriza al Cabildo de La Palma a introducir en sus archivos los datos de carácter personal obrantes en el presente documento, cuya finalidad será la gestión administrativa, así como la facilidad del contacto con los/as voluntarios/as para invitarles a participar en otros programas, proyectos y/o actuaciones de voluntariado. El/la voluntario/a podrá ejercitar, ante el Cabildo de La Palma, su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos de carácter personal.”

Santa Cruz de La Palma, a 19 de mayo de 2014.

El Presidente, Anselmo Pestana Padrón.

ANUNCIO

6762

5829

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2014, aprobó con carácter inicial la Ordenanza nº 1 reguladora del precio público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de la isla de La Palma, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia del día 4 de abril el correspondiente anuncio de información pública.

No habiéndose formulado reclamaciones, alegaciones, ni sugerencias, se considera aprobada con carácter definitivo dicha Ordenanza, tal y como se estableció en el acuerdo de aprobación inicial, siendo su contenido el que seguidamente se transcribe:

“Ordenanza nº: 1 reguladora del precio público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de la isla de La Palma”.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en ejercicio de la potestad reglamentaria a que se refiere el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Cabildo Insular establece el precio público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de La Palma, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 41 a 47 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación de los servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música, organismo autónomo dependiente de este Excmo. Cabildo Insular, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios objeto de la competencia de esta Entidad, y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del artículo 20.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este Precio Público la actividad administrativa y docente desarrollada con motivo de la prestación del servicio o realización de actividades de enseñanzas musicales en la Escuela Insular de Música.

Artículo 4º.- Nacimiento de la obligación del pago y período impositivo.

El Precio Público se considerará devengado, naciendo la obligación de pago, cuando se formule la solicitud por el interesado de la prestación del servicio, entendiéndose como tal a estos efectos la apertura del período de matriculación.

El período impositivo coincidirá con el curso académico.

Artículo 5º.- Obligados al pago.

5.1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por la Escuela Insular de Música, a que se refiere el artículo anterior.

5.2. Respecto a la capacidad de obrar, en los supuestos de los beneficiarios menores de edad se estará a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley General Tributaria, siendo los padres, tutores o representantes legales, en su caso, los obligados al pago del Precio Público.

Artículo 6º.- Cuantía.

6.1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

6.2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA GENERAL	
CONCEPTO	TARIFA EN EUROS
Derechos de matrícula Especialidad Instrumental	240,00
Derechos de matrícula Música y Movimiento	120,00
Derechos de matrícula Talleres	120,00
Actividades	25,00

6.3. Las disciplinas comprendidas dentro de los conceptos Talleres y Actividades son las aprobadas como tales por la Junta Rectora y especificadas en la Programación General Anual.

6.4. Las tarifas se mantendrán durante todo el curso académico, siendo modificadas aquellas que correspondieran al inicio de cada curso de acuerdo con el IPC.

Artículo 7º.- Beneficios Fiscales. Bonificaciones y exenciones.

7.1. Dos o más miembros de una misma familia matriculados.

Bonificaciones. Se establecerá una bonificación del 60% de las tarifas correspondientes a favor de los sujetos pasivos en los que concurra la circunstancia de ser el segundo miembro y siguientes de una misma familia, matriculados simultáneamente en la Escuela Insular de Música.

Las Tarifas de este precio público, con la precitada bonificación, serán las siguientes:

TARIFA PARA DOS O MÁS MIEMBROS DE UNA MISMA FAMILIA MATRICULADOS		
CONCEPTO	TARIFA 1º MIEMBRO	TARIFA 2º MIEMBRO Y SS
Especialidad Instrumental	240,00	144,00
Música y Movimiento	120,00	72,00
Talleres	120,00	72,00
Actividades	25,00	15,00

7.2. Familia numerosa.

Bonificaciones. Los beneficiarios que tengan la condición de titulares de familia numerosa clasificada en categoría general, conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y al Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de aquella, en la fecha del plazo de matriculación, tendrán derecho a una bonificación del 50%

del Precio Público por la prestación del servicio de enseñanza musical.

Exenciones. Los beneficiarios que en la fecha del plazo de matriculación tengan la condición de titulares de familia numerosa clasificada en la categoría especial, tendrán derecho a la exención del Precio Público por la prestación del servicio de enseñanza musical.

Para ejercer el derecho a bonificación o exención, los interesados deberán presentar fotocopia del título de familia numerosa en vigor con original para su cotejo en las dependencias de la Escuela Insular de Música donde se lleve a cabo el proceso de matriculación, en el momento de formalización de matrícula, a los efectos de acreditar tal condición.

Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, deberá presentarse la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de la diferencia con respecto a las tarifas generales. Igualmente, cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, el obligado al pago deberá abonar la diferencia del precio que corresponda.

Las Tarifas de este precio público, con los precitados beneficios, serán las siguientes:

TARIFA FAMILIAS NUMEROSAS		
CONCEPTO	TARIFA CATEGORÍA GENERAL	TARIFA CATEGORÍA ESPECIAL
Especialidad Instrumental	120,00	exento
Música y Movimiento	60,00	exento
Talleres	60,00	exento
Actividades	12,50	exento

7.3. Familia monoparental.

Bonificaciones. Si el beneficiario es miembro de una familia monoparental, es decir, de un núcleo familiar compuesto por un único progenitor que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos a su cargo que reúnan las condiciones que se exponen a continuación, siempre que el otro progenitor no contribuya económicamente a su sustento, tendrá una bonificación del 50%. Para que se reconozca la condición de familia monoparental, los hijos han

de convivir con el progenitor y deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad;

b) Ser solteros y menores de 21 años de edad. Este límite se ampliará hasta los 25 años de edad cuando cursen estudios. La separación transitoria por razón de estudios no se considerará obstáculo para acreditar la convivencia.

Para ejercer el derecho a esta bonificación, los interesados deberán presentar en el momento de formalizar la matrícula:

- Fotocopia del libro de familia con original para su cotejo en las dependencias de la Escuela Insular de Música donde se lleve a cabo el proceso de matriculación.

- En caso de separación de hecho o de derecho, divorcio legal, declaración de nulidad matrimonial o resolución judicial, copia del acto donde se acredite la custodia de los hijos, así como copia del convenio regulador.

- En caso de viudedad, certificado de defunción del progenitor fallecido.

- Certificado de convivencia, donde quede acreditado el número de hijos que viven en el domicilio familiar, así como que el progenitor que ejerce la custodia es el único adulto que convive con sus hijos, salvo ascendientes, y, por tanto, no disfruta de una nueva relación de convivencia análoga a la conyugal.

- Si algún hijo mayor de 21 años estuviera cursando estudios, certificado acreditativo de encontrarse matriculado durante el mismo curso escolar para el que se solicita la bonificación del beneficiario.

- Declaración responsable del progenitor que ejerce la custodia, relativa a que el único ingreso familiar es el percibido por sí mismo y al incumplimiento en los abonos de la pensión alimenticia por parte del otro progenitor.

Las tarifas de este precio público, con la precitada bonificación, serán las siguientes:

FAMILIAS MONOPARENTALES	
CONCEPTO	TARIFA
Especialidad Instrumental	120,00
Música y Movimiento	60,00
Talleres	60,00
Actividades	12,50

7.4. Familia en situación social especial.

Bonificaciones. Si el beneficiario pertenece a una unidad familiar en la que alguno de sus miembros está afectado por discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%, tendrá una bonificación del 50% sobre la tarifa del precio público que le corresponda. Dicha situación deberá acreditarse mediante certificado por el organismo oficial competente, así como con la presentación de un certificado de convivencia.

Exenciones. Estarán exentos del pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza los alumnos que acrediten la situación de desempleo de todos los miembros que integran la unidad familiar, así como aquellos que pertenezcan a familias que estén recibiendo asistencia y seguimiento de Servicios Sociales públicos o de instituciones privadas con dicho objeto. Esta condición deberá acreditarse mediante informe o certificado de la institución asistente.

Las Tarifas de este precio público, con los precitados beneficios, serán las siguientes:

TARIFA FAMILIAS EN SITUACIÓN SOCIAL ESPECIAL		
CONCEPTO	TARIFA MIEMBRO DISCAPACITADO	TARIFA MIEMBROS DESEMPLEADOS
Especialidad Instrumental	120,00	exento
Música y Movimiento	60,00	exento
Talleres	60,00	exento
Actividades	12,50	exento

7.5. Tanto las bonificaciones como las exenciones tienen carácter rogado y surtirán efectos, una vez concedida una u otra, para el curso que se solicite. En cualquier momento el Organismo Autónomo se reserva las facultades de comprobación e inspección. La falta o insuficiencia de justificación habilitará a la Escuela Insular de Música para no aplicar la bonificación o exención de las tarifas, así como a rectificar la autoliquidación practicando la liquidación complementaria que proceda. En ningún caso los beneficios fiscales tendrán carácter retroactivo.

7.6. Los beneficios fiscales no podrán aplicarse de forma acumulada. Si el alumno se encontrara en más de una de las situaciones objeto de beneficio fiscal, se le aplicará el más ventajoso económicamente.

7.7. Las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores serán aplicables cuando el obligado al pago beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones económicas

con la Escuela Insular de Música. En el caso de que el solicitante sea un menor, deberán ser sus padres o tutores legales los que se hallen al corriente de pago con el organismo autónomo.

7.8. No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que las recogidas en la presente Ordenanza y las expresamente previstas en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

No obstante, la Junta Rectora de la Escuela Insular de Música se reserva el derecho de adoptar acuerdos relativos a la concesión de becas con carácter excepcional, motivados por razones de índole social no contempladas en la presente Ordenanza. Los documentos que habrán de acreditar dicha situación social extraordinaria serán aquellos que determine el Consejo de Gerencia, como requisito ineludible para adoptar acuerdo provisional de concesión.

Artículo 8º.- Régimen de autoliquidación del precio público y forma de pago.

8.1. El Precio Público se exigirá en régimen de autoliquidación al solicitar la matrícula, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, pudiendo elegir entre las siguientes formas para hacerlo efectivo:

- Pago único.- El obligado al pago del servicio podrá abonar, en el acto de formalización de la matrícula, el 100% del precio público en pago único mediante ingreso en la cuenta que sea informada por la Escuela Insular de Música, cuya titularidad corresponda a este organismo autónomo. La copia del justificante de dicho ingreso deberá acompañar a la solicitud de matrícula. Cuando concurra, además, la asistencia a las asignaturas contempladas bajo la rúbrica "Actividades", la forma de pago será la de pago único en el mes de abril.

- Pagos parciales.- El obligado al pago del servicio podrá solicitar, en el acto de formalización de la matrícula, la fórmula de pagos parciales del precio público sin que le sea aplicable interés o recargo alguno, salvo incumplimiento. Este podrá solicitarse hasta en 4 plazos: 3 de igual cuantía, y que corresponderían a los derechos de matrícula en cualquier de las especialidades, y un cuarto que correspondería a las actividades. Se deberá materializar el pago del primer plazo en el momento de formalizar la matrícula. La copia del justificante del ingreso del primer plazo deberá acompañar a la solicitud de matrícula.

Para el resto de los plazos es indispensable que el obligado al pago autorice la domiciliación de los plazos solicitados, haciendo constar el código IBAN y acompañando certificado o comunicación del Banco/Caja que acredite la titularidad de la citada cuenta, materializándose los pagos parciales en los plazos que se señalen en el propio documento de solicitud de matrícula. En el caso de elegir un número menor de 4 plazos para el pago, estos se materializarán respetando estrictamente el importe y el orden cronológico de los plazos definidos en el impreso de formalización de la matrícula.

8.2. Si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos concedidos, el interesado no efectuara el pago, se procederá a iniciar el procedimiento de apremio de toda la deuda pendiente, con liquidación de intereses de demora y recargos correspondientes. Se iniciará el cómputo de plazos del período ejecutivo con la mera recepción de la devolución de la domiciliación bancaria, toda vez que la autorización de la domiciliación bancaria de la presente exacción producirá los efectos de notificación individual de las liquidaciones periódicas correspondientes.

8.3. Transcurrido el plazo para formalizar la matrícula sin haberla efectuado y/o abonado el Precio Público, se entenderá que desiste de su intención de ser matriculado y perderá todos los derechos propios del turno, que pasará al siguiente solicitante, determinando, por tanto, la imposibilidad de asistir a las actividades docentes.

8.4. Matrículas excepcionales: Se considera matrícula excepcional aquella que se efectúe fuera de los períodos ordinarios de matrícula, motivada por nueva vacante (renuncia o abandono del alumno, baja de oficio por inasistencia o impago, etc.). Al efecto, el importe de esta matrícula será el que resulte de practicar el prorrateo que corresponda sobre la tarifa del Precio Público. Los pagos parciales permitidos para esta categoría de matrícula serán los correspondientes a los plazos de pago no rebasados.

Artículo 9º.- Devoluciones.

9.1. Cuando por causas no imputables al obligado al pago no se produzca la prestación del servicio, procederá a la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del interesado.

9.2. No obstante lo anterior, tendrán derecho a la devolución, previa solicitud, del importe pagado, así como a la paralización del cobro de los plazos

pendientes en los casos de pagos parciales, aquellos alumnos que determine la Dirección de la Escuela, previa evaluación de la documentación acreditativa y de los supuestos concretos, por hallarse incursos en determinadas circunstancias que les impidan la asistencia al curso o actividad (enfermedad, cambio de domicilio familiar o laboral fuera de la isla, etc.)

Art. 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

10.1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

10.2. Asimismo, se considerarán infracciones las previstas en el artículo 140 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, considerándose además como infracción grave el falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica de los obligados al pago del precio público que hubiera sido determinante para la concesión de bonificaciones o exenciones contempladas en la presente ordenanza, todo ello sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que pudieran derivarse.

A tal efecto, se fijan las siguientes cuantías en función del tipo de sanción, en virtud del artículo 141 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Infracciones muy graves: hasta 300 euros.
- Infracciones graves: hasta 150 euros.
- Infracciones leves: hasta 75 euros.

10.3. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza, queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal número 4 reguladora de la Tasa por impartición de enseñanzas musicales en el organismo autónomo Escuela Insular de Música, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de abril de 2005.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Cabildo Insular en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y comenzará a aplicarse para el curso académico 2014-2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acto sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de esta jurisdicción de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno.

Anexo-Resumen.

TARIFA GENERAL	
CONCEPTO	TARIFA EN EUROS
Derechos de matrícula: Especialidad Instrumental	240,00
Derechos de matrícula: Música y Movimiento	120,00
Derechos de matrícula: Talleres	120,00
Actividades	25,00

TARIFA PARA DOS O MÁS MIEMBROS DE UNA MISMA FAMILIA MATRICULADOS		
CONCEPTO	TARIFA 1º MIEMBRO	TARIFA 2º MIEMBRO Y SS
Especialidad Instrumental	240,00	144,00
Música y Movimiento	120,00	72,00
Talleres	120,00	72,00
Actividades	25,00	15,00

TARIFA FAMILIAS NUMEROSAS		
CONCEPTO	TARIFA CATEGORÍA GENERAL	TARIFA CATEGORÍA ESPECIAL
Especialidad Instrumental	120,00	exento
Música y Movimiento	60,00	exento
Talleres	60,00	exento
Actividades	12,50	exento

FAMILIAS MONOPARENTALES	
CONCEPTO	TARIFA
Especialidad Instrumental	120,00
Música y Movimiento	60,00
Talleres	60,00
Actividades	12,50

TARIFA FAMILIAS EN SITUACIÓN SOCIAL ESPECIAL		
CONCEPTO	TARIFA MIEMBRO DISCAPACITADO	TARIFA MIEMBROS DESEMPLEADOS
Especialidad Instrumental	120,00	exento
Música y Movimiento	60,00	exento
Talleres	60,00	exento
Actividades	12,50	exento

Santa Cruz de La Palma, a 19 de mayo de 2014.

El Presidente, Anselmo Pestana Padrón.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Gerencia Municipal de Urbanismo

Área de Gobierno de Servicios Territoriales

Dirección Técnico Jurídica

Sección de Régimen Jurídico

A N U N C I O

6763

5769

Asunto: Notificación de Requerimiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 6 de marzo de 2013, en relación al expediente nº 2013/9 relativo a Licencia de Obra Menor para cubrir parcialmente el patio con un panel sandwich, promovido por doña Luz Marina Hernández González, D.N.I. nº 41.949.086.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en el domicilio señalado por el interesado, al hallarse ausente-reparto, mediante correo postal certificado; y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Luz Marina Hernández González, D.N.I. nº 41.949.086, que el expediente de referencia, así como el requerimiento cuya notificación no se ha conseguido practicar, se encuentra a disposición del interesado, en la Sección de Régimen Jurídico, 5ª

planta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, Avenida Tres de Mayo, 40, en horario de 9:00-13:00 horas, lunes y jueves. Para su consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, por sí o por su representante debidamente acreditado, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Lo que se publica a efectos de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2014.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

A N U N C I O

6764

5770

Asunto: notificación de requerimiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 28 de octubre de 2011, en relación al expediente nº 2011/4521 relativo a licencia de rótulo, promovido por Doña Luz Edith Toro Pineda, N.I.F. nº 78.714.090-V.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en el domicilio señalado por el interesado, al tratarse de dirección incorrecta, mediante correo postal certificado; y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Doña Luz Edith Toro Pineda, N.I.F. nº 78.714.090-V, que el expediente de referencia, así como el requerimiento cuya notificación no se ha conseguido practicar, se encuentra a disposición del interesado, en la Sección de Régimen Jurídico, 5ª planta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, Avenida Tres de Mayo, 40, en horario de 9:00-13:00 horas, lunes y jueves. Para su consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, por sí o por su representante debidamente acreditado, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Lo que se publica a efectos de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2014.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

A N U N C I O**6765****5772**

Visto el expediente relativo a Disciplina Urbanística con referencia 2013004486.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a Dña. Candelaria Darias Magdaleno mediante el presente anuncio, al resultar infructuosa la práctica de la notificación o hallarse éste en paradero desconocido.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que a tenor de lo dispuesto en la Resolución dictada con fecha de 18 de diciembre de 2013, se confiere plazo de un mes al interesado para que presente recursos o formule alegaciones según convenga conforme a la resolución invocada.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2014.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

**Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura,
Obras y Servicios Públicos**

**Servicio de Gestión y Control
de Servicios Públicos**

A N U N C I O**6766****5801**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) se anuncia por medio de este Boletín Oficial, los siguientes actos administrativos en relación a los expedientes que se relacionan:

- Decreto del Ilmo. Sr. Don Dámaso Francisco Arteaga Suárez, Concejal delegado del Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de fecha 04 de abril de 2014, acordándose lo que sigue en relación a D. Ignacio Díaz Medina, titular de la licencia municipal de taxi nº 295, en expediente 2013023206:

“Primero.- Incoar expediente de revisión de oficio contra el acto presunto de autorización de suspensión

temporal de la Licencia Municipal de taxi nº 295, cuyo titular es D. Ignacio Díaz Medina, por los motivos expuestos en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho de la presente.

Segundo.- Dar traslado de la presente al interesado, significándole que en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la LRJAP-PAC, tiene derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación del expediente y a obtener copia del mismo, así como a formular alegaciones y a aportar los documentos que considere oportunos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia.”

Al entenderse que concurren las circunstancias previstas en el artículo 61 LRJ-PAC, el presente anuncio no contiene el texto íntegro de los actos mencionados, indicando a los interesados que pueden personarse en las dependencias del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos sitas en Avenida Tres de Mayo, número 40, 2ª planta, 38005 de Santa Cruz de Tenerife, haciendo constar el número de expediente y su número de licencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2014.

El Jefe del Servicio, Luis R. Pérez Rojas.

**Servicio Administrativo de Proyectos
Urbanos, Infraestructuras, Obras**

A N U N C I O**6767****5763**

Anuncio relativo Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de servir de base a la concesión de explotación comercial de un quiosco bar en la Plaza Príncipe de Asturias mediante procedimiento abierto.

Entidad adjudicadora.- Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Dependencia: Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras.

c) Obtención de documentación:

1) Dependencia: Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras.

2) Domicilio: Avenida 3 de Mayo, 40.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38005.

4) Teléfono: 922.01.32.69. Fax 922.01.39.01.

5) Correo electrónico: ajimmar@santacruzdetenerife.es; mmarmen@santacruzdetenerife.es.

6) Dirección de internet del perfil del contratante: www.santacruzdetenerife.es.

7) Objeto del contrato: el objeto del contrato será la concesión del uso privativo del dominio público para la explotación comercial de un quiosco bar, en la Plaza Príncipe de Asturias. La instalación del quiosco bar será realizada por el concesionario que deberá adecuarse a las prescripciones técnicas que tienen carácter contractual.

Dicho quiosco-bar se destinará a la venta de productos propios de los establecimientos denominados bares, sin que pueda dársele otro uso que no sea el expresado.

El quiosco bar tendrá una superficie máxima de 142,14 m², distribuida de la siguiente manera: office-cocina, a nivel de plaza; almacén, cámaras frigoríficas, y cocina en planta sótano. Pabellón con aseos de 57,84 m², y terraza exterior de aproximadamente 120 m².

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las determinaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual.

8) Tipo: concesión del uso privativo del dominio público para la explotación comercial de un quiosco bar, en la Plaza Príncipe de Asturias.

9) Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: licitación para la concesión de uso privativo.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes: hasta un máximo de 20 puntos, criterios evaluables mediante cifras o porcentajes: hasta un máximo de 50 puntos según lo dispuesto en la cláusula 11 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

10) Canon de la concesión: 24.000 euros anuales.

11) Garantías exigidas: Provisional: no se exige. Definitiva: la garantía definitiva ascenderá al porcentaje del 3 por 100 del canon anual multiplicado por el número de anualidades de la concesión de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19.

12) Requisitos específicos del contratista.

a. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: conforme se establece en la cláusula 5 del pliego.

13) Presentación de ofertas:

a. Fecha límite de presentación: treinta días naturales (30) contados desde la publicación del anuncio en el B.O.P.

b. Lugar de presentación: Registro General de la Corporación o en cualquiera de las oficinas descentralizadas del Ayuntamiento, dirigidos al Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, así como a través de los distintos medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 LRJPAC.

14) Examen de las ofertas: según procedimiento establecido en la cláusula 16 del Pliego de Condiciones Administrativas.

15) Plazo de la concesión: diez años (10 años).

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2014.

El Jefe del Servicio, Juan Víctor Reyes Delgado.

ANUNCIO**6768****5764**

Anuncio relativo Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de servir de base a la concesión de explotación comercial de un quiosco bar en la Plaza anexa al Corte Inglés mediante procedimiento abierto.

Entidad adjudicadora.- Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Dependencia: Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras.

c) Obtención de documentación:

1) Dependencia: Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras.

2) Domicilio: Avenida 3 de Mayo, 40.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38005.

4) Teléfono: 922.01.32.69. Fax 922.01.39.01.

5) Correo electrónico: ajimmar@santacruzdetenerife.es; mmarmen@santacruzdetenerife.es.

6) Dirección de internet del perfil del contratante: www.santacruzdetenerife.es.

7) Objeto del contrato: el objeto del contrato que deriva de este pliego será la concesión del uso privativo del dominio público para la explotación comercial de un quiosco bar, en la Plaza anexa al Centro Comercial Corte Inglés. La instalación del quiosco bar será realizada por el concesionario que deberá adecuarse a las prescripciones técnicas que tienen carácter contractual.

Dicho quiosco-bar se destinará a la venta de productos propios de los establecimientos denominados bares, sin que pueda dársele otro uso que no sea el expresado.

El quiosco bar tendrá una superficie máxima de 50 m², con una terraza de mesas y sillas de superficie máxima de 100 m². El quiosco bar deberá contar con aseos, almacén y office.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las determinaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual.

8) Tipo: concesión del uso privativo del dominio público para la explotación comercial de un quiosco bar ubicado en la Plaza anexa al Corte Inglés.

9) Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: licitación para la concesión de uso privativo.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes: hasta un máximo de 30 puntos, criterios evaluables mediante cifras o porcentajes: hasta un máximo de 50 puntos según lo dispuesto en la cláusula 11 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

10) Canon de la concesión: 24.000 euros anuales.

11) Garantías exigidas: Provisional: no se exige. Definitiva: la garantía definitiva ascenderá al porcentaje del 3 por 100 del canon anual multiplicado por el número de anualidades de la concesión de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19.

12) Requisitos específicos del contratista.

a. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: conforme se establece en la cláusula 5 del pliego.

13) Presentación de ofertas:

a. Fecha límite de presentación: treinta días naturales (30) contados desde la publicación del anuncio en el B.O.P.

b. Lugar de presentación: Registro General de la Corporación o en cualquiera de las oficinas descentralizadas del Ayuntamiento, dirigidos al Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, así como a través de los distintos medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 LRJPAC.

14) Examen de las ofertas: según procedimiento establecido en la cláusula 16 del Pliego de Condiciones Administrativas.

15) Plazo de la concesión: diez años (10 años).

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2014.

El Jefe del Servicio, Juan Víctor Reyes Delgado.

Gerencia de Urbanismo**Área de Gobierno de Servicios Territoriales****A N U N C I O****6769****5771**

Visto el expediente relativo a Disciplina Urbanística con referencia 2013002728.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a D. Ramón Gaspar Luis Arteaga Arteaga, mediante el presente anuncio, al resultar infructuosa la práctica de la notificación o hallarse éste en paradero desconocido.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que a tenor de lo dispuesto en la Resolución dictada con fecha de 28 de junio de 2013, se confiere plazo de un mes al interesado para que presente recursos o formule alegaciones según convenga conforme a la Resolución invocada

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2014.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

Área Seguridad Ciudadana y Movilidad**Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad****Negociado de Disciplina Vial****Multas****E D I C T O****6770****5824**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/94, de 25 de febrero y modificado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, en relación con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las Propuestas de Resolución, que al amparo de lo dispuesto en el art. 79-3º del Real Decreto Legislativo

339/1990, de 2 marzo. Aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el art. 13.2 del citado Reglamento, el Negociado de Disciplina Vial, como órgano Instructor de los relacionados procedimientos sancionadores, eleva propuesta al Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial para que dicte las resoluciones que proceda, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 71.4 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Leg. 339/1990, de 2 marzo, en materia sancionadora y delegadas por el Excmo. Sr. Alcalde en Decreto de 18 de junio de 2007, con imposición de sanciones en las cuantías consignadas en los expedientes incoados como consecuencia de las denuncias que por infracción a las normas de tráfico se relacionan en el Anexo, las cuales se han intentado notificar de la forma legalmente establecida, no pudiéndose practicar por causa no imputable a la Administración.

Pudiendo proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia:

Conforme a lo dispuesto en el art 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por RD Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Ley 17/2005, de 19 de julio, y Ley 18/2009, de 23 de noviembre y desarrollada por RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, de hallarse conforme con la denuncia, el importe de la sanción fijada podrá hacerse efectivo por uno de los siguientes medios:

1) Mediante la entrega del importe en metálico en el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Edif. de Seguridad Ciudadana, Avda. Tres de Mayo, 79 bajo.

2) Por giro postal, dirigido al citado Negociado, debiendo indicar: Fechas de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

B.- Disconformidad con la denuncia:

Si no está de acuerdo con la propuesta de resolución, podrá formular las alegaciones que estime pertinentes y proponer las pruebas que considere oportunas en

el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al de la presente publicación, conforme a lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero. Advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán

examinar los indicados expedientes en el Negociado de Disciplina Vial.

Lo que se hace público para conocimiento de los sancionados que figuran en el Anexo adjunto.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2014.

El Jefe de Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, Miguel Á. García de León.

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN (BOP) (POR DENUNCIADO)20/05/2014

PAG: 1

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-000202	TF4353BY	ALMENARA*REYES.CARLOS	078721596	W 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE	05/12/2013	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-000011	0435DXX	AYALA*PADRON.AGUSTIN	078400767	T 38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE	27/11/2013	LS1 49 1 8	200	0
2014-01-004852	3893DRT	BASTARRICA*SUAZ.MARIA CAROLINA	042067088	L 38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/02/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-001026	TF0126BV	BONFANTE*VARGAS.M. DEL CARMEN	051599520	D 38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	19/12/2013	LS1 39 2-G 1	100	0
2013-01-014624	7028BPD	BONFACIO*QUIROZ.CARLOS ALBERTO	002736521	G 38004-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	15/11/2013	LS1 39 2-E 3	100	0
2013-01-012894	5948BVK	CAÑO*SIÑOL.MERCEDES	001480276	L 38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/10/2013	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-001175	1974CGF	CASTILLO*BERENGUEL.ALVARO	075264081	P 38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE	15/12/2013	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-002060	TF9619BW	CUBAS*PAIVA.ALEXANDER ANTONIO	054049373	V 38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	21/11/2013	LS1 19 1 34	300	2
2014-01-000386	3689BZY	FERRER*DIAZ.NURIA SUSANA	005229474	X 38004-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/12/2013	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-000227	7652DRL	GARCIA*FUENTES.DACIL	078691911	X 38110-SANTA CRUZ DE TENERIFE	08/12/2013	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-000449	2495FMV	GONZALEZ*SAAVEDRA.AIRAN	078693206	V 38108-SAN CRISTOBAL DE LA	06/12/2013	LS1 53 1 49	100	0
2013-01-014869	0150GSF	LEON DE*MARRERO.JAVIER	043358681	R 38400-PUERTO DE LA CRUZ	11/11/2013	LS1 39 2-A 10	100	0
2014-01-002466	1618BPY	LEON DE*MOLINA.RAMON	042926349	T 38530-CANDELARIA	06/01/2014	LS1 53 1 33	100	0
2014-01-001421	7628CDK	LOPEZ*CURBELO.MARISELA	042062642	N 38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	23/12/2013	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-001262	7436HHR	LUMI NIZA PROPERTY TOUR S.L.	B7651828	I 38670-ADEJE	19/12/2013	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-001537	TF5979BG	MARTIN*ALVAREZ.JOSE CARLOS	043813850	T 38202-SAN CRISTOBAL DE LA	26/12/2013	LS1 39 2-D 1	200	0
2014-01-004338	TF0943CD	NIETO*GARCIA.JUAN LUIS	042180022	T 38204 SAN CRISTOBAL DE LA	05/02/2014	LS1 39 2-A 11	100	0
2014-01-001694	TF2106AZ	PEDRAZA*GARCIA CARO.YOLANDA MARIA	042057151	H 38240-SAN CRISTOBAL DE LA	29/12/2013	LS1 39 2-A 11	100	0
2013-01-013028	2785BHK	RIOBO*ESOB.MARIA DE LOS ANGELES	043827835	R 38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE	13/10/2013	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-003834	2283FPY	RODRIGUEZ*MOSQUERA.ALVARO	042096796	B 38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE	31/01/2014	LS1 38 3 45	200	0
2014-01-002400	7257GHJ	RUIZ*PONS.MONICA	043603011	W 38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/01/2014	LS1 39 2-A 10	100	0
2013-01-011082	TF5605CB	TORRES*FARIÑA.JONAY	078696529	M 38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE	13/09/2013	LS1 53 1 44	200	0
2014-01-004945	5738GLN	VAZQUEZ*CASCALES.DANIEL	048809737	B 38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE	13/02/2014	LS1 38 3 39	200	0
2013-01-013673	8910BSL	VENTURA*PAZ.MARIA ANGELES	042083290	Y 38120-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/10/2013	LS1 23 1-A 1	200	4

EDICTO

6771

5825

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, en relación con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las denuncias que por infracción a las normas de tráfico se relacionan en el Anexo, las cuales se han intentado notificar de la forma legalmente establecida, no pudiéndose practicar por causa no imputable a la Administración.

Con motivo de tales denuncias y por Decreto del Ilmo. Sr. D. José Alberto Díaz-Estébanez de León,

Concejal de Gobierno del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, en virtud de competencias delegadas por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 27 de septiembre de 2013 y en el ejercicio de la competencia atribuida para sancionar las infracciones a las normas de circulación vial cometidas en vías urbanas en los arts 7 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 marzo y el art. 71.4 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, modificadora del anterior, se han incoado los correspondientes expedientes sancionadores, siendo el órgano instructor el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el órgano competente para su resolución el Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Los denunciados podrán proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia:

De hallarse conforme con la denuncia, y siempre que proceda a efectuar el abono de la sanción durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación de la denuncia, el denunciado podrá beneficiarse de la reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente consignada por el Instructor del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 80.a de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora:

1) Mediante el abono de la sanción en el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Edif. de Seguridad Ciudadana, Avda. Tres de Mayo, 79 bajo.

2) Por giro postal, dirigido al Negociado de Disciplina Vial, debiendo indicar: Fechas de la denuncia/as, matrícula/as del vehículo/os y número de expediente/es.

B.- Disconformidad con la denuncia:

Si no está de acuerdo con la denuncia, puede presentar escrito de alegaciones dentro de los próximos veinte (20) días naturales siguientes al de la presente publicación, manifestando todo cuanto considere conveniente en su defensa y proponiendo las pruebas que crea oportunas, conforme a lo dispuesto en el art. 79.1 de la citada Ley.

El escrito de alegaciones se presentará en el Negociado de Disciplina Vial de este Ayuntamiento, sita en la Avda. Tres de Mayo 79, Bajo, en cualquiera de los Registros Generales de este Excmo. Ayuntamiento, en las Oficinas Descentralizadas y en los previstos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, debiendo indicarse en el mismo: fecha de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa se tendrá por concluido el procedimiento sancionador

con las consecuencias contempladas en el art. 80 de la Ley 18/2009, del 23 de noviembre.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en el art. 81.5 de la citada Ley, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo establecido esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, pudiendo ejecutarse la sanción transcurridos treinta (30) días naturales desde la notificación de la denuncia.

En caso de no haber sido el conductor responsable de la infracción, se le requiere para que en el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la presente notificación, comunique al órgano instructor (Negociado de Disciplina Vial) el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del conductor, advirtiéndose que en caso de incumplimiento de esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, incurrirá como titular o arrendatario del vehículo, en la responsabilidad prevista en el art. 65.5.j de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, en infracción muy grave, y será sancionado en la forma prevista en el apartado 2.a del art. 67 de la citada Ley 18/2009, de 23 de noviembre. En los mismos términos responderá, el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo se les exige acreditar el cumplimiento de la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento.

Lo que hace público para conocimiento de los denunciados que figuran en el Anexo adjunto.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2014.

El Jefe de Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, Miguel Á. García de León.

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 1

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-000202	TF4353BY	ALMENARA*REYES,CARLOS	078721596	W 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE.	05/12/2013	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-006822	0748HCH	ABECASSIS*SAÑUDO,RAFAEL	042072057	C 38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	13/03/2014	LS1 39 2-A 10	100	0
2014-01-007043	1653BXD	ACEVEDO*PEREZ,MARIA ANGELES	043782558	B 38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-006903	6538DGG	ADRIAN*MONTIEL,JOAN MANUEL	079071508	S 38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	14/03/2014	LS1 39 2-A 25	200	0
2014-01-007312	2693DGS	AGOSTI*MONICA,CARLA	4966744D	38530 - CANDELARIA	17/03/2014	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-006650	7392CHZ	AGUILAR*GARCIA,CRISTINA	045631269	M 38632 - ARONA	07/03/2014	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-005542	0130HHK	ALAYON*MORALES JONATAN	078729695	M 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	21/02/2014	LS1 53 1 102	1000	
2014-01-007583	7340DSC	ALCARAZ*AFONSO, YERAY JESUS	078725279	M 38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-006758	0344CLV	ALMAGRO*SERRANO,JOSE MANUEL	003088829	K 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-004069	7795DGB	ALMEIDA* DIAZ, RAMON JESUS	078506837	V 35430 - FIRGAS	29/01/2014	LS1 39 2-F 1	100	0
2014-01-007389	1950DYY	ALMENARA*MARTIN,MIGUEL ANGEL	043611521	W 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	21/03/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-007653	6547DGG	ALONSO*LORENZO,CAROLINA	043787088	X 38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1 11 3 3	200	3
2014-01-007097	TF0493BM	ALONSO*VELASCO,MARIO	041924328	C 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 39 2-F 1	100	0
2014-01-007109	TF5826AL	ALVAREZ*ALVAREZ,BEATRIZ DE LA	043806921	V 38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 39 2-A 15	200	0
2014-01-007759	0875CNY	ALVAREZ*ANAYA,LORENZO ADAY	042220526	R 38190 - ROSARIO (EL)	28/03/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-007276	1808HLG	ALVAREZ*CASTILLEJOS,JOSE	052477753	X 38370 - MATANZA DE ACENTEJO	13/03/2014	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-006966	TF5725AH	ALVAREZ*MESSA,SIDRO JOSE	042068045	X 38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	16/03/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-006820	0232FRL	ALVAREZ*SANTIAGO,MONTSERRAT	043809563	Z 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	13/03/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-007436	TF6298AK	AMADOR*SUAREZ,JUAN MANUEL	054041477	X 38202 - SAN CRISTOBAL DE LA	21/03/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-007556	1813CPX	AMAZAGA*HERRAN,ENRIQUE	014535210	S 38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	LS1 53 1 102	100	0
2014-01-007844	GC6520CD	ANGEL*ANGEL,PABLO ALBERTO	079159238	T 38530 - CANDELARIA	30/03/2014	LS1 53 1 34	100	0
2014-01-006994	4496GVL	ARA DE*CARBALLO,CARMEN	043349034	Z 38400 - PUERTO DE LA CRUZ	17/03/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-007775	4496GVL	ARA DE*CARBALLO,CARMEN	043349034	Z 38400 - PUERTO DE LA CRUZ	28/03/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-007166	PO6016AY	ARIAS*JURJO,CARLOS DOMINGO	033772785	E 38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	19/03/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-007272	TF4505BD	ARIAS*PEREZ, YERAY C	078571695	S 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	12/03/2014	LS1 47 1 1	200	3
2014-01-007036	0998FVM	ARMAS DE*PAGADOR,JAIME	078709201	G 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 53 1 102	100	0

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 2

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-006941	7927FXZ	ARMAS*PEREZ,JESUS DAVID	078712197	X 38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	15/03/2014	LS1 39 2-A 11	100	0
2014-01-006703	1362CWL	ARRICIVITA*BOUZA,RAFAEL	043805107	C 38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1 19 1 1	200	0
2014-01-007491	1345FMX	ARROCHA*ABREU,FRANCISCO JAVI	043824218	H 38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-007971	0042BPN	ARTEAGA*HERRERA,ANDRES	041858656	J 38600 - GRANADILLA DE ABONA	31/03/2014	LS1 53 1 5	200	4
2014-01-007084	8641DDW	ARTEAGA*HERRERA,MANUEL CELSO	042037577	V 38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 53 1 84	200	0
2014-01-007061	4667CLT	ARTEAGA*LORENZO,SILVIA	042077662	J 38170 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 53 1 102	100	0
2014-01-006938	6389FHM	ASCANIO*ARROYO,CARLOS	043362235	J 38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	15/03/2014	LS1 39 2-A 10	100	0
2014-01-006939	6415DRR	AURA*SANCHO,CRISTINA	024349644	G 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	15/03/2014	LS1 53 1 1	200	4
2014-01-007201	5279HMP	AUTOREPUESTOS FIERRO S.L.	B3800311	7 35007 - PALMAS DE GRAN	20/03/2014	LS1 53 1 5	200	4
2014-01-006725	7201CWC	BAEZ*FARINA,MARIA PILAR	043797293	A 38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-007529	C5134BPK	BAUTISTA*REYES, YERAY	078721679	Q 38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1 11 4 1-A	200	0
2014-01-007474	GC8684BJ	BBORDA*OMAR,BENANCIO	8829134D	38530 - CANDELARIA	23/03/2014	LS1 39 2-F 1	100	0
2014-01-006692	GC8684BJ	BBORDA*OMAR,BENANCIO	8829134D	3181 - TORREVIEJA	10/03/2014	LS1 38 3 43	200	0
2014-01-002545	7006HFP	BELLO*MARTI, BARBARA CONCEPCION	043803198	C 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE	08/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-007171	TF1879BW	BERRIEL*ARTEAGA,MONTSERRAT	045448160	E 38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	19/03/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-006764	1254DLT	BILBAO*VIVANCO,MANUEL	041884755	G 38360 - SAUZAL (EL)	12/03/2014	LS1 39 2-A 10	100	0
2014-01-007705	5347BYZ	BLASCO*AFONSO,MARIA DEL PINO	042066691	J 38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-000296	6380GRZ	BODIN,PASCAL	X2233391E	35627 COSTA CALMA-	10/12/2013	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-007156	8062FYK	BODYCOPY S.L. UNIPERSONAL	B3885883	3 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	19/03/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-007746	TF6930BC	BOHL,THOMAS	Y1831505Y	38418 - REALEJOS (LOS)	27/03/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-007657	7028BPD	BONIFACIO*QUIROZ,CARLOS ALBERTO	002736521	G 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1 39 2-D 1	200	0
2014-01-007165	GC7935BZ	BONILLO*SANCHEZ,MARIA DESIREE	078489666	G 35550 - SAN BARTOLOME	19/03/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-007772	3873CXT	BRIGANTY*RODRIGUEZ,GUSTAVO	043753811	Z 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	28/03/2014	LS1 39 2-A 11	100	0
2014-01-006916	TF0306AH	BRITO*LEON,MARIA CARMEN	045412865	D 38350 - TACORONTE	14/03/2014	LS1 53 1 102	100	0
2014-01-007763	1712DYB	BRITO*ROMERO,JUAN JOSE	042034029	B 38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	28/03/2014	LS1 38 3 39	200	0

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 3

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-007238	2417FCZ	BUI*LE,THIKIM NGAN	078719925	X 38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1 39 2-A 11	100	0
2014-01-007260	TF5852CC	BULEARCA,AUREL	9135135	38400 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1 39 2-A 10	100	0
2014-01-007726	9582GZF	CABALLERO*OLIVARES,ADRIAN	8744363Q	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-007422	9582GZF	CABALLERO*OLIVARES,ADRIAN	X8744363Q	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	21/03/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-006836	3192GMY	CABAÑAS*GARCIA,BEATRIZ	043779402	Y 38530 - CANDELARIA	13/03/2014	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-007514	6373DHS	CABRERA*ABREU,M. BELEN	043780978	H 38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1 38 3 45	200	0
2014-01-007576	5669DSL	CABRERA*GONZALEZ,M. DE LOS ANGEL	045449836	L 38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	LS1 39 2-A 12	100	0
2014-01-007640	4239DGG	CABRERA*MORALES,RICARDO	078529621	P 38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1 53 1 76	100	0
2014-01-007521	8875DCW	CABRERA*NAVARRO,MARIA DEL CARMEN	042079116	H 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-007348	4484CSC	CABRERA*RUIZ,MARIA VIRGINIA	051165206	G 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	19/03/2014	LS1 39 2-D 1	200	0
2014-01-000133	9672HCW	CADORNIGA*IGLESIAS,MARIA LUISA	010545358	L 38520 CANDELARIA	04/12/2013	LS1 11 3 4	200	3
2014-01-007212	8109FRR	CANARITAX S.L.	B3848369	9 38300 - OROTAVA (LA)	20/03/2014	LS1 39 2-A 12	100	0
2014-01-007886	TF4092AT	CANARY & INSURANCE S.L.	B3863353	3 38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	31/03/2014	LS1 39 2-A 10	100	0
2014-01-007237	0722DDF	CANARY ISLANDS PRODUCE	B3858367	0 38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-007068	6296GYS	CANEUSKA S.L.	B3862580	2 38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 39 2-G 1	100	0
2014-01-007069	6296GYS	CANEUSKA S.L.	B3862580	2 38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-006753	TF8946BU	CARABALLERO*GONZALEZ,TANAUSU	078714009	M 38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1 39 2-A 15	200	0
2014-01-007760	0965GPH	CARDENAL*FALCON,M. ENCARNACION	008817063	J 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	28/03/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-006845	4997CVN	CARLOS*FARIÑA,TOMAS MANUEL	043621020	W 38350 - TACORONTE	13/03/2014	LS1 39 2-A 12	100	0
2014-01-006746	TF4314BS	CARMONA*CARMONA,FRANCISCA	078678449	A 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	11/03/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-007210	7407FYN	CARMONA*MORENO,ANIBAL RAFAEL	078672642	S 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	20/03/2014	LS1 39 2-A 12	100	0
2014-01-004935	4526GVJ	CARMONA*MORENO,FRANCISCO	041917628	J 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	13/02/2014	LS1 53 1 102	100	0
2014-01-007619	1097CZV	CARRASCO*SANCHEZ,MICAELA M	042822164	M 38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-007974	0905CHZ	CARRILLO*JORDAN,DAIDA	079706240	Q 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	31/03/2014	LS1 39 2-E 2	100	0
2014-01-006702	0905CHZ	CARRILLO*JORDAN,DAIDA	078706240	X 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1 53 1 49	100	0

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 4

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-007618	0905CHZ	CARRILLO*JORDAN,NIRA	078698405	H 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1 39 2-A 15	200	0

2014-01-007029	0040GZM	CASTAÑO*COLLADO JUAN ANTONIO	025897433	P	38240 - SAN CRISTOBAL DE LA	18/03/2014	LS1	53	1	5	200	4
2014-01-007932	6829GDM	CASTRO*CASTRO.HERANCLIA	041804004	D	38530 - CANDELARIA	25/03/2014	LS1	39	2-E	3	100	0
2014-01-007692	1631DYT	CASTRO*LOPEZ.M. ROSARIO	041876430	P	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1	24	2	1	200	0
2014-01-007058	3837DHF	CASTRO*RODRIGUEZ.MANUEL ALEJANDRO	079063252	Q	38550 - ARAFO	18/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-006742	TF0156BL	CERCO TENERIFE S.L.	B3828366	9	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1	39	2-D	1	200	0
2014-01-007900	5688CKP	CHURA*MAIGUA.TOMAS	Y0622507A		38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	21/03/2014	LS1	39	2-F	1	100	0
2014-01-007256	9917BCG	CISNERO*SULBARAN.MIGUEL ROBERTO	3095378S		38650 - ARONA	11/03/2014	LS1	53	1	49	100	0
2014-01-007961	0925GVR	CLAUDE*LE.MEN	X2349649S		38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	28/03/2014	LS1	39	2-A	12	100	0
2014-01-007652	6320BBC	CLAVIJO*PADRON.ANA ELVIRA	043777532	E	38280 - TEGUESTE	26/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007898	TF2836BH	COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS	S3511001	D	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	28/03/2014	LS1	39	2-A	10	100	0
2014-01-006793	7661DZV	CONCEPCION*PADRON.SERGIO MANUEL	043803491	Z	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1	53	1	49	100	0
2014-01-006768	1642FJW	CONDE*LERIDA.MARTA	078729607	D	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-007819	TF9703BS	CONDE*MUNOZ.LOURDES	049511781	A	38687 - GUIA DE ISORA	28/03/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-006995	4779BTD	CONSTRUCCIONES PALMAFONSO S.L.	B3831189	0	38640 - ARONA	17/03/2014	LS1	53	1	102	100	0
2014-01-007204	6476DRM	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS	B3870880	6	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/03/2014	LS1	39	2-A	12	100	0
2014-01-007081	8088GLG	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SEO S.L.	B3880319	3	38420 - SAN JUAN DE LA RAMBLA	18/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007634	3533DRS	COSTA MASIP MANUELA	042009866	K	38640 - ARONA	26/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-006930	1463CLX	CRUZ DIAZ RODOLFO	043811600	G	38290 - ROSARIO (EL)	15/03/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-007284	9210CLZ	CRUZ*GOYA.ADRIANA	054055984	G	38290 - ROSARIO (EL)	13/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007797	8258DCH	CUATRO IMPAR , SOCIEDAD LIMITADA	B3840879	5	38300 - OROTAVA (LA)	28/03/2014	LS1	53	1	55	100	0
2014-01-007175	TF5542BN	DARGA EXPRES S.L.	B3524598	4	35008 - PALMAS DE GRAN	19/03/2014	LS1	53	1	100	100	0
2014-01-006823	0932FNH	DARIAS*FEBLES.GEMMA MARIA	078675868	K	38800 - SAN SEBASTIAN DE LA	13/03/2014	LS1	39	2-A	11	100	0
2014-01-007322	4545GJS	DARIAS*JIMENEZ.TAMARA	078856343	S	38530 - CANDELARIA	18/03/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-007203	6283CGS	DARIAS*TEJERA.JOSE ABRAHAM	041994111	K	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/03/2014	LS1	39	2-E	3	100	0

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 5

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-007315	TF4019AT	DATKO*HELMUT.OTTO	TF031003	38530 - CANDELARIA	17/03/2014	LS1 53 1	102	100 0
2014-01-007153	7619GNW	DAVILA*LOPEZ.RAQUEL CAROLINA	078728300	J	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	19/03/2014	LS1 38 3	39 200 0
2014-01-007792	7166DNC	DELGADO DE MOLINA*ACEVEDO.GASPAR	041885395	A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	28/03/2014	LS1 53 1	100 100 0
2014-01-007877	8326HHS	DELGADO*FERREIRA.JAVIER EDUARDO	078721904	B	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	31/03/2014	LS1 53 1	49 100 0
2014-01-007037	1038DDV	DELGADO*PEREZ.ELIA	042026005	Z	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	18/03/2014	LS1 53 1	5 200 4
2014-01-007571	4803CZB	DIAZ*ADRIAN.JUAN ARTEMI	078696665	A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	LS1 39 2-E	1 100 0
2014-01-007770	3628GBM	DIAZ*LOPEZ.FABIAN	078620820	N	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	28/03/2014	LS1 39 2-G	1 100 0
2014-01-007631	3467GYM	DIAZ*RODRIGUEZ.DELIA	043819654	P	38520 - CANDELARIA	26/03/2014	LS1 39 2-D	1 200 0
2014-01-006881	0777HPS	DIAZ*RODRIGUEZ.MEDARDO	078679639	C	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	14/03/2014	LS1 39 2-A	25 200 0
2014-01-007985	3601HTL	DIAZ*SIMON.ALFREDO	078696039	K	38120 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 38 3	39 200 0
2014-01-007345	2282CVX	DISTEFANO*PATRICIA.INES	5080839R		38109 - ROSARIO (EL)	19/03/2014	LS1 39 2-E	1 100 0
2014-01-006811	TF5324BN	DOMINGUEZ*GARCIA.JOSE MARIA	041992080	Z	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	12/03/2014	LS1 53 1	49 100 0
2014-01-004474	1592GZS	DONATO.MARINELLO	M1527346L		38911 PUNTA GRANDE -	08/02/2014	LS1 39 2-A	12 100 0
2014-01-006798	9124DPD	DORTA*RODRIGUEZ.JOSE FRANCISCO	078721076	B	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	12/03/2014	LS1 38 3	39 200 0
2014-01-007683	0005DYL	DOS*SANTOS.ABREU JOSE RICARDO	4795261Z		38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1 38 3	39 200 0
2014-01-007913	0434BNS	EDWIL*GREGORIO.RAMIREZ ROJAS	042209033	M	38530 - CANDELARIA	24/03/2014	LS1 38 3	35 200 0
2014-01-005870	9227HSP	ESCRIBANO*ROMERO.JUAN TOMAS	004550713	W	35460 GALDAR	26/02/2014	LS1 39 2-F	1 100 0
2014-01-006701	0798CFL	ESPINOSA*CALCINES.M. CONCEPCION	042075985	S	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1 53 1	55 100 0
2014-01-007520	8806FHW	ESQUIVIAS*HERNANDEZ.JESUS	042094267	N	38180 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1 38 3	39 200 0
2014-01-007182	0863BDV	ESTEVEZ*GUILLEN.ADRIAN	041940209	P	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	20/03/2014	LS1 53 1	49 100 0
2014-01-005066	9890HTX	ESTEVEZ*UGIDOS.RAQUEL DE LOS ANGELES	043809548	E	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	14/02/2014	LS1 39 2-E	1 100 0
2014-01-002317	4653FWW	F13*DIGITAL.ART SL	B3875847	0	38320 LA CUESTA- LA LAGUNA	02/01/2014	LS1 11 3	4 200 3
2014-01-007048	2180DLF	FAJARDO*ARCE.EIDER	079098046	B	38105 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 47 1	1 200 3
2014-01-007597	9919BBJ	FARIAS*RODRIGUEZ.EMILIO JOSE	078709677	C	38110 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	LS1 38 3	39 200 0
2014-01-006727	7372GXF	FARIÑA*GONZALEZ.M. DEL CRISTO	042076156	W	38530 - CANDELARIA	11/03/2014	LS1 39 2-A	10 100 0

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 6

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-007185	1140GSK	FARIÑA*POZO.ISABEL ADELINA	078713598	P	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/03/2014	LS1 38 3	39 200 0
2014-01-007659	7587HST	FARIÑA*SIVERO.ZEBENZUI ANKOR	078695370	L	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1 38 3	39 200 0
2014-01-006924	TF8309AZ	FERNANDEZ*HERNANDEZ.M. ELSA	043781760	H	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	14/03/2014	LS1 53 1	44 200 0
2014-01-007440		FERRAUD*MARTINEZ DE LA PEÑA.JUAN	043789974	K	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	22/03/2014	LS1 49 1	3 30 0
2014-01-007921	6623BGT	FERRERA*ARMAS.MERCEDES	042924842	B	38350 - TACORONTE	24/03/2014	LS1 53 1	55 100 0
2014-01-006739	9633CWC	FIGUERO*CASTAÑEDA.NIEVES ROSA	045435019	Z	38203 - SAN CRISTOBAL DE LA	11/03/2014	LS1 39 2-E	1 100 0
2014-01-006731	8149FHV	FRANCISCO DE*PADILLA.ESTEFANIA	078855274	G	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1 47 1	1 200 3
2014-01-006759	0583PCF	FRANCO*PEREZ.BORJA	043818873	D	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1 39 2-A	10 100 0
2014-01-003902	4485HJC	FUENTES*ACOSTA.PABLO	078717986	A	38280 - TEGUESTE	22/01/2014	LS1 39 2-F	1 100 0
2014-01-007559	2421DRP	FUENTES*CABEZA.DAIDA	078636871	D	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	LS1 39 2-A	11 100 0
2014-01-007799	8869DHz	FUENTES*MELIAN.M. ARAMA	042051811	Z	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	28/03/2014	LS1 39 2-G	1 100 0
2014-01-006777	4240CWW	GARCIA RAMOS*ALONSO.CARLOS	042083491	T	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1 53 1	49 100 0
2014-01-007564	2993HBZ	GARCIA RODRIGUEZ GLORIA 000695164M	B3882128	6	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	LS1 38 3	35 200 0
2014-01-007864	4574HCB	GARCIA*AMARAL.RAQUEL	043796780	L	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	31/03/2014	LS1 38 3	39 200 0
2014-01-007765	2585FYV	GARCIA*AMAYA.IGNACIO A.	042222602	F	38190 - ROSARIO (EL)	28/03/2014	LS1 11 3	4 200 3
2014-01-007732	TF0788CD	GARCIA*BARRETO.CARMEN	041959774	T	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1 38 3	39 200 0
2014-01-007052	3309HVR	GARCIA*CABALLERO.MONICA	016566752	J	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 38 3	39 200 0
2014-01-006928	0935BMT	GARCIA*CANO.JESUS DOMINGO	042098464	T	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	15/03/2014	LS1 39 2-G	1 100 0
2014-01-007686	0519CLJ	GARCIA*CRUZ.JESUS NORBERTO	042044210	A	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1 39 2-A	10 100 0
2014-01-007100	TF2368CC	GARCIA*ESPINO.JOEL	042223772	G	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	18/03/2014	LS1 53 1	49 100 0
2014-01-006786	6073HBV	GARCIA*GARCIA.JONAI	078704321	T	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1 39 2-A	10 100 0
2014-01-007842	9611BXD	GARCIA*GOYA.ALEJANDRO	078708653	P	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	30/03/2014	LS1 39 2-A	10 100 0
2014-01-007940	3763GPN	GARCIA*JOVER.ALEJANDRO	042916552	R	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	26/03/2014	LS1 38 3	1 100 0
2014-01-007402	4119DYP	GARCIA*MARTIN.PRISCILA	054040989	M	38207 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	21/03/2014	LS1 39 2-A	25 200 0
2014-01-007880	8784CZK	GARCIA*MOLINA.ANGEL JULIO	043620571	J	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	31/03/2014	LS1 39 2-A	10 100 0

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 7

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-007606	TF7264CB	GARCIA*NEGRIN.GUMERSINDA	041866181	V	38530 - CANDELARIA	25/03/2014	LS1 53 1	102 100 0
2014-01-007889	TF5886CC	GARCIA*PADILLA.RICARDO LORENZO	043786663	S	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	31/03/2014	LS1 39 2-E	2 100 0
2014-01-007771	3842CSK	GARCIA*PLASENCIA.FRANCISCO	042017219	Z	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	28/03/2014	LS1 38 3	39 200 0
2014-01-007228	TF4762BP	GARCIA*RAMOS.MONEYBA	078678704	M	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/03/2014	LS1 39 2-G	1 100 0
2014-01-007430	TF2383CB	GARCIA*RODRIGUEZ.CESAR AGUSTIN	043789649	H	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	21/03/2014	LS1 53 1	102 100 0
2014-01-007278	2128CDP	GARCIA*SASTRE DE.CESAREO	036401309	Z	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA	13/03/2014	LS1 53 1	55 100 0

2014-01-007816	TF8369BN	GARCIA*SIVERIO,ANA ELVA	043783201	X	38530 - CANDELARIA	28/03/2014	LS1	53	1	55	100	0
2014-01-006665	5714CMP	GARY,PAIGE	X2998457Q		38650 - ARONA	09/03/2014	LS1	39	2-D	1	200	0
2014-01-007594	9098HVC	GESTECNICA INTEGRAL 10 S.L.	B7650193	1	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-007484	0570CCH	GIL*RAMIREZ,NOEMI	042220463	F	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007366	1120BDV	GILLES*SYVAIN,BRUNET	X2075108N		38360 - SAUZAL (EL)	20/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007197	4455BRV	GIRONA*VALIDO,ADELA MARIA	043274045	M	35017 - PALMAS DE GRAN	20/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007222	TF9088BM	GOMEZ*RAMIREZ,LAURA	042055626	B	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/03/2014	LS1	39	2-A	10	100	0
2014-01-007359	8864DMD	GOMEZ*ROMAN,JOSE ANTONIO	053472942	N	28320 - PINTO	19/03/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-007677	TF3486CB	GOMEZ*VEGA,MARIA FUENCISLA	Y1219598Z	S	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007242	TF9554BS	GONZALEZ DE ALEDO*ASCANIO,ALVARO	045457644	F	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1	9	1	5	200	0
2014-01-006735	9164HVB	GONZALEZ,HERNANDEZ JOSE MANUEL	043818497	R	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1	53	1	44	200	0
2014-01-006967	TF6422BZ	GONZALEZ*BARRERA,BEATRIZ	043814784	Z	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	16/03/2014	LS1	53	1	49	100	0
2014-01-007376	0307BJP	GONZALEZ*CABRERA,CONCEPCION	042080320	A	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	21/03/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-007943	6446HFJ	GONZALEZ*CANO,MOISES JESUS	045725226	F	38640 - ARONA	26/03/2014	LS1	16	1	34	200	0
2014-01-007766	2973BRS	GONZALEZ*CONDE,PEDRO SIMEON	042067974	P	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	28/03/2014	LS1	53	1	55	100	0
2014-01-007843	C2437BLJ	GONZALEZ* DIAZ,JUAN VICENTE	042098317	Z	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	30/03/2014	LS1	38	3	35	200	0
2014-01-007487	0743HHV	GONZALEZ* DIAZ,MARIA SOLEDAD	043825635	D	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-006943	9144DLX	GONZALEZ*HERNANDEZ,AITOR	078723871	T	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	15/03/2014	LS1	53	1	5	200	4
2014-01-007670	C8442BVL	GONZALEZ*HERNANDEZ,JUAN RAFAEL	045435373	T	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1	53	1	49	100	0

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 8

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-006579	0108CGT	GONZALEZ*HERNANDEZ,MARIA,NIEVES	043623630	J	38350 - TACORONTE	01/03/2014	LS1 53 1 49 100 0
2014-01-007748	TF9046BV	GONZALEZ*LOPEZ,CANDIDA M	042841545	C	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1 39 2-E 3 100 0
2014-01-007738	TF1902BX	GONZALEZ*LORENZO,GERARDO	078709732	Y	38207 - SAN CRISTOBAL DE LA	27/03/2014	LS1 39 2-A 10 100 0
2014-01-007713	6840CNM	GONZALEZ*MELIAN,MIGUEL MANUEL	041992530	G	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1 39 2-A 10 100 0
2014-01-007249	4912BYV	GONZALEZ*NAVARRO,JOSE MANUEL	042038980	Z	38200 - ROSARIO (EL)	11/03/2014	LS1 53 1 49 100 0
2014-01-007718	7887FNP	GONZALEZ*PADRON,LUCIANO RAMON	079074360	S	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1 39 2-A 15 200 0
2014-01-006860	8160DBK	GONZALEZ*PERERA,M. CELINA	042935356	Z	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	13/03/2014	LS1 53 1 5 200 4
2014-01-007588	7960HNB	GONZALEZ*PEREZ,ALBERTO JOSE	045448326	G	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	25/03/2014	LS1 39 2-E 3 100 0
2014-01-004103	TF3405BJ	GONZALEZ*PEREZ,PEDRO JAVIER	078606093	M	38460 GARACHICO	30/01/2014	LS1 39 2-A 11 100 0
2014-01-007173	TF2642CC	GONZALEZ*RIVERO,LAURA	078677836	B	38570 - FASNIA	19/03/2014	LS1 39 2-E 1 100 0
2014-01-007030	0428BZD	GONZALEZ*SUAREZ,DAVID	078700888	V	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-006784	5715CMV	GONZALEZ*VERA,NATIVIDAD	042079281	E	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1 39 2-A 15 200 0
2014-01-007981	6467DZJ	GOYA*GOYA,BELARMINO	042923035	K	38356 - SAUZAL (EL)	31/03/2014	LS1 39 2-A 12 100 0
2014-01-007917	2494DYT	GRILLO*LORENZO,JOSE LUCAS	078727919	T	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1 53 1 5 200 4
2014-01-007213	8213HBG	GRUPO TECNOCASA TFE 06 S.L.	B3891807	4	38330 - SAN CRISTOBAL DE LA	20/03/2014	LS1 11 3 4 200 3
2014-01-006000	6394HFB	GUERERO*CABRERA,IRENE YURENA	054071824	C	35200 JINAMAR- TELDE	28/02/2014	LS1 39 2-F 1 100 0
2014-01-006946	TF4332BK	GULLON*FUENTES,JUAN PABLO	079151174	D	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA	15/03/2014	LS1 39 2-F 1 100 0
2014-01-006914	9207DGC	GUTIERREZ*MILAN,BALDOMERO	027539966	E	38109 - ROSARIO (EL)	14/03/2014	LS1 53 1 5 200 4
2014-01-006910	8211CFE	GUTIERREZ*MONJE,FRANCISCO JAVIER	042015872	R	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	14/03/2014	LS1 11 3 4 200 3
2014-01-007138	3712GPG	GUTIERREZ*OROZCO,JOHN ALEXANDER	035634913	J	38110 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	19/03/2014	LS1 53 1 44 200 0
2014-01-007009	9245FHT	HEREDIA*MANZANO,DAVID ANTONIO	078566150	J	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	17/03/2014	LS1 39 2-D 1 200 0
2014-01-007524	9149HNN	HERNANDEZ*BARRERA,MARIA DOLORES	054049090	X	38293 - SAN CRISTOBAL DE LA	24/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-007534	TF1238CC	HERNANDEZ*CASTRO,DE,ROSA ELENA	045439277	V	38296 - SAN CRISTOBAL DE LA	24/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-007172	TF1896AZ	HERNANDEZ*COCA,JOSE DE JESUS	042082512	X	38670 - ADEJE	19/03/2014	LS1 53 1 44 200 0
2014-01-007596	9700FDG	HERNANDEZ*DOMINGUEZ,ANA JANET	28410566G		38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	LS1 47 1 1 200 3

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 9

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-001687	9265FWY	HERNANDEZ*FALCON,JUAN PEDRO	043367448	M	38441 LA GUANCHA	29/12/2013	LS1 39 2-E 3 100 0
2014-01-007277	2103CZJ	HERNANDEZ*GOMEZ,JULIO TOMAS	042153208	G	38760 - LLANOS DE ARIDANE (LOS)	13/03/2014	LS1 39 2-A 11 100 0
2014-01-006929	1344GRW	HERNANDEZ*PARRILLA,CARMEN NIEV	042026573	F	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	15/03/2014	LS1 11 3 4 200 3
2014-01-007706	5372BPK	HERNANDEZ*RODRIGUEZ,ANTONIO	041957819	T	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-006732	8322FRN	HERNANDEZ*TOVAR,BEATRIZ	054062018	N	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1 39 2-A 11 100 0
2014-01-007702	4719HBW	HERNANDEZ*VERA,BENEDICTA	078697320	Z	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1 39 2-A 10 100 0
2014-01-007385	1173FLJ	HERRERA*MELIAN,ANDRES	042080702	V	38329 - SAN CRISTOBAL DE LA	21/03/2014	LS1 53 1 49 100 0
2014-01-007569	4071HIJ	HERRERA*MORALES,MERCEDES	078680549	X	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	25/03/2014	LS1 38 3 35 200 0
2014-01-006890	3428FZZ	HERRERA*RAMIREZ,SAMUEL	078707037	V	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	14/03/2014	LS1 11 3 4 200 3
2014-01-006805	TF2618BS	HERVAS*SOTO,DE,ROSA CARMEN	042069523	Q	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1 39 2-D 1 200 0
2014-01-007481	0149CLV	HOYO DEL*HERNANDEZ,CRISTOBAL	078606801	T	38300 - OROTAVA (LA)	24/03/2014	LS1 39 2-A 12 100 0
2014-01-006878	0209HRG	IGS INGENIEROS S.L.	B3808874	6	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	14/03/2014	LS1 38 3 2 200 0
2014-01-007415	7678BYS	INGENIERE*CASTILLA,LAURA MARIA	043809139	G	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	21/03/2014	LS1 39 2-A 12 100 0
2014-01-006666	6433GXN	JORGE*MORALES,NURIA ESTHER	043791863	R	38500 - GUIMAR	09/03/2014	LS1 53 1 49 100 0
2014-01-007646	5116DXD	JUAN RAMON VERA GOYA S.L.	B3835254	8	38110 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1 39 2-A 11 100 0
2014-01-007778	5322GSZ	LAGUNTZA MC SANISER S.L.	B3861615	7	38202 - SAN CRISTOBAL DE LA	28/03/2014	LS1 53 1 49 100 0
2014-01-007394	2452GDN	LARAÑA*RODRIGUEZ,CABELLO JUAN	013717056	V	38350 - TACORONTE	21/03/2014	LS1 39 2-A 25 200 0
2014-01-007388	1690GWH	LEIVA*ROMERO,VALENTIN	042005654	H	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	21/03/2014	LS1 39 2-F 1 100 0
2014-01-007856	2602CHL	LEON Y LOPEZ GIL S.L.	B3877118	4	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	31/03/2014	LS1 39 2-F 1 100 0
2014-01-007025	TF6404AJ	LEON*GARCIA,FRANCISCO JOSE	042087974	K	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/03/2014	LS1 39 2-E 3 100 0
2014-01-007027	TF9354BT	LEON*PARRA,SKARLET ALEJANDRA	079195457	V	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/03/2014	LS1 53 1 76 100 0
2013-01-014678	2136HRX	LIZAVETA KRUKAVA			29200 BREST	18/11/2013	LS1 39 2-F 1 100 0
2014-01-007250	6161BKG	LLARENA*MARTIN,TOBIAS	043614109	Z	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	11/03/2014	LS1 47 1 1 200 3
2014-01-007863	4281BSJ	LOPEZ*ARENCEBIA,JOSEFINA	042066891	Y	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	31/03/2014	LS1 53 1 5 200 4
2014-01-007089	9337DYX	LOPEZ*MARVAL,JUAN CARLOS	042244818	M	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 38 3 35 200 0

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 10

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-007004	7454DGH	LOPEZ*RODRIGUEZ,LOPEZ MARIA ELENA	043610561	P	38180 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/03/2014	LS1 39 2-A 11 100 0
2014-01-007243	TF2453BV	LORENZO*MARCELINO,ESTRELLA	042035612	F	38280 - TEGUESTE	18/03/2014	LS1 53 1 5 200 4
2014-01-007725	9478HVF	LUIS*GONZALEZ,YOLANDA CANDELARIA	045704387	Y	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1 53 1 102 100 0
2014-01-007285	TF4896BU	LUIS*MARTIN,LUISA VICTORIA	078409239	P	38204 - SAN CRISTOBAL DE LA	13/03/2014	LS1 53 1 5 200 4
2014-01-007383	1000DSM	LUIS*PEREZ,M. JESUS	042088545	V	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	21/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-007675	TF1831AY	LUJAN*RODRIGUEZ,INES	Y0617354W		38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1 39 2-A 11 100 0
2014-01-007644	4828BYH	LUZ HOGAR TENERIFE	B7656523	3	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1 39 2-E 3 100 0
2014-01-007944	7585HMM	MARIA* CARMEN DEL.GARCIA 3 B	X6274484S		38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1 39 2-A 10 100 0
2014-01-006917	TF1375BT	MARIA*ELENA,CLEMENTE PEREZ	043777587	P	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	14/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-006965	TF2609AL	MARIN*ROSA DE LA,DIEGO	078718426	Y	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	16/03/2014	LS1 39 2-E 1 100 0
2014-01-007102	TF2893AX	MARQUEZ*GONZALEZ,JOSE MANUEL	042017322	W	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 53 1 49 100 0

2014-01-006761	0658GNG	MARRERO*ALONSO AGUSTIN	043819448	D	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-006830	2545FMJ	MARRERO*THOVAR,RAUL	078710909	X	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	13/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-006898	5619GFJ	MARTIN*GONZALEZ,MANUEL	043376226	C	38300 - OROTAVA (LA)	14/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-006808	TF4589BW	MARTIN*HERRERA,ANGEL ALEXIS	043787170	T	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1	12	1	1	500	6
2014-01-007667	9592GTH	MARTIN*LUGO,ALFREDO JOSE	054113901	F	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-007400	3392FBB	MARTIN*ORTEGA,CRISTO FELIPE	078716627	R	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	21/03/2014	LS1	53	1	49	100	0
2014-01-007286	TF8494BY	MARTIN*PADRON,AMBROSIO	0635321S	S	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	13/03/2014	LS1	39	2-D	1	200	0
2014-01-007477	TF7836BT	MARTIN*PLASENCIA,NOE RAMON	042168521	E	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	23/03/2014	LS1	39	2-F	1	100	0
2014-01-007143	4857DTR	MARTIN*PONCE,ESTHER	043825001	L	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	19/03/2014	LS1	39	2-A	12	100	0
2014-01-007895	8256FFG	MARTIN*RODRIGUEZ,MERCEDES	078721804	A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	LS1	47	1	1	200	3
2014-01-005401	1902HLV	MARTIN*TOLEDO JOSE MANUEL	045554306	T	35550 SAN BARTOLOME -	17/02/2014	LS1	39	2-A	10	100	0
2014-01-007580	6443DGK	MARTIN-CARBAJAL*GONZALEZ,SANTIAGO	078677414	A	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	LS1	53	1	44	200	0
2014-01-006719	6443DGK	MARTIN-CARBAJAL*GONZALEZ,SANTIAGO	078677414	A	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1	53	1	102	100	0
2014-01-007224	TF2541BS	MARTIN-CARBAJAL*GONZALEZ,SANTIAGO	078677414	A	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/03/2014	LS1	39	2-G	1	100	0

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 11

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS			
2014-01-007610	TF9913BJ	MARTINEZ PARDO*GARCIA,M. VICTORIA	043824208	P	38530 - CANDELARIA	25/03/2014	LS1 39 2-E 3	100	0	
2014-01-007892	TF9913BJ	MARTINEZ PARDO*GARCIA,M. VICTORIA	043824208	P	38530 - CANDELARIA	31/03/2014	LS1 39 2-E 3	100	0	
2014-01-007616	0444CLN	MARTINEZ*ALVAREZ,JESUS EMILIO	042096382	B	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	26/03/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-007162	9862FVK	MARTINEZ* DIAZ,FLORES MARIA AMPARO	041765320	B	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	19/03/2014	LS1 39 2-E 1	100	0	
2014-01-006697	0348FXV	MARTINEZ*PARDO GARCIA,MARTA	078727747	N	38109 - ROSARIO (EL)	11/03/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-001926	3205GMV	MARTURET*ACOSTA,BELMARY	048789927	Q	38640 - ARONA	11/11/2013	LS1 19 1 33	100	0	
2014-01-007916	1680BCT	MELIAN*PEREZ,MARIN ANTONIO	033017067	S	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	25/03/2014	LS1 39 2-A	12	100	0
2014-01-007624	1519BCN	MENDEZ*CRUZ,JONATHAN	078573774	R	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	26/03/2014	LS1 47 1 1	200	3	
2014-01-006909	7996DPJ	MENDEZ*MEDINA JOSE ANGEL	042090516	X	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	14/03/2014	LS1 39 2-G	1	100	0
2014-01-004435	6465DSK	MENDEZ* MESA,JUAN CARLOS	043614192	M	38296 - SAN CRISTOBAL DE LA	07/02/2014	LS1 39 2-E	1	100	0
2014-01-007565	3130HDR	MENDOZA*SUAREZ,VICTOR MANUEL	054047438	Z	38350 - TACORONTE	25/03/2014	LS1 53 1 1	200	4	
2014-01-007754	0392CHK	MIRADOR DE LA BARCA S.L.	B3836407	I	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	28/03/2014	LS1 39 2-E	3	100	0
2014-01-007192	3209FFN	MIRCHANDANI*VILLAR,RAQUEL	043802357	F	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	20/03/2014	LS1 53 1 49	100	0	
2014-01-006913	9073DTX	MODINO*GARCIA,VICTORIA EUGENIA	042042719	F	38208 - SAN CRISTOBAL DE LA	14/03/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-007826	6133FFL	MONTERO*MERCHANT,HECTOR DIDY	079199043	S	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	29/03/2014	LS1 39 2-F	1	100	0
2014-01-007774	4435DGC	MONTES DE OCA*RODRIGUEZ,DANIEL	078715895	M	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	28/03/2014	LS1 39 2-E	1	100	0
2014-01-007855	2535DGB	MORA*JIMENEZ,VICTOR RICARDO	078705855	Q	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	31/03/2014	LS1 39 2-A	11	100	0
2014-01-007535	TF3342CB	MORALES*MENDOZA,NATALIA	054045339	R	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	24/03/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-007492	1516DDT	MORALES*PEÑA,EUGENIO PEDRO	042054489	R	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1 11 3 4	200	3	
2014-01-007184	0987BNL	MORALES*PERERA,MIGUEL ANGEL	043825409	J	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/03/2014	LS1 38 3 31	200	0	
2014-01-007199	5069FNG	MORE*CARRERAS,YVONNE PATRICI	042061048	M	38109 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/03/2014	LS1 53 1 49	100	0	
2014-01-004378	8468GPF	MORIS*DOMINGUEZ,CARLOS JOSE	078485951	S	38320 LA CUESTA - SAN	06/02/2014	LS1 39 2-E	1	100	0
2014-01-007078	7726CDB	MURILLO*VILA,JUAN ANTONIO	028392031	A	38293 - SAN CRISTOBAL DE LA	18/03/2014	LS1 53 1 102	100	0	
2014-01-007187	1287CWB	NAVARRO SEGURIDAD S.L.	B3808926	4	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/03/2014	LS1 11 3 4	200	3	
2014-01-006884	1681BWZ	NAVARRO*ESTEVEZ,ADAY	078557263	G	38201 - SAN CRISTOBAL DE LA	14/03/2014	LS1 39 2-E	1	100	0

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 12

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS			
2014-01-007873	7774BBH	NAVARRO*ORTEGO,ALBERTO	005383137	X	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	31/03/2014	LS1 39 2-E	3	100	0
2014-01-007428	GC5563BY	NEGRIN*ALONSO JOSE JONATHAN	078711032	H	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	21/03/2014	LS1 38 3 40	200	0	
2014-01-007287	4497DDN	NOCERVAR S.L.L.	B3881886	0	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	14/03/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-006750	TF5894BX	NUÑEZ*DONOSO,FRANCISCO ADINSON	078725867	H	38500 - GUIMAR	11/03/2014	LS1 53 1 49	100	0	
2014-01-006812	TF5802BT	NUÑEZ*GONZALEZ,TACOREMI	054047873	N	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	12/03/2014	LS1 39 2-E	1	100	0
2014-01-007479		NUÑEZ*PEREZ,CARLOS	079086551	Q	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1 53 1 34	100	0	
2014-01-006539	8525CNW	OJEDA*BAQUERO,FERNANDO JUSTO	042087004	V	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	10/03/2014	LS1 39 2-A	16	200	0
2014-01-007560	2706DPL	OJEDA*BARRERA,LUIS AMPARO	042075108	N	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	LS1 39 2-E	1	100	0
2014-01-007518	8334GXV	ORCAR CANARIAS S.L.	B3827756	2	35570 - YAIZA	24/03/2014	LS1 39 2-E	3	100	0
2014-01-007617	0714GKK	ORIVE CENTRO FORMACION S.L.	B3898341	7	38530 - CANDELARIA	26/03/2014	LS1 39 2-A	11	100	0
2014-01-007035	0975FFF	OSACAR*BEROIZ JOSE MARIA	015764584	Q	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 53 1 49	100	0	
2014-01-007351	5265DFW	OTOOLE* AINE,MARIE	9885982F		38670 - ARONA	19/03/2014	LS1 53 1 99	100	0	
2014-01-004015	9276HPX	PACHECO*CARBALLO,MIGUEL	078606567	L	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	27/01/2014	LS1 39 2-A	25	200	0
2014-01-007740	TF2209BW	PADILLA*TORRES,ANTONIO JULIAN	042885422	J	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1 39 2-D	1	200	0
2014-01-006969	0144CBR	PADRON*BARRERAS,ANA	042579354	Y	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/03/2014	LS1 39 2-A	15	200	0
2014-01-007861	4125GGL	PADRON*RODRIGUEZ,RAFAEL	043815800	H	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	31/03/2014	LS1 39 2-F	1	100	0
2014-01-007354	6634BDB	PALENZUELA*VELAZQUEZ,MATILDE	078605947	C	38204 - SAN CRISTOBAL DE LA	19/03/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-007542	TF7005BS	PAOLO,DEL CARLO	Y1564136N		38770 - TAZACORTE	24/03/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-007530	SE3304DB	PARDO*PAZOS,TOMAS	034876549	Q	38530 - CANDELARIA	24/03/2014	LS1 11 3 4	200	3	
2014-01-006781	4766FXV	PARRA*HERMIDA,RAUL	002536811	A	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1 39 2-A	15	200	0
2014-01-006715	4763DRF	PASTOR*GONZALEZ,RUTH	043808153	F	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1 49 1 8	200	0	
2014-01-007218	A0216EH	PASTOR*MENARGUES,FRANCISCO JOSE	021402051	E	38290 - ROSARIO (EL)	20/03/2014	LS1 39 2-A	12	100	0
2014-01-007062	4871CDS	PEÑA*SAAVEDRA,SEBASTIAN	042886816	G	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	18/03/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-007715	7751FHH	PERDOMO*MENDEZ JOSE GILBERTO	042087108	Y	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1 39 2-A	10	100	0
2014-01-007821	1677CHZ	PEREZ*ALONSO,VICTORIA YURENA	078717410	W	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	29/03/2014	LS1 38 3 28	200	0	

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 13

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS			
2014-01-006999	6364BJG	PEREZ*BARRERO,OLIVER DAVID	043832117	M	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/03/2014	LS1 53 1 5	200	4	
2014-01-007307	TF9272BP	PEREZ*CACERES,FLORENTINO	9602748H	H	38390 - SANTA URSULA	16/03/2014	LS1 39 2-E	1	100	0
2014-01-007022	TF4045BN	PEREZ*CASTRO,IGNACIO MIGUEL	041764572	E	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/03/2014	LS1 39 2-F	1	100	0
2014-01-006772	3125HHH	PEREZ* DIAZ,JULIO JAIME	041964717	K	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1 39 2-D	1	200	0
2014-01-007367	2485BHK	PEREZ* DIAZ,VICTOR	054116896	N	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	20/03/2014	LS1 39 2-E	1	100	0
2014-01-007308	1103GLR	PEREZ*GALINDO,ADALBERTO	7042907P		38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/03/2014	LS1 53 1 102	100	0	
2014-01-007592	8977FSS	PEREZ*GINORIS,FRANCISCO JAVI	043822757	Y	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	LS1 47 1 1	200	3	
2014-01-007710	6460FFJ	PEREZ*GONZALEZ,BEATRIZ	042054006	R	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1 39 2-A	10	100	0
2014-01-007798	8333FFN	PEREZ*HERNANDEZ,ARMANDO ROSE	042924630	Y	38340 - TACORONTE	28/03/2014	LS1 53 1 102	100	0	
2014-01-006767	1567DWS	PEREZ*PADRON JOSE CARLOS	078698307	N	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-006873	TF5987BW	PEREZ*PINO DEL ROSALINA DEL C	042043508	Z	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	13/03/2014	LS1 53 1 49	100	0	
2014-01-007158	8889BMJ	PEREZ*RODRIGUEZ,MARINA DEL CARMEN	042181957	A	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	19/03/2014	LS1 39 2-A	11	100	0
2014-01-006773	3144BBX	PEREZ*SANTOS,JUAN JESUS	042065688	F	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-006827	1856GMG	PEREZ*SOCAS,SANDRA	079072172	N	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	13/03/2014	LS1 38 3 39	200	0	
2014-01-006708	2445CVC	PEREZ*TEJERA,MAXIMO	042141435	F	38109 - ROSARIO (EL)	11/03/2014	LS1 39 2-F	1	100	0
2014-01-007490	1209HMX	PESTANO*RON JOSE LUIS	010077466	Q	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1 39 2-A	16	200	0

2014-01-007344	0742HCW	PIGUILLEM*NAVINES,SONIA	039434242	Y	38618 - GRANADILLA DE ABONA	19/03/2014	LS1	39	2-A	12	100	0
2014-01-007015	TF0533AF	PINO DEL*VIZOSO,RODOLFO	041912933	X	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007862	4184FBS	PLASENCIA*GARCIA,ANA ROSA	041933826	L	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	31/03/2014	LS1	39	2-A	15	200	0
2014-01-007611	TF9933AS	PLASENCIA*RODRIGUEZ,JOSE ANTONIO	041978541	E	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	OVA	15		1	90,15	0
2014-01-007215	9584CNP	PROMOVIVIENDAS SAUZAL, S.L.	B3884361	1	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-006818	TF9179BU	PROYECTOS BECLER S.L.	B3876017	9	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1	39	2-A	12	100	0
2014-01-006814	TF7351BW	PUIG*PAIXA,CARLOS	039892210	K	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-006957	4814CYN	QUEVEDO*GONZALEZ,BEATRIZ	045444368	W	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	16/03/2014	LS1	53	1	49	100	0
2014-01-007812	TF4733CB	QUIMI GAS S.L.	B3823315	1	38296 - SAN CRISTOBAL DE LA	28/03/2014	LS1	39	2-A	15	200	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 14

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-007160	9166GDH	QUINTANA*FLORES,LAURA DEL CRISTO	078572795	B	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	19/03/2014	LS1 39 2-G 1 100 0
2014-01-006868	TF1422BK	QUINTERO*ABREU,MARIA ANGELES	043804972	T	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA	13/03/2014	LS1 53 1 49 100 0
2014-01-007840	6542HVX	QUINTERO*DELGADO,JOSE VIRGLIO	045701928	P	38390 - SANTA URSULA	30/03/2014	LS1 39 2-E 1 100 0
2014-01-006789	7233HTD	RAFOLS*URQUIZA,ROSA M	042078898	F	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1 38 3 1 100 0
2014-01-007869	6232CBZ	RAMOS*ABREU,M. MACARENA	078705310	T	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	31/03/2014	LS1 47 1 1 200 3
2014-01-007551	0852BHV	RAMOS*CASANOVA,MOISES	078697933	Y	38150 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	LS1 39 2-E 3 100 0
2014-01-007060	4335FZR	RAMOS*PADILLA,JOSE JUAN	043797223	W	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 53 1 49 100 0
2014-01-007154	7701FNH	RAZZIA S.L.	B3810379	2	38550 - ARAFO	19/03/2014	LS1 39 2-E 3 100 0
2014-01-007910	8593GYG	RECALCATI,MASSIMO	Y0178472Y		38633 - GRANADILLA DE ABONA	23/03/2014	LS1 53 1 44 200 0
2014-01-006932	1635CZV	REDONDO*SANTOS,MARIA YOLANDA	009762378	M	38109 - ROSARIO (EL)	15/03/2014	LS1 39 2-A 11 100 0
2014-01-007613	0003HLT	RENT A CAR ICARO S.L.	B3854834	3	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1 39 2-A 12 100 0
2014-01-007612	0003HLT	RENT A CAR ICARO S.L.	B3854834	3	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1 39 2-A 12 100 0
2014-01-007694	2220GZW	REYES*BARROSO,ROMAN JESUS	043808161	S	38530 - CANDELARIA	27/03/2014	LS1 53 1 44 200 0
2014-01-007064	5523CPY	REYES*CAPOTE,JUAN	031303694	G	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1 53 1 49 100 0
2014-01-006841	4226BXW	RIERA*MONNE,PEDRO	037607762	W	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	13/03/2014	LS1 11 3 4 200 3
2014-01-007540	TF6753AS	RING*CARLOS,ALBERTO	X0759751S		38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1 39 2-A 25 200 0
2014-01-007497	2785BHK	RIOBO*ESOBIA,MARIA DE LOS ANGELES	043827835	R	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-006191	0332CZK	RIVEIRO*CASTRO,JESUS	032756617	V	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	03/03/2014	LS1 53 1 49 100 0
2014-01-006922	TF6276BT	RIVERO*EXPOSITO,FRANCISCO MANU	043816803	D	38520 - CANDELARIA	14/03/2014	LS1 39 2-A 11 100 0
2014-01-005399	9318HNT	RODRIGUEZ CARRETERO*GOMEZ,MARTA	028764255	H	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	11/02/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-001993	3845DLV	RODRIGUEZ DE AZERO*TABARES,BLANCA	043811909	Z	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	16/11/2013	LS1 19 1 33 100 0
2014-01-007828	6713DXJ	RODRIGUEZ*CABRERA,MOISES	042220827	A	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	29/03/2014	LS1 39 2-F 1 100 0
2014-01-004298	1415GZS	RODRIGUEZ*DAZ,ENRIQUE	042221118	H	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	05/02/2014	LS1 39 2-A 10 100 0
2014-01-007786	6698FPS	RODRIGUEZ*ESPINOSA,FERNANDO ROBER	078676552	S	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	28/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-007339	TF8160BU	RODRIGUEZ*GARCIA,CARMELO	043361467	G	38410 - REALEJOS (LOS)	18/03/2014	LS1 39 2-E 1 100 0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 15

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-007032	0628HHC	RODRIGUEZ*GARCIA,KILIAN	078562640	E	38201 - SAN CRISTOBAL DE LA	18/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-006848	5790BXX	RODRIGUEZ*GUTIERREZ,PEDRO	053388714	X	28670 - VILLAVICIOSA DE ODON	13/03/2014	LS1 39 2-A 12 100 0
2014-01-006795	7783GJF	RODRIGUEZ*HERNANDEZ,LORENA ONEIDA	078569323	N	38250 - SAN CRISTOBAL DE LA	12/03/2014	LS1 53 1 5 200 4
2014-01-006986	3319DVF	RODRIGUEZ*MIRANDA,CARMEN GLORIA	043781507	H	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	17/03/2014	LS1 53 1 55 100 0
2014-01-007128	2598DTN	RODRIGUEZ*MIRANDA,M ANGELES	042093406	W	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	19/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-006875	TF9549V	RODRIGUEZ*MORALES,VICTORIANO	042009577	P	38109 - ROSARIO (EL)	13/03/2014	LS1 39 2-A 10 100 0
2014-01-007945	TF3181BZ	RODRIGUEZ*MORENO,MARIA JOSE	045448016	Q	38107 - SAN CRISTOBAL DE LA	26/03/2014	LS1 53 1 5 200 4
2014-01-007356	7331GBL	RODRIGUEZ*PEREZ,CARMEN ELENA	078405903	F	38640 - ARONA	19/03/2014	LS1 39 2-F 1 100 0
2014-01-007952	7666FWK	RODRIGUEZ*RAMOS,JOSE MANUEL	043618087	J	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA	27/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-007229	TF4957CC	RODRIGUEZ*RODRIGUEZ,BRILLANTINO	054058241	F	38290 - ROSARIO (EL)	20/03/2014	LS1 53 1 102 100 0
2014-01-007850	TF9422BV	RODRIGUEZ*ROSARIO DEL JUAN	042079018	N	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	30/03/2014	LS1 39 2-G 1 100 0
2014-01-007836	1944CZW	ROJAS*DIEZ,ANTONIO LUIS	042059324	Y	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	30/03/2014	LS1 39 2-F 1 100 0
2014-01-006931	1481BBZ	ROJAS*MARTIN,ANA ROSA	043601237	E	38510 - CANDELARIA	15/03/2014	LS1 39 2-E 3 100 0
2014-01-007665	9318DSJ	ROMAN*DAZ,JOSE LUIS	043804784	L	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-003585	5699HTV	ROMERO*GUERRA,RAMON C	042033637	X	38296 - LA LAGUNA	24/01/2014	LS1 38 3 35 200 0
2014-01-006872	TF5655BU	ROSA DE LA*HERNANDEZ,IGNACIO PEDRO	043615112	M	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	13/03/2014	LS1 39 2-F 1 100 0
2014-01-006788	7166GCX	ROSADO*RODRIGUEZ,MANUEL AUDIFAS	042063543	Q	38612 - GRANADILLA DE ABONA	12/03/2014	LS1 39 2-A 11 100 0
2014-01-007189	2205DSN	RUIZ*CAÑADAS,MARIA PALOMA	043356190	V	38390 - SANTA URSULA	20/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-006652	0875BFV	RUIZ*GONZALEZ,MARIA ARACELI	010524875	Y	33400 - AVILES	08/03/2014	LS1 38 3 40 200 0
2014-01-007313	4019HDZ	SAIDAN*EL,HADJ FUDIL	051203139	X	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	17/03/2014	LS1 11 3 4 200 3
2014-01-007935	TF0622BK	SALOM*RONDON,ALEXANDER ENRIQUE	051206042	S	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	25/03/2014	LS1 53 1 33 100 0
2014-01-007411	6596DKR	SANCHEZ*DENIS,CRISTIAN	017201108	Y	38109 - ROSARIO (EL)	21/03/2014	LS1 39 2-E 1 100 0
2014-01-007689	1127CYH	SANCHEZ*LUIS,PEDRO	042088469	X	38109 - ROSARIO (EL)	27/03/2014	LS1 39 2-E 1 100 0
2014-01-007233	TF6312BP	SANCHEZ*SANCHEZ,CONCEPCION	041967675	N	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/03/2014	LS1 53 1 49 100 0
2014-01-007455	7863GJP	SANCHO*ANDRES,LAURA	025194347	D	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	22/03/2014	LS1 39 2-F 1 100 0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 16

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-007468	6470DDT	SANTANA*FEBLES,ROBERTO CARLOS	078697143	K	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	23/03/2014	LS1 39 2-D 1 200 0
2014-01-006707	2026HHP	SANTANA*SILVERA,CARMEN DELIA	078856017	B	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1 47 1 3 200 0
2014-01-007445	3933BKG	SANTOS*FERNANDEZ,JUAN CARLOS	041998104	N	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	22/03/2014	LS1 53 1 5 200 4
2014-01-007012	9927CHG	SARABIA*MEDEL,JOSE	001361651	M	38180 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/03/2014	LS1 53 1 102 100 0
2014-01-007887	TF4255AX	SEGOVIA*SANTACRUZ,JOSE VIDAL	079061584	G	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	31/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-007714	7667DHL	SERRANO*AGUILAR,MARIA ANGELES	042098084	B	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1 39 2-E 1 100 0
2014-01-007489	1104DSX	SERTECAN S.L.	B3578095	6	35200 - TELDE	24/03/2014	LS1 53 1 55 100 0
2014-01-007393	2345GPW	SERV ELECTRICOS DMGO ARTEAGA S.L.	B3868852	9	38207 - SAN CRISTOBAL DE LA	21/03/2014	LS1 39 2-A 25 200 0
2014-01-006774	3963CBT	SHIKANG, YE	X1732895Y		38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1 39 2-A 10 100 0
2014-01-007498	3040BZC	SIERRA*SOPRANIS,VERONICA	043808942	Z	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1 38 3 2 200 0
2014-01-007938	1684GNX	SOMOS IMAGEN S.L.	B7659271	6	38109 - ROSARIO (EL)	26/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-006754	TF9038AF	SOSA*PICON,PILAR ELENA	050444118	Y	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	11/03/2014	LS1 39 2-E 1 100 0
2014-01-007209	7346BSY	SUAREZ*BERMUDEZ,M CRISTINA	041828281	K	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/03/2014	LS1 39 2-D 1 200 0
2014-01-007167	TF0049BX	SURFISH I D S.L.	B3840715	1	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	19/03/2014	LS1 39 2-E 1 100 0
2014-01-006951	1625FMS	TABOADA CORES,ROBERTO JOSE	042847581	F	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	16/03/2014	LS1 53 1 102 100 0
2014-01-007122	1097FYP	TEIXEIRA*GONZALEZ,ROBERTO JOSE	079156005	X	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	19/03/2014	LS1 39 2-A 12 100 0
2014-01-007111	TF6481BS	TEJERA*GONZALEZ,ANA MARIA	045443764	L	38207 - SAN CRISTOBAL DE LA	18/03/2014	LS1 53 1 49 100 0
2014-01-007127	2580BXC	TENERIFE SERVICIOS TURISTICOS S.L.	B3803512	7	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	19/03/2014	LS1 38 3 39 200 0
2014-01-007252	6688BGK	THE SOUSA CANARY	B7659452	2	38612 - GRANADILLA DE ABONA	11/03/2014	LS1 39 2-A 12 100 0
2014-01-007316	TF5852CC	TIBOR,ZALKA	Y0920574J		38670 - ADEJE	17/03/2014	LS1 53 1 49 100 0
2014-01-007604	TF5852CC	TIBOR,ZALKA	Y0920574J		38670 - ADEJE	25/03/2014	LS1 39 2-A 15 200 0

2014-01-007562	2816GFR	TINERFEÑA DE VEHICULOS TINVESA S.L.	B3839644	6	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	25/03/2014	LS1	39	2-E	3	100	0
2014-01-007976	4619FWL	TODOCEMENTO S.L.	B3891803	3	38260 - ARICO	31/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007305	TF0768BV	TOLEDO*ALCEDO,EDWIN	4758270F		38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	16/03/2014	LS1	39	2-F	1	100	0
2014-01-007688	0993CVG	TORO DEL*FERREZ,CONSUELO	003004955	M	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1	39	2-A	10	100	0

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 20/05/2014

PAG: 17

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF		LOCALIDAD	F.INFRACC.PRECEPTO	INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS			
2014-01-007918	2852BDY	TRANCHO*LEMES,RUTH	045552022	Q	38530 - CANDELARIA	24/03/2014	LS1	39	2-E	3	100	0
2014-01-006849	6074GPD	TRANSPORTES B CHINEA S.L.	B3828076	4	38290 - ROSARIO (EL)	13/03/2014	LS1	53	1	44	200	0
2014-01-002487	2676HRS	TRAPAGA*FERNANDEZ,JOSE MARIA	042081589	F	ROSARIO (EL)	07/01/2014	LS1	38	2	5	90	0
2014-01-006722	6978DSC	TRUJILLO FERRE S.L.	B3842540	1	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2014	LS1	53	1	102	100	0
2014-01-007262	0513HMH	TRUJILLO*CRUZ,VICTOR MANUEL	043782176	C	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/03/2014	LS1	53	1	92	100	0
2014-01-007747	TF8472BB	TRUJILLO*ROBAINA,CARMEN ROSA	Y1305434Z		38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/03/2014	LS1	39	2-A	10	100	0
2014-01-007511	5720DJZ	TUDELA*NOGUERA,ROSARIO	042055069	Y	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1	53	1	5	200	4
2014-01-007615	0343HBG	UBIAGA*FEJOO,ANTONIO	078458840	K	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007220	C4633BVJ	VALDES*BARBILLO,ANA RAQUEL	071421597	L	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007023	TF4755BD	VARELA*ACOSTA,ROGELIO	041823451	K	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/03/2014	LS1	53	1	102	100	0
2014-01-007341	TF9597BU	VARELA*PRIETO,ANTON	053302730	T	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	18/03/2014	LS1	39	2-A	10	100	0
2014-01-006971	0243FXN	VARGAS*HERNANDEZ,JAIFER LEIDY	079087929	Z	38390 - SANTA URSULA	17/03/2014	LS1	53	1	49	100	0
2014-01-007407	5499DWR	VAZQUEZ*BENITO,FIDEL	008042146	N	38109 - ROSARIO (EL)	21/03/2014	LS1	39	2-E	2	100	0
2014-01-007838	3310DCK	VEGA*LOPEZ,CAYETANO ALFONSO	042094217	P	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	30/03/2014	LS1	53	1	102	100	0
2014-01-006863	8702CVR	VERA*CORREA,RUTH	078692768	Q	38240 - SAN CRISTOBAL DE LA	13/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007698	2937HPR	VERDUGO*ROBLA,MANUEL	042642184	T	35600 - PUERTO DEL ROSARIO	27/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007095	9874DVM	VIERA*PEO,JUSTO DAVID	078711435	F	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/03/2014	LS1	39	2-A	10	100	0
2014-01-007533	TF1092AP	VILLARROEL*LOPEZ,RAFAEL	012712599	Q	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1	39	2-F	1	100	0
2014-01-007794	7812DPM	VILLODRE*CORDERO,JESUS	042072192	V	38296 - SAN CRISTOBAL DE LA	28/03/2014	LS1	39	2-A	10	100	0
2014-01-007328	7041FJC	WAGNER*FAMILIA,MERCEDES	X5983133M		38611 - GRANADILLA DE ABONA	18/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007329	7041FJC	WAGNER*FAMILIA,MERCEDES	X5983133M		38611 - GRANADILLA DE ABONA	18/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007157	8196GTN	ZAMORA*GONZALEZ,JAIME	078407359	Z	38900 - VALVERDE	19/03/2014	LS1	53	1	49	100	0
2014-01-007637	3746DRJ	ZARZUELO*PEREZ,ROMMEL	079075434	P	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	26/03/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-006619	5646FPB	ZHEN YAO LIN S.L.	B3574017	4	38290 - SAN BARTOLOME DE	05/03/2014	LS1	39	2-F	1	100	0
2014-01-007834	1345DPD	ZUPPO*RUIZ,CRISTIAN AIRAM	079075710	P	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	30/03/2014	LS1	47	1	13	200	3

ARONA**Tenencia de Alcaldía del Área de Presidencia y Medio Ambiente****A N U N C I O****6772**

Expte. nº 00004/2013 AAEE.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 21 de abril de 2014, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice lo siguiente:

2.1.- Expediente nº 4/2013-administrativo especial Instruido por este Ayuntamiento para llevar a cabo la adjudicación del servicio de temporada en playas, en la modalidad de "hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos.". Acuerdos a adoptar en cuanto a la adjudicación del contrato. Seguidamente la Secretaria General procede a dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente fecha 15 de abril de 2014, donde se hace constar:

"Visto.- Por el Jefe de la Sección de Contratación y SS.PP. se emite informe de fecha 9 de abril de

2014, fiscalizado de conformidad por la Interventora General, donde se hace constar:

"(...)

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2013, entre otros, adoptó el acuerdo mediante el que, entre otros extremos, se desistió del procedimiento de adjudicación del contrato denominado 2/2013 administrativo especial: servicio de temporada de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos, motivado en una posible infracción de los principios reguladores de la contratación en el sector público del artículo 1 del TRLCSP, entre otros: principio de transparencia del procedimiento y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y se ordenó iniciar un nuevo expediente administrativo de contratación para la adjudicación del contrato denominado servicio de temporada de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos.

Segundo.- Con fecha 3 de octubre de 2013, se recibe Providencia dictada por el Sr. Teniente de Alcalde

del Área de Presidencia y Medio Ambiente, mediante la que se dispone el inicio de un nuevo expediente administrativo de contratación para la adjudicación del contrato denominado servicio de temporada de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos.

Tercero.- Con fecha 14 de octubre de 2013, se recibe Pliego de Prescripciones Técnicas e informe emitidos por la Sección de Medio Ambiente con fecha 4 de octubre de 2013.

Cuarto.- Con fecha 15 de octubre de 2013, se dicta Providencia por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Presidencia y Medio Ambiente mediante la que se dispone, la tramitación preferente del presente expediente administrativo.

Quinto.- Con fecha 18 de octubre de 2013, se requiere a la Sección de Medio Ambiente que, se subsanen varias deficiencias detectadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el informe emitido con fecha 4 de octubre de 2013 emitido por dicha Sección.

Sexto.- Que con fecha 18 de octubre de 2013, se recibe Pliego de Prescripciones Técnicas e informe complementario que han de regir en la presente contratación, con la subsanación de las deficiencias detectadas. No obstante, con fecha 24 de octubre de 2013, se incorpora al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas e informe complementario definitivos.

Séptimo.- Que con fecha 25 de octubre de 2013, se redacta e incorpora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la presente contratación.

Octavo.- Con fecha 5 de noviembre de 2013, por Intervención de Fondos, se emitió informe de reparo número 197/2013.

Noveno.- Consta en el expediente, Propuesta de la Alcaldía Acctal, de fecha 6 de noviembre de 2013.

Décimo.- Consta en el expediente, dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en la que se acordó, retirar el presente expediente del orden del día.

Undécimo.- Consta en el expediente, oficio del Sr. Alcalde Acctal dirigido a la Sección de Medio Ambiente, de fecha 7 de noviembre de 2013.

Duodécimo.- Con fecha 8 de noviembre de 2013, por la Sección Técnica de Medio Ambiente, se emitió informe con la siguiente conclusión:

“Actualmente se cuenta con un nuevo criterio objetivo, ya que hubo una elevada concurrencia de licitaciones (10) en la tramitación del anterior procedimiento, el expediente 2/2013, del cual se desistió de su adjudicación en el acuerdo plenario del 30 de septiembre de 2013, motivada por una posible infracción de los principios reguladores de la contratación en el sector público, con lo que, se constata que el precio base de licitación fijado de 160.982,64 € estaba acorde al mercado y motivó concurrencia.

El precio de licitación calculado en el informe de intervención de fondos (187.813,08 €), y desglosado nuevamente mas abajo en este informe, acorde a los datos de ocupación del estudio económico que acompaña a la autorización de la Demarcación de Costas, es superior al propuesto por este ingeniero en la anterior licitación en tan solo un 16,67%, y aquel los porcentaje de ocupación pasan de ser del 60% al 70%. Este ingeniero considera que este importe podría utilizarse como precio base de licitación en el actual procedimiento y existir concurrencia, avalando de esta forma, la tasa que el Servicio Provincial de Costas gira al Ayuntamiento de Arona por la ocupación y explotación del dominio público marítimo terrestre.

Según estudio que acompaña a la autorización emitida por el Servicio Provincial Demarcación de Costas.

	SOMBRILLAS	HAMACAS
CANTIDAD	150	300
IMPORTE UNITARIO	3 €	3 €
DÍAS DE SERVICIO	364	364
% DE UTILIZACIÓN	0,70	0,70
% DE GANANCIA NETA	0,65	0,65

INGRESOS NETOS	74.529,00 €	149.058,00 €	223.587,00 €
8% del Canon a abonar a Costas	5.962,32 €	11.924,64 €	17.886,96 €
Canon a abonar a Costas por ocupación			2.160,00 €
			20.046,96 €
Beneficio neto del servicio		223.587,00 €	

Decimotercero.- Por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el día 20 de noviembre de 2013, entre otros, adoptó el acuerdo que de aprobar el expediente de contratación con sus correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas para el contrato administrativo especial denominado “servicio de temporada de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos, t.m. de Arona”, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

Decimocuarto.- En el Salón de Pleno del Ayuntamiento de Arona, el 19 de diciembre de 2013, siendo las 11:15 horas, se constituyó la Mesa de Contratación, de cuya reunión se levantó acta que resulta ser del siguiente tenor literal:

“En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Arona, el 19 de diciembre de 2013, siendo las 11:15 horas, se constituyó la Mesa de contratación del servicio administrativo especial modalidad de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos mediante procedimiento abierto, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

- Sr. Antonio Luis Sosa Carballo, Teniente de Alcalde del Área de Presidencia y Medio Ambiente que actuará como Presidente de la Mesa.

Vocales:

- Sra. Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, M^a Candelaria Padrón González.

- Sra. Secretaria General, Tania Rodríguez Regueiro.

- Sra. Interventora General, Lorena López Figueroa.

- Sr. Jefe de la Sección de Medio Ambiente, Iván Castellano Hernández.

Secretaria: Dña. Alicia Rodríguez Hernández, Técnico de Admón General de la Sección de Contratación y Servicios Públicos, en ausencia de D. Javier Hernández Velázquez.

No asiste: D. Javier Hernández Velázquez, Jefe de la Sección de Contratación y Servicios Públicos.

Constituida la Mesa de Contratación en acto no público, se procede a la calificación previa de la “documentación general”, incluida en el sobre 1, presentada en tiempo y forma, para la adjudicación del contrato reseñado mediante procedimiento abierto cuyos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente el día 20 de noviembre de 2013.

El presidente da lectura de la convocatoria del procedimiento de licitación por la que se fija este día y hora para la celebración de este acto, y se procede al recuento de proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en la diligencia de ofertas presentadas expedido por la Sección de Contratación y Servicios Públicos, invitando a los asistentes a que examinen las plicas y soliciten las aclaraciones y formulen las observaciones que estimen pertinentes, sin que después se admita interrupción alguna.

Concurren a la presente licitación, las siguientes empresas:

LICITADORES	LUGAR DE PRESENTACIÓN, FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1.- DIEGO CASTAÑO CASTRO	FAX, ENVIO POR CORREO 11 DE DICIEMBRE DE 2013. Hora recepción fax Ayuntamiento 11:38 horas.
2.- JOSÉ CARLOS CASTAÑO VARELA	FAX, ENVIO POR CORREO 11 DE DICIEMBRE DE 2013. Hora recepción fax Ayuntamiento 12:05 horas.
3.- NANELBRUSCO Miguel Ángel Navarro León	FAX, ENVIO POR CORREO 12 DE DICIEMBRE DE 2013 a las 12:34 horas.
4.- MAREMITA, S.L. (Luz Marina Cazorla León)	FAX, ENVIO POR CORREO 12 DE DICIEMBRE DE 2013 a las 12:37horas.
5.- PATUSO, S.L. (Miguel Cazorla León)	FAX, ENVIO POR CORREO 12 DE DICIEMBRE DE 2013 a las 12:41 horas.
6.- DARIMARYE S.L.	SAC AYUNTAMIENTO DE ARONA (R.E. Nº 121676.) 13 DE DICIEMBRE DE 2013. Hora 10:31
7.- EXPLOTACIÓN Y SERVICIOS AMADORES, S.L.	FAX, ENVIO POR CORREO 13 DE DICIEMBRE DE 2013 a las 12:04 horas.
8.- JUAN LEÓN CORREA	FAX, ENVIO POR CORREO 13 DE DICIEMBRE DE 2013 a las 12:08 horas.
9.- SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS, S.L.	SAC AYUNTAMIENTO DE ARONA (R.E. Nº 121864) 13 DE DICIEMBRE DE 2013. Hora 12:19

No se formula reclamación alguna, y el Presidente ordena la apertura del sobre 1 que contiene la documentación administrativa aportada por las empresas concurrentes siguientes:

1. Diego Castaño Castro, presenta la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI de la persona física.
- Documento original acreditativo de la solvencia económica.
- Fotocopia de la documentación acreditativa de la solvencia técnica. No obstante, dicha documentación viene suscrita en gallego. Asimismo, la relación de servicios no se acompaña de al menos tres certificados de buena ejecución a que se refiere la cláusula 4.2.
- Fotocopia de documentación de la Agencia Tributaria relativa a la relación de los servicios realizados en los últimos tres años.
- Acta de manifestaciones ante notario, en la que consta: declaración del cumplimiento de los requisitos de capacidad para contratar, así como, compromiso

de suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

2. José Carlos Castaño Varela, presenta la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI de la persona física.
- Documento original acreditativo de la solvencia económica.
- Fotocopia de la documentación acreditativa de la solvencia técnica. No obstante, dicha documentación viene suscrita en gallego. Asimismo, la relación de servicios no se acompaña de al menos tres certificados de buena ejecución a que se refiere la cláusula 4.2.
- Fotocopia de documentación de la Agencia Tributaria relativa a la relación de los servicios realizados en los últimos tres años.
- Acta de manifestaciones ante notario, en la que consta: declaración del cumplimiento de los requisitos de capacidad para contratar, así como, compromiso de suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

3. Nanelbrusco, S.L., presenta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del representante de la empresa (administrador único).

- Fotocopia de la escritura de constitución de la empresa.

- Documentación original acreditativa de la solvencia económica.

- Declaración responsable de la solvencia técnica. No obstante, no se acompaña de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos, de acuerdo a la cláusula 4.2. Si bien, se indica en dicha declaración responsable que, para los certificados de buena ejecución se remite al Ayuntamiento de Arona al sobre número 1 presentado por dicha empresa en el procedimiento, luego anulado por el Ayuntamiento, para este mismo servicio, y que nunca ha sido devuelto.*

- Acta de manifestaciones ante notario (original) acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad para contratar.

- Compromiso de suscripción de póliza de seguro. No obstante, lo presentan sin firmar por el representante de la empresa.

* Se comunicará a dicha empresa, que puede retirar los sobres presentados para la licitación número 2/2013-Administrativo Especial, y que se desistió por el Ayuntamiento Pleno, personándose en las dependencias municipales de la Sección de Contratación y Servicios Públicos.

4. Maremita S.L., presenta la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI de la representante de la empresa (administradora única).

- Fotocopia de la escritura de constitución de la empresa.

- Documentación original acreditativa de la solvencia económica.

- Compromisos de tener medios personales y técnicos suficientes para ejecutar todas las prestaciones objeto del contrato, conforme a la cláusula 4.2. No obstante, no se especifica importe, fechas y destinata-

rios públicos o privados, de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años, ni se acompaña dicha relación de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos, de acuerdo a la cláusula 4.2.

- Acta de manifestaciones ante notario (copia simple) acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad para contratar.

- Compromiso de suscripción de póliza de seguro.

5. Patuso, S.L., presenta la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del representante de la empresa (administrador único).

- Fotocopia de la escritura de constitución de la empresa.

- Documentación original acreditativa de la solvencia económica.

- Compromisos de tener medios personales y técnicos suficientes para ejecutar todas las prestaciones objeto del contrato, conforme a la cláusula 4.2. También se presente, fotocopia de contrato administrativo especial. No obstante, no se especifica importe, fechas y destinatarios públicos o privados, de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años, ni se acompaña dicha relación de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos, de acuerdo a la cláusula 4.2.

- Acta de manifestaciones ante notario (fotocopia) acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad para contratar.

- Compromiso de suscripción de póliza de seguro.

6. Darimarye, S.L., presenta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del representante de la empresa.

- Fotocopia de la escritura de constitución de la empresa.

- Fotocopia del CIF.

- Diligencia de bastanteo del poder de representación.

- Documentación original acreditativa de la solvencia económica.

- Declaración responsable de la solvencia técnica. No obstante, no especifica los principales servicios turísticos prestados durante los últimos tres años, especificando importe, fecha y destinatario público o privado, ni se acompaña dicha relación de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos, de acuerdo a la cláusula 4.2.

- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de capacidad para contratar ante la Secretaría Acctal. del Ayuntamiento de Arona.

- Compromiso de suscripción de póliza de seguro.

7. Explotación y Servicios Amadores, S.L., presentan la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del representante de la empresa.

- Fotocopia de la escritura de constitución de la empresa.

- Fotocopia del CIF.

- Diligencia de bastanteo del poder de representación.

- Documentación original acreditativa de la solvencia económica.

- Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional: relación de principales servicios turísticos, con expresión del importe, fecha y destinatario, así como certificados de buena ejecución (4).

- Acta de manifestaciones ante notario (original) del cumplimiento de los requisitos de capacidad para contratar.

- Compromiso de suscripción de póliza de seguro.

8. Juan León Correa y Celedonia León Correa, presenta la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI de D. Juan León Correa.

- Fotocopia compulsada del DNI de D^a. Celedonia León Correa.

- Acta de manifestaciones ante notario, sobre compromiso de constituirse en UTE.

- Fotocopia del CIF.

- Diligencia de bastanteo del poder de representación.

- Documentación original acreditativa de la solvencia económica de D. Juan León Correa. No obstante, no aporta solvencia económica de D^a. Celedonia León Correa.

- En cuanto a la solvencia técnica: presentan una relación de servicios turísticos, suscrita por D. Juan y D^a Celedonia, si bien, no se especifica quién de los dos fue el adjudicatario de dichos servicios, y en los certificados de buena ejecución aportados, no se especifica el importe de los servicios turísticos.

- Acta de manifestaciones (ante notario) de ambos, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacidad para contratar.

- Compromiso de suscripción de póliza de seguro.

9. Servicios Canarios en Playas S.L. (SECAPLA, S.L.), presenta la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de los DNI de los representantes mancomunados de la empresa.

- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la empresa.

- Fotocopia compulsada del CIF.

- Fotocopia compulsada de diligencia de bastanteo del poder de representación.

- Fotocopia compulsada de escritura de nombramiento de los administradores mancomunados de la entidad.

- Documentación original acreditativa de la solvencia económica.

- Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional: relación de principales servicios turísticos, con expresión del importe, fecha y destinatario, así como certificados de buena ejecución (5).

- Fotocopia compulsada de la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de capacidad para contratar.

- Compromiso de suscripción de póliza de seguro.

- Certificado de situación de cotización.

- Certificado de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias.

- Certificado de la Administración Tributaria Canaria.

A continuación, se invita a los representantes de las empresas licitadores que se encuentran presentes. Están presentes:

- D. José Darías Hernández: Darimarye S.L.

- D. Alexis León León: Explotación y Servicios Amadores S.L.

- D. Miguel Peña: Servicios Canarios en Playas S.L.

Por la Secretaria de la Mesa de Contratación, se procede a comunicar el resultado de la fase de calificación de la documentación, señalando que:

a) Las empresas: Explotación y Servicios Amadores S.L. y Servicios Canarios en Playas, S.L., han presentado la documentación correctamente, resultando por tanto, admitidas a la presente licitación.

b) Las empresas:

- Diego Castaño Castro y José Carlos Castaño Varela, deberán subsanar la documentación correspondiente a la solvencia técnica: en concreto, la relación de servicios deberán aportarla en castellano y no en gallego, y aportar al menos, tres certificados de buena ejecución de acuerdo a la cláusula 4.2.

- Nanelbrusco S.L., deberá subsanar la documentación relativa a la solvencia técnica, en concreto, al menos tres certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación presentada, y también deberá firmar el compromiso de suscripción de la póliza del seguro de responsabilidad civil.

- Maremita S.L., deberá subsanar la documentación relativa a la solvencia técnica, de conformidad con la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares, la relación de los principales servicios turísticos, realizados en los últimos tres años, deberá especificar el importe, fechas y destinatarios públicos o privados. Esta relación de servicios, deberá venir acompañada de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos.

- Patuso S.L., deberá subsanar la documentación relativa a la solvencia técnica, de conformidad con la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la relación de los principales servicios turísticos, realizados en los últimos tres años, deberá especificar el importe, fechas y destinatarios públicos o privados. Esta relación de servicios, deberá venir acompañada de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos.

- Darimarye S.L., deberá subsanar la documentación relativa a la solvencia técnica, la relación de servicios presentada es muy genérica, debiéndose especificar, importe, fecha y destinatario, así como aportar certificados de buena ejecución de al menos tres de esos servicios.

- Juan León Correa y Celedonia León Correa, deberán subsanar la documentación relativa a la solvencia económica de D^a. Celedonia León Correa, así como la documentación relativa a la solvencia técnica, puesto que en la relación de servicios aportada no se especifica quién es el adjudicatario del contrato, ni en los certificados se especifica el importe de los mismos.

A las empresas que deben subsanar documentación, se les otorgará un plazo de subsanación de tres días hábiles, a contar desde la recepción del correspondiente fax o correo electrónico.

Se invita a los representantes de las empresas licitadoras a que formulen las dudas o preguntas en su caso, sin que tenga lugar intervención alguna.

Tras la oportuna deliberación de los miembros asistentes de la Mesa se decide por unanimidad:

Primero.- Admitir a la presente licitación a las empresas Explotación y Servicios Amadores S.L., y Servicios Canarios en Playas, S.L.

Segundo.- Conceder un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día de la recepción de la correspondiente notificación vía fax o correo electrónico, a las siguientes empresas, a los efectos de que se subsa-

nen las deficiencias detectadas en la documentación correspondiente al sobre nº 1, en el sentido siguiente:

a) Diego Castaño Castro:

- La documentación acreditativa de la solvencia profesional en castellano, puesto que la aportada aparece suscrita en gallego. (Cláusula 15.2 in fine).

- De conformidad con la cláusula 4.2., la relación de los servicios aportada para acreditar la solvencia técnica o profesional, deberá venir acompañada de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos, es decir, se deberá aportar al menos tres certificados de buena ejecución, de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

b) José Carlos Castaño Varela:

- La documentación acreditativa de la solvencia profesional en castellano, puesto que la aportada aparece suscrita en gallego. (Cláusula 15.2 in fine).

- De conformidad con la cláusula 4.2., la relación de los servicios aportada para acreditar la solvencia técnica o profesional, deberá venir acompañada de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos, es decir, se deberá aportar al menos tres certificados de buena ejecución, de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

c) Nanelbrusco S.L.:

- De conformidad con la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la relación de los servicios aportada para acreditar la solvencia técnica o profesional, deberá venir acompañada de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos, es decir, se deberá aportar al menos tres certificados de buena ejecución, de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

- El compromiso de suscripción de la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, cláusula 15.2.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debe aportarse firmado por el representante legal de la empresa, pues el aportado carece de dicha firma.

Se comunica que, puede retirar los sobres aportados en la licitación 2/2013: servicio de temporada en playas, modalidad de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos, del cual se desistió por

el Ayuntamiento Pleno, personándose en las dependencias municipales de la Sección de Contratación y Servicios Públicos, de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas.

d) Maremita S.L.:

- Documentación acreditativa de la solvencia técnica, de conformidad con la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la relación de los principales servicios turísticos, realizados en los últimos tres años, deberá especificar el importe, fechas y destinatarios públicos o privados. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea una entidad privada, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Esta relación de servicios, deberá venir acompañada de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos, es decir, se deberá aportar al menos tres certificados de buena ejecución, de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

e) Patuso, S.L.:

- Documentación acreditativa de la solvencia técnica, de conformidad con la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la relación de los principales servicios turísticos, realizados en los últimos tres años, deberá especificar el importe, fechas y destinatarios públicos o privados. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea una entidad privada, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Esta relación de servicios, deberá venir acompañada de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos, es decir, se deberá aportar al menos tres certificados de buena ejecución, de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

f) Darimarye S.L.:

- Documentación acreditativa de la solvencia técnica, de conformidad con la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la relación de los principales servicios turísticos, realizados en los últimos tres años, deberá especificar el importe, fechas y destinatarios públicos o privados. Los servi-

cios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea una entidad privada, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Esta relación de servicios, deberá venir acompañada de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos, es decir, se deberá aportar al menos tres certificados de buena ejecución, de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

g) Juan León Correa y Celedonia León Correa:

- En cuanto a la solvencia técnica: la relación de servicios turísticos, suscrita por D. Juan y D^a Celedonia, no especifica quién de los dos fue el adjudicatario de dichos servicios, y en los certificados de buena ejecución aportados, no se especifica el importe de los servicios turísticos. Por lo tanto, en la relación de servicios turísticos indicarán quién es el adjudicatario de los mismos, y los certificados de buena ejecución, deberán aludir al importe, fecha y destinatario.

- En cuanto a la solvencia económica: deberán aportar solvencia económica de D^a. Celedonia León Correa.

Tercero.- Publicar en el Perfil del Contratante, anuncio extractado que dé cuenta de la primera sesión de la Mesa de Contratación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por terminado el acto, siendo las 12:30 horas; de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.”

Decimoquinto.- En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Arona, el 9 de enero de 2014, siendo las 12:00 horas, se constituyó la Mesa de Contratación, de cuya reunión se levantó acta que resulta ser del siguiente tenor:

“En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Arona, el 9 de enero de 2014, siendo las 12:00 horas, se constituyó la Mesa de contratación del servicio administrativo especial modalidad de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos mediante procedimiento abierto, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

- Sr. Antonio Luis Sosa Carballo, Teniente de Alcalde del Área de Presidencia y Medio Ambiente que actuará como Presidente de la Mesa.

Vocales:

- Dña. M^a Candelaria Padrón González, Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

- Sra. Secretaria General, Tania Rodríguez Regueiro.

- Sra. Interventora General, Lorena López Figueroa.

- Dña. Marian Serrano Aguilar, en ausencia del Sr. Jefe de la Sección de Medio Ambiente, Iván Castellano Hernández.

- Dña. Alicia Rodríguez Hernández, Técnico Admón. General Sección Contratación y SSPP.

Secretario: D. Javier Hernández Velázquez, Jefe de la Sección de Contratación y Servicios Públicos.

No asiste: Sr. Jefe de la Sección de Medio Ambiente. Iván Castellano Hernández.

Constituida la Mesa de Contratación en acto no público, se procede a dar lectura del recurso presentado por registro de entrada, el 23 de diciembre de 2013, N^o RE 125816 por Miguel Cazorla León, con D.N.I. n^o 42.689.199-A. Procediéndose a aclarar que la temporabilidad de los contratos está supeditada a las autorizaciones anuales del Servicio Provincial de Costas.

A continuación se constata que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles concedidos al efecto de subsanar la documentación aportada para la licitación del presente contrato a los licitadores Diego Castaño Castro, José Carlos Castaño Varela, Nanelbrusco (Miguel Ángel Navarro León), Maremita, S.L. (Luz Marina Cazorla León), Patuso S.L. (Miguel Cazorla León), Darimarye S.L., Juan León Correa.

Se constata, igualmente, que la empresa Maremita, S.L. (Luz Marina Cazorla León) no presenta subsanación alguna y que la documentación aportada por Diego Castaño Castro, José Carlos Castaño Varela, Nanelbrusco (Miguel Ángel Navarro León), Patuso S.L. (Miguel Cazorla León), Darimarye S.L., Juan

León Correa ha sido presentada en tiempo y forma, puesto que con fecha 20 de diciembre de 2013 se les notifica diligencia de subsanación de documentación, requiriéndoles para que en el plazo de tres días hábiles corrijan o subsanen, los defectos observados en la documentación presentada, en concreto:

1.- Juan León Correa y Celedonia León Correa:

- En cuanto a la solvencia técnica: la relación de servicios turísticos, suscrita por D. Juan y D^a Celedonia, no especifica quién de los dos fue el adjudicatario de dichos servicios, y en los certificados de buena ejecución aportados, no se especifica el importe de los servicios turísticos. Por lo tanto, en la relación de servicios turísticos indicarán quién es el adjudicatario de los mismos, y los certificados de buena ejecución, deberán aludir al importe, fecha y destinatario.

- En cuanto a la solvencia económica: deberán aportar solvencia económica de D^a. Celedonia León Correa.

2.- Patuso, S.L.: (Miguel Cazorla León).

- Documentación acreditativa de la solvencia técnica, de conformidad con la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la relación de los principales servicios turísticos, realizados en los últimos tres años, deberá especificar el importe, fechas y destinatarios públicos o privados. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea una entidad privada, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Esta relación de servicios, deberá venir acompañada de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos, es decir, se deberá aportar al menos tres certificados de buena ejecución, de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

3.- Diego Castaño Castro:

- La documentación acreditativa de la solvencia profesional en castellano, puesto que la aportada aparece suscrita en gallego. (Cláusula 15.2 in fine).

- De conformidad con la cláusula 4.2., la relación de los servicios aportada para acreditar la solvencia técnica o profesional, deberá venir acompañada de certificados de buena ejecución de al menos tres de

ellos, es decir, se deberá aportar al menos tres certificados de buena ejecución, de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

4.- José Carlos Castaño Varela:

- La documentación acreditativa de la solvencia profesional en castellano, puesto que la aportada aparece suscrita en gallego (cláusula 15.2 in fine).

- De conformidad con la cláusula 4.2., la relación de los servicios aportada para acreditar la solvencia técnica o profesional, deberá venir acompañada de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos, es decir, se deberá aportar al menos tres certificados de buena ejecución, de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

5.- Darimarye S.L.:

- Documentación acreditativa de la solvencia técnica, de conformidad con la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la relación de los principales servicios turísticos, realizados en los últimos tres años, deberá especificar el importe, fechas y destinatarios públicos o privados. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea una entidad privada, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Esta relación de servicios, deberá venir acompañada de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos, es decir, se deberá aportar al menos tres certificados de buena ejecución, de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

6.- Nanelbrusco S.L.:

- De conformidad con la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la relación de los servicios aportada para acreditar la solvencia técnica o profesional, deberá venir acompañada de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos, es decir, se deberá aportar al menos tres certificados de buena ejecución, de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

- El compromiso de suscripción de la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, cláusula 15.2.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debe aportarse firmado por el

representante legal de la empresa, pues el aportado carece de dicha firma.

Se comunica que, puede retirar los sobres aportados en la licitación 2/2013: servicio de temporada en playas, modalidad de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos, del cual se desistió por el Ayuntamiento Pleno, personándose en las dependencias municipales de la Sección de Contratación y Servicios Públicos, de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas.

Tras el examen de la referida documentación la Mesa comprueba que:

1.- El licitador Diego Castaño Castro, presenta la documentación acreditativa de la solvencia profesional en castellano, puesto que la aportada aparecía suscrita en gallego (cláusula 15.2 in fine), así como certificados de buena ejecución de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

2.- El licitador José Carlos Castaño Varela presenta la documentación acreditativa de la solvencia profesional en castellano, puesto que la aportada aparecía suscrita en gallego (cláusula 15.2 in fine), así como certificados de buena ejecución de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

3.- El licitador Nanelbrusco S.L., a juicio de la mesa, no presenta, de conformidad con la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la relación de los servicios aportada para acreditar la solvencia técnica o profesional, los certificados de buena ejecución de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años. Al respecto del compromiso de suscripción de la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros (cláusula 15.2.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) no aparece firmado por el representante legal de la empresa.

4.- El licitador Patuso, S.L. no presenta documentación que subsane las deficiencias y manifiesta no poder justificar, con su presentación, de los principales servicios turísticos, realizados en los últimos tres años, que debería especificar el importe, fechas y destinatarios públicos o privados.

5.- El licitador Darimarye S.L. no presenta la acreditación que se le requirió, acorde a la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que especificara el importe, fechas y destinatarios

públicos o privados de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

6.- El licitador Juan León Correa y Celedonia León Correa, presenta, en relación a la solvencia técnica, la relación de servicios turísticos requerida, especificando quién de los dos fue el adjudicatario de dichos servicios, y en los certificados de buena ejecución aportados, especifican el importe, fecha y destinatario de los servicios turísticos.

Tras el examen de la referida documentación El presidente de la Mesa resuelve proseguir con el procedimiento de adjudicación del presente contrato para lo que se invita a los representantes de las empresas que han concurrido a la presente licitación a que pasen al Salón de Plenos.

Seguidamente se dio conocimiento al público del número de proposiciones presentadas y nombre de los licitadores, así como de las empresas excluidas y admitidas a la presente licitación, dando ocasión para que los interesados pudiesen comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron presentados. Antes de la apertura de la primera proposición el Secretario invita a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, sin que se haya producido intervención alguna al respecto.

La empresa Darimarye S.L. pide explicación de las causas de exclusión a lo cuál se le pone de nuevo en conocimiento el acuerdo unánime de la Mesa de excluirla al no presentar la acreditación que se le requirió, acorde a la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que especificara el importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

A continuación el Presidente ordena la apertura de los sobres nº 2 “Documentación oferta económica”, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta punto tercero de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo, en Sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 20 de noviembre de 2013.

Todas las empresas admitidas presentan el proyecto de explotación requerido por la cláusula 13 del pliego

de prescripciones técnicas. Y las ofertas económicas presentadas por las empresas son las siguientes:

LICITADORES	PROPOSICIÓN ECONÓMICA
Explotación y Servicios Amadores, S.L.	292.000 €
Servicios Canarios en Playas, S.L.	211.585,90 €
Juan León Correa y Celedonia León Correa	250.500 €
Diego Castaño Castro	225.001 €
José Carlos Castaño Varela	195.000

Los miembros asistentes y presentes, por unanimidad, advirtiendo la probabilidad de que las ofertas económicas de algunas empresas incurran en alta temeraria (cláusula 19.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares y 85 RGLCAP), acuerdan:

Primero.- Excluir de la presente licitación a las siguientes empresas por los motivos que se detallan a continuación:

1.- Maremita, S.L., no presenta subsanación alguna.

2.- El licitador Nanelbrusco S.L., a juicio de la mesa, no presenta, de conformidad con la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la relación de los servicios aportada para acreditar la solvencia técnica o profesional, los certificados de buena ejecución de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años. Al respecto del compromiso de suscripción de la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros (cláusula 15.2.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) no aparece firmado por el representante legal de la empresa.

3.- El licitador Patuso, S.L. no presenta documentación que subsane las deficiencias y manifiesta no poder justificar, con su presentación, de los principales servicios turísticos, realizados en los últimos tres años, que debería especificar el importe, fechas y destinatarios públicos o privados.

4.- El licitador Darimarye S.L. no presenta la acreditación que se le requirió, acorde a la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que especificara el importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años.

Segundo.- Admitir en la presente licitación a los siguientes licitadores: Explotación y Servicios Amadores, S.L.; Servicios Canarios en Playas, S.L.; Juan León Correa y Celedonia León Correa; Diego Castaño Castro y José Carlos Castaño Varela.

Tercero.- Solicitar informe al área de Medio Ambiente a los efectos de constatar si las ofertas económicas de algunas empresas incurren en alta temeraria (cláusula 19.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares y 85 RGLCAP).

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por terminado el acto, siendo las 13:30 horas; de todo lo cual, como Secretario, doy fe.”

Decimosexto.- En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Arona, el 14 de enero de 2014, siendo las 11:15 horas, se constituyó la Mesa de Contratación, de cuya reunión se levantó acta que resulta del siguiente tenor literal:

“En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Arona, el 14 de enero de 2014, siendo las 11:15 horas, se constituyó la Mesa de contratación del servicio administrativo especial modalidad de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos mediante procedimiento abierto, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

- Sr. Antonio Luis Sosa Carballo, Teniente de Alcalde del Área de Presidencia y Medio Ambiente que actuará como Presidente de la Mesa.

Vocales:

- Sr. Jefe de la Sección de Medio Ambiente. Iván Castellano Hernández.

- Sra. Secretaria General, Tania Rodríguez Regueiro.

- Sra. Interventora General, Lorena López Figueroa.

- Dña. Alicia Rodríguez Hernández, Técnico Administración General Sección Contratación y SSPP.

Secretario: D. Javier Hernández Velázquez, Jefe Sección Contratación y SSPP.

No asiste: Dña. M^a Candelaria Padrón González, Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

Constituida la Mesa de Contratación en acto no público, se procede a dar lectura del informe de fecha 10 de enero de 2014 emitido por la Arquitecto Técnico de la Sección de Medio Ambiente:

Efectuada dicha comprobación quedan admitidos los siguientes licitadores:

1. Diego Castaño Castro.
2. José Carlos Castaño Varela.
3. Explotación y Servicios Amadores, S.L.
4. Juan León Correa y Celedonia León Correa.
5. Servicios Canarios en Playas, S.L. (Secapla S.L.).

Abierto el sobre número 2, en acto público, las ofertas económicas presentadas son las expresadas en el siguiente cuadro:

EMPRESA	PROPOSICIONES ECONOMICAS
DIEGO CASTAÑO CASTRO	225.001 €
JOSÉ CARLOS CASTAÑO VARELA	195.000 €
EXPLOTACIÓN Y SERVICIOS AMADORES, S.L.	292.000 €
JUAN LEON CORREA Y CELEDONIA LEON CORREA	250.500 €
SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS, S.L. (SECAPLA S.L.)	211.585,90 €

De acuerdo con el punto 19.4 del pliego de cláusulas administrativas del presente procedimiento el cual remite al contenido del artículo 85 del RGLCAP.

Realizada la primera media aritmética, el resultado es de doscientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y ocho euros con once céntimos (258.298,11 €).

Al existir una oferta superior en mas de diez unidades porcentuales a dicha media, se procede al calculo de una nueva media con las ofertas restantes. El resultado de la nueva media es de doscientos cuarenta

y dos mil quinientos setenta y tres euros con noventa céntimos (242.573,90 €).

A la vista del informe, el Teniente-Alcalde de Medio Ambiente requiere explicación al Jefe de la Sección de Medio Ambiente, al advertirse que el informe no nomina las empresas que ofertan valores anormales o desproporcionados. Procediendo el Ingeniero Municipal a precisar que se trata de las empresas: Explotación y Servicios Amadores S.L. (292.000 €) y Juan León Correa y Celedonia León Correa (250.500 €).

El presidente de la Mesa, el Teniente-Alcalde de Medio Ambiente, resuelve proseguir con el procedimiento de adjudicación del presente contrato para lo que se invita a los representantes de las empresas que han concurrido a la presente licitación a que pasen al Salón de Plenos.

Seguidamente se dio conocimiento al público del número de proposiciones presentadas que están incursas en valores anormales o desproporcionados, en concreto al representante de la empresa Explotación y Servicios Amadores, S.L. (D. Alexis León León) y de la empresa Maremita, S.L. (José Darías). El Secretario invita a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, sin que se haya producido intervención alguna al respecto.

Los miembros de la Mesa de Contratación, acuerdan por unanimidad, con fundamento en el artículo 152.3 TRLCAP:

Primero.- Dar un plazo de audiencia de diez días a los licitadores cuyas ofertas están incursas en valores anormales o desproporcionados, Explotación y Servicios Amadores S.L. (292.000 €) y Juan León Correa y Celedonia León Correa (250.500 €) a los efectos de que justifiquen la valoración de las ofertas y precisen las condiciones de la misma a los efectos de que se constate por la Sección de medio Ambiente la viabilidad de la explotación del servicio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por terminado el acto, siendo las 11:45 horas; de todo lo cual, como Secretario, doy fe.”

Decimoséptimo.- En la Sala de Comisiones anexa al Salón de Plenos del Ayuntamiento de Arona, el 6 de febrero de 2014, siendo las 10:20 horas, se constituyó

la Mesa de Contratación, de cuya reunión se levantó acta que resulta ser del siguiente tenor:

“En la Sala de Comisiones anexa al Salón de Plenos del Ayuntamiento de Arona, el 6 de febrero de 2014, siendo las 10:20 horas, se constituyó la Mesa de contratación del servicio administrativo especial modalidad de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos mediante procedimiento abierto, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

- Sr. Antonio Luis Sosa Carballo, Teniente de Alcalde del Área de Presidencia y Medio Ambiente que actuará como Presidente de la Mesa.

Vocales:

- Secretaria General. Sra. Tania Rodríguez Regueiro.

- Interventora General, Sra. Lorena López Figueroa.

- Jefe de la Sección de Medio Ambiente. Sr. Iván Castellano Hernández.

Secretaria: Sra. Alicia Rodríguez Hernández. Técnico de Administración General de la Sección de Contratación y Servicios Públicos.

No asiste: Sr. Javier Hernández Velázquez, Jefe de la Sección de Contratación y Servicios Públicos, y Sra. M^a Candelaria Padrón González, Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

Constituida la Mesa de Contratación en acto no público, se procede por la Secretaria de la Mesa, a comunicar que, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en la sesión celebrada el día 14 de enero de 2014, según el cual, se dio un plazo de audiencia de diez días a los licitadores cuyas ofertas están incursas en valores anormales o desproporcionados, Explotación y Servicios Amadores S.L. (292.000 €) y Juan León Correa y Celedonia León Correa (250.500 €) a los efectos de que justifiquen la valoración de las ofertas y precisen las condiciones de la misma a los efectos de que se constate por la Sección de Medio Ambiente la viabilidad de la explotación, consta en el expediente:

1. Requerimiento del Secretario de la Mesa de Contratación de fecha 15 de enero de 2014, enviado por

correo electrónico en esa misma fecha a las empresas señaladas anteriormente, constando justificante de estado de entrega de dichos correos electrónicos, así como publicación del acta de la sesión de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante donde consta dicho requerimiento, con fecha 14 de enero de 2014.

2. Con fecha 27 de enero de 2014, NRE 007969, se recibe justificante de Correos sobre envío de documentación, así como la documentación correspondiente, por parte de D. Juan León Correa.

3. Con fecha 29 de enero de 2014, por el Secretario de la Mesa de Contratación se expide diligencia que resulta ser del siguiente tenor:

“El día 14 de enero de 2014, la Mesa de Contratación, en su tercera sesión, convocada para la licitación del procedimiento abierto: servicio administrativo especial expte. 4/2013 denominado “Servicio de temporada en playas en la modalidad de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos, procedió a dar lectura del informe de fecha 10 de enero de 2014 emitido por la Arquitecto Técnico de la Sección de Medio Ambiente.

Los miembros de la Mesa de Contratación, acordaron por unanimidad, con fundamento en el artículo 152.3 TRLCAP:

Dar un plazo de audiencia de diez días a los licitadores cuyas ofertas están incursas en valores anormales o desproporcionados, Explotación y Servicios Amadores S.L. (292.000 €) y Juan León Correa y Celedonia León Correa (250.500 €) a los efectos de que justifiquen la valoración de las ofertas y precisen las condiciones de la misma a los efectos de que se constate por la Sección de Medio Ambiente la viabilidad de la explotación del servicio.

Dicho acuerdo se publicó en el perfil del contratante del ayuntamiento de Arona y se le cursó vía correo electrónico a ambos licitadores.

El plazo concluyó el lunes 27 de enero de 2014. No consta que el licitador Explotación y Servicios Amadores S.L. (292.000 €) haya presentado documentación alguna. Por otra parte, si consta, el anuncio por fax, de la remisión vía correo ordinario por parte del licitador Juan León Correa de la documentación requerida.

La documentación tiene entrada en el registro municipal el 29 de enero de 2014 y se cursa a la Sección de Contratación y SSPP.

Es por lo que se remite la misma a la Sección de Medio Ambiente a los efectos de la emisión del preceptivo informe a los efectos de constatar si la documentación presentada permite acreditar la viabilidad de la explotación del servicio.”

4. Con fecha 4 de febrero de 2014, por la Sección Técnica de Medio Ambiente se emitió informe que, resulta ser del siguiente tenor literal:

“En relación con la diligencia de fecha 29 de enero de 2014, donde se solicita la emisión de informe relativo a la documentación presentada por D. Juan León Correa y Dña. Celedonia León Correa. Relativa a la acreditación de la viabilidad de la explotación del servicio del procedimiento abierto: Servicio administrativo especial 4/2013 denominado Servicio de temporada en playas en la modalidad de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos, esta ingeniero municipal informa los siguiente:

1. La documentación presentada por D. Juan León Correa y Dña. Celedonia León Correa corresponde a un estudio económico y financiero de la explotación, donde se analizan las variables necesarias para la evaluación del proyecto de explotación.

2. Analizando la documentación, se considera justificada la valoración de costes. Para la valoración de ingresos se considera un porcentaje de ocupación del 95% que a juicio de este ingeniero es demasiado alto, no obstante no se puede objetar nada al mismo ya que se trata de un criterio subjetivo y determinante del riesgo que está dispuesto a asumir el empresario.

Conclusión:

Se informa favorablemente el estudio económico y financiero justificativo de la oferta económica presentada por D. Juan León Correa y Dña. Celedonia León Correa para la prestación del servicio de temporada en playas en la modalidad de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos.”

5. Asimismo, consta en el expediente, escrito presentado con fecha de entrada en el Registro General de esta Corporación de 5 de febrero de 2014, NRE 11064, por D. Diego Castaño Castro, en el que se solicita se tenga por aportado poder para práctica

procesal-administrativa y pleitos a favor del letrado Gonzalo Ruiz Menoyo en representación del licitador D. Diego Castaño Castro, para su representación en el expediente de referencia.

Los miembros presentes, toman conocimiento del informe emitido por la Sección Técnica de Medio Ambiente de 4 de febrero de 2014.

A continuación se invita a los licitadores presentes, a que pasen a la Sala de Comisiones. Están presentes:

- Servicios Canarios en Playas S.L. (SECAPLA): D. Miguel Peña.

- D. Diego Castaño Castro: D. Gonzalo Ruiz Menoyo.

Por parte de la Secretaria de la Mesa de Contratación, se le comunica a los licitadores presentes que, por parte de la empresa Explotación y Servicios Amadores S.L., no se presentó documentación alguna, y que por su parte, D. Juan León Correa y Celedonia León Correa, si se ha aportado documentación, así como el contenido del informe emitido por la Sección Técnica de Medio Ambiente con fecha 4 de febrero de 2014.

Se invita a los licitadores presentes a que manifiesten sus dudas o formulen las preguntas que estimen pertinentes, teniendo lugar las siguientes intervenciones:

- D. Gonzalo Ruiz Menoyo manifiesta que, en nombre de su representado, D. Diego Castaño Castro, se reserva la posibilidad de interponer las reclamaciones a que se refiere la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas que rige la contratación, solicitando en el acto poder tener acceso al expediente, a efectos de poder examinar y solicitar copia de los documentos que puedan ser de interés a efectos de interponer reclamaciones o recursos que su cliente estime oportunos.

- Por parte de los miembros de la Mesa de Contratación se le comunica que, podrá acudir a la Sección de Contratación y Servicios Públicos, a efectos de examinar el expediente.

Tras la oportuna deliberación, los miembros asistentes, acuerdan, por unanimidad, elevar al Pleno, órgano competente de la presente contratación, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Excluir de la presente licitación a las siguientes empresas por los motivos que se detallan a continuación:

1.- El licitador Maremita, S.L., no presenta documentación alguna, tras haberse concedido el plazo de tres días hábiles, por lo tanto, no ha presentado la documentación correspondiente al sobre nº 1 de acuerdo con las exigencias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

2.- El licitador Nanelbrusco S.L., no presenta, de conformidad con la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la relación de los servicios aportada para acreditar la solvencia técnica o profesional, los certificados de buena ejecución de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años. Al respecto del compromiso de suscripción de la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros (cláusula 15.2.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) no aparece firmado por el representante legal de la empresa. Por lo tanto, no ha presentado la documentación correspondiente al sobre nº 1 de acuerdo con las exigencias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

3.- El licitador Patuso, S.L. no presenta documentación que subsane las deficiencias y manifiesta no poder justificar, con su presentación, de los principales servicios turísticos, realizados en los últimos tres años, que debería especificar el importe, fechas y destinatarios públicos o privados. Por lo tanto, no ha presentado la documentación correspondiente al sobre nº 1 de acuerdo con las exigencias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

4.- El licitador Darimarye S.L. no presenta la acreditación que se le requirió, acorde a la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que especificara el importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años. Por lo tanto, no ha presentado la documentación correspondiente al sobre nº 1 de acuerdo con las exigencias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

5.- El licitador Explotación y Servicios Amadores S.L., no aporta justificación de la valoración de las

ofertas que precise las condiciones de la misma, de acuerdo con el artículo 152 del TRLCSP.

Segundo.- Admitir en la presente licitación a los siguientes licitadores, en el orden en que han quedado calificadas sus ofertas:

1. Juan León Correa y Celedonia León Correa, oferta económica: 250.500,00 €.

2. Diego Castaño Castro, oferta económica: 225.001,00 €.

3. Servicios Canarios en Playas S.L. (SECAPLA), oferta económica: 211.585,90 €.

4. José Carlos Castaño Varela, oferta económica: 195.000,00 €.

Tercero.- Calificar como oferta económica más ventajosa la presentada por la UTE Juan León Correa y Celedonia León Correa, con D.N.I. nº 42763273V y 43270164B, respectivamente, para la ejecución del Servicio de Temporada en Playas en la modalidad de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos por un canon anual de 250.500,00 €, según la oferta presentada.

Cuarto.- Requerir a la UTE Juan León Correa y Celedonia León Correa, con D.N.I. nº 42763273V y 43270164B, para que acredite, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe de 50.100,00 €, equivalente al 5% importe de adjudicación del contrato (el contrato tiene una duración de cuatro años), así como la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con las cláusulas 19, 20 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, entendiéndose que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Quinto.- Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Arona un anuncio extractado que de cuenta de la presente calificación de la oferta económicamente más ventajosa.

Sexto.- Notificar el acuerdo que se adopte a las empresas que han tomado parte en la licitación, con indicación de los recursos que procedan, a la Demarcación de Costas de Tenerife y a la Intervención de Fondos Municipal, a los efectos oportunos.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por terminado el acto, siendo las 12:00 horas; de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.”

Decimoctavo.- En el Salón de Pleno del Ayuntamiento de Arona, el 19 de febrero de 2014, siendo las 12:05 horas, se constituyó la Mesa de Contratación, de cuya reunión se levantó acta que, resulta del siguiente tenor:

“En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Arona, el 19 de febrero de 2014, siendo las 12:05 horas, se constituyó la Mesa de contratación del servicio administrativo especial modalidad de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos mediante procedimiento abierto, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

- Sr. Antonio Luis Sosa Carballo, Teniente de Alcalde del Área de Presidencia y Medio Ambiente que actuará como Presidente de la Mesa.

Vocales:

- Secretaria General, Sra. Tania Rodríguez Regueiro.

- Interventora General, Sra. Lorena López Figueroa.

- Jefe de la Sección de Medio Ambiente, Sr. Iván Castellano Hernández.

- Sra. Alicia Rodríguez Hernández. Técnico de Administración General de la Sección de Contratación y Servicios Públicos.

Secretario: Sr. Javier Hernández Velázquez, Jefe de la Sección de Contratación y Servicios Públicos.

No asiste: - Sra. M^a Candelaria Padrón González, Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

Constituida la Mesa de Contratación en acto no público, la Interventora pide hacer constar en acta la hora en que se constituye válidamente la mesa, las

12.05 horas, en vez de las 11.00 horas en que estaba convocada la celebración de la sesión.

A continuación se procede por el Secretario de la Mesa, a comunicar que consta en el expediente:

1.- Con fecha de entrada en el Registro General de esta Corporación de 8 de febrero de 2014, número de registro 12069, se presenta Reclamación (Art. 18.1.2 Disposiciones Generales) por Gonzalo Ruiz Menoyo, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 11.909.366-N, en nombre y representación de D. Diego Castaño Castro, mayor de edad, con DNI nº 79.796.367-T.

2.- Con fecha 13 de febrero de 2014, por la Sección Técnica de Medio Ambiente se emitió informe que, resulta ser del siguiente tenor literal:

“En relación con el oficio recibido por parte del Secretario de la Mesa de la contratación del Servicio de Temporada en Playas, en la modalidad de “hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos”, dando traslado de la reclamación presentada a por D. Gonzalo Ruiz Menoyo, actuando en nombre y representación de D. Diego Castaño Castro, este ingeniero municipal informa lo siguiente:

1. Con fecha 18 de junio de 2013 se emite informe técnico por parte de este ingeniero donde se concluye, entre otros, los siguiente:

“El dato del porcentaje de ocupación de hamacas y utilización de sombrillas nunca podrá ser un dato objetivo, ya que se trata de una predicción a futuro...”.

“El estudio económico que determina el precio base de licitación, se basa en el estudio realizado y remitido en tiempo y forma, a la Demarcación de Costas de Tenerife en cumplimiento con la Ley y reglamento de Costas. A su vez, este estudio se ha utilizado para determinar el precio base de licitación que se ha puesto en los pliegos de prescripciones técnicas. Este importe no es lo mismo que el importe a satisfacer al Ayuntamiento de Arona; este último lo determinará la mejor oferta en la licitación”.

“El estudio económico realizado por este ingeniero, justifica un precio base de licitación. Este estudio, al igual que todos lo que se puedan realizar, se basa en estimaciones de ocupación, ganancia neta y beneficio del contratistas...”.

2. Posteriormente a los informes emitido por este ingeniero con fecha de octubre de 2013, se emiten un informe técnico con fecha 8 de noviembre de 2013, donde se concluye lo siguiente:

“Actualmente se cuenta con un nuevo criterio objetivo, ya que hubo una elevada concurrencia de licitaciones (10) en la tramitación del anterior procedimiento, el expediente 2/2013, del cual se desistió de su adjudicación en el acuerdo plenario del 30 de septiembre de 2013, motivada por una posible infracción de los principios reguladores de la contratación en el sector público, con lo que, se constata que el precio base de licitación fijado de 160.982,64 € estaba acorde al mercado y motivó concurrencia.

El precio de licitación calculado en el informe de intervención de fondos (187.813,08 €), y desglosado nuevamente mas abajo en este informe, acorde a los datos de ocupación del estudio económico que acompaña a la autorización de la Demarcación de Costas, es superior al propuesto por este ingeniero en la anterior licitación en tan solo un 16,67%, y aquel los porcentaje de ocupación pasan de ser del 60% al 70%. Este ingeniero considera que este importe podría utilizarse como precio base de licitación en el actual procedimiento y existir concurrencia, avalando de esta forma, la tasa que el Servicio Provincial de Costas gira al Ayuntamiento de Arona por la ocupación y explotación del dominio público marítimo terrestre.

Según estudio que acompaña a la autorización emitida por el Servicio Provincial Demarcación de Costas.

	SOMBRILLAS	HAMACAS	
CANTIDAD	150	300	
IMPORTE UNITARIO	3 €	3 €	
DÍAS DE SERVICIO	364	364	
% DE UTILIZACIÓN	0,70	0,70	
% DE GANANCIA NETA	0,65	0,65	
INGRESOS NETOS	74.529,00 €	149.058,00 €	223.587,00 €
8% del Canon a abonar a Costas	5.962,32 €	11.924,64 €	17.886,96 €
Canon a abonar a Costas por ocupación			2.160,00 €
			20.046,96 €
Beneficio neto del servicio		223.587,00 €	
Beneficio neto del empresario (16%)		35.773,92 €	
CANON DE LICITACIÓN		187.813,08 €	

3. La estimación de ocupación realizada por D. Juan León Correa y Celedonia León Correa, es del 95% pero solamente la aplica a 300 días, considerando como días inútiles los 65 restantes para cubrir la totalidad de la anualidad, de tal forma que, las previsiones de ingresos anuales son las siguientes:

$450 \text{ elementos} \times 3 \text{ €} \times 300 \text{ días} \times 95\% = 384.750 \text{ €}$ (incluido IGIC).

Conclusión.

En el caso de haberse realizado una lectura completa de todos los informes técnicos obrantes en el

expediente y emitidos por la Sección Técnica de Medio Ambiente, así como del estudio económico presentado, se hubieran tenido claros varios conceptos relativos al precio base de licitación, el de adjudicación y el porcentaje de ocupación:

- No es lo mismo el precio de licitación, que se basa en una estimación del 70% de ocupación sobre la totalidad de los días del año y que se determina en los pliegos de prescripciones técnicas que obran en el expediente administrativo, que el precio de adjudicación, que es lo que está dispuesto a abonar el empresario, y determina el riesgo que está dispuesto a asumir por la prestación del servicio.

- El porcentaje de ocupación es una predicción a futuro, por lo tanto “nunca” será un dato objetivo.

- El porcentaje de ocupación del 95% se realiza sobre 300 días, en el caso de haberse realizado sobre 364 días como en el estudio económico que justifica el precio base de licitación, saldría una ocupación del 78,30%.

Por otro lado, no se aporta ninguna información en la reclamación que justifique que la ocupación establecida en el estudio es “irreal”, como se manifiesta en varias ocasiones en la propia reclamación.

Para finalizar, cabe informar que la oferta presentada por D. Juan León Correa y Celedonia León Correa suponen una diferencia de ingresos para las arcas municipales frente a la oferta presentada por D. Diego Castro Carcaño de más de 100.000 € a lo largo de los cuatro años de duración del contrato.

La reclamación presentada no aporta ningún tipo de información que justifique un cambio de criterio, por lo que, desde una perspectiva técnico-económica, no se pueden aceptar las consideraciones establecidas en la misma”.

3.- Con fecha 14 de febrero de 2014, por el Secretario de la Mesa de Contratación se expide diligencia que resulta ser del siguiente tenor:

En relación con la incidencia acaecida en el expediente 4/2013 denominado “Servicio de temporada de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos, T.M. Arona”, se hace constar:

Primero.- Que consta reclamación de 8 de febrero de 2014 (NRE 12069) presentada por Gonzalo Ruiz Menoyo, en nombre y representación del licitador Diego Castaño Castro en el que expone:

a) La ocultación de datos y documentos a la parte interesada al no haberle sido entregado el proyecto de viabilidad solicitado.

b) Que la documentación presentada por el licitador Juan León Correa y Celedonia León Correa fue fuera de plazo.

c) Manifiesta que “por lo expuesto, la postura más ventajosa y a la vez más razonable, desde una lógica jurídica y económica según los propios términos utilizados por la Interventora del ayuntamiento,

sería la del don Diego Castaño Castro (225.001 €) y no la temeraria y desproporcionada de los Sres. León (250.500 €), ya que esta última se fundamenta en una ocupación irreal del 95%”.

Segundo.- Que la Mesa celebrada el 19 de diciembre de 2013, acordó conceder un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día de la recepción de la correspondiente notificación, vía fax o correo electrónico, al licitador Juan León Correa y Celedonia León Correa para la subsanación de deficiencias del Sobre nº 1. El citado licitador presentó la documentación el día 21 de diciembre en correos.

Tercero.- Que en la sesión tercera de la Mesa de Contratación, celebrada en el Salón de Plenos, el 14 de enero de 2014, se acordó por unanimidad: dar un plazo de audiencia de diez días a los licitadores cuyas ofertas están incursas en valores anormales o desproporcionados, Explotación y Servicios Amadores S.L. (292.000 €) y Juan León Correa y Celedonia León Correa (250.500 €) a los efectos de que justifiquen la valoración de las ofertas y precisen las condiciones de la misma a los efectos de que se constate por la Sección de Medio Ambiente la viabilidad de la explotación del servicio.

Cuarto.- Que dicho acuerdo se colgó en el Perfil del Contratante Municipal (15 de enero de 2014) y se notificó a las dos empresas, Explotación y Servicios Amadores S.L. (292.000 €) y Juan León Correa y Celedonia León Correa (250.500 €) cuyas ofertas estaban incursas en valores anormales o desproporcionados.

Quinto.- Que el plazo concedido tenía término el día 27 de enero de 2014, fecha límite en la que tiene entrada en el Registro Municipal (NR 7969) aviso de correos anunciando el envío de la documentación requerida a Juan León Correa.

Sexto.- Que los datos del estudio económico-financiero de la oferta económica presentada por Juan León Correa y Celedonia León Correa aparecen valoradas e informadas favorablemente por el ingeniero municipal en sendos informes de 4 y 13 de febrero de 2014.

Los miembros presentes, toman conocimiento del informe emitido por la Sección Técnica de Medio Ambiente de 4 de febrero de 2014, así como de la diligencia de fecha de 14 de febrero de 2013, del secretario de la mesa.

A continuación se invita a los licitadores presenten, a que pasen a la Sala de Comisiones. Están presentes:

Pierina Méndez Rodríguez, del despacho Gonzalo Ruiz Menoyo, en nombre y representación de don Diego Castaño Castro.

En ese instante, la Interventora General hace constar la falsedad de la manifestación recogida en el escrito de 8 de febrero de 2014 (NRE 12069), en concreto: “por lo expuesto, la postura más ventajosa y a la vez más razonable, desde una lógica jurídica y económica según los propios términos utilizados por la Interventora del ayuntamiento, sería la don Diego Castaño Castro (225.001 €) y no la temeraria y desproporcional de los Sres. León (250.500 €), ya que esta última se fundamenta en una ocupación irreal del 95%”. Así mismo hace constar en el acta que ante la falsedad de dicha declaración se reserva ejercitar las acciones legales que ella entienda pertinentes al respecto. El Sr. Antonio Luis Sosa Carballo, Presidente de la Mesa, la Secretaria General. Sra. Tania Rodríguez Regueiro, el Jefe de la Sección de Medio Ambiente. Sr. Iván Castellano Hernández y la Sra. Alicia Rodríguez Hernández Técnico de Administración General de la Sección de Contratación y Servicios Públicos, corroboran la afirmación de la Interventora General.

Acto seguido, el Jefe de la Sección de Medio Ambiente. Sr. Iván Castellano Hernández procede a una lectura de las conclusiones de su informe, en el que se desestima las alegaciones presentadas.

Se invita a doña Pierina Méndez Rodríguez, del despacho Gonzalo Ruiz Menoyo, en nombre y representación del licitador don Diego Castaño Castro a que formule las preguntas que estime pertinentes, haciendo constar que el licitador don Diego Castaño Castro se reserva el derecho a recurrir la adjudicación.

Tras la oportuna deliberación, los miembros asistentes, acuerdan, por unanimidad, elevar al Pleno, órgano competente de la presente contratación, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Excluir de la presente licitación a las siguientes empresas por los motivos que se detallan a continuación:

1.- El licitador Maremita, S.L., no presenta documentación alguna, tras haberse concedido el plazo de tres días hábiles, por lo tanto, no ha presentado

la documentación correspondiente al sobre nº 1 de acuerdo con las exigencias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

2.- El licitador Nanelbrusco S.L., no presenta, de conformidad con la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la relación de los servicios aportada para acreditar la solvencia técnica o profesional, los certificados de buena ejecución de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años. Al respecto del compromiso de suscripción de la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros (cláusula 15.2.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) no aparece firmado por el representante legal de la empresa. Por lo tanto, no ha presentado la documentación correspondiente al sobre nº 1 de acuerdo con las exigencias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

3.- El licitador Patuso, S.L. no presenta documentación que subsane las deficiencias y manifiesta no poder justificar, con su presentación, de los principales servicios turísticos, realizados en los últimos tres años, que debería especificar el importe, fechas y destinatarios públicos o privados. Por lo tanto, no ha presentado la documentación correspondiente al sobre nº 1 de acuerdo con las exigencias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

4.- El licitador Darimarye S.L. no presenta la acreditación que se le requirió, acorde a la cláusula 4.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que especificara el importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los principales servicios turísticos realizados en los últimos tres años. Por lo tanto, no ha presentado la documentación correspondiente al sobre nº 1 de acuerdo con las exigencias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

5.- El licitador Explotación y Servicios Amadores S.L., no aporta justificación de la valoración de las ofertas que precise las condiciones de la misma, de acuerdo con el artículo 152 del TRLCSP.

6.- El licitador Explotaciones y Servicios Amadores S.L. (292.000 €) al estar incurso su oferta en valores anormales o desproporcionados y no haber presentado en el plazo de audiencia de diez días concedido justificación de la valoración de su oferta en la que

precisara las condiciones de la misma a los efectos de que se constatará por la Sección de Medio Ambiente la viabilidad de la explotación del servicio.

Segundo.- Admitir en la presente licitación a los siguientes licitadores, en el orden en que han quedado calificadas sus ofertas:

5. Juan León Correa y Celedonia León Correa, oferta económica: 250.500,00 €.

6. Diego Castaño Castro, oferta económica: 225.001,00 €.

7. Servicios Canarios en Playas S.L. (SECAPLA), oferta económica: 211.585,90 €.

8. José Carlos Castaño Varela, oferta económica: 195.000,00 €.

Tercero.- Desestimar la reclamación interpuesta por Gonzalo Ruiz Menoyo, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 11.909.366-N, en nombre y representación del licitador D. Diego Castaño Castro, mayor de edad, con DNI 79.796.367-T, mediante registro de entrada Nº 12069 de fecha 8 de febrero de 2014 por:

1.- Quedar acreditado que se le puso de manifiesto presente expediente y se le dio las copias permitidas por la Ley Orgánica de Protección de Datos.

2.- Constatar que tanto la plica como la justificación requerida a la vista de que su oferta estaba incurso en valores anormales o desproporcionados fue presentada en tiempo y forma por el licitador Juan León Correa y Celedonia León Correa.

3.- Que los datos del estudio económico-financiero de la oferta económica presentada por Juan León Correa y Celedonia León Correa aparecen valoradas e informadas favorablemente por el ingeniero municipal en sendos informes de 4 y 13 de febrero de 2014.

Cuarto.- Calificar en base a los informes favorables del ingeniero municipal de 4 y 13 de febrero de 2014, como oferta económica más ventajosa la presentada por UTE Juan León Correa y Celedonia León Correa, con D.N.I. nº 42763273V y 43270164B, respectivamente, para la ejecución del Servicio de Temporada en Playas en la modalidad de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos por un canon anual de 250.500,00 €, según la oferta presentada.

Quinto.- Requerir a la UTE Juan León Correa y Celedonia León Correa, con D.N.I. nº 42763273V y 43270164B, para que acredite, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe de 50.100,00 €, equivalente al 5% importe de adjudicación del contrato (el contrato tiene una duración de cuatro años), así como la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con las cláusulas 19, 20 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, entendiéndose que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Arona un anuncio extractado que de cuenta de la presente calificación de la oferta económicamente más ventajosa.

Séptimo.- Notificar el acuerdo que se adopte a las empresas que han tomado parte en la licitación, con indicación de los recursos que procedan, a la Demarcación de Costas de Tenerife y a la Intervención de Fondos Municipal, a los efectos oportunos.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por terminado el acto, siendo las 12:30 horas; de todo lo cual, como Secretario, doy fe.”

Decimonoveno.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de marzo de 2014, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice lo siguiente calificar en base a los informes favorables del ingeniero municipal de 4 y 13 de febrero de 2014, como oferta económica más ventajosa la presentada por UTE Juan León Correa y Celedonia León Correa, con D.N.I. nº 42763273V y 43270164B, respectivamente, para la ejecución del Servicio de Temporada en Playas en la modalidad de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos por un canon anual de 250.500,00 €, según la oferta presentada.

Vigésimo.- Con fecha 14 de marzo de 2014, se publica en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Arona anuncio relativo a la oferta económica

más ventajosa a favor de la UTE Juan León Correa y Celedonia León Correa, con D.N.I. nº 42763273V y 43270164B, respectivamente, el contrato nº: 00004/2013-Administrativo Especial denominado “Servicio de temporada de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos, t.m. Arona”.

Vigésimo primero.- Con fecha de entrada en el Registro General de esta Corporación de 26 de marzo de 2014, número de registro de entrada 28254, por Celedonia León Correa con DNI nº 43270164-B, se presenta la documentación justificativa de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el justificante de ingreso de cheque en la cuenta 0049.5494.7561.1958219 por importe total de 50.100,00 €.

Asimismo, consta incorporado al expediente, certificado de fecha 31 de marzo de 2014 expedido por la Secretaria de esta Corporación, en el que se indica, que “(...) Celedonia León Correa y Alexis Amelio León León con D.N.I. nº 42763273V y 43270164B, respectivamente no figuran como contribuyentes en nuestras Bases de Datos Fiscales Municipales, por lo que no se les conoce deuda tributaria municipal alguna con la Hacienda Pública Local, relativa a los tributos que gestiona directamente este Ayuntamiento...”.

Vigésimo segundo.- Con fecha 28 de marzo de 2014, Celedonia León Correa presenta en la oficina de correos de Maspalomas documentación relativa al expediente nº: 00004/2013-Administrativo Especial denominado “Servicio de temporada de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos, t.m. Arona”. Recibida en este ayuntamiento con fecha de entrada en el Registro General de esta Corporación de 31 de marzo de 2014, número de registro de entrada 29821, que a continuación se enumera:

1.- Relación de actividades realizadas según la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) de Juan León Correa con D.N.I. nº 42.763.273-V y de Celedonia León Correa con D.N.I. nº 43.270.164-B.

2.- Compromiso de Juan León Correa y Celedonia León Correa de darse de alta en el epígrafe correspondiente en la Agencia Tributaria para llevar a cabo la explotación del servicio como UTE durante la vigencia del contrato.

Consideraciones jurídicas.

Primero.- El objeto del presente contrato es la explotación del servicio de temporada denominado Hamacas y Sombrillas en la Playa de Los Cristianos, Término Municipal de Arona, mediante su ocupación con aquellos elementos que, en virtud del artículo 115.c) de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, han sido solicitados a la Demarcación de Costas.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.b) del TRLCSP, quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

No obstante lo anterior, al ser un contrato administrativo especial, le será de aplicación, en primer término, sus normas específicas (la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de Costas.

Segundo.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1.b) del TRLCSP, son contratos administrativos especiales “los contratos de objeto distinto a los anteriormente expresados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados conforme al

párrafo segundo del artículo 20.1, o por declararlo así una Ley”.

Tercero.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento, es el Pleno de dicha Corporación Municipal, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

Cuarto.- El artículo 62 del TRLCSP dispone en cuanto a la exigencia de solvencia que, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Quinto.- El artículo 138.2 del TRLCSP dispone, entre otros extremos que, “la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”.

Sexto.- En virtud del artículo 142 del TRLCSP “Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas (...) deberán anunciarse en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el Boletín Oficial del Estado por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales”.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea, sin que en este caso la publicidad efectuada en los diarios oficiales autonómicos o provinciales pueda sustituir a la que debe hacerse en el Boletín Oficial del Estado. El envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Séptimo.- El artículo 160 TRLCSP dispone que “El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 146, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, y sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el artículo 150.2 en los casos previstos en el mismo, cuya evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor vinculará a aquél a efectos de formular la propuesta. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión”.

Octavo.- A tenor del artículo 157 del TRLCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Por su parte, el artículo 145 señala que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública,

sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 148 y 182 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica o en un diálogo competitivo. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 sobre admisibilidad de variantes o mejoras y en el artículo 148 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Noveno.- Acorde al artículo 320 del TRLCSP salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Décimo.- El plazo máximo para efectuar la adjudicación del contrato será de quince días contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición. (Artículo 161.2 y 4 TRLCSP).

Undécimo.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del candidato propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de

contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (art. 160.2 TRLCSP).

Duodécimo.- Conforme previene el artículo 151 TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Asimismo, en caso de haber presentado fotocopia de la documentación correspondiente al sobre nº 1, se deberá aportar la documentación original o fotocopia compulsada conforme a la legislación vigente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En concreto, contendrá los extremos mencionados en el apartado 4 del artículo 151. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153. En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

Decimotercero.- Artículo 156 TRLCSP). Formalización de los contratos. Establece:

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

2. En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 138.3 se estará, en cuanto a su formalización, a lo dispuesto en el artículo 111.

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de esta Ley. (...)

Visto.- El Jefe de la Sección de Contratación y SSPP de conformidad con lo establecido con el artículo 175 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, remitiéndose a las actas de las distintas sesiones de la Mesa de Contratación, eleva al Ayuntamiento Pleno propuesta de acuerdo.”

Vista.- La propuesta de acuerdo que eleva al Pleno de la Corporación la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de sus miembros asistentes y presentes, con los votos favorables del Grupo de Coalición Canaria, Grupo Partido Popular y Grupo Mixto, y la abstención del Grupo Socialista, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Adjudicar a la UTE presentada por Juan León Correa y Celedonia León Correa, con D.N.I. nº 42763273V y 43270164B, respectivamente, para la ejecución del Servicio de Temporada en Playas en la modalidad de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Cristianos por un canon anual de 250.500,00 €, según la oferta presentada.

Segundo.- Requerir a la UTE formada por Juan León Correa y Celedonia León Correa, con D.N.I. nº 42763273V y 43270164B, respectivamente, que de conformidad con lo establecido en la Autorización de Costas y de acuerdo a lo establecido en el Art. 111.6 del Reglamento de Costas, se constituya un depósito previo por importe de 1.170,00 € (270 € por las sombrillas y 900 € por las hamacas) a disposición del Servicio Provincial de Costas de Tenerife, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en la Caja General de Depósitos, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones si las mismas no se levantan en el plazo que se fije.

Tercero.- Requerir a la UTE formada por Juan León Correa y Celedonia León Correa, con D.N.I. nº 42763273V y 43270164B, respectivamente, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del presente acuerdo formalice en documento administrativo el contrato para la ejecución del presente servicio.

Cuarto.- Requerir a Juan León Correa y Celedonia León Correa, con D.N.I. nº 42763273V y 43270164B, respectivamente, que antes de la formalización del contrato presente los documentos acreditativos de la constitución de la UTE.

Quinto.- Publicar en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, un anuncio extractado que de cuenta de la presente adjudicación, así como en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Arona, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

Sexto.- El adjudicatario deberá poner en funcionamiento el servicio en un plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Séptimo.- Notificar el acuerdo que se adopte a las empresas que han tomado parte en la licitación, con indicación de los recursos que procedan, a la Demarcación de Costas de Tenerife y a la Intervención de Fondos Municipal.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Nanelbrusco, S.L., representado por D. Miguel Ángel Navarro León, haciéndole saber que el presente testimonio de acuerdo de fecha 21 de abril de 2014, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 19 de mayo de 2014.

El Teniente de Alcalde del Área de Presidencia y Medio Ambiente, p.d. 286/2012, Antonio Sosa Carballo.

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

6773

5795

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado el acto cuyo detalle es el siguiente:

Primero:

- Acto que se le notifica: traslado de Decreto por el que se deniega la devolución de aval, todo ello en relación con el expediente de referencia de licencia de movimiento de tierras y vallado 2304/2007.

- Interesado: Prefabricados Maher S.A., con CIF nº A-38012597 y domicilio en Avda. Reyes Católicos nº 35, 38005 S/C Tenerife.

Segundo:

- Acto que se le notifica: traslado de Decreto por el que se deniega la devolución de aval, en relación con el expediente de licencia de obras para la construcción de nave industrial para almacenamiento y oficinas, 426/2007.

- Interesado: Mercantil Diflomar, S.L., con CIF nº B 38211975 y domicilio en Apartado de Correos nº 5, 38630 Costa del Silencio.

Tercero:

- Acto que se le notifica: traslado de Decreto por el que se deniega la devolución de aval, en relación con el expediente de licencia de obras para la construcción de edificio formado por 26 viviendas y garaje, 1858/2006.

- Interesado: Construcciones Berfuca, S.L., con CIF nº B 38372975 y domicilio en C/ Rodríguez de la Oliva nº 8, piso 3º, 38320 La Laguna.

Cuarto:

- Acto que se le notifica: traslado de Decreto por el que se deniega la devolución de aval, en relación con el expediente de licencia de obras para la ejecución de edificio, 2226/2006.

- Interesado: Island Paradise Property, S.L., con CIF nº B 38827325 y domicilio en Ctra. Gral. del Sur nº 39. Apto. nº 6, 38620 San Miguel de Abona.

Lugar y plazo de comparecencia: la persona interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en la Oficina Técnica Municipal, Sección de Licencias del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la planta segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de diez días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 21 de mayo de 2014.

El Concejal Delegado, José Manuel García Mendoza.

LA GUANCHA

ANUNCIO

6774

Padrón de habitantes.

5784

Notificación de trámite de audiencia.

En relación al expediente de baja de oficio en el padrón municipal, de la persona que se relaciona a continuación, como vecino en el domicilio indicado en este municipio por no residir en el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de 10 días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Caso de no recibir contestación en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma al interesado, contando el plazo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION
SALVATORE BARBERA	02579431G	CL LOS HIBISCOS, Nº 21

En La Guancha, a 12 de mayo de 2014.

La Alcaldesa, María Elena Luis Domínguez.

ANUNCIO

6775

Padrón de habitantes.

5785

En relación al expediente de baja de oficio en el padrón municipal, de las personas que se relacionan a continuación, como vecinos en el domicilio indicado en este municipio por no residir en el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Decreto de Alcaldía dictado con fecha 02 de mayo de 2012 bajo el núm. 339, se ha resuelto proceder a realizar la correspondiente baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma al interesado, contando el plazo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION
JOSE MIGUEL JORGE PEREZ	78.646.907-V	CL CRUZ VERDE, Nº 13

En La Guancha, a 12 de mayo de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

GUÍA DE ISORA**Secretaría General****A N U N C I O****6776****5822**

Habiéndose suscrito la propuesta de Convenio urbanístico de cooperación para la cesión anticipada de suelo y ejecución de obra pública en terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial Villa Canaria, en el término municipal de Guía de Isora, se somete dicho convenio a información pública por el plazo de veinte días de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo durante el referido periodo, en la Secretaria de este Ayuntamiento sita en Guía de Isora, calle del Ayuntamiento nº 4, en horario de nueve a trece horas.

En Guía de Isora, a 19 de mayo de 2014.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

LOS LLANOS DE ARIDANE**A N U N C I O****6777****5768**

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de 26 de marzo de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos que expida la Administración Municipal.

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del municipio de Los Llanos de Aridane.

- Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de la Vía Pública y otros espacios abiertos al público en el municipio de Los Llanos de Aridane.

- Ordenanza Municipal reguladora de la Sustitución de Sanciones Económicas por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

- Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Los Llanos de Aridane.

Y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 49, de fecha 09 de abril de 2014, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado y, en consecuencia, se hace pública la aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas:

- Modificación del artículo 28 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos, con lo cual la Ordenanza una vez incluida la modificación es del tenor literal es el siguiente:

Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos.

Capítulo I.- Principios generales.

Artículo 1.- Carácter de la Ordenanza.

La presente ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conteniendo las normas generales de gestión, inspección y recaudación de tributos, sin perjuicio de la disposiciones de la respectiva ordenanza reguladora de cada tributo en particular. Asimismo, se tiene en consideración las modificaciones impuestas de la normativa anterior por el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (Disposición final primera), y normativa complementaria. De igual manera, se recogen las modificaciones introducidas por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Artículo 2.- Principios de Ordenación Tributaria.

La ordenación de los tributos ha de basarse en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

Artículo 3.- Fines del tributo.

Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Los Llanos de Aridane, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, a toda persona física o jurídica así como aquellos obligados tributarios a los que le normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, a que hace referencia el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

La aplicación de los tributos, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 83 de la Ley General Tributaria conforme redacción dada por el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

También se considera aplicación de los tributos el ejercicio de las actividades administrativas y de las actuaciones de los obligados a las que se refiere el párrafo anterior, que se realicen en el ámbito de la asistencia mutua.

Artículo 5.- Interpretación de las Normas Tributarias.

1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.

2.- Los términos aplicados en las Ordenanzas se interpretarán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

3.- Por la Alcaldía o Concejal Delegado de Hacienda y Servicios Económicos se podrán dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las disposiciones tributarias que resulten de aplicación en el ámbito municipal.

4.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus límites estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

5.- Las obligaciones tributarias se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado, prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.

6.- Las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias, así como el de los recargos, tendrán efectos retroactivos cuando su aplicación resulte más favorable para el afectado.

7.- Las presunciones establecidas por las leyes tributarias pueden destruirse mediante prueba en contrario, salvo en los casos en que aquéllas expresamente lo prohíban.

Artículo 6.- Territorialidad, criterio de residencia.

Los tributos se aplicarán conforme a los criterios de residencia o territorialidad que establezca la ley en cada caso. En su defecto, los tributos de carácter personal se exigirán conforme al criterio de residencia y los demás tributos y los demás tributos conforme al criterio de territorialidad que resulte más adecuado a la naturaleza del objeto gravado.

Artículo 7.- Tributos municipales.

Se entienden por tributos municipales aquellos que el Ayuntamiento establezca en base a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de tributos locales y la aprobación, en su caso, de la respectiva Ordenanza Fiscal, o su modificación, se ajustarán igualmente a las normas contenidas en el citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Régimen Local, y demás disposiciones que resultasen de aplicación.

Capítulo II.- Hecho imponible.

Artículo 8.- Concepto.

1.- El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2.- El tributo se exigirá con arreglo a la naturaleza jurídica del presupuesto de hecho definido por la Ley y completado en su caso por las Ordenanzas Fiscales, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hayan dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.

3.- En su caso, se completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de los supuestos de no sujeción.

Capítulo III.- Obligados tributarios.

Sección 1ª.- Sujetos pasivos.

Artículo 9.- Clases de obligados tributarios.

1.- Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2.- Entre otros, son obligados tributarios:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los sustitutos de los contribuyentes.
- c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- d) Los retenedores.
- e) Los obligados a realizar ingresos a cuenta.
- f) Los obligados a repercutir.
- g) Los obligados a soportar la repercusión.
- h) Los obligados a soportar la retención.
- i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.

j) Los sucesores en los términos de la Ley 7/2012, de 29 de octubre.

k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la consideración de sujetos pasivos.

3.- También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

4.- Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes que así se establezcan, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

5.- Tendrán asimismo el carácter de obligados tributarios los responsables a los que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

6.- También tendrán la consideración de obligados tributarios aquellos a los que se pueda imponer obligaciones tributarias conforme a la normativa sobre asistencia mutua.

7.- La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración Tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Artículo 10.- Contribuyente y sustituto del contribuyente.

1.- Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

2.- Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado al cumplimiento de la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

Artículo 11.- Inalterabilidad de la condición de sujeto pasivo.

La posición de sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por

actos o convenios de los particulares. Tales actos o convenios no surtirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico privadas.

Artículo 12.- Obligaciones del sujeto pasivo.

El sujeto pasivo está obligado a:

a) Satisfacer la deuda tributaria.

b) Formular cuantas declaraciones o comunicaciones se exijan para cada tributo, consignando en ellas el número de identificación fiscal establecido para personas físicas o jurídicas.

c) Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo, con arreglo a la Ley y según establezca, en cada caso, la correspondiente Ordenanza.

d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

e) Declarar su domicilio fiscal y cambios en el mismo conforme a lo establecido en la Ley y esta ordenanza fiscal general.

En el marco de la asistencia mutua podrán establecerse obligaciones tributarias cualquiera que sea su objeto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 bis de la Ley General Tributaria.

Sección 2ª.- Responsables tributarios.

Artículo 13.- Responsabilidad tributaria.

1.- La Ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad subsidiaria distintos de los previstos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 176 de la precitada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

3.- La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria. Con anterioridad a esta declaración, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de la Ley General Tributaria y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de la precitada Ley.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

5.- Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

6.- En los supuestos en que la responsabilidad alcance a las sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley General Tributaria, conforme redacción dada por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria.

Capítulo IV.- Domicilio fiscal.

Artículo 14.- Domicilio fiscal.

El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa

y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquél donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquél donde radique el mayor valor del inmovilizado.

Para las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b) anterior.

En defecto de regulación, el domicilio será el del representante al que se refiere el artículo 47 de la Ley General Tributaria.

Artículo 15.- Comunicación del domicilio fiscal.

Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración, en la forma y en los términos que se establezcan en la legislación vigente. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente al Ayuntamiento hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, pero ello no impedirá que, conforme a lo establecido reglamentariamente, los procedimientos que se hayan iniciado de oficio antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose por el órgano correspondiente al domicilio inicial, siempre que las notificaciones derivadas de dichos procedimientos se realicen de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V.- Beneficios fiscales.

Artículo 16.- Beneficios fiscales.

1.- No podrán reconocerse otras exenciones, bonificaciones o reducciones en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones y bonificaciones.

2.- No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las ordenanzas fiscales respectivas, que incluirán la regulación de aquellos aspectos sustantivos y formales con los límites y en los supuestos establecidos expresamente por la Ley.

Artículo 17.- Solicitudes y plazos.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las respectivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquél en que se presentó la solicitud.

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

b) Si la solicitud es posterior al término establecido por la declaración tributaria, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que presente la solicitud.

c) Si se trata de tributos no periódicos, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria o en el plazo para presentar recurso de reposición ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada.

d) Cuando esté establecido en la Ordenanza concreta el régimen de la autoliquidación, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la misma.

e) La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al obligado tributario.

2. Salvo previsión legal o reglamentaria en contrario, los obligados tributarios no podrán simultanear el

disfrute de diferentes beneficios fiscales con ocasión de la realización de un mismo hecho imponible.

Cuando pudieran concurrir sobre un mismo hecho imponible dos o más beneficios fiscales distintos, los obligados tributarios, en el momento de solicitar el beneficio fiscal que pudiera corresponder en cada caso, deberán indicar a la administración tributaria municipal aquel beneficio por el que optan expresamente. A falta de manifestación expresa, la Administración tributaria municipal aplicará de oficio el beneficio fiscal que resulte más favorable para el obligado tributario.

3. Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

4. La concesión de beneficios fiscales no genera derechos adquiridos para quienes los disfrutan. En consecuencia, cuando se modifique la normativa legal o las previsiones reglamentarias, contenidas en las ordenanzas fiscales, relativas a exenciones o bonificaciones concedidas por el Ayuntamiento, será de aplicación el régimen general resultante de la normativa vigente en cada momento, excepto cuando expresamente la Ley previera un efecto diferente.

5. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 115.3 de la ley General Tributaria, los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional. La Administración tributaria municipal, podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

6. El pago de las deudas de titularidad de otros estados o entidades internacionales o supranacionales cuya actuación recaudatoria se realice en el marco de la asistencia mutua será requerido al obligado tributario que deberá efectuarlo en los plazos contenidos en el artículo 25 de la presente ordenanza.

Artículo 18.- Bonificación General.

1.- Se establece una bonificación del 5% de las cuotas a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de naturaleza tributaria y vencimiento periódico, con dos meses de antelación al inicio del período voluntario de cobranza, en entidad financiera.

2.- El impago de las deudas domiciliadas conlleva la pérdida del beneficio.

Así finalizado el período de cobranza de la deuda sin que se haya producido el abono por la entidad financiera a este Ayuntamiento, se iniciará el período ejecutivo por el importe inicial de la deuda sin la referida bonificación, con el devengo del recargo de apremio e intereses de demora, de acuerdo con las circunstancias que concurren, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

Capítulo VI.- Deuda tributaria.

Artículo 19.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria podrá determinarse:

A) En función del tipo de gravamen aplicado sobre la base tributaria que señale la oportuna Ordenanza Fiscal.

B) Por una cantidad fija señalada al efecto en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

C) Por aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Artículo 20.- Cuota mínima.

1.- Para aquellos casos en que el rendimiento económico del tributo sea inferior al coste en que se incurre para su exacción, no procede la práctica de la liquidación y exigencia de la cuota.

2.- La cuota mínima general, sin perjuicio de la que se pueda establecer en la ordenanza de cada tributo atendiendo a las singularidades que concurren en su exacción, se establece en la cuantía de 5 euros.

3.- No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando en las Ordenanzas particulares, para unas determinadas bases, se establezcan tarifas con cantidades fijas no sujetas a cálculo.

4.- Cuando en un solo documento se practiquen varias liquidaciones por diversos conceptos o ejercicios, la cuota mínima se aplicará sobre el importe total del documento.

5.- En los expedientes de acumulación de deudas se tendrá en cuenta el importe de éste y no el de las deudas individuales objeto de acumulación.

Artículo 21.- Deuda tributaria.

1.- La deuda tributaria está constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2.- Además, la deuda tributaria estará integrada en su caso, por:

El interés de demora.

Los recargos por declaración extemporánea.

Los recargos del período ejecutivo.

Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3.- Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del Título III de la Ley citada.

Capítulo VII.- Extinción de la deuda tributaria.

Artículo 22.- Clases de extinción de la deuda tributaria.

1.- Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación, condonación o deducción sobre transferencias, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes.

2.- El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

Sección 1ª El pago.

Artículo 23.- Formas de pago.

1.- El pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo. Podrá hacerse efectivo por alguno de los medios siguientes:

a) Dinero de curso legal.

b) Giro postal o telegráfico.

c) Cheque bancario debidamente conformado.

d) Carta de abono o transferencia en las cuentas abiertas al efecto por el Ayuntamiento en entidades de crédito y ahorro.

e) Tarjeta de debido o crédito.

f) Ingreso en entidades bancarias que prestan el servicio de caja como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria, en los términos establecidos en el convenio correspondiente suscrito con este Ayuntamiento.

2.- No obstante lo prevenido anteriormente, podrá acordarse la domiciliación de las deudas tributarias en entidades de crédito y ahorro, de modo que éstas actúen como administradoras del sujeto pasivo pagando las deudas que éste les haya autorizado. Tal domiciliación no necesita más requisito que el previo aviso escrito a la tesorería de la Entidad local y a la entidad de crédito y ahorro de que se trate de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

Artículo 24.- Momento del pago.

Se entiende pagada una deuda tributaria cuando se haya realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, oficinas recaudatorias o entidades autorizadas para su admisión. En caso de empleo de efectos timbrados se entenderá pagada la deuda tributaria cuando aquéllos se utilicen en la forma que reglamentariamente se determine. No se admitirá el pago en especie.

Artículo 25.- Plazos para el pago.

1.- Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

2.- En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3.- El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

4.- En el supuesto contenido en el apartado 6 del artículo 17, los plazos de pago serán los siguientes:

a. Si la notificación del instrumento de ejecución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de cada mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b. Si la notificación del instrumento de ejecución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 26.- Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período de pago voluntario, como ejecutivo, previa petición de los obligados tributarios, cuando la situación de su tesorería, apreciada discrecionalmente por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos.

2.- Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora.

3.- En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

a) Cuando el aplazamiento haya sido solicitado en período de pago voluntario, su inmediata exigibilidad en vía de apremio.

b) Cuando el aplazamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, la continuación del procedimiento de apremio.

4.- En los fraccionamientos, la falta de pago de un plazo, producirá los siguientes efectos:

a) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período de pago voluntario, serán exigibles en vía de apremio las cantidades vencidas y, si no se ingresan, se considerarán vencidos los restantes plazos pendientes, que serán igualmente exigidos en vía de apremio.

b) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la ejecución de la deuda impagada.

5.- No se concederá aplazamiento o fraccionamiento de pago respecto de aquellas deudas suspendidas a instancia de parte, cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.

6.- Serán inadmisibles las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y ésta no haya sido presentada con anterioridad; cuando la autoliquidación hayan sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de comprobación o investigación; y cuando la solicitud sea reiterativa de otra ya denegada, y no contenga una modificación sustancial respecto de la denegada.

7.- No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados. Tampoco podrán aplazarse o fraccionarse las deudas correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, salvo en los casos y condiciones previstos en la normativa tributaria.

El acuerdo de inadmisión será recurrible en reposición.

La concesión o denegación de aplazamientos de pago es competencia de la Alcaldía Presidencia o del Concejal de Hacienda.

Lo establecido en los apartados anteriores será también de aplicación a los créditos de titularidad de otros estados o entidades internacionales o supranacionales respecto de los cuales se haya recibido una petición de cobro, salvo que la normativa sobre la asistencia mutua establezca otra cosa.

Artículo 27.- Solicitudes.

1.- Las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán en los plazos siguientes:

a) Las deudas que se encuentren en período voluntario de pago, dentro de dicho período de pago.

b) Las deudas sobre las que se ha iniciado el período de apremio, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

2.- La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, documento nacional de identidad o número de identificación fiscal y domicilio del solicitante, teléfono de contacto y correo electrónico.

b) Deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, ejercicio, concepto y número de liquidación o recibo.

c) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicitan.

d) Motivo o causa por la que se solicita.

e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando todos los datos identificativos de la entidad bancaria que debe efectuar el cargo en cuenta.

3.- El solicitante deberá acompañar a su instancia:

a) Los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición, que acredite la existencia de dificultades económico-financieras que

le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

b) Las personas físicas deberán acompañar, bien documentación que acredite la renta mensual percibida o bien, la última declaración del IRPF o justificante de su no presentación. Podrá omitirse dicha documentación siempre que el interesado autorice expresamente al Ayuntamiento a la consulta de los citados datos.

c) Las personas jurídicas acompañarán a la solicitud, balance de situación y cuenta de resultados a la fecha de la solicitud y última declaración del Impuesto sobre Sociedades.

d) Para los casos necesarios en los que por su importe no se exima de presentar garantía, compromiso de aval solidario de entidad de crédito o, en su caso, la garantía ofrecida en los términos previstos en la legislación vigente.

e) Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de ésta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder del ayuntamiento; en tal caso indicará el día de la presentación, concepto, importe y ejercicio.

Artículo 28.- Criterios generales de concesión.

1.- El pago de las deudas tributarias contraídas con esta Corporación, de hasta un máximo de 5.000,00 euros, podrá ser aplazado o fraccionado hasta en un máximo 18 meses.

2.- El pago de las deudas tributarias contraídas con esta Corporación, por un importe superior a 5.000,00 euros, podrá ser aplazado o fraccionado hasta en un máximo 24 meses.

Los límites cuantitativos y temporales previstos en los párrafos anteriores podrán ser modificados, previo informe de conveniencia de los servicios sociales, cuando las circunstancias económico financieras del solicitante no le permitan el abono de las cantidades que resulten de la aplicación de los límites ordinarios definidos en los párrafos anteriores.

Asimismo, también previo informe de conveniencia de los servicios sociales cuando concurren las mismas circunstancias que las aducidas en el párrafo anterior, se podrá admitir solicitudes de fraccionamiento y

aplazamiento que no comprendan la totalidad, sino parte de la deuda que se encuentren en período ejecutivo, teniendo preferencia en su pago aquellas deudas respecto de las cuales ya se haya dictado providencia de apremio.

Las solicitudes relativas a deudas en período voluntario de cobro se presentarán ante el Ayuntamiento.

Las solicitudes referidas a deudas incursas en procedimiento ejecutivo o de apremio, se presentarán indistintamente ante el Ayuntamiento o ante el órgano que en cada momento tenga delegada o encomendada la gestión recaudatoria.

Cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento para diversas deudas, o bien se presenten varias solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, las mismas se acumularán para resolver en una única resolución y las alícuotas del importe y del plazo lo serán por fracciones iguales.

En los casos de aplazamientos o fraccionamientos solicitados en período ejecutivo, en el supuesto de que el deudor mantenga otras deudas en período ejecutivo además de las que incluye en la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y no se hallen suspendidas, no se concederá el solicitado, salvo que opte por la inclusión de aquellas en la solicitud y si perjuicio de los dispuesto en el quinto párrafo del presente artículo.

En los fraccionamientos, las alícuotas del importe y del plazo lo serán por fracciones iguales.

Artículo 29.- Exención de intereses por aplazamiento y fraccionamiento de pago.

En los términos previstos en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se exigirán intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, siempre que la solicitud se hubiera formulado en período voluntario y el pago total se realice en el mismo ejercicio de su devengo. Dicho pago deberá domiciliarse a través de una cuenta corriente bancaria designada al efecto por el propio interesado. Para el supuesto de fraccionamiento de pago, el número de plazos no podrá ser superior a tres.

Artículo 30.- Dispensa de constitución de garantías.

a) Se dispensa de la constitución de garantías en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas cuando su importe en conjunto sea igual o inferior a 6.000,00 euros y se encuentren en período voluntario o ejecutivo, teniendo en cuenta que para efectuar ese cálculo, si se trata de deudas que se encuentren en el período ejecutivo, no se contabilizarán los recargos propios de ese período.

b) A los efectos de la determinación de la cuantía señalada, tanto si la solicitud se produce en voluntario como en el período ejecutivo, se acumularán tanto las deudas a que se refiera la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento y fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que éstas estén debidamente garantizadas.

Sección 2ª.- La prescripción tributaria.

Artículo 31.- Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

c) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

d) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

e) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

f) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 32.- Cómputo de los plazos de prescripción.

1.- El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente liquidación o autoliquidación.

En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 2 de este artículo.

En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse, desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

En el caso d), desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

2.- El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de que los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad se produzcan con posterioridad al plazo fijado en el párrafo anterior, dicho plazo de prescripción se iniciará a partir del momento en que tales hechos hubieren tenido lugar.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

Artículo 33.- Interrupción de los plazos de prescripción.

1.- El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 29 de la presente Ordenanza se interrumpe:

a) Por cualquier actuación de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio fiscal, así como por la recepción de una comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

2.- El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo b) del artículo 29 de la presente ordenanza se interrumpe:

Por cualquier acción de la Administración tributaria realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración de concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso. Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

3.- El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo c) del artículo 66 de la Ley General Tributaria se interrumpe:

Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretende la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

Por la interposición, tramitación o resolución de las reclamaciones o recursos de cualquier clase.

4.- El plazo de prescripción a que se refiere el apartado d) del artículo 66 de la Ley General Tributaria se interrumpe:

Por cualquier actuación de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que se exija el pago de la devolución del reembolso.

Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

5.- Producida la interrupción se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

6.- Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización o cuando se reciba la notificación del Ministerio fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración de concurso del deudor, el cómputo se iniciará de nuevo cuando adquiera firmeza la resolución judicial de conclusión del concurso.

7.- Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, tal efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y solo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiere.

Artículo 34.- Extensión y efectos de la prescripción.

La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los de

La prescripción se aplicará de oficio incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Sección 3ª.- Otras formas de extinción de la deuda tributaria.

Artículo 35.- Compensación.

Las deudas tributarias podrán extinguirse, total o parcialmente por compensación, tanto de oficio como a instancia de parte, con los siguientes requisitos:

a) Que se haya liquidado la deuda tributaria, estando vencida y siendo ya exigible en voluntaria o ejecutiva.

b) Que se acompañe justificante de los créditos reconocidos que se pretenden compensar.

c) Que la deuda y el crédito correspondan al mismo sujeto pasivo.

d) Que no exista pleito o retención sobre el crédito se pretende compensar, excluyéndose de la compensación las deudas que hayan sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento, así como los ingresos que deban efectuar los sustitutos por retención y los créditos que hubieran sido endosados.

Artículo 36.- Condonación.

Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación, rebaja o perdón, en virtud de la Ley que así lo establezca y en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Artículo 37.- Baja provisional por insolvencia.

Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás res-

ponsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si así no ocurriere, quedará la deuda definitivamente extinguida.

Conforme se autoriza por la legislación presupuestaria, se anularán por la Junta de Gobierno Local y serán baja en contabilidad las deudas integradas en un expediente ejecutivo cuyo importe total, excluido el recargo de apremio, no exceda de 30 euros, siempre que se acredite que no se puede compensar la deuda, por no existir créditos reconocidos por pacto administrativo firme de la Hacienda Municipal a favor del mismo sujeto pasivo. Será asimismo preciso, probar que el deudor ha resultado desconocido en el domicilio que figura en el título ejecutivo correspondiente o en cualquier otro domicilio del que tuviere conocimiento la Recaudación Municipal.

Capítulo VIII.- Garantías de la deuda tributaria.

Artículo 38.- Derecho de prelación.

La Administración Municipal gozará de prelación para el cobro de los débitos tributarios vencidos y no satisfechos, cuando concurra con acreedores que no lo sean del dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el Registro, con anterioridad a la fecha en la que se haga constar en el mismo derecho de la Hacienda Municipal.

Artículo 39. Hipoteca legal tácita.

En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediatamente anterior.

Artículo 40. Otras garantías.

1. Para asegurar el cobro de las deudas para cuya recaudación sea competente, la administración tributaria podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado. La medida cautelar deberá

ser notificada al afectado por expresa mención a los motivos que justifican su aplicación.

2. Cuando se solicita a la administración tributaria la adopción de medidas cautelares en el marco de la asistencia mutua, el documento procedente del estado o entidad nacional o supranacional que las solicite que permita la adopción de medidas cautelares no estará sujeto a acto alguno de reconocimiento, adición o sustitución por parte de la administración tributaria española.

Capítulo IX.- Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 41.- Sujetos infractores.

1.- Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que realicen acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

Entre otros, serán sujetos infractores los siguientes:

a.- Los contribuyentes y los sustitutos de los contribuyentes.

b.- Los retenedores y los obligados a practicar ingresos a cuenta.

c.- Los obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

d.- La sociedad dominante en el régimen de consolidación fiscal.

e.- Las entidades que estén obligadas a imputar o atribuir rentas a sus socios o miembros.

f.- El representante legal de los sujetos obligados que carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

2.- El sujeto infractor tendrá la consideración de deudor principal a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 41 de la Ley General Tributaria en relación con la declaración de responsabilidad.

3.- La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración al pago de la sanción.

Artículo 42.- Responsables y sucesores de las sanciones tributarias.

1.- Responderán solidariamente del pago de las sanciones tributarias, derivadas o no de una deuda tributaria, las personas o entidades que se encuentren en los supuestos de los párrafos a y c del apartado 1 y en los del apartado 2 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, en los términos establecidos en dicho artículo. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el previsto en el artículo 175 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente del pago de las sanciones tributarias las personas o entidades que se encuentren en el supuesto del párrafo a), g) y h) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley General Tributaria. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria será el previsto en el art. 176 de esta Ley.

3.- Las sanciones tributarias no se transmitirán a los herederos y legatarios de las personas físicas infractoras. Las sanciones tributarias por infracciones cometidas por las sociedades y entidades disueltas se transmitirán a los sucesores de las mismas en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 43.- Concepto y clases de infracciones tributarias.

1.- Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme redacciones dadas por el Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre, así como la Ley 7/2012, de 29 de octubre y demás disposiciones de general y concordante aplicación.

Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 44.- Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias.

1.- Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria.

2.- Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias, y, cuando proceda de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

3.- Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Artículo 45.- Criterios de graduación de las sanciones tributarias.

1.- Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los siguientes criterios, en la medida en que resulten aplicables:

a) Comisión repetida de infracciones tributarias, en los términos previstos en el artículo 187, 1, a) de la Ley General Tributaria.

b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.

c) Acuerdo o conformidad del interesado. Se entenderá producida la conformidad siempre que la liquidación resultante no sea objeto de recurso o reclamación económico-administrativa. Se aplicará este criterio cuando el obligado tributario suscriba un acta o acuerdo de conformidad.

2.- Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

Artículo 46.- Reducción de las sanciones.

1.- La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas, se reducirán en los siguientes porcentajes:

Un 50% en los supuestos de actas con acuerdo previstos en el artículo 155 de la Ley General Tributaria.

Un 30% en los supuestos de conformidad.

2.- El importe de la reducción practicada según lo previsto en el apartado anterior se exigirá sin más requisito de la notificación al interesado, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en la Ley General Tributaria (artículo 62).

Artículo 47.- Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones tributarias.

1.- La responsabilidad derivada de las infracciones tributarias se extinguirá por el fallecimiento del sujeto

infractor y por el transcurso del plazo de prescripción para imponer las sanciones correspondientes.

2.- El plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias será de cuatro años y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones.

3.- La prescripción se aplicará de oficio por la Administración tributaria, sin necesidad que la invoque el interesado.

Artículo 48.- Infracciones tributarias por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

1.- Constituye infracción tributaria dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 de la Ley General Tributaria o proceda la aplicación del párrafo b) del apartado 1 del artículo 161 de ésta.

También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción.

2.- La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros, o, siendo superior, no exista ocultación.

La infracción no será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.

b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por 100 de la base de la sanción.

c) Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por 100.

3.- La infracción tributaria será grave, cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

La infracción también será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento.

b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por 100 e inferior o igual al 50 por 100 de la base de la sanción.

c) Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, siempre que las retenciones practicadas y no ingresadas, y los ingresos a cuenta repercutidos y no ingresados, representen un porcentaje inferior o igual al 50 por 100 del importe de la base de la sanción.

La utilización de medios fraudulentos determinará que la infracción sea calificada en todo caso como muy grave.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por 100 y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de las infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos previstos en la Ley General Tributaria.

4.- La infracción tributaria será muy grave, cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos.

La infracción también será muy grave, aunque no se hubieran utilizado medios fraudulentos, cuando se hubieran dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, siempre que las retenciones practicadas y no ingresadas, y los ingresos a cuenta repercutidos o ingresados,

representen un porcentaje superior al 50 por 100 del importe de la base de la sanción.

La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por 100 y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la hacienda pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

Artículo 49.- Extinción de las sanciones tributarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley General Tributaria, las sanciones tributarias se extinguen por el pago o cumplimiento, por prescripción del derecho para exigir su pago, por compensación, por condonación y por el fallecimiento de todos los obligados a satisfacerlas.

Capítulo X.- Procedimiento sancionador.

Artículo 50.- Regulación del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:

- Por las normas especiales establecidas en el título V de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo de la misma.

- En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

Artículo 51.- Procedimiento para la imposición de sanciones tributarias.

1.- El procedimiento sancionador en materia tributaria se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos, salvo renuncia del obligado tributario, en cuyo caso se tramitará conjuntamente.

2.- En los supuestos de actas con acuerdo y en aquellos otros en que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada del procedimiento sancionador, las cuestiones relativas a las infracciones se analizarán en el correspondiente procedimiento de aplicación de los tributos de acuerdo con la normativa reguladora del mismo, conforme se establezca reglamentariamente.

3.- Los procedimientos sancionadores garantizarán a los afectados por ellos, los siguientes derechos:

a.- A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b.- A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

c.- Los demás derechos reconocidos por el artículo 34 de la Ley General Tributaria.

Artículo 52.- Iniciación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

1.- El procedimiento sancionador en materia tributaria se iniciará siempre de oficio, mediante la notificación del acuerdo del órgano competente.

2.- Los procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección no podrán iniciarse respecto de la persona o entidad que hubiera sido objeto del procedimiento una vez transcurrido el plazo de tres meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución.

Los procedimientos sancionadores que se incoen para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 186 de la Ley 58/2003, General Tributaria, deberán iniciarse en el plazo de tres meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la sanción pecuniaria a que se refiere tal precepto.

Artículo 53.- Instrucción del procedimiento sancionador en materia tributaria.

1. En la instrucción del procedimiento sancionador serán de aplicación las normas especiales sobre el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios a las que se refiere el artículo 99 de la Ley General Tributaria.

2. Los datos, pruebas o circunstancias que obren o hayan sido obtenidos en alguno de los procedimientos de aplicación de los tributos regulados en el Título

III de la Ley General Tributaria y vayan a ser tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador deberán incorporarse formalmente al mismo antes de la propuesta de resolución.

3. Concluidas las actuaciones, se formulará propuesta de resolución en la que se recogerán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquéllos puedan constituir o la declaración, en su caso, de inexistencia de infracción o responsabilidad.

En la propuesta de resolución se concretará asimismo la sanción propuesta con indicación de los criterios de graduación aplicados, con motivación adecuada de la procedencia de los mismos.

La propuesta de resolución será notificada al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

4. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de incoación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificante y pruebas que estime oportunos.

Artículo 54.- Terminación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

1. El procedimiento sancionador en materia tributaria terminará mediante acuerdo adoptada por la Junta de Gobierno Local y también por caducidad.

2. El procedimiento sancionador en materia tributaria deberá concluir en el plazo máximo de seis meses contados desde la notificación de la comunicación del inicio del procedimiento. Se entenderá que el procedimiento concluye en la fecha en que se notifique el acto administrativo de resolución del mismo.

3. La resolución expresa del procedimiento sancionador en materia tributaria contendrá la fijación de los hechos, la valoración de las pruebas practicadas, la determinación de la infracción cometida, la

identificación de la persona o entidad infractora y la cuantificación de la sanción que se impone, con indicación de los criterios de graduación de la misma y de la reducción que proceda de acuerdo con lo previsto en él. En su caso, contendrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

4. El vencimiento del plazo establecido en el apartado 2 de este artículo sin que se haya notificado resolución expresa, producirá la caducidad del procedimiento.

La declaración de caducidad podrá dictarse de oficio o a instancia del interesado y ordenará el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.

Capítulo XI.- Normas comunes sobre actuaciones tributarias.

Artículo 55.- Devoluciones de ingresos.

1.- Los procedimientos para el reconocimiento del derecho la devolución de ingresos indebidos se ajustarán en su tramitación a las determinaciones contenidas en el artículo 221 de la Ley General Tributaria, desarrollado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

2.- Con carácter general, el procedimiento se iniciará a instancias del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y aportar el comprobante original de haber satisfecho la deuda, así como de haber cumplimentado el modelo oficial de este Ayuntamiento de determinación de cuenta bancaria para el pago de las obligaciones por transferencia, para el caso de que con anterioridad no se hubiere presentado.

3.- No obstante lo dispuesto en el número anterior, se procederá de oficio a la devolución en los supuestos siguientes:

a) Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por resolución administrativa o judicial firme.

b) Cuando se haya producido una duplicidad verificada del pago.

4.- Cuando se trate de pagos duplicados, la devolución se podrá realizar en el mismo momento en que comparezca el interesado en la Recaudación

Municipal si aporta los documentos originales acreditativos del pago.

5.- Al efecto de materializar la devolución a que se refiere el apartado anterior, cuando no se disponga de dinero en efectivo en la oficina, se cumplimentará el impreso de solicitud de transferencia bancaria.

6.- En otros casos, el pago se efectuará con carácter general, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado.

7.- En los supuestos de cambio en la titularidad del objeto tributario, podrá solicitar la devolución del ingreso indebido, en los casos de errores de hecho o de derecho, el titular que haya realizado el pago a nombre del anterior sujeto pasivo, previa aportación en todo caso, del justificante de pago original.

8.- La devolución de ingresos indebidos conllevará el pago del interés de demora que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley General Tributaria.

9.- No se abonarán intereses de demora cuando se deba reintegrar al interesado el pago realizado por un concepto debido ni cuando las dilaciones en el procedimiento se produzcan por causas imputables al interesado.

Artículo 56.- Declaraciones tributarias.

1.- Se considera declaración tributaria todo pronunciamiento por el que se manifieste o reconozca ante la Administración que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes en su caso, del hecho imponible. La presentación ante la Administración de los documentos en los que se contengan o que constituyan el hecho imponible, se estimará declaración tributaria.

2.- Será obligatoria la presentación de la declaración o autoliquidación dentro de los plazos establecidos en cada ordenanza. La presentación fuera de plazo será sancionada como infracción tributaria.

Artículo 57.- Suministro de datos a la Administración.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus

relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Artículo 58.- Consultas a la Administración tributaria.

1.- Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la administración municipal las consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o calificación tributaria que en cada caso corresponda. La contestación tendrá carácter de mera información y no será vinculante para la Administración municipal salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, el sujeto pasivo que tras haber formulado su consulta, hubiese cumplido las obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación del órgano competente, no incurrirá en responsabilidad, sin perjuicio de la exigencia de las cuotas, importes, recargos e intereses de demora pertinentes, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Que comprenda todos los antecedentes y circunstancias del caso, así como los demás datos necesarios para la formación del juicio de la Administración.

b) Que aquéllos no se hubiesen alterado posteriormente.

c) Que se hubiere formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración.

Artículo 59.- Denuncia pública.

1.- La denuncia pública es independiente del deber de colaborar con el Ayuntamiento de acuerdo a los deberes de información tributaria, y podrá ser realizada por las personas físicas o jurídicas que tengan capacidad de obrar en el orden tributario, con relación a hechos o situaciones que conozcan y puedan tener trascendencia para la gestión de los tributos.

2.- Recibida una denuncia, se dará traslado de la misma a los órganos competentes para llevar a cabo las actuaciones que procedan.

3.- Las denuncias infundadas podrán archivar-se sin más trámite.

4.- No se considerará al denunciante interesado en la actuación administrativa que se inicie a raíz de la denuncia, ni legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de la misma.

Artículo 60.- Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.

1.- Siempre que las normas reguladoras de cada tributo no establezcan normas específicas de gestión, las declaraciones de alta, baja o modificación se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven.

2.- Con carácter general, las declaraciones de bajas y modificación surtirán efectos para el ejercicio siguiente a aquél en que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por el declarante, en cuyo caso serán de aplicación las normas sobre medios y valoración de prueba a que se refiere el artículo 106 de la Ley General Tributaria.

3.- En todos aquellos expedientes que se inicien a instancia de los interesados relativos a inmuebles sujetos a tributación por alguna Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento, se deben hacer constar los siguientes datos: propietario del inmueble, ocupante y en qué calidad, uso o destino, referencia catastral y dirección tributaria.

Artículo 61.- Inclusión, variación o exclusión de oficio.

1.- La no inclusión en el padrón o matrícula de un objeto u obligado tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria por parte de la Administración tributaria municipal.

2.- Siempre que las normas reguladoras de cada tributo no establezcan normas específicas de gestión, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de los elementos determinantes del hecho imponible, no declarados por los obligados tributarios, se notificará este hecho al interesado, concediéndole un plazo de diez (10) días, para que formule las alegaciones que considere convenientes.

Transcurrido dicho plazo, y, a la vista de las alegaciones presentadas en su caso, se procederá de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso resultaran de aplicación a los que hubieran omitido la presentación de las correspondientes declaraciones.

3.- Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efectos en la matrícula o padrón del período impositivo inmediato siguiente.

Capítulo XII.- Gestión, periodos de cobranza y exposición pública de padrones.

Artículo 62.- Gestión de padrones de notificación colectiva.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y en la forma establecida en el Reglamento General de Recaudación, se notificarán colectivamente las liquidaciones incluidas en los Padrones o Matrículas de tributos de este Ayuntamiento.

2.- No será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos la modificación de los períodos de cobranza de los Padrones o Matrículas, ni las variaciones de la deuda tributaria cuando provengan las modificaciones establecidas por las leyes o por las Ordenanzas Fiscales o resultantes de las declaraciones de variaciones que haya presentado el propio sujeto pasivo.

Artículo 63.- De las tasas municipales.

1.- Los padrones de tasas municipales se elaborarán tomando como base el padrón del ejercicio anterior, incorporando las modificaciones derivadas de la variación de tarifas aprobadas en la Ordenanza fiscal correspondiente, así como otras incidencias que no constituyan alteración de los elementos esenciales determinantes de la deuda tributaria y que fueran conocidos por el Ayuntamiento.

2.- Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación de las tarifas contenidas en ordenanza fiscal no precisan de notificación individualizada en cuanto dicha ordenanza no ha sido expuesta al público y tramitada reglamentariamente.

Capítulo XIII.- Periodos de cobranza.

Artículo 64.- Periodos de cobranza de tributos de cobro periódico.

1.- Los tributos de cobro periódico habrán de abonarse en los plazos que se establezcan para cada tributo, y, en defecto de normativa expresa, se establece como período de cobranza desde la publicación de los respectivos padrones hasta el 31 de diciembre del ejercicio corriente.

2.- En cualquier caso los padrones están sujetos a la tramitación reglamentaria y los plazos referidos en el número anterior pueden ser modificados previa adopción del acto administrativo correspondiente.

Artículo 65.- Exposición pública de padrones.

El plazo de exposición pública de los padrones será de un mes, a contar desde el inicio de los respectivos períodos de cobro a no ser que expresamente, la ordenanza fiscal reguladora del tributo establezca otro plazo.

Artículo 66.- Deudas tributarias resultantes de autoliquidaciones.

Las deudas resultantes de autoliquidaciones que no tengan plazo de ingreso expreso establecido en la normativa de cada tributo, deberán ingresarse el mismo día de su presentación. A partir del día siguiente se iniciará el período ejecutivo.

Capítulo XIV.- Callejero fiscal del municipio.

Artículo 67.- Callejero fiscal.

1.- La clasificación de las calles del término municipal a efectos fiscales, se establecerá en el anexo de esta Ordenanza y formará parte integrante de la misma.

2.- El actual callejero tiene categorías diferentes.

3.- La clasificación de las vías públicas será revisada con los mismos requisitos exigidos para la modificación de las Ordenanzas Fiscales.

4.- A los inmuebles que no se encuentren situados directamente en una vía pública le será de aplicación la categoría de la vía por la que tenga acceso principal.

5.- A los inmuebles que se encuentren radicados en la confluencia de dos vías públicas o que limiten con más de una les será de aplicación la categoría que corresponda a la calle de superior categoría.

6.- A los inmuebles que no se encuentren situados en las vías indicadas y no sea posible aplicarle los criterios de los puntos 2 y 3 anteriores, se les aplicará la categoría que corresponda a la zona de influencia más próxima.

Disposición adicional primera.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, teniendo en cuenta además las adaptaciones realizadas en la presente Ordenanza, y en las Ordenanzas reguladoras de cada tributo.

En especial, habrá de tenerse en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, por el que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Del mismo modo, habrá de tenerse en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Disposición adicional segunda.

En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificidades que resulten de la normativa propia de cada tributo.

Disposición adicional tercera.

Revisión de actos en vía administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos

de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público del Ayuntamiento, sólo podrá interponerse recurso de reposición regulado en el citado precepto legal.

Será de aplicación asimismo, lo establecido para la revisión de actos administrativos en materia tributaria lo dispuesto en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Será de aplicación, en cuanto a los efectos de interposición en tiempo y forma de un recurso o reclamación administrativa contra una sanción, producirá los efectos recogidos en el artículo 212 de la Ley General Tributaria, conforme redacción dada por la Ley 7/2012, de 29 de octubre.

En cuanto a la suspensión del acto impugnado será de aplicación el contenido del artículo 224 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme al cual la ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anexo:

Clasificación de las vías municipales.

Valor zonal de los viales y espacios libres públicos, directamente relacionada con las acciones que se pueden desarrollar en estas zonas del territorio marcadas por las determinaciones del Plan General de Ordenación, para cada una ellas y cuando las actividades se sirvan de estos espacios para su acceso:

Clase de Suelo	Uso Principal Pormenorizado	Zona	Valor €/m ²	
Suelo Urbano y Suelo Urbanizable	Residencial	Zona - A	A.1	200
			A.2	150
		Zona - B	B.1	150
			B.2	120
	Comercial-Industrial - C	C.1	150	
		C.2	120	
	Turístico - T	T.1	250	
		T.2	150	
Suelo Rústico - R	R.1	80		
	R.2	70		

* Uso principal Residencial.

Con los criterios que fundamentan esta valoración se distinguen dos zonas de la siguiente forma:

Zona A.

Corresponde con la zona del municipio donde se concentra la mayor densidad de población y de actividad administrativa, comercial de ocio y de relación, en el que las calles y paseos presentan un tratamiento superficial como peatonal, rodonal o combinado peatonal y rodado. Se incluye además las áreas de espacios libres en plazas, rincones y espacios libres, como zonas verdes y de esparcimiento. Esta zona se corresponde con el área perimetral definida por los siguientes calles en ambos lados: avenida Carlos Fco. Lzo. Navarro, calle Ramón Poll, calle Conrado Hernández, calle Luis Felipe Gómez Wangüemert, calle Doctor Sobaco, calle Fernández taño, avenida Sarbelio Pérez Pulido y calle La Carrilla. Además, la avenida Enrique Mederos en ambos lados.

Zona A.1.

Calles y paseos que presentan un tratamiento superficial peatonal.

Zona A.2.

Resto de las calles incluidas en el recinto delimitado para la zona A.

Zona B.

Corresponde con el resto del suelo urbano y urbanizable del municipio. Supone la mayor parte del suelo urbano, donde aun cuando por áreas existe, o puede existir, de forma discontinua, un grado de

concentración de la población notable, el tratamiento de las calles y paseos. Se corresponde con las áreas de Argual, Jarra Canaria, Retamar, Montaña de Tenisca, Triana, La Laguna y El Remo.

Zona B.1.

Cuando se trate de calles peatonales así como plazas, rincones y espacios libres, como zonas verdes y de esparcimiento.

Zona B.2.

Son las calles únicamente con un tráfico rodado.

* Uso principal Comercial-Industrial.

Este uso como área comercial y/o industrial se localiza en distintos sectores del suelo urbano, de esta forma se puede distinguir:

- Área de Las Rosas, el área comercial apoyada en el barranco Horno de la Teja.

- Área de Las Martelas, que apoya en la carretera LP-213.

- Área de Tajuya, que se corresponde con el polígono industrial I.2.

Zona C.1.

Se corresponde con las zonas donde el uso pormenorizado que establece el Plan General de Ordenación se establece como uso terciario comercial en tipología semicerrada y abierta en bloque. Se incluyen en esta zona las áreas de plazas, rincones y espacios libres, como zonas verdes y de esparcimiento, correspondientes en estas zonas.

Zona C.2.

Se corresponde con las zonas donde el uso pormenorizado que establece el Plan General de Ordenación se establece como uso terciario industrial en tipología abierta adosada y abierta aislada.

* Uso principal Turístico.

Corresponde a la zona del municipio donde se concentra la mayor densidad de población residencial/turística, de los espacios de ocio y relación, en el que las calles y paseos presentan un tratamiento superficial como peatonal, rodado o combinado peatonal y rodado. Se incluye además las zonas de espacios libres en plazas, rincones y espacios libres, como zonas verdes y de esparcimiento. Este uso se concentra, de forma exclusiva, en las áreas de uso pormenorizado como turístico en suelo urbano y suelo urbanizable.

Zona T.1.

Esta zona se concreta en los paseos marítimos y los espacios libres de plazas y espacios ajardinados, en el borde de litoral así como en el paseo sobre el barranco de Los Hombres-Tamanca. Así como los suelos con uso pormenorizado de forma exclusiva como turístico asignado a parcela, solar o manzana, en suelo urbano.

Zona T.2.

El resto de las vías, únicamente con un tráfico rodado.

Suelo Rústico.

En cuanto al suelo rústico se distinguen dos situaciones en razón de la categorización del mismo que se hace el Plan General de Ordenación.

Zona R.1.

Se corresponde con las zonas categorizadas con aprovechamiento económico, y que coincide con aquellas unidades territoriales categorizadas como asentamiento rural o asentamiento agrícola por el Plan General de Ordenación y las zonas de protección de valores económicos categorizadas como suelos rústicos de protección de infraestructuras.

Zona R.2.

Que viene a corresponderse con el resto de las categorías de suelo rústico de conformidad con la pormenorización que establece el Plan General de Ordenación.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos que expida la Administración Municipal.

Ordenanza reguladora de las Tasas por Documentos que expida la Administración a instancia de parte.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que

soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Devengo.

Artículo 4.

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

Además el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Responsables.

Artículo 5.

1. En todo caso, responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras entidades o personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme redacción dada por el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria y financiera para la corrección del déficit público.

2. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias las personas o entidades establecidas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, conforme redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

3. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

4. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades relacionadas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme redacción dada por la

ley 36/2006 antes citada así como por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

Cuota tributaria.

Artículo 7

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Epígrafe 1: Censos de población de habitantes:

1.- Por certificaciones de empadronamiento en el Censo de Población	2,00 €
2.- Por volantes de fe de vida	3,50 €
3.- Por certificaciones de convivencia	3,50 €
4.- Por certificados de unidad familiar	3,50 €
5.- Por certificados de residencia	1,50 €
6.- Por certificados de pensiones	3,50 €
7.- Por certificados de residencia o de viaje a través de la sede electrónica	0,00 €
8.- Por certificaciones de unidad familiar a través de la sede electrónica	0,00 €
9.- Cualquier otro documento de este epígrafe no expresamente tarifado	3,50 €

Epígrafe 2: Certificados y compulsas:

1.- Certificación de documentos y acuerdos municipales	4,00 €
--	--------

2.- Presentación de documentos, excepto solicitudes de certificados de residencia, de empadronamiento en el censo de población y de unidad familiar	1,00 €
3.- Cotejo de documentos (compulsas)	2,00 €
4.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	25,00 €
5.- Certificados de distancia	3,00 €

Epígrafe 3: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales:

1.- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos de licencias o similares	7,00 €
2.- Por cada documento que se expida en fotocopia (por folio)	0,50 €
3.- Por cada fotocopia de plano en formato superior A DIN 3	3,00 €
4.- Notas informativas catastrales	2,00 €
5.- Certificaciones catastrales	5,00 €

Epígrafe 4: Documentos expedidos o extendidos en las Oficinas Municipales de la Policía Local:

1.- Por expedición de copia diligenciada de atestados, diligencias a prevención o similares	60,00 €
2.- Por emisión o ampliación de informes o diligencias de la Policía Local solicitados por particulares	35,00 €
3.- Por informes relativos a convivencia/residencia instados por particulares	4,00 €

Epígrafe 5: Concesiones y licencias:

1.- Licencias de autotaxis	137,00 €
2.- Licencia para sustitución de vehículo:	
a) de forma temporal	7,00 €
b) de forma permanente o definitiva	35,00 €
3.- Licencia conductor asalariado	35,00 €
4.- Licencias de armas	20,00 €
5.- Por expedición de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	40,00 €
6.- Otras licencias	7,00 €

Epígrafe 6: Otros expedientes o documentos:

1.- Cualquier otro documento no expresamente Tarifado	14,00 €
---	---------

La cantidad correspondiente a la cuota tributaria establecida en el presente artículo se verá actualizada automáticamente en el incremento del IPC, tomando en cuenta el índice del mes de entrada en vigor de la ordenanza.

Normas de gestión.

Artículo 8.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución, si la solicitud no existiera o no fuera expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de procedimientos judiciales no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 9.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, gozarán de exención aquellos contribuyentes en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber obtenido el beneficio de justicia jurídica gratuita, respecto de los expedientes que deben surtir efecto precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados beneficiarios de dicha justicia gratuita.

b) Los miembros de familia numerosa de categoría especial estarán exentos del pago.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo establecido en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollen, completen o modifiquen.

Disposición derogatoria.

Resulta expresamente derogada la hasta hoy vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de documentos que extienda o de que entienda la Administración Municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del municipio de Los Llanos de Aridane.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha

licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir, entre otras, en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda forma de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto las que modifiquen su disposición interior como las que alteren su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras provisionales.

g) Construcciones de vados para entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

h) Construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, o reconstrucción de lo que haya podido estropearse con las obras.

i) Obras de cierre de solares o terrenos y de las vallas, así como andamiajes de precaución.

j) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, así como las contenidas en el Decreto Legislativo 1/200, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 y siguientes de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. Responsables.

1.- Serán responsables tributarios de conformidad con lo establecido en el art. 41 de la Ley 58/2003, considerándose deudores principales los obligados a que hace referencia el apartado 2 del art. 35 de la citada ley.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas o relacionadas en el art. 42 de la Ley General Tributaria, pudiendo exigirse tal responsabilidad siguiendo el procedimiento previsto en el art. 175 de dicha ley.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades relacionadas en el art. 43 de la Ley General Tributaria debiendo seguirse en este supuesto el procedimiento establecido en el art. 176 del citado cuerpo legal.

Artículo 5. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1.- En el presente impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de los Tratados Internacionales de conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- Podrá concederse una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras, de promoción pública exclu-

sivamente, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Será requisito imprescindible para que se reconozca esta bonificación, además del carácter público de la obra, que el titular de la Licencia de Obra se trate de un Ente público de carácter territorial.

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.- Se establece una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial o de promoción pública.

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

c) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.

d) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

e) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 6. Base imponible.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible los honorarios de profesionales, ni el beneficio empresarial, así como los costes derivados del estudio del plan de seguridad y salud. Así mismo no forman parte de la base imponible los impuestos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación y obra.

Artículo 7. Tipo de gravamen cuota.

1. El tipo de gravamen será el 3,5%.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Devengo.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o no se haya presentado la comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 9. Gestión del Impuesto.

El Impuesto se podrá exigir en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos, en el momento de presentar la solicitud de la correspondiente licencia, están obligados a practicar la misma y abonar

su importe de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103 del TRLRHL en los momentos siguientes:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar la autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, en el plazo de un mes a partir del momento en que le haya sido concedida la licencia o,

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún en dicha licencia preceptiva, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la autoliquidación en el plazo de un mes a partir del momento en que se produzca el devengo, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

El pago de la autoliquidación o liquidación practicada a que se refieren los párrafos anteriores, tendrá carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquella la base imponible de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

En el supuesto de modificación del proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la autoliquidación o liquidación complementaria.

2. Finalizada la construcción, instalación u obra, teniendo en cuenta el coste real de la misma, la Oficina Técnica Municipal efectuará comprobación y en su caso informará lo procedente, y, a la vista de dicho informe, la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento elevará propuesta de liquidación definitiva a la Alcaldía para su aprobación, exigiéndose del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10. Comprobación e investigación.

1.- La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás legislación reguladora de la materia.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones u obras y

de las efectivamente realizadas, así como del coste real y efectivo de las mismas una vez finalizadas, el Ayuntamiento procederá mediante la correspondiente comprobación administrativa a la determinación del coste real y efectivo de las mismas que constituye la base imponible del tributo. El procedimiento de comprobación será llevado a cabo por los Servicios de inspección del Ayuntamiento.

Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración la documentación en la que se refleje este coste, como el presupuesto definitivo, las certificaciones finales de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que, a juicio de los de Inspección pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En relación a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que le corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición Adicional Única.

Las modificaciones que pudieran producirse en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por cualesquiera otras leyes o disposiciones que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse desde ese momento, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de Vía Pública y otros espacios abiertos al público en el municipio de Los Llanos de Aridane.

Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública y otros espacios abiertos al público.

Exposición de motivos.

En Los Llanos de Aridane, las terrazas y veladores constituyen lugares tradicionales de esparcimiento y relación social que proyectan fielmente la imagen abierta, vitalista y acogedora de nuestra ciudad y de sus gentes.

La presión del proceso urbanizador animado por el desarrollo de la actividad turística que se ejerce sobre el territorio, unida a la ocupación indiscriminada y desordenada de los espacios de dominio y uso público local por aquellos establecimientos y servicios relacionados directa o indirectamente con la restauración, la hostelería, el ocio, el esparcimiento y el comercio, ha provocado la degradación del medio ambiente urbano del municipio.

De otra parte, en la legislación de la Comunidad de Canarias se ha producido cambios normativos importantes en materia de Protección del Medio Ambiente y de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que inciden directamente sobre la regulación municipal de terrazas y veladores.

Tales razones aconsejan la aprobación de una nueva Ordenanza de Terrazas, Veladores, y otras Instalaciones Especiales vinculadas o no a establecimientos comerciales que contemple aquellas circunstancias y ofrezca un marco normativo capaz de responder, en este campo, a las nuevas necesidades demandadas por una ciudad moderna y abierta como es Los Llanos de Aridane.

Al deterioro de la imagen y a la disminución de los niveles de seguridad del medio ambiente urbano que supone la colocación abusiva de todo tipo de elementos y de mobiliario fuera de toda ordenación, también contribuyen las actuaciones negativas que se producen en las fachadas y en el paisaje urbano.

Conscientes del significado que tiene el sector turístico como elemento económico estratégico para el desarrollo del municipio de Los Llanos de Aridane y de la necesidad de desarrollar cuantas actuaciones sean necesarias a favor de la protección y consecución de un medio ambiente urbano seguro, ordenado y estéticamente adecuado y de la conservación del paisaje del municipio en cuanto objetos de atracción y recursos turísticos.

Todos los elementos de las terrazas -sillas, mesas, toldos, sombrillas...- deberán armonizar con el entorno, especialmente en lo que se refiere al centro histórico y las instalaciones deben mantenerse en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

Con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida de los vecinos y de los usuarios turísticos del Municipio, defender y restaurar el medio ambiente urbano y garantizar la seguridad de todos y la accesibilidad de las personas con movilidad o comunicación reducida o con cualquier otra limitación física, psíquica o sensorial, permanente o transitoria.

La nueva Ordenanza pretende cambiar la imagen de las terrazas en nuestra ciudad ofreciendo la posibilidad de que se pueda disfrutar de ellas durante todo el año, cuidando los aspectos medioambientales para evitar posibles molestias a los vecinos y los elementos estéticos para dignificar el diseño y la calidad de estas instalaciones como muestra de la vitalidad de Los Llanos de Aridane.

En virtud del ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 55 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen Local, aprobado por real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y su plasmación normativa en artículo 57 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y al amparo de la facultad sancionadora que le corresponde al Municipio por habilitación expresa del artículo 4.1.f) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, en uso de las atribuciones y en defensa de los intereses públicos que le están encomendados por el ordenamiento jurídico, promulga la siguiente Ordenanza.

Índice.

Exposición de motivos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

• ARTÍCULO 1. OBJETO.

• ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

• ARTÍCULO 3. COMPATIBILIZACIÓN ENTRE EL USO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN PRIVADA DE LOS ESPACIOS DE VÍA PÚBLICA OCUPADOS POR TERRAZAS.

• ARTÍCULO 4. DESARROLLO DE LA ORDENANZA.

• ARTÍCULO 5. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.

TÍTULO II. AUTORIZACIONES. DOCUMENTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.

- ARTÍCULO 6. AUTORIZACIONES.
- ARTÍCULO 7. SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN.
- ARTÍCULO 8. RELACIÓN ENTRE LA TERRAZA Y EL ESTABLECIMIENTO.
- ARTÍCULO 9. RENOVACIÓN.
- ARTÍCULO 10. HORARIOS.

TÍTULO III. NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS.

- ARTÍCULO 11. ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS.
- ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DE LA OCUPACIÓN.
- ARTÍCULO 13. ZONAS LIBRES DE OCUPACIÓN.

TÍTULO IV. NORMAS COMUNES

- ARTÍCULO 14. ESTRUCTURAS DE TOLDOS.
- ARTÍCULO 15. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y OTRAS.
- ARTÍCULO 16. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.
- ARTÍCULO 17. ESTABLECIMIENTOS CON FACHADA A DOS CALLES.
- ARTÍCULO 18. OPCIÓN DE OCUPACIÓN ENTRE ACERA Y CALZADA.
- ARTÍCULO 19. ALTERACIONES POR TRÁFICO O POR OTRAS CAUSAS.

TÍTULO V. OBLIGACIONES. BENEFICIARIOS.

- ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES, LIMPIEZA, HIGIENE Y ORNATO.

TÍTULO VI. ORDENACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS EN ACERAS Y CALLES.

- ARTÍCULO 21. TIPOLOGÍAS DE MESAS Y SU DISPOSICIÓN.
- ARTÍCULO 22. OCUPACIÓN CON MESAS EN CALZADA, SOBRE ESPACIO DE APARCAMIENTOS.
- ARTÍCULO 23. OCUPACIÓN CON MESAS EN ACERAS Y ZONAS PEATONALES.
- ARTÍCULO 24. OCUPACIÓN CON MESAS EN PLAZAS Y ESPACIOS SINGULARES.
- ARTÍCULO 25. ZONAS AJARDINADAS PEATONALES.
- ARTÍCULO 26. PROHIBICIONES
- ARTÍCULO 27. TARIMAS.
- ARTÍCULO 28. SOMBRILLAS Y PARASOLES.
- ARTÍCULO 29. CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS TERRAZAS DE LAS ZONAS CON EDIFICACIONES PROTEGIDAS.

TÍTULO VII. OCUPACIÓN MEDIANTE SOPORTES PUBLICITARIOS.

- ARTÍCULO 30. RÓTULOS SOBRESALIENTES DEL PLANO DE LA FACHADA.
- ARTÍCULO 31. SOPORTES PUBLICITARIOS EN VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS LIBRES.
- ARTÍCULO 32. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.
- ARTÍCULO 33. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

- ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- ARTÍCULO 35. INSTALACIONES SIN LICENCIA.
- ARTÍCULO 36. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN.
- ARTÍCULO 37. INSTALACIONES SIN LICENCIA EN TERRENOS PRIVADOS.
- ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
- ARTÍCULO 39. POTESTAD INSPECTORA.
- ARTÍCULO 40. MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.
- ARTÍCULO 41. INFRACCIONES.
- ARTÍCULO 42. RESPONSABLES.
- ARTÍCULO 43. CUANTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.
- ARTÍCULO 44. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.
- ARTÍCULO 45. DEBER DE RESTITUCIÓN.
- ARTÍCULO 46. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES O SANCIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

SEGUNDA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, estéticas y jurídicas a que debe sujetarse la instalación de terrazas y de otras instalaciones/mobiliario/mercancías relacionadas con establecimientos de venta comercial y permanente en los espacios de uso y dominio público, suelo y vuelo municipales, así como en cualquier espacio que se encuentre abierto sin restricciones al uso público, aunque no forme parte del dominio público local y sea cual fuere su titularidad dominical, tales como calles o vías de titularidad particular o los terrenos

de dominio público de los que sean titulares o sobre los que ostenten competencia otras Administraciones o Instituciones de carácter público.

Estas instalaciones en los espacios aludidos se sujetarán en todo a las determinaciones y condiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio, en su caso, de las condiciones que se impongan por otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La presente Ordenanza se refiere, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal. No se autorizará la instalación de veladores adosadas a la fachada del inmueble en pubs, bares con música y discotecas.

3. Esta ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privados, es decir, no abiertos al uso público. En estos casos, la instalación de terrazas deberá atender a las condiciones que se fijen en las correspondientes licencias ambientales y de apertura de la actividad. El uso privado de esos espacios deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de cierre (vallas, tapias o similares) que impidan o restrinjan el libre acceso y uso público.

Artículo 2. Definición.

Se entiende por terraza, a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público o privado, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, kioscos auxiliares, etc.

Sólo podrán ser beneficiarios de estas licencias, los titulares de una licencia de apertura o cambio de titularidad de un local de hostelería (bares, restaurantes, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares). Dicha licencia habrá de estar en vigor. No obstante, podrán formular petición de licencia de terrazas quienes estén tramitando la licencia de apertura o cambio de titularidad, si bien aquella licencia no les será concedida hasta que se les otorgue la licencia de apertura o el cambio de titularidad correspondiente.

Artículo 3. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

La autorización de estas instalaciones en la vía u otros espacios de titularidad pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento, y deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 4. Desarrollo de la ordenanza.

La presente Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de esta Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

* Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos etc. en las que no se autorizará la instalación de este tipo de instalaciones.

* El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.

* Las zonas que, además de las consideradas por esta Ordenanza, habrán de quedar libres.

* Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

* La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse.

Artículo 5. Facultades del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane podrá prohibir o rechazar, mediante resolución motivada, la colocación de aquellas instalaciones, elementos o mobiliario que, por su diseño, calidad, características constructivas o color, considere técnica y/o estéticamente inadecuados a la finalidad de la presente ordenanza, así como requerir a sus titulares para la inmediata sustitución o retirada de aquéllos que por sus características o por su estado de deterioro

o degradación sean susceptibles de producir efectos nocivos o molestos en el entorno o signifiquen una agresión estética a la calidad del paisaje urbano del Municipio.

2. Siempre que esté justificado en motivos de emergencia, seguridad o gestión o por la celebración de actos festivos, el Ayuntamiento podrá ordenar la inmediata retirada de las instalaciones, elementos o mobiliario que ocupen los espacios de uso público local, de forma temporal y limitada exclusivamente necesarios.

3. El ejercicio de las facultades establecidas en este artículo por parte del Ayuntamiento no podrá dar lugar a ningún tipo de indemnización, ni a una disminución, en su caso, de la tasa abonada.

Título II. Autorizaciones. documentación y características.

Artículo 6. Autorizaciones.

1. Con carácter general podrán autorizarse estas instalaciones durante todo el año, previa solicitud expresa de los interesados.

2. La competencia para la concesión de autorizaciones será mediante resolución de alcaldía, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

3. Las autorizaciones se concederán siempre en precario, en cuanto mera tolerancia del Ayuntamiento para la instalación de las mismas, y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas y debidamente motivadas en el acuerdo que se adopte al respecto.

4. En ningún caso se autorizará la instalación de estas instalaciones frente a los portales de acceso a los edificios.

5. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

6. Las terrazas autorizadas no podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

7. La licencia se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia de apertura o cambio de titularidad del establecimiento de hostelería (bares, restaurantes, cafeterías, heladerías, pastelerías y otros establecimientos comerciales al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar. Dicha licencia se entenderá como complementaria a la de apertura o cambio de titularidad del establecimiento, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o sólo a la parte correspondiente a la terraza.

8. En caso de fallecimiento del titular, podrá subrogarse en la titularidad de misma sus herederos, siempre que se mantenga la licencia para la actividad del establecimiento y la terraza. La subrogación deberá ser solicitada, aportando el interesado la documentación que acredite su condición de heredero y justificando el cambio de titularidad de la licencia para la actividad del establecimiento anexo a la terraza.

Artículo 7. Solicitudes. Documentación.

1. Las solicitudes deberá detallarse la extensión y forma de la ocupación, tamaño y número de elementos que se desea instalar acompañándose la siguiente documentación que se relaciona:

A. Memoria descriptiva de la instalación que se pretende ubicar, con referencias del mobiliario a utilizar, materiales y colores, incorporando fotografías a color de los mismos; de cualquier forma, el mobiliario que se pretenda instalar deberá cumplir lo establecido en esta Ordenanza.

B. Plano de situación, expresivo del lugar exacto y forma de la ocupación pretendida, que refleje la fachada completa del local y la edificación, todos los elementos de la vía pública afectados (portales de acceso, entradas de locales, mobiliario urbano, árboles, paso de peatones, vados, bocas de incendio, etc.), así como la ubicación de los elementos que se pretenden instalar, a escala mínima de 1:500.

C. Planos de definición de la instalación que se pretende (plantas, alzados y secciones, así como detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala mínima 1:100.

D. Presupuesto estimado de la instalación.

E. Fotografías en color del emplazamiento.

F. Copia o referencia de la autorización o solicitud del establecimiento al que servirá la terraza o cambio de titularidad del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre que el solicitante.

G. Justificante que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente a accidentes a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de dicha instalación de conformidad a lo señalado en el art 20.9 de esta ordenanza.

H. En el caso de instalación de toldos, la documentación técnica, deberá cumplimentarse de conformidad a lo establecido art. 14 de esta ordenanza y normativa sectorial de aplicación.

2. Además de lo señalado en el apartado anterior, todas las instancias deberán adjuntar; Copia o justificante de haber constituido fianza para los posibles desperfectos sobre la vía pública, por valor de 100 €/m², con un mínimo de 600 €, cuya devolución podrá ser solicitada por el interesado una vez haya sido retirada la instalación y comprobado por los Servicios Técnicos municipales que han sido subsanados los posibles desperfectos en la vía pública. Esta garantía podrá ser cubierta mediante su agregación como contingente asegurado en la póliza de seguros suscrita por el solicitante.

3. Para poder autorizar estas instalaciones en espacios privados abiertos al uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio.

4. En los casos en los que para dar servicio a la terraza desde el establecimiento que le sirve, haya que cruzar calzada con tráfico rodado, a la documentación necesaria para su instalación se deberá aportar estudio de la seguridad vial redactado por técnico competente, del entorno de la zona de ubicación donde se recoja la señalización de la vía y se garantice la viabilidad de la instalación respecto de la seguridad vial y, en su caso, las medidas correctoras que se habrían de implantar, para su estudio y dictamen por los servicios técnicos municipales. La autorización de la terraza requerirá previamente la aprobación el estudio de seguridad vial y será el promotor de la instalación quien deberá asumir, en su caso, los costos que la misma suponga, sin perjuicio del establecimiento de la fianza a la que se refiere el artículo 7 apartado 2.

Artículo 8. Relación entre la terraza y el establecimiento.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmuebles. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone, en su caso, la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

1. Capacidad máxima de las terrazas.

Con carácter general, se fija en 25 (veinticinco) el número máximo de mesas autorizable por terraza, para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 (cien) personas. Todo ello sin perjuicio de lo preceptuado en la normativa específica de aplicación.

No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 25 mesas siempre que se cumplan las demás condiciones de la esta Ordenanza y el solicitante acompañe proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser informado favorablemente por la Oficina Técnica pudiendo el Ayuntamiento exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante.

2. Dotación de servicios.

No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos, salvo para los casos singulares de más de 25 mesas, en que podrá exigirse su adecuación al aforo de la terraza.

Artículo 9. Renovación.

Las autorizaciones mantendrán su vigencia mientras suscita la actividad a la cual están vinculadas, salvo solicitud en contra del interesado o que se constate una modificación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su concesión y que resultan imposible que se mantengan en sus mismos términos.

Artículo 10. Horarios.

1. El Ayuntamiento podrá establecer mediante resolución de alcaldía o en la propia autorización los horarios de utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente.

2. Los horarios podrán ser diferentes según la época y las zonas de la ciudad en que instale la terraza, atendiendo a sus singularidades, amplitud de los espacios públicos, carácter residencial del entorno, carácter histórico o artístico de la zona, características de la vía pública colindante y otras circunstancias que justifiquen la diferencia de horario.

3. Con carácter general y en tanto no se establezca otra regulación, el horario de las terrazas coincidirá con el horario que tenga establecido el establecimiento del que dependa, siempre que sus funcionamiento no produzca molestias fundadas a los vecinos.

Título III. Normas para la ocupación del espacio de las terrazas.

Artículo 11. Ordenación de los espacios.

La instalación de terrazas se ajustará a las determinaciones del Plan General de Ordenación y de los instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a cada zona. Se tendrán especialmente en consideración, las determinaciones de ordenación recogidas en las Normas de Protección del Patrimonio Histórico.

Artículo 12. Características de la ocupación.

Las instalaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La ocupación de las aceras garantizará en todo caso que se respete un ancho de paso peatonal libre que en ningún caso será inferior a 1,80 m. de conformidad con lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU); regulado en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; desarrollado mediante la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados; normativa esta que se recoge en el Plan General de Ordenación Urbana.

En el supuesto de tratarse de plazas y espacios peatonales, la superficie de ocupación será estudiada

zonalmente, en función de diversos parámetros tales como intensidad del tráfico, dimensiones, permisividad para el paso de servicios públicos, carácter de patrimonio histórico de conformidad con la sistematización del PGO, o demás cuestiones que puedan incidir en la zona y se justifiquen motivadamente por los Servicios Técnicos municipales.

2. En cualquier caso, en las vías con zona de aparcamiento en el frente del local, la distancia de los elementos de mobiliario urbano que se pretendan instalar y el borde la calzada rodada, será como mínimo de 0,50 metros libres de obstáculos.

En cualquier caso, se estará a lo que prescribe la normativa vigente en materia de movilidad urbana, accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

3. Se autoriza con carácter general la instalación de expositores o percheros de mercaderías anejos al establecimiento comercial ubicado en inmueble o local de negocio, sometida a las siguientes condiciones:

- No se admitirán expositores cerrados, debiendo ser diáfanos o abiertos en todos sus lados, a excepción de la base que podrá ser cerrada hasta una altura máxima de 15 centímetros.

- La altura máxima de los expositores será de 1,25 metros, y tendrán que colocarse obligatoriamente en la propia fachada en paralelo, no pudiendo exceder del establecimiento de una franja de 50 centímetros.

- Sólo podrán situarse en el frente del establecimiento, de las calles peatonales en un ancho igual o superior a 7,5 metros lineales.

4. La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas. Como mínimo deberá haber un pasillo de ancho suficiente para el paso o depósito del contenedor o contenedores de basura de las viviendas que tengan su fachada frente a la zona de ocupación, incrementado en 1,50 m.

El ancho de acera libre para el paso de peatones, una vez instalada la terraza, deberá señalarse en las condiciones de la licencia.

5. Las autorizaciones de terrazas o colocación de mercancía comercial y vitrinas en calles peatonales y plazas y zonas de soportales, entorno de monumentos

y zonas de interés histórico-artístico, se estudiarán de forma conjunta, teniendo en cuenta las características y circunstancias que concurren en la zona donde están ubicadas.

6. La colocación de mamparas o jardineras divisorias, debidamente justificadas, serán valoradas en el momento en que se formule la correspondiente solicitud de licencia. En el supuesto de que se autoricen, el área ocupada por dicha instalación, deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- Deberán cumplir los requisitos sobre accesibilidad y movilidad urbana, establecidos por la normativa autonómica reguladora de la materia.

- Las instalaciones deberán ser móviles, transparentes u opacas y adecuadas al entorno.

- No podrán, en todo caso, rebasar el ancho autorizado de la instalación correspondiente y su altura no será inferior a 1 metro ni superior a 1,50 metros. (Anexo gráfico).

- No podrán contener mensajes publicitarios ajenos a la actividad, pero si el nombre del establecimiento y/o titular de la actividad.

7. El material mobiliario y en las zonas correspondientes a las Calles Fernández Taño, La Zarza, Calvo Sotelo, Cristo, Cruz Calle Real, Calvario, La Salud, Convento, Iglesia, Conrado Hernández, Ángel, La Luna, Benigno Carballo, Las Adelfas, Aridane, Rosario, Pilar, Azucena, Cabo, Ramón y Cajal, Pedro Poggio, Pío XII, Cantillo, La Carrilla, Avenida Sarbelio Pérez Pulido, Avenida Carlos Francisco Lorenzo Navarro (lado Norte), Avenida Doctor Fleming, Avenida Díaz Pimienta, Avenida Venezuela, o cualquier otra que el Ayuntamiento estime de forma justificada, deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- El material mobiliario (mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc.) habrá de ser en colores neutros y carentes de publicidad, a excepción de los toldos que podrán incluir el logotipo o nombre comercial del establecimiento que podrá ocupar una superficie no superior a 15 cm. x 50 cm. en cada uno de los faldones.

- Se aconseja que los solicitantes para instalación de terrazas de una misma zona realicen la propuesta de forma conjunta y bajo los mismos criterios de diseño, a fin de poder conseguir una mayor armonía y estética del entorno afectado.

En el resto de la ciudad no se imponen más condiciones que las propias de decoro y ornato, así como que carezcan de cualquier tipo de inscripción publicitaria.

8. En general, no se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. No obstante se podrá autorizar, previa solicitud, una mesa veladora por establecimiento de idénticas características y aspecto que las del resto de la terraza y que esté ubicada exclusivamente dentro de los límites de la misma. Además y con carácter excepcional, se permitirá la instalación de una mesa veladora junto a la fachada del local, siempre que éste disponga de ventana-mostrador comunicada con la vía pública, para servicio de camareros.

9. Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad el titular de la autorización vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de aquella (mesas, sillas, sombrillas, toldos u otros elementos) que serán recogidos diariamente, en el interior del local al que pertenezca o en otro habilitado para tal finalidad por el interesado. No obstante se permitirá que dichos elementos queden recogidos en la vía pública o espacio ocupado de que se trate, previa expresa autorización que será solicitada por el interesado, recogiendo la propuesta en el plano de solicitud de instalación de terraza, para su posterior valoración. Si bien será obligatorio la retirada del citado mobiliario de la vía pública, cuando por cualquier circunstancia, excluidas las propias de las inclemencias temporales, no se llevara a cabo la utilización de la terraza regularmente.

10. La zona ocupada por la terraza, deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada; La limpieza que deba efectuar el Servicio Municipal de Limpieza en sustitución del titular de la licencia, se liquidará por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias.

11. Deberán en todo caso dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso por los Servicios públicos correspondientes:

- Los portales y accesos a inmuebles.

- Las entradas a galerías visitables.

- Las bocas de riego.

- Los hidrantes.

- Los registros de alcantarillado.
- Los registros de las redes de alumbrado, electricidad y telecomunicaciones.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público.
- Los aparatos de registro y control de tráfico.
- Los respiraderos de los aparcamientos subterráneos.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los aparatos de registro, control y regulación de tráfico.
- Los accesos a garajes.
- Y cualquier otra que se considere, motivadamente, por los Servicios Técnicos Municipales.

12. La instalación de toldos o sombrillas se llevará a cabo de forma tal que tanto el vuelo como el pie de apoyo queden dentro de la superficie que ocupe la terraza. Además queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los toldos.

13. La altura mínima de su estructura será de 2,20 metros y la máxima de 3,20 metros.

14. Los toldos de aquellas terrazas autorizadas deberán quedar retirados de la vía pública una vez concluido su periodo de vigencia.

Artículo 13. Zonas libres de ocupación.

En relación a la presente Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas, y no podrán ser ocupadas, las siguientes zonas:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Las situadas en pasos de peatones.
- Vados para paso de vehículos a inmuebles.

- Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.

- Las zonas resultante de retranqueo lateral que no sean zonas que forman parte del dominio público, en todo tipo de edificaciones, salvo autorización expresa del titular de la parcela directamente afectada.

- Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, etc.

Título IV. Normas comunes.

Artículo 14. Estructuras de toldos.

Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos, previo informe técnico justificativo, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso.

No ningún podrán estar anclados al pavimento.

Podrán tener su apoyo sobre macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante, o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la comunidad de propietarios, en su caso, del edificio afectado.

La distancia de la fachada opuesta ha de ser como mínimo de 4 m, y si es inferior, será precisa la autorización por escrito de la comunidad de vecinos del edificio afectado.

La altura máxima libre en su extremo exterior será de 2,50 m, y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

Queda totalmente prohibida la instalación de estructuras de toldos para terrazas en las zonas de estacionamiento.

Queda prohibida la instalación de toldos verticales que delimiten terrazas cerradas en alguno de sus laterales. Con carácter excepcional se podrá autorizar y necesitan autorización expresa municipal, referida de forma específica a las condiciones de cada toldo vertical y su régimen de utilización. No podrá con-

cederse para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

El Ayuntamiento podrá fijar para las estructuras de los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales, condiciones estéticas, etc.

Artículo 15. Instalaciones eléctricas y otras.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas u otro tipo de instalación, deberá acompañar con la solicitud de ocupación un proyecto suscrito por técnico competente.

Previamente a su puesta en funcionamiento presentará certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente.

La colocación de mobiliario, los elementos y las instalaciones autorizados deberá prever, en el momento de solicitud de la correspondiente autorización, cuando fuera necesario, y siempre por cuenta del titular de las mismas, las oportunas acometidas del servicio de suministro de energía eléctrica, ajustándose a las normas específicas y a las disposiciones que le sean de aplicación.

En todo caso, las acometidas y las conducciones de dicho servicio deberán ser subterráneas y exigirán las autorizaciones correspondientes, sin las cuales no podrán ser ejecutadas, ni se conectarán a las redes generales del establecimiento, y está sujeto al pago de la correspondiente tasa municipal por la utilización del espacio público.

Para garantizar la ejecución de las acometidas que resulten necesarias así como para la restauración de los terrenos a su estado originario, se exigirá, con carácter previo al otorgamiento del título habilitante, el depósito de una fianza o aval cuyo importe será fijado por el Servicio Técnico competente. La cancelación se efectuará, previo informe del citado Servicio, una vez revocada o extinguida la correspondiente autorización y repuesto el dominio público a sus condiciones originarias.

Artículo 16. Contaminación acústica.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto

en la normativa vigente y la Ordenanza Municipal de Protección frente a la Contaminación Acústica en el Medio Ambiente Urbano del Municipio de Los Llanos de Aridane.

Queda expresamente prohibida la celebración de espectáculos, actuaciones musicales y en general, la producción de sonidos amplificados en las terrazas, salvo autorización expresa.

Artículo 17. Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 18. Opción de ocupación entre acera y calzada.

En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada en plazas de aparcamiento en superficie, como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera, si bien el Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane se reserva el derecho a decidir, en función de las circunstancias y condiciones de la ubicación, el lugar más conveniente en cada caso.

Artículo 19. Alteraciones por tráfico o por otras causas.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación al interesado.

Título V. Obligaciones.

Artículo 20. Obligaciones, limpieza, higiene y ornato. Seguros.

1. Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener las mismas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato. La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario, ateniéndose a las

ordenanzas al respecto establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

2. A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Limpieza.

3. Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

4. Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales de Limpieza.

5. El mobiliario, en general, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

6. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

7. No almacenar el mobiliario de la terraza, que deberá ser retirado en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

8. Responder por los daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la instalación de la terraza, retirada de la misma y durante el periodo de vigencia de la licencia para lo cual suscribirán la correspondiente póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza y en cualquier caso con una cobertura mínima de 18.000 €. En el caso de instalación con toldo, la cuantía mínima total será de 36.000 €. Dicho seguro podrá ser sustituido por el seguro general de responsabilidad civil del local, que englobe la instalación de la terraza y su mobiliario

9. El titular de la licencia deberá tener en todo momento a disposición de los inspectores municipales y agentes de la policía local y en lugar visible de la

terrazza, tanto la licencia para la instalación, como el plano de la instalación autorizada, debidamente sellados, en los que se indique la superficie y mobiliario autorizado y la forma de ocupación autorizada. Además, se llevará a cabo la delimitación física de la ocupación de la terraza por los servicios municipales.

Título VI. Ordenación de la instalación de las terrazas en aceras y calles.

Artículo 21. Tipologías de mesas y su disposición.

1. Tipologías estándar de mesa y su disposición.

Como mesa tipo se considera la cuadrada de 70 cm de lado o la circular de 75 cm de diámetro, con cuatro sillas y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la “tipología estándar”.

Esta mesa tipo, ocupa una superficie media de cuatro (4) metros cuadrados y es la que se considera como mesa tipo a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes.

En los casos de la mesa tipo, dispuestas en una única fila, como es el caso de las terrazas instaladas en calzada sobre plazas de aparcamiento en línea, que no necesitan disponer de acceso entre ellas, la mesa tipo dispuesta de esta forma, ocupa una superficie de tres (3) metros cuadrados.

A esta superficie tipo se refieren las autorizaciones cuando se indica el número de metros cuadrados y en base a ellos se calculan los pagos que indica la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. Tipologías especiales de mesas o de su disposición.

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas distintas de la “tipología estándar”, de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para estas (4 m² o 3 m² por mesa) el interesado podrá solicitar la autorización de un número de mesas diferente, siempre que se justifique mediante el correspondiente proyecto la viabilidad de la propuesta y respetando el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios. Para ello, el solicitante deberá detallar gráficamente, con el suficiente detalle, las características de los elementos de la terraza.

La disposición de mesas de dimensiones diferentes a la tipo o su colocación en disposiciones distintas a la estándar, excediendo el espacio autorizado, darán lugar a la corrección de la superficie autorizada, y a la incoación en su caso de la correspondiente expediente sancionador.

Artículo 22. Ocupación con mesas en calzada, sobre espacio de aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada para terrazas con la colocación de tarimas, será preceptivo que la solicitud se acompañe de proyecto justificativo, detallando las características de la terraza, dimensiones, materiales y su relación con el entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por el Área de Urbanismo, Planificación, Obras Públicas, Medio Ambiente y Patrimonio, pudiendo el Ayuntamiento exigir, en su caso, condiciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante. Se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 m², y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima realizada en estructura de acero galvanizado que sea permeable al paso de las aguas pluviales, acabada con pavimento de madera tratada, balizada y con barandillas de protección peatonal fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 3 m².

El Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, a través del servicio municipal competente podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la presente Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

1. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a. La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

b. La longitud de la terraza tampoco excederá en ningún caso de 15 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

a. La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

b. La longitud no podrá exceder de 10 metros, y hasta este límite máximo, podrá ampliarse, previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

c. Se tendrá en cuenta así mismo en este caso, la anchura de las aceras.

En cualquiera de los casos se garantizará siempre el ancho de paso libre en el espacio de acera de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 23. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles, o de plazas. La longitud de la zona a ocupar en aceras y calles peatonales será como máximo de 10 metros, y en el caso de que la fachada del establecimiento sea inferior, podrá ampliarse hasta dicha longitud, previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

La autorización sólo podrá concederse fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 4 metros cuadrados.

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas serán:

a) En las zonas colindantes con edificaciones recogidas en la normas de protección del patrimonio histórico:

Se regirán por las condiciones específicas que se fijan en el Plan General de Ordenación y de los instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a cada zona.

b) En el resto de la ciudad:

1. Aceras:

- Se deberá mantener, en todos los casos, un espacio peatonal no inferior, en ningún punto, a 1,80 m. de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

2. Calles peatonales:

- Se deberá mantener, en todos los casos, un espacio peatonal mínimo de 2,50 m.

- El ancho mínimo de la calle para poder instalar terrazas será de 4,00 m (1,50 m. para el uso de terraza).

- Cuando la calle peatonal tenga un ancho superior a 7,50 m., la ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane podrá autorizar en casos excepcionales, atendiendo razones de oportunidad turística, social, históricas, etc., apreciadas por el Ayuntamiento, con la debida motivación y justificación, la instalación de terrazas con tipologías específicas de mesas y de su disposición en función de la singularidad del espacio, elevando la propuesta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y adopción del correspondiente acuerdo y siempre sujeto a los parámetros que establecen en esta ordenanza.

Artículo 24. Ocupación con mesas en plazas y espacios singulares.

La autorización se concederá, en principio, fijándose el número de mesas, en función de la tipología estándar de mesas y su disposición, o sea, considerando cuatro metros cuadrados por mesa, salvo solicitud debidamente justificada con otras tipologías, de acuerdo con esta Ordenanza.

Como norma general, sólo se podrá destinar a terrazas un máximo de un tercio de la superficie transitable y el número máximo de mesas y silla será de 1 silla con cuatro sillas por cada 4 m² del espacio de terraza.

No obstante, esta cifra podrá ser más restrictiva en función de los Planes de Protección que afecten a las Plazas y espacios públicos.

Delimitación del espacio entre los solicitantes:

- Los servicios técnicos municipales distribuirán el espacio para terrazas entre los solicitantes, de acuerdo con los criterios fijados en esta Ordenanza.

- La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por los servicios técnicos de Vía Pública, será demarcada con elementos separadores adecuados al entorno, que tendrán una altura máxima de 1,10 metros, con un ancho máximo de 30 cm., sin que fuera de la misma, pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares.

Artículo 25. Zonas ajardinadas peatonales.

Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien con carácter excepcional y previo informe de los servicios técnicos municipales, se podrá autorizar o denegar tal ocupación en consideración a las circunstancias singulares de cada caso concreto, elevando la propuesta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y adopción del correspondiente acuerdo.

Artículo 26. Prohibiciones.

El órgano municipal competente denegará las solicitudes de autorización de terrazas (o en su caso toldos o sombrillas, colocación de mercancía o vitrinas) cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a. Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor u otros) o dificulte sensiblemente el tráfico de peatones.

b. Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.

c. Que resulte inadecuada o discordante con su entorno.

d. Que su instalación afecte al mobiliario urbano municipal de la ciudad impidiendo o restringiendo el uso por el resto de la ciudadanía.

e. Servir comidas salvo los establecimientos autorizados para hacerlo en función de su clasificación.

Artículo 27. Tarimas.

Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado.

La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, sin anclaje alguno, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo. Deberá estar balizada con elemento de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,50 metros, contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas, bordes y aristas que se ofrezcan al espacio de la calzada.

Se realizarán en estructura de acero tratado o similar y su diseño será adecuado a una absoluta permeabilidad a las aguas pluviales y de escorrentía. El acabado superficial de la misma será en tarima de madera tratada para el exterior. Del mismo modo, habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.

Artículo 28. Sombrillas y parasoles.

Las instalaciones de sombrillas y parasoles, en ningún caso podrán estar anclados al pavimento y sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, colocados simplemente apoyados sobre el mismo.

Artículo 29. Condiciones especiales para las terrazas de las zonas con edificaciones protegidas.

Todas las solicitudes de terraza a instalar en las zonas con edificaciones protegidas recogidas en el Plan General de Ordenación y, en su caso, en los instrumentos de planeamiento de desarrollo, que afecten a cada zona, habrán de presentarse inexcusablemente junto con la documentación necesaria un proyecto en el que se describa suficientemente su situación y dimensiones exactas, forma, color, impacto en el entorno, etc., así como las justificaciones necesarias en relación a las siguientes características.

* Tanto las sombrillas y parasoles, como los toldos habrán de ser de color crema, concretamente en la gama de colores RAL 1013, RAL 1014, RAL 1015, RAU 1001 o RAL 1002.

* Los parasoles no podrán conceder publicidad alguna, salvo el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, en los faldones que, como máximo, se colocarán en los cuatro puntos diametralmente opuestos y en una superficie máxima de 20x20 centímetros.

* Los toldos no podrán contener publicidad excepto el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo, una vez en cada

faldón, y en una superficie y disposición alto-ancho, no superior a 15 x 80 cm.

* Ni las mesas ni las sillas de las terrazas podrán incluir publicidad de ningún tipo, salvo el logotipo o el nombre comercial del establecimiento.

* Las mesas y sillas habrán de estar de acuerdo con el entorno; del mismo modo, se utilizaran aquellos materiales acordes con la situación en la que se encuentre. De cualquier forma, en la como el plástico, resinas sintéticas, aluminio, etc., salvo que dichos elementos “se vistan” (manteles, fundas, cojines, etc.) adecuadamente de acuerdo con el entorno, o que por su acabado sean comparables a otros como madera, salvo autorización en contrario.

Título VII. Ocupación mediante soportes publicitarios.

Artículo 30. Rótulos sobresalientes del plano de la fachada.

1. Sólo se autorizan rótulos que sobresalgan del plano de la fachada, cuando su contenido o mensaje se refiera únicamente al establecimiento, actividades o servicios cuyo interés público haga necesario clarificar de todas las formas posibles su ubicación, tales como centro médicos, hospitales, farmacias y oficinas de la administración pública.

2. Sólo se autorizarán en calles de tráfico rodado con ancho superior a seis metros y en peatonales con ancho igual o superior a cuatro metros.

3. Deberán separarse del plano de fachada 15 centímetros como mínimo y su vuelo desde dicho plano no podrá superar los 50 centímetros incluidos sus elementos sustentables.

4. Deberán instalarse a una altura mínima de 350 centímetros sobre la rasante de la acera o espacio colindante.

5. Sólo se admitirá un rótulo sobresaliente del plano de la fachada por actividad y la separación entre estos rótulos, en el supuesto de actividades colindantes, será como mínimo de 1 metro.

Artículo 31. Soportes publicitarios en vías públicas y espacios libres.

1. Se admitirán soportes publicitarios en vías públicas y espacios libres exclusivamente cuando sea necesaria su instalación con el fin de acoger información institucional, programas de señalización administrativa y turística, e indicaciones de la existencia de dotaciones en el sentido de construcciones e instalaciones destinadas a usos y servicios públicos.

2. Se autorizarán exclusivamente en lugares donde no dificulten el paso de peatones y vehículos, ni oculten vistas ni elementos arquitectónicos o naturales de interés.

Artículo 32. Solicitud de autorización de rótulos.

Las peticiones para solicitudes de autorización para rótulos que vuelen sobre espacios de dominio y uso públicos se tramitarán simultáneamente con la correspondiente licencia urbanística, y deberán ir acompañados de la documentación siguiente:

a. Justificante de haber obtenido previamente la licencia de actividad, cuando se trate de rótulos publicitarios de una actividad comercial.

b. Seguro de responsabilidad a que se hace referencia en la presente Ordenanza.

c. Indicación del espacio público que se va a ocupar con expresión de la correspondiente superficie afectada.

d. Documentación técnica redactada por técnico competente en la que se contemplan:

- Memoria en la que se haga referencia a las características de los rótulos, materiales y colores.

- Pliego de Condiciones.

- Planos a escala mínima 1:50: alzados, plantas y detalles.

- Presupuesto.

e. En los casos de los rótulos con luminosos tanto interior como exterior deberá acreditarse con la documentación técnica redactada por técnico competente justificación del cumplimiento de la normativa secto-

rial de protección del cielo así como la autorización del Instituto Astrofísico de Canarias.

Artículo 33. Facultades de la Administración.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público o espacios libres, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

2. Extinguida la autorización, el titular tendrá derecho a retirar los elementos objeto de la misma y estará obligado a dicha retirada cuando así lo determine la Administración, en la forma y plazo que le marque al efecto. En todo caso, estará obligado a restaurar la realidad física alterada.

3. Al amparo de lo establecido en la presente Ordenanza o con motivo de expediente sancionador incoado conforme a lo previsto en esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá requerir al titular la retirada de las instalaciones en el plazo previsto al efecto en el acto de requerimiento. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Título VIII. Régimen sancionador.

Artículo 34. Responsabilidad administrativa.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 35. Instalaciones sin licencia.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia llevará aparejada la orden de retirada de dichas instalaciones, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, bien directamente por los servicios municipales o a través de las personas que se determinen, siendo de cuenta del obligado los gastos que se ocasionen, para cuyo cobro se seguirá el procedimiento previsto en las

normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los elementos de material mobiliario y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonoro y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contempladas en la correspondiente autorización o que se excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Artículo 36. Incumplimiento de las condiciones de instalación.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización en aplicación de previsiones contenidas en la presente Ordenanza, podrá disponerse su revocación previa la tramitación del procedimiento oportuno. De acordarse ésta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación que proceda a su retirada en el plazo que se indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

Artículo 37. Instalaciones sin licencia en terrenos privados.

Cuando se trate de instalaciones sin autorización ubicadas en terrenos de titularidad privada, el Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, a través de sus órganos de gobierno requerirá su legalización, como ampliación de la licencia del establecimiento y ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en la Legislación, procediéndose en caso de incumplimiento, a su retirada cautelar, por el tiempo que sea preciso hasta que se legalice.

Artículo 38. Procedimiento sancionador.

1. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

2. El expediente se iniciará de oficio por la propia Administración municipal, bien como consecuencia del ejercicio de sus potestades de inspección y

comprobación, bien como consecuencia de denuncia presentada por escrito.

3. La orden de retirada de las instalaciones en los supuestos de establecimientos sin licencia o que se hallen cerrados o la retirada de aquellas instalaciones que no se ajusten a la autorización concedida no tienen carácter de medida cautelar.

Artículo 39. Potestad inspectora.

1. El Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas que resulten de aplicación.

2. Las autoridades municipales, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, podrán inspeccionar las actividades, instalaciones y productos, así como requerir a los titulares cuanta información y documentación resulte necesaria. Los titulares de las actividades e instalaciones o del título habilitante vendrán obligados a colaborar en todo momento con las autoridades municipales.

Artículo 40. Medidas de carácter provisional.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, así como la retirada de las instalaciones, elementos o mobiliario, así como en la suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, y en las demás previstas en las correspondientes normas específicas.

3. Los elementos retirados serán depositados en las dependencias municipales, requiriéndose al titular para su retirada en el plazo máximo de quince días, previo abono de los gastos de transporte y custodia.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya procedido a su retirada por el titular, se procederá a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

Artículo 41. Infracciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, a través de sus órganos de gobierno, garantizará el exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza a través de los Agentes de la Policía Local y la Inspección municipal.

Igualmente será el órgano municipal competente para la imposición de las sanciones que pudieran corresponder, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

1. Se consideran infracciones leves:

a. La instalación de una terraza, careciendo de la preceptiva licencia municipal, cuando sea posible su legalización.

b. El deterioro leve de los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento producidos como consecuencia de la actividad objeto de licencia.

c. El incumplimiento de la obligación de mantener el espacio exterior utilizado como terraza en perfectas condiciones de limpieza diaria y adecuada de la zona de ocupación.

d. La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 10%.

e. La instalación de elementos de mobiliario no autorizados, si fueran legalizables.

f. No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.

g. Excederse hasta en media hora del horario legal.

2. Se consideran infracciones graves:

a. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

b. La instalación de equipos reproductores musicales.

c. La instalación de elementos de mobiliario no autorizados ni conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

d. La ocupación de la vía pública sin la previa instalación de la tarima balizada y con barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

e. Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada en la licencia en más de un 10%.

f. Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.

g. La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

h. Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.

i. El deterioro grave de los elementos del mobiliario y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento, cuando se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o concesión, siempre y cuando no constituyan falta leve o muy grave.

j. Excederse hasta en una hora del horario legal. La no retirada del mobiliario del exterior una vez finalizada la jornada laboral.

k. Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.

l. No desmontar la instalación, en el caso de autorizaciones anuales, al menos durante un mes.

m. No respetar las condiciones especiales determinadas en esta Ordenanza para terrazas en el conjunto histórico.

n. No exhibición de las autorizaciones correspondientes a la Policía Local o inspectores que la soliciten.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a. La instalación de una terraza, careciendo de la preceptiva licencia municipal y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las que se conceden este tipo de instalaciones.

b. La negativa a facilitar, cuando sea requerido para ello, la licencia o plano de la instalación autorizada, o cualquier otra desobediencia a los legítimos requerimientos de los Técnicos Municipales y agentes de la Policía Local.

c. No desmontar las instalaciones, una vez terminado el período de vigencia de la licencia o cuando éste fuese requerido por la Autoridad Municipal.

d. El incumplimiento de las condiciones técnicas de instalación y dotaciones señaladas en la licencia.

e. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

f. Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

g. Ocupación sin autorización.

h. Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 euros.

i. Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

j. Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente. La reiteración en tres faltas graves.

Artículo 42. Responsables.

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas y en su caso los promotores de las instalaciones cuando estos no hubiesen obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 43. Cuantificación de la infracción.

La comisión de una presunta infracción de las previstas en esta Ordenanza determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las siguientes sanciones:

- Faltas leves: multa hasta 250 euros.

- Faltas graves: multa de 251 euros a 350 euros, y en su caso, revocación de la licencia.

- Faltas muy graves: multa entre 351 euros y 450 euros, y revocación de la licencia, y en su caso, la no autorización para la siguiente temporada.

Artículo 44. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones, se tendrá en cuenta la naturaleza de la actividad, los perjuicios ocasionados, la intencionalidad, la reiteración y la trascendencia social de la infracción.

En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los siguientes criterios:

1. La existencia de intencionalidad.

2. La reiteración en los hechos.

3. La naturaleza de los perjuicios causados.

4. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 45. Deber de restitución.

La resolución del expediente sancionador deberá llevar aparejada, en su caso, orden de derribo o retirada de las obras, instalaciones, muebles y enseres por el infractor en el plazo máximo de 10 días, con apercibimiento de que, de no cumplirse la orden, se ejecutará subsidiariamente por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Artículo 46. Prescripción de las infracciones o sanciones.

La prescripción de las infracciones tendrá lugar:

a. Las leves, al año.

b. Las graves, a los dos años.

c. Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido; así mismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente

a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Disposición adicional única.

En casos especiales debidamente justificados, previa petición del interesado, se permitirá con carácter excepcional la exención del cumplimiento de alguna de las condiciones del Título III de la Ordenanza que, en razón de la especialidad del caso, no pueda o deba ser cumplida, siempre y cuando ello no suponga vulneración de los criterios generales inspiradores de la Ordenanza, del principio de igualdad, y no cause perjuicios a terceros, debiendo en todo caso contar con informe técnico favorable en el que se justifiquen esos extremos.

Disposiciones transitorias.

Primera.

La presente Ordenanza será de aplicación para los procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se resolverán aplicando los criterios existentes en el momento en que los mismos hubieran sido iniciados.

Segunda.

Sin perjuicio de lo establecido en la anterior Disposición Transitoria primera, y de conformidad al artículo 70 y 79 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los titulares que cuenten en la actualidad con licencias para instalación de terrazas tendrán el plazo de doce meses, a partir de su entrada en vigor, para adaptarse a las disposiciones de esta Ordenanza. Transcurrido este plazo, los titulares dispondrán de un plazo máximo de diez días, desde el requerimiento municipal, para cesar en la ocupación, debiendo proceder en dicho plazo a la retirada de las obras, instalaciones, muebles y enseres. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo su ejecución subsidiaria a costa del titular, sin perjuicio de la posible incoación del procedimiento sancionador que fuese procedente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo previsto en

la presente Ordenanza y específicamente la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública y otros espacios abiertos al Público con terraza, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 73 de lunes 20 de abril de 2009.

Disposiciones final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando hayan transcurrido 15 hábiles desde la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

- Ordenanza Municipal reguladora de la Sustitución de Sanciones Económicas por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Exposición de motivos.

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga a los municipios la potestad reglamentaria, dándoles una serie de prerrogativas para redactar ordenanzas municipales que regulan y facilitan el quehacer diario de todos los ciudadanos, en orden a mantener la libertad y respeto entre toda la comunidad vecinal.

Las ordenanzas municipales contemplan, para su efectivo cumplimiento unas sanciones económicas para aquellos ciudadanos que las incumplen y que con sus acciones dificultan y dañan la convivencia con el resto de los ciudadanos.

En los casos en que se imponen estas sanciones económicas, algunos infractores, por razones de falta de ingresos, por ser menores de edad sin emancipar, etc., no pueden hacer frente al abono de dichas sanciones, lo que no impide el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de las infracciones y disposición a enmendar los errores objeto de infracción.

El artículo 25.2) de la Constitución Española contempla, entre las funciones de las penas y medidas de seguridad, la reinserción social del condenado, que es aplicable, en cuanto al principio del Derecho Penal y, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador.

En consecuencia, el componente educativo y la vocación social que toda pena comporta, cumple con la finalidad establecida en el precitado artículo 25 de la Norma Fundamental, y con la exigencia de justicia que consagra en su artículo 1; todo ello, sin perjuicio

de la función punitiva de las penas y sanciones, que es asimismo constitucionalmente legítima.

A tal efecto, el artículo 39.i) del Código Penal recoge, como reducción de pena privativa de derechos, los trabajos en beneficio de la comunidad, definidos en el R.D. 515/2005, de 6 de mayo.

En este sentido, la presente ordenanza viene encaminada a proporcionar a determinados colectivos una alternativa al cumplimiento de las sanciones pecuniarias que se impongan como consecuencia de las infracciones, articulándose a través de la posibilidad de acogerse a la sustitución de la multa por la realización de servicios en beneficio de la comunidad.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del derecho de las personas incluidas en su ámbito, de aplicación subjetiva, de acogerse a la posibilidad de cumplimiento alternativo de las sanciones económicas que se impongan por la comisión de infracciones administrativas, en el pago de su cuantía, mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 2.- Concepto.

1. Se considera actividad social en beneficio de la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, que sirva de reparación a la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo, no supeditada a conseguir intereses económicos.

2. Las actividades en beneficio de la comunidad podrán desarrollarse en cualquier ámbito de actividad de competencia.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza será de aplicación alternativa al cumplimiento de las sanciones económicas mediante el pago de la cuantía que se imponga por infracciones a las Ordenanzas municipales y leyes comunitarias y estatales en el término municipal de Los Llanos de Aridane.

2. Quedarán excluidos en cualquier caso del ámbito de esta ordenanza quienes resulten sancionados por la comisión de cualquier infracción administrativa calificada como muy grave.

3. Únicamente podrán acogerse a la presente norma las personas físicas de entre 14 y 65 años (ambos incluidos, con carácter voluntario y alternativo) y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en los doce meses anteriores a la fecha de la denuncia, por la infracción del mismo y otro precepto de la norma por la que se haya impuesto la correspondiente sanción.

b) No contar con ningún informe desfavorable por la sustitución de la multa en un expediente anterior.

c) No tener pendiente en ejecutiva, ninguna deuda con esta Administración, salvo informe emitido por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, sobre la capacidad e insuficiencia o suficiencia de medios económicos.

Artículo 4.- Procedimiento.

1. Una vez notificada la sanción económica que haya recaído en el correspondiente expediente sancionador, el sancionado que reúna las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo anterior, podrá acogerse a la posibilidad de sustituir el pago de la multa que se haya impuesto, mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. Igualmente podrá acogerse, sin así lo desea, al recibir la notificación de al resolución de inicio del expediente sancionador que contenga propuesta de multa.

2. En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la resolución, mediante la que se informará sobre la alternativa que regula la presente Ordenanza, la persona sancionada económicamente podrá elevar instancia a la Alcaldía donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicable como sanción alternativa el realizar los servicios en beneficio de la comunidad. Junto con la solicitud habrá de adjuntarse obligatoriamente copia del D.N.I. del solicitante, teléfono de contacto y, en su caso, autorización por escrito del padre, madre o tutor legal si fuese menor de edad. No se aceptará ninguna solicitud que carezca de los requisitos antes mencionados.

3. Presentada en tiempo y forma la solicitud, ésta se remitirá al órgano encargado de la instrucción del expediente, el cual, después de verificado que reúne

el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente ordenanza, y dentro del plazo de diez días hábiles, remitirá la solicitud junto con informe del instructor, si fuera necesario, a la Alcaldía Presidencia, quien procederá a dictar la correspondiente resolución estimando o desestimando la solicitud de cumplimiento alternativo de los servicios en beneficio de la comunidad y ordenando, dado el caso, la suspensión de la ejecución de la sanción económica, con las siguientes indicaciones en el caso de ser estimada:

- Lugar o entidad al que ha sido asignado.

- Características del servicio o actividad que tendrá que desarrollar.

- Lugar, fecha y hora en que tendrá que comparecer a tal efecto.

- Persona responsable del seguimiento.

- Determinación del número de jornadas y días en que se llevará a cabo el servicio, especificando el horario que corresponda efectuar.

4. Si el solicitante no cumpliera las condiciones necesarias para acogerse a este beneficio, se dictará resolución declarando la no aceptación de la solicitud, con expresión de la causa.

5. En todo caso, la Resolución se dictará en un plazo máximo de 20 días desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo antes mencionado sin haberse resuelto, la resolución que se adopte será en el sentido de estimar la solicitud presentada, y determinar la manera en que se tiene que llevar a cabo el cumplimiento sustitutorio de la sanción económica, en los términos fijados en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 5.- Ejecución de la medida.

1. Finalizada la prestación de los servicios en beneficio de la comunidad, la persona responsable de su seguimiento, dentro del plazo máximo de 15 días emitirá informe expresivo de la realización de éstos.

2. Si el informe resultara favorable, éste se adjuntará al expediente y se procederá a dictar resolución declarando la compensación de la sanción económica, la cual se dejará sin efecto en el importe establecido.

3. Si el informe resultara desfavorable, se levantará la suspensión de la ejecución de la sanción económica y se ordenará proseguir las actuaciones que correspondan para la recaudación íntegra de la sanción. Procederá la emisión de informe desfavorable por la no asistencia del obligado/a, a una o algunas de las jornadas que se hubiesen determinado, o por la manifiesta desatención de órdenes y/o instrucciones del encargado del servicio al que ha sido adscrito.

Artículo 6.- Duración de la jornada de prestación del servicio.

1. La jornada de prestación del servicio en beneficio de la comunidad tendrá una duración no inferior a cuatro horas diarias ni superior a seis horas diarias, con un mínimo de una jornada y un máximo de 20 jornadas, y se regirá por los principios de programación y flexibilidad, para hacer compatible el normal desarrollo de las actividades diarias del obligado con el correcto cumplimiento de la jornada.

2. Los servicios en beneficio de la comunidad, en ningún caso tendrán carácter remunerado.

Artículo 7.- Valoración.

Se prestará una jornada de cuatro horas de servicios a la comunidad por cada 40 euros de sanción, revisándose esta cuantía conforme a la variación del IPC.

Artículo 8.- Seguimiento y control.

1. En la realización de los servicios, el obligado tendrá que seguir las órdenes e instrucciones de los encargados del servicio, los cuales informarán sobre su ejecución.

2. El informe desfavorable llevará aparejadas las consecuencias previstas en el artículo 5.3) de la presente ordenanza y la imposibilidad de acogerse en un futuro a la sustitución de las sanciones económicas por la realización de servicios en beneficio de la comunidad.

Artículo 9.- Riesgo y ventura.

1. La persona que se acoja a lo establecido en la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la comunidad, corriendo lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá suscribir una póliza que beneficie a los sancionados y que cubra los riesgos provenientes del cumplimiento de los servicios en beneficio de la comunidad.

Artículo 10.- Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por la Alcaldía, previo informe del Departamento de Servicios Sociales o de la Policía Local, según proceda.

Disposición transitoria.

La presente Ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor, a todos los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la fecha de la misma y a todas las sanciones que no sean firmes en vía administrativa. En este caso, el plazo para solicitar la sustitución de la multa por trabajos en beneficio de la comunidad se contará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta disposición.

Disposición adicional.

La presente ordenanza resultará de aplicación sustituyendo las sanciones pecuniarias, compatibles con la realización de servicios en beneficio de la comunidad que estuvieran establecidas por otras ordenanzas municipales.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Los Llanos de Aridane.

Exposición de motivos.

La venta no sedentaria o venta fuera de establecimiento comercial constituye una actividad que viene siendo ejercida con relativa frecuencia en el término municipal de Los Llanos de Aridane, que, sin embargo no cuenta con una normativa específica que regule esta actividad comercial hasta el día de la fecha.

Debido a la limitación impuesta por la escasez del dominio público habilitable como ámbito propio del ejercicio de esta actividad, a la necesidad de garantizar unas condiciones exigibles de orden público, así como a la confluencia de los diferentes intereses que convergen en este ámbito de actividad, se hace necesario y conveniente el establecimiento de un régimen regulador que señale el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta no sedentaria.

La presente Ordenanza supone el afianzamiento de la adopción de medidas tendentes a garantizar de una parte, la libre y leal competencia en la realización de estas actividades comerciales y su promoción y, de otra, el respeto y la garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, así como la protección de su salud y seguridad, asegurando la calidad de los bienes y servicios ofertados.

A este respecto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local recoge la competencia de los municipios en materia de mercados legitimándoles para el ejercicio de las potestades necesarias que le posibiliten llevar a la práctica la citada competencia en el marco de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta la regulación normativa recogida en el Real Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación Comercial de Canarias y Reguladora de la Licencia comercial de Canarias.

Por otra parte, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley 1/2010 de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista, así como el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula la venta ambulante o no sedentaria.

Finalmente, y en cuanto a la estructura de la presente ordenanza y con el fin de conseguir los objetivos señalados, se regula el régimen administrativo de la actividad ambulante. En particular los tipos de venta no sedentaria, los requisitos exigidos para la realización de la actividad en el municipio, las condiciones y procedimiento para su ejercicio, así como el régimen sancionador aplicable.

Índice:

Exposición de Motivos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 3.- VENTA NO SEDENTARIA. CONCEPTO.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZACIÓN PREVIA.

ARTÍCULO 5.- VENTA NO SEDENTARIA NO AUTORIZADA.

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA.

ARTÍCULO 6.- TIPOS DE VENTA NO SEDENTARIA.

ARTÍCULO 7.- MERCADOS PERIÓDICOS UBICADOS EN LUGARES DETERMINADOS.

ARTÍCULO 8.- MERCADOS OCASIONALES.

ARTÍCULO 9.- VENTA REALIZADA EN CAMIONES-TIENDA.

ARTÍCULO 10.- VENTA EN LA VÍA PÚBLICA REALIZADA CON PUESTOS DE ENCLAVE FIJO Y DE CARÁCTER DESMONTABLE.

ARTÍCULO 11.- VENTA AUTOMÁTICA DE ARTÍCULOS Y MÁQUINAS RECREATIVAS.

ARTÍCULO 12.- EXCEPCIONES.

ARTÍCULO 13.- FERIAS DEL COMERCIO LOCAL.

CAPÍTULO III. MERCADOS Y VENTAS NO SEDENTARIAS OCASIONALES.

ARTÍCULO 14.- MERCADILLOS OCASIONALES HORTOFRUTÍCOLAS Y/O ARTESANALES.

CAPÍTULO IV. DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA NO SEDENTARIA.

ARTÍCULO 15.- DE LOS PRODUCTOS DE VENTA.

ARTÍCULO 16.- DE LOS PUESTOS DE VENTA.

ARTÍCULO 17.- DE LAS CONDICIONES DE LOS PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

SECCIÓN 1ª. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS.

SECCIÓN 2ª. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19.- DE LAS CONDICIONES DE LOS PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 20.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 21.- COMPETENCIA.

ARTÍCULO 22.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 23.- TARJETA IDENTIFICATIVA.

ARTÍCULO 24.- RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 25.- CRITERIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

SECCIÓN 4ª. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- CARÁCTER.

ARTÍCULO 27.- VIGENCIA.

ARTÍCULO 28.- EXTINCIÓN.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA NO SEDENTARIA.

ARTÍCULO 29.- DERECHOS.

ARTÍCULO 30.- OBLIGACIONES.

CAPÍTULO VII.- COMERCIO ITINERANTE Y REGISTRO DE COMERCIANTES NO SEDENTARIOS.

ARTÍCULO 31.- COMERCIO ITINERANTE.

ARTÍCULO 32.- REGISTRO DE COMERCIANTES NO SEDENTARIOS.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

SECCIÓN 1ª. DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LA VENTA AMBULANTE.

ARTÍCULO 33.- ACTIVIDAD INSPECTORA.

SECCIÓN 2ª. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 34.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 35.- RESPONSABILIDAD.

SECCIÓN 3ª. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 36.- INFRACCIONES.

ARTÍCULO 37.- SANCIONES.

ARTÍCULO 38.- SANCIONES ACCESORIAS.

ARTÍCULO 39.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 40.- PRESCRIPCIÓN.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Los Llanos de Aridane.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

1.- La actividad de venta no sedentaria se ajustará en cuanto a su funcionamiento y régimen administrativo, a la presente Ordenanza y restante normativa municipal que le resulte de aplicación, en su caso, a los pliegos de condiciones que regulen el funcionamiento, gestión y adjudicación de autorizaciones en su caso, y a las disposiciones vigentes en materia de actividad comercial, todo ello, con independencia de las disposiciones legales y reglamentarias que resulte de aplicación en el ejercicio de las actividades específicas que en los mismos se desarrollen.

2.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal.

Artículo 3.- Venta no sedentaria. Concepto.

Son ventas no sedentarias las realizadas por personas naturales o jurídicas que ejerzan esta actividad bien de forma habitual u ocasional fuera de un establecimiento comercial, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos. El ejercicio de la venta no sedentaria requerirá autorización municipal.

No serán objeto de esta ordenanza las mesas petitorias y las postulaciones realizadas por entidades sin ánimo de lucro o de colaboración social.

Artículo 4.- Autorización previa.

Debido a la escasez de suelo público utilizable al efecto, el ejercicio de venta ambulante, cualquiera que sea su modalidad requerirá de previa autorización municipal, que será concedida en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Venta no sedentaria no autorizada.

1.- Queda prohibido el ejercicio de la venta de cualquier género de producto o mercancía practicada fuera

de un establecimiento comercial permanente, salvo los supuestos establecidos en la presente ordenanza en cualquiera de las modalidades previstas en la misma.

2.- No podrán concederse autorizaciones en ninguna de las modalidades previstas en la Ordenanza para la venta de aquellos productos cuya normativa específica lo prohíba.

3.- Queda prohibida la venta de productos distintos a los autorizados en la licencia.

4.- Con el fin de salvaguardar la libertad de circulación de las personas por los espacios públicos, la protección de los derechos legítimos de las personas usuarias de los mismos y la seguridad pública, no se otorgará en ningún caso autorización para el ejercicio en la vía pública de las actividades que se relacionan a continuación:

a) El ofrecimiento de juegos, a practicar en la propia vía pública, que impliquen apuestas con dinero o bienes a realizar "in situ" por los transeúntes.

b) Actividades consistentes en el ofrecimiento de cualquier bien o servicio que pueda representar cualquier forma o actividad coactiva o de acoso, u obstaculice o impida intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

c) La exposición de vehículos en la vía pública con el objeto de promover su venta o alquiler o con la finalidad fundamentalmente publicitaria, que representen un uso intensivo de los espacios públicos, según lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad Vial del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, con independencia de su correcto estacionamiento, cuando los mismos se acompañen de carteles, letreros y otros elementos indicativos de su precio, teléfono u otro medio de contacto.

d) Cualquier otra actividad que suponga realizar un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o disfrute de los mismos por el resto de los usuarios.

5.- Queda prohibida la utilización de animales, incluso como compañía del artista, en su caso, mientras se desarrolla la actividad, excepto en el caso de perros guías de invidentes.

6.- No podrán utilizarse reproductores de sonido, ni altavoces, debiendo aquellas actividades que lo re-

quieran o lo necesiten realizarla de viva voz o con los instrumentos musicales en su caso, sin amplificadores de sonido. Todo ello, a salvo de autorización expresa.

7.- No se autorizarán actividades en las que intervengan menores de edad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

8.- En ningún caso se autorizarán actividades que puedan poner en peligro la seguridad de los ciudadanos; en caso de duda se solicitará informe a los servicios municipales correspondientes.

Capítulo II.- Modalidades de venta no sedentaria.

Artículo 6.- Tipos de venta no sedentaria.

Constituyen modalidades de venta no sedentaria sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, las siguientes:

a) Mercados que tienen lugar periódicamente, ubicados en lugares o espacios determinados. Estos solo podrán celebrarse durante un máximo de dos días a la semana.

b) Mercados ocasionales instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales.

c) Venta realizada en camiones-tienda o puestos instalados en la vía pública que se autoricen en circunstancias y condiciones precisas.

d) Venta en la vía pública realizada con puestos de enclave fijo y carácter desmontable.

Artículo 7.- Mercados periódicos ubicados en lugares determinados.

1.- Constituyen este tipo de mercado aquellas concentraciones de puestos donde se ejerce la venta ambulante, de periodicidad fija, que tiene lugar en espacios de vía pública determinados por el Ayuntamiento.

2.- La autorización de mercados de estas características habrá de hacerse mediante acuerdo Plenario del Ayuntamiento. No obstante, la autorización de puestos dentro de este tipo de mercados, habrá de hacerse mediante resolución de la Alcaldía al respecto.

3.- El acuerdo de creación o de modificación de los que se creen, en su caso, deberá determinar, al menos los siguientes extremos: ubicación, forma, gestión, día y horario de celebración, número máximo de autorizaciones y los productos objeto de comercialización.

Artículo 8.- Mercados ocasionales.

1.- Son aquellos que se celebran de manera no periódica en razón de fiestas o acontecimientos populares de carácter local u otros eventos festivos, y los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, así como la venta de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.

2.- Se incluye en esta modalidad los mercados artesanales, que son aquellos mercados creados al amparo de una actividad o actividades específicas y comunes a todas las personas titulares de autorizaciones municipales. Son de carácter extraordinario y su situación, periodicidad o números de puestos será previamente determinado mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 9.- Venta realizada en camiones-tienda.

1.- Es aquella en la que la persona que realiza la venta utiliza, a tal fin, un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados.

La actividad será periódica u ocasional, y en el lugar o lugares que consten en la autorización municipal.

2.- En el caso de venta de productos alimenticios será preciso hacer constar, asimismo, descripción del acondicionamiento y dotaciones del vehículo respecto a las reglamentaciones técnico-sanitarias de aplicación.

3.- Para la autorización de este tipo de venta será necesario aportar, además de la documentación recogida en el art. 20, el permiso de circulación del vehículo, carné de conducir y documento de haber superado la I.T.V.

Artículo 10.- Venta en la vía pública realizada con puestos de enclave fijo y de carácter desmontable.

1.- Se engloban dentro de este tipo de Venta No Sedentaria las siguientes modalidades:

a) Puestos de bisutería y artesanía.

b) Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de interés social.

c) Las realizadas con ocasión de la instalación de circos, teatros y otros espectáculos.

d) Puestos de flores y plantas que tengan este carácter.

e) Puestos de exposición y venta de objetos culturales de pequeño tamaño y coleccionismo como monedas, sellos, minerales, etc.

f) Puestos de temporada destinados a la venta de churros y freidurías.

g) Puestos de temporada destinados a la venta de helados y similares.

2.- No se incluirán en este apartado los puestos de carácter desmontable destinados a la venta de los siguientes productos:

a) Puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

b) Puestos de la O.N.C.E. y otros sorteos o apuestas legalmente reconocidos, que se regularán por lo establecido en su normativa específica.

3.- Aquellos supuestos que no aparezcan expresamente excluidos tendrán la consideración de venta no sedentaria.

4.- Los puestos de periódicos, O.N.C.E. y publicaciones periódicas se regularán por lo establecido en su normativa específica.

Artículo 11.- Venta automática de artículos y máquinas recreativas.

Como norma general, se prohíbe la ocupación del espacio público mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras de todo tipo de artículos.

Los aparatos lúdico-recreativos están igualmente prohibidos, pero podrán excepcionalmente autorizarse cuando la conformación del concreto espacio público donde pretenda instalarse así lo permita, por no interferir el normal itinerario peatonal, a juicio discrecional del órgano competente.

Artículo 12.- Excepciones.

No tendrán en ningún caso la consideración de venta no sedentaria:

1.- La venta a domicilio.

2.- La venta a distancia.

3.- La venta ocasional.

4.- La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

Capítulo III. Mercados y ventas no sedentarias ocasionales.

Artículo 13.- Ferias del comercio local.

Las Asociaciones de Comerciantes del municipio que pudieran constituirse, podrán promover la realización de mercadillos de saldos, restos de temporada y similares en el espacio público habilitado al efecto o, con carácter excepcional, colindante con el frente de cada uno de los establecimientos durante los días que se especifiquen en la convocatoria efectuada en tal caso.

Los comercios participantes, deberán estar debidamente identificados y en el supuesto de solicitarse la realización de actividades distintas de la venta en la vía pública, paralelas a la celebración del mercadillo, se describirán éstas con todo detalle, así como las concretas porciones de espacio público que pretendan utilizarse.

Artículo 14.- Mercadillos ocasionales hortofrutícolas y/o artesanales.

1.- Las Asociaciones de Vecinos, de comerciantes y otras personas y entidades podrán promover la celebración de mercadillos ocasionales de duración no superior a diez días con ocasión de eventos tradicionales, fiestas de barrio, etc. La entidad organizadora acreditará la suscripción de la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil e identificará in-

dividualmente a las personas que participen en tales mercadillos.

2.- La ubicación de estos puestos quedará expresamente recogida en la autorización”.

Capítulo IV.- De los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria.

Artículo 15.- De los productos de venta.

1.- Podrá autorizarse la venta no sedentaria de aquellos productos, incluidos los alimenticios, que no conlleven riesgo para la salud o seguridad pública y que la normativa vigente no prohíba o limite su comercialización en régimen no sedentaria.

Como norma general, de conformidad con la legislación vigente, estará prohibida la venta no sedentaria de productos frescos tales como carnes, pescados, lácteos, pasta fresca, pastelería y otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, podrá autorizarse la venta de los productos señalados en el párrafo anterior, con las condiciones recogidas en el artículo 19 de la presente ordenanza.

2.- Los titulares de estas autorizaciones darán estricto cumplimiento a las reglamentaciones técnico-sanitarias y de consumo de los productos que comercialicen y del resto de la normativa que resulte de aplicación.

3.- Se podrán establecer limitaciones en el número de autorizaciones respecto a cada tipo de productos.

Artículo 16.- De los puestos de venta.

1.- El número de puestos de venta con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos y demás condiciones de los mismos serán determinadas por el órgano competente en cada autorización.

2.- Los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos señalados teniendo en cuenta que, en todo caso, habrá de tratarse de instalaciones desmontables de fácil transporte, y que reúnan condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3.- La disposición y dimensiones concretas de los puestos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano municipal competente.

Artículo 17.- De las condiciones de los puestos de venta no sedentaria de productos alimenticios.

El titular y la persona autorizada para la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que se establecen en la presente Ordenanza, deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole que se establezcan en la normativa específica de aplicación, y además estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

La venta de productos alimenticios referidos en el presente artículo podrá autorizarse con las siguientes condiciones:

a) Venta no sedentaria de carnes:

- El vehículo que se destine al transporte de la carne, deberá estar debidamente acondicionado, con la superficie interior impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección. Además deberá ser isotermo, y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

- Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

- La carne objeto de venta, deberá estar completamente protegida de agentes exteriores y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

b) Venta no sedentaria de pescado:

- El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera de establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

- Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

- El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado

de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

c) Venta no sedentaria de frutas y hortalizas: Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos y agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

- Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etc.

d) Para la venta no sedentaria del resto de productos de alimentación.

- Se prohíbe la venta a granel de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

- Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrá de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico-sanitarias aplicables a cada producto.

Capítulo V.- Del ejercicio de la venta no sedentaria.

Sección 1ª.- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Artículo 18.- Requisitos.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Los Llanos de Aridane se requiere:

1.- Ser mayor de edad.

2.- No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.

3.- Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

4.- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de la cuota. En el caso de personas jurídicas, estar inscrito como empresa en la Seguridad Social, tener afiliados a sus trabajadores y estar al corriente en el pago de las cuotas.

5.- Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones.

6.- Disponer de autorización municipal.

7.- Satisfacer el pago de los tributos correspondientes.

8.- En caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo o cualquier otra documentación que les habilite para residir y trabajar.

9.- Disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo que conlleva el ejercicio de la actividad.

10.- Disponer del Carnet de Manipulador de Alimentos.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de seguridad social o normativa equivalente en los países miembros de la Unión Europea y demás de aplicación.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Sección 2ª. Solicitud de autorización municipal.

Artículo 19.- Solicitud de autorización.

1.- El plazo de presentación de solicitud de autorización municipal, será con carácter general, el comprendido entre el día 1 de octubre y el 31 de diciembre de cada año, a excepción de supuestos excepcionales, justificados por la naturaleza del producto objeto de venta u otras causas, a valorar por el órgano concedente, previo informe de técnico competente.

2.- Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del interesado, según modelo que facilitará el

Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía Presidencia, adjuntando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. o N.I.E., o C.I.F. en el caso de personas jurídicas.

b) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.

c) Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas en su caso.

d) Carnet de Manipulador de Alimentos o titulación equivalente en el caso de productos alimenticios.

e) En el caso de personas autorizadas distintas del titular, documentación que acredite su relación laboral.

f) Dos fotografías tamaño carnet del solicitante y del autorizado, en su caso.

g) Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra cualquier riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

h) Justificación del abono de la tasa correspondiente (en su caso, depósito previo).

3.- El solicitante podrá designar una persona suplente autorizada, la cual se hallará facultada para ejercer la venta no sedentaria en las mismas condiciones que el titular, debiendo aportar, además la siguiente documentación:

- Acreditación del parentesco o de la relación laboral, aportando, en este caso, el alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.

- Datos personales autorizados de la persona designada: nombre, apellidos, domicilio, teléfono.

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.E.

Sección 3ª.- Procedimiento.

Artículo 20.- Iniciación del procedimiento.

Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, y en su caso los informes preceptivos, resolverá la petición autorizando o denegando.

Si transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud no recayese resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo 21.- Competencia.

Será competente para conceder o denegar la autorización la Alcaldía Presidencia.

Artículo 22.- Contenido de la autorización.

La autorización municipal contendrá de forma expresa:

- Identificación del titular de la licencia y persona o personas autorizadas para ejercer la actividad a su nombre.

- Número del puesto en el mercado de ubicación o lugar o lugares en los que se puede ejercer la actividad.

- Productos autorizados.

- Fechas y horario del ejercicio de la actividad.

- Emplazamiento y superficie a ocupar.

- Características y condiciones de la instalación y de la exposición y venta.

- Duración de la validez de la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Artículo 23.- Tarjeta identificativa.

A todos los vendedores autorizados se les proveerá de una tarjeta de identidad en la que constará:

- Modalidad del comercio ambulante para el que se habilita la autorización, en su caso.

- Identificación del titular y las personas autorizadas, si las hubiese.

- Período de validez del permiso de venta.

- Productos autorizados.

- Número de puesto o lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad, fechas y horarios.

Esta identificación estará en todo momento a disposición de la autoridad municipal que lo requiera.

Artículo 24.- Régimen de la autorización.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y por consiguiente podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron o por incumplimiento de esta ordenanza, así como de la normativa aplicable, sin que dé lugar a indemnización o compensación alguna.

En ningún caso podrá concederse a un mismo titular dentro de un mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante, o en el mismo mercado.

Asimismo, la persona designada como suplente autorizado, no podrá ser titular de una autorización para el ejercicio de venta no sedentaria dentro del mismo período.

Cuando se extinga la autorización por causa imputable al titular de la autorización antes de la finalización de la vigencia de la misma y en los supuestos b), d), e), f), g), h) e i) del artículo 33, el Ayuntamiento podrá declararle inhabilitado para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio durante el plazo de un año desde la resolución en la que se acuerde la citada extinción.

Artículo 25.- Criterios para la optimización de la valoración de las solicitudes.

En orden a una mayor protección de los consumidores así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización, podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial no sedentaria.

- En su caso, estar en posesión del carnet profesional de comerciante no sedentario expedido por la Comunidad Autónoma o haber solicitado la inscripción en el Registro de comerciantes no sedentarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.

- Estar en posesión de algún título distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio no sedentario.

- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio no sedentario.

Sección 4ª.- Autorización municipal.

Artículo 26.- Carácter.

La autorización municipal será intransferible pudiendo, no obstante, hacer uso de ella las personas específicamente autorizadas, en su caso.

Artículo 27.- Vigencia.

La autorización tendrá un período de vigencia de un año, pudiendo ser superior a la anual en atención a la inversión que el titular de la misma deba realizar para ajustarse al modelo determinado desde el Ayuntamiento. Para la renovación anual de la autorización deberá presentar ante la autoridad municipal declaración responsable y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización.

La Alcaldía Presidencia podrá, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen:

1.- Revocar la autorización.

2.- Decretar la suspensión temporal de la autorización.

3.- Proponer el traslado o reubicación provisional de los puestos.

Artículo 28.- Extinción.

Las autorizaciones de venta no sedentaria se extinguirán por:

a) Término del plazo para el que se otorgó.

b) Renuncia del titular.

c) Fallecimiento de la persona titular, o disolución de la empresa, en su caso.

d) Transmisión del puesto.

e) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.

f) Impago de los tributos correspondientes.

g) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.

h) No asistir, sin previo conocimiento justificado del Ayuntamiento, al mercado durante más de 4 jornadas hábiles consecutivas o 15 alternas.

i) Por revocación en los términos establecidos en esta ordenanza.

j) Supresión del ejercicio de la venta ambulante en general en el término municipal.

La extinción por los motivos d), e), f), g), h) e i) requerirán la adopción de acuerdo por el órgano municipal competente previa audiencia del interesado por un plazo máximo de diez días.

Capítulo VI.- Derechos y obligaciones de las personas que ejerzan la venta no sedentaria.

Artículo 29.- Derechos.

1.- Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Los Llanos de Aridane, gozarán de los siguientes derechos:

a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.

b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.

c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal para poder realizar la actividad autorizada.

d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, la persona titular de la misma tendrá un derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose, en lo posible, las condiciones de la autorización extinguida.

e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.

f) A la expedición por parte del Ayuntamiento de la tarjeta identificativa, con el contenido que para la misma se especifica en el artículo 25.

g) Al ejercicio de la actividad de venta al frente del puesto por sí mismos o en su caso por la persona designada como suplente autorizado, según se establece en la presente ordenanza.

h) A conocer el lugar en que se emplazará su puesto que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada o cementada.

2.- Si durante el período de vigencia de la autorización el titular deseara cambiar los productos en venta, deberá solicitarlo previamente al Ayuntamiento, aportando la documentación pertinente. El Ayuntamiento resolverá concediendo o denegando la citada petición.

Artículo 30.- Obligaciones.

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria vendrán obligadas a cumplir las siguientes especificaciones:

1. La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables, o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en esta ordenanza, de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad.

2. Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación, así como la venta de productos no determinados en la autorización dará lugar a la inmovilización cautelar de los mismos, sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

3. En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios. En todo momento deberá justificar la procedencia de los productos en venta.

4. Dispondrán en el lugar de venta de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de

forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida.

Igualmente, a requerimiento de la autoridad municipal, se mostrarán todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar y ocultar parte de los mismos.

5. Las personas titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

6. A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

7. Las labores de carga y descarga de géneros deberán efectuarse fuera del horario de venta, quedando prohibida la circulación de vehículos por la zona durante el citado horario. El horario de los mercados ocasionales o artesanales será establecido en la resolución que los autorice o el convenio que se suscriba.

8. Los vehículos de las personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarlos en los sitios habilitados en los alrededores de éste. Se exceptúan de esta prohibición los camiones-tienda.

9. Las personas titulares de las autorizaciones y las autoridades respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados, o establecimientos comerciales o industriales. No podrán asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

10. Las personas que ejerzan la venta no sedentaria vendrán obligadas a informar, mediante cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los consumidores. Dicha dirección deberá figurar en todo caso en el recibo o comprobante de la venta.

11. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentario.

12. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas del polvo y la contaminación mediante sistemas que lo garanticen, sobre superficies de fácil limpieza y desinfección, y a una altura mínima de 60 cm. del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generen algún tipo de problema y exceptuando los productos alimenticios, a los que se hace referencia específica en el siguiente apartado.

13. La autorización de venta no sedentaria de productos alimenticios, si procediera, expresará la limitación de productos y condiciones de las instalaciones y venta.

14. Tendrán la consideración de útiles alimentarios los vehículos de transporte, maquinaria, utillajes, recipientes, envases, embalajes, etiquetas, precintos de todas clases, en cuanto se utilicen para la manipulación, debiendo cumplir la normativa aplicable.

15. En todo caso, los productos de alimentación deberán mantener íntegramente sus propiedades y encontrarse en condiciones aptas de consumo, cumpliendo los requisitos de la normativa vigente.

16. Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el interesado lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Datos personales, o en su caso Denominación social.

- D.N.I., N.I.E. o C.I.F.

- Lugar donde se atenderán en su caso, las reclamaciones de los consumidores.

- Producto/s.

- Precio y fecha.

- Firma.

17. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre puestos.

18. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales deberán disponer de bolsas de plástico para la evacuación de desechos en cada puesto de venta.

19. Los titulares serán responsables de que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, sean depositados en los contenedores cercanos, situados al efecto o zonas demarcadas por el Ayuntamiento. La situación de estos contenedores o zonas no podrá ser alterada como consecuencia de la venta ambulante.

20. Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.

21. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado y mobiliario urbano.

22. Deberán suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros producidos por las instalaciones donde se desarrolle la actividad.

23. La utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercancías queda sujeta a autorización administrativa, conforme a la Ordenanza de voz pública que esté en vigor.

24. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta ambulante.

Capítulo VII.- Comercio itinerante y registro de comerciantes no sedentarios.

Artículo 31.- Comercio itinerante.

La localización, gestión, funcionamiento, plazo de autorización y bases para acceder a la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante serán aprobadas por resolución de la Alcaldía Presidencia u órgano en quien delegue.

El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 9:00 a 14:00 horas y desde las 16:00 hasta las 20 horas.

Artículo 32.- Registro de Comerciantes no sedentarios.

Se crea el Registro de comerciantes no sedentarios del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en el que se inscribirán todas las autorizaciones concedidas para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio. La inscripción no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial general.

Capítulo VIII.- Régimen sancionador.

Sección 1ª.- De la vigilancia e inspección de la venta ambulante.

Artículo 33.- Actividad inspectora.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta no sedentaria, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los vendedores cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3. La autoridad inspectora ordenará el levantamiento cautelar del puesto, sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar en los siguientes casos:

a) El ejercicio de la venta no sedentaria sin la autorización municipal preceptiva.

b) Venta de productos distintos a los autorizados.

c) No tener instalada en un lugar visible del puesto la autorización municipal de la que dispongan.

4. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

5. El destino de los bienes incautados lo establecerá la autoridad que ordena la incoación del expediente atendiendo a las características del producto.

Sección 2ª.- Del procedimiento sancionador.

Artículo 34.- Competencia y Procedimiento.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento, y la incoación del correspondiente expediente se hará por la Alcaldía Presidencia.

El procedimiento para la tramitación de infracciones e imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se ajustará a lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo y, específicamente por lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 35.- Responsabilidad.

Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares, autorizados o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 3ª.- Infracciones y Sanciones.

Artículo 36.- Infracciones.

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se considerarán infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los consumidores, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

3.- Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

b) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los consumidores.

c) Las que concurren con infracciones sanitarias graves.

d) El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.

e) La venta de productos no autorizados.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión o desprecio o actitud despectiva hacia las autoridades o sus agentes.

g) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

4.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.

c) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

d) Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.

Artículo 37.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la misma legislación aludida en el artículo anterior, el Ayuntamiento sancionará las infracciones leves y graves de acuerdo al siguiente cuadro:

a) Infracciones leves:

1. Apercibimiento.

2. Y/o multa de hasta 300 €.

b) Infracciones graves:

1. Multa desde 300,01 hasta 750 €.
2. Pérdida de la autorización de venta.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 € y revocación de la autorización concedida.

En todo caso, de la comisión de infracciones muy graves se dará cuenta al órgano competente del Gobierno de Canarias.

Podrán adoptarse medidas cautelares, en su caso, tales como suspensión temporal de la autorización, o el decomiso de los productos de venta.

Artículo 38.- Sanciones accesorias.

La autoridad a la que corresponda la resolución del expediente podrá adoptar, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización. En todo caso la autoridad competente podrá retener las mercancías lícitas en tanto se hace efectivo el pago de las sanciones correspondientes.

Cuando se extinga la autorización por causa imputable al titular de la autorización antes de la finalización de la vigencia de la misma y en los supuestos b), d), e) f), g), h) e i) del artículo 33, el Ayuntamiento podrá declararle inhabilitado para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio durante el plazo de un año desde la resolución en la que se acuerde la citada extinción.

Artículo 39.- Graduación de las sanciones.

En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración del infractor y la trascendencia social de la infracción cometida.

Artículo 40.- Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, al año, si son graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición transitoria. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante que se encontraran en tramitación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se regirán por la normativa en vigor al momento de su solicitud.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días contados a partir del día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a 20 de mayo de 2014.

La Alcaldesa Presidenta, Jesús María Armas Domínguez.

SAN MIGUEL DE ABONA**A N U N C I O****6778****5780**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2014, aprobó inicialmente la Ordenanza de Protección de Datos de Carácter Personal, lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, para que cualquier persona pueda examinar, en días hábiles y horas de

oficina, el expediente que se encuentra en Secretaría, y presente por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo Común las reclamaciones que estime oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición al público no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá adoptado con carácter definitivo el hasta entonces acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y no entrará en vigor hasta que se haya publicado el texto íntegro de la Ordenanza y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, todo ello según lo establecido en el art. 70.2 del citado texto legal.

En San Miguel de Abona, a 15 de mayo de 2014.

El Alcalde-Presidente, Valentín E. González Évora.

ANUNCIO

6779

5781

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2014, aprobó inicialmente: Reglamento de Régimen Interno del Servicio de Permanencia: modificación, lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios de exposición en el tablón de edictos de esta Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona pueda examinar, en días hábiles y horas de oficina, el expediente que se encuentra en Secretaría, y presente por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo Común las reclamaciones que estime oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición al público no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá adoptado con carácter definitivo el hasta entonces acuerdo provisional, en cuyo caso la modificación del Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado el texto íntegro de la modificación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para la posible impugnación por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En San Miguel de Abona, a 15 de mayo de 2014.

El Alcalde Presidente, Valentín E. González Évora.

SANTA ÚRSULA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

6780

5792

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Úrsula, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, acordó la Aprobación Inicial de la Modificación de Crédito en la Modalidad de Suplemento de Crédito, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno. Caso de que transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el citado expediente, procediéndose a la publicación de su resumen a nivel de capítulos.

En Santa Úrsula, a 12 de mayo de 2014.

La Alcaldesa-Presidente, Milagros Pérez León.

VILLA DE ADEJE

Área de Hacienda

Contratación

ANUNCIO CORRECCIÓN DE ERROR

6781

5933

Habiéndose publicado anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 19 de mayo de 2014 para la licitación que tiene por objeto el servicio de atención al público y conserjería en el Edificio Municipal del Centro de Desarrollo Turístico Costa Adeje (CDTCA), y habiéndose advertido un error en la fecha límite de presentación, y donde dice: "20 días naturales" debe decir "15 días naturales". Visto el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite a las Administraciones públicas, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En la Villa de Adeje, a 27 de mayo de 2014.

El Concejal Delegado del Área de Hacienda, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

VILLA DE BREÑA ALTA**ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN****6782****5830**

Anuncio del Ayuntamiento de Breña Alta por el que se hace público la formalización de la obra Mercado Agroganadero Municipal de Breña Alta (Fase 8.1).

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Breña Alta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica Municipal.

c) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.balta.org.

d) Número de expediente: 38/2014.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de obra.

b) Descripción: Mercado Agroganadero Municipal de Breña Alta.

b) Medio de publicación del anuncio de licitación: ---.

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: ---.

e) CPV-2008: 45.213141-3.

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4.- Valor estimado del Contrato.

127.102,80 €.

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 127.102,80 €. Importe total: 136.000,00 €.

5.- Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 15 de mayo de 2014.

b) Fecha de formalización: 16 de mayo de 2014.

c) Contratista: Instalaciones Eléctricas Ayumar S.A.

d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 124.560,74 €. Importe total: 133.279,95 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa conforme a los aspectos objeto de negociación.

Breña Alta, a 16 de mayo de 2014.

El Alcalde, Blas Bravo Pérez.

VILLA DE LOS REALEJOS**Servicios Generales****ANUNCIO****6783****5796**

No habiéndose podido practicar la notificación de requerimientos de documentación de expedientes de Altas en el Padrón de Habitantes a nombre de las personas que se mencionan en la lista de referencia, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con el apartado quinto del citado artículo se procede a su publicación en el presente Boletín.

INTERESADO	DNI	CONCEPTO	DIRECCION
NAZIM ENNOUS KUYER	-----	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114
MARIA JACINTA RODRIGUES	-----	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114
CRISTIAN NOGHI	KT172139	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA 107
DANIEL CLAUDIU BALABAN	X09137116K	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA 107
SORIN BONCOTA	XR028172	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA 107
MIHAI GHEORGHE ULERIC	X07978450A	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA 10 B
NURIA MARIA MARTIN MARINO	21496514R	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA A 01
GISELA VIVIANA SCHNEIDER	28816066	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA A 01
INGRID PLADELLORENS NIBER	46138362V	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA A 05

PATRICK SANTIAGO SCHMITT PLADELLORENS	43164438Q	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA A 05
CARMEN YOLANDA TERAN MIÑO	43486969H	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA B 02
ALISON CRISTINA FREYBERG TERAN	X08020351K	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA B 02
YOUUMA AHMED BOYCHE	M0359737	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA B10
YACOUN AHMED SIDI BABA	M0331787	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA B10
HENDOU AHMED BOYCHE	-----	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA B10
JOSE LUIS ARCE MILJO	19232131Z	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA B10
BARBARA URSULA VON SALZEN SCHRAMM	253236251	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA B11
MBATE INT EL BECHIR	M0353193	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA B14

DEDDE MINT EL BECHIR	M0437493	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA B14
SID AHMED EL BECHIR SAID	-----	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA B14
ROCCO DONNARUMMA	X02308326T	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA B7
PETRA DONNARUMMA	X02267486P	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA B7
GEMA MAROTO GONZALEZ	11849925A	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA C 1
ROBERTO LUIS JORGE MAROTO	43491826E	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA C 1
MARIA DE LOS ANGELES MARTIN GARCIA	78606161G	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA C 16
MIMMA BALENA	X08334292N	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA C 21
EUGENIO SANCHEZ CONCHADO	44084587G	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA C 28
MARIA PILAR RODRIGUEZ PEREZ	42030727K	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA C 29
OUSMANE DIEYE	Y01755811M	BAJA OFICIO	CALLE LA LONGUERA, Nº 114, PUERTA C 29

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos.

Los Realejos, a 18 de marzo de 2014.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La
Secretaria acctal., M^a José González Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

6784

5740

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000078/2014.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000253/2010.

NIG: 3803834420100001888.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014007693.

Ejecutante: María Candelaria González González.

Ejecutado: Pooja Import Export S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000078/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de María Candelaria González González contra Pooja Import Export S.L., se ha dictado decreto con fecha 19.5.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Pooja Import Export S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 5.658,026 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de

revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0078/14.

Así lo acuerdo y firmo, Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pooja Import Export S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2014.

La Secretaria.

EDICTO

6785

5741

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000080/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000416/2013.

NIG: 3803844420130002957.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014007702.

Ejecutante: Mónica Chávez Santana.

Ejecutado: Jenny Batista Díaz.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.ª Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento ejecución nº 0000080/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D.ª Mónica Chávez Santana contra Jenny Batista Díaz, se ha dictado Auto y decreto con fecha 17 de marzo de 2014, del cual los interesados

podrán tener conocimiento íntegro compareciendo en este Juzgado.

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jenny Batista Díaz, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2014.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6786

5742

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000152/2014.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000220/2011.

NIG: 3803844420110001774.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014014417.

Ejecutante: Mario Tomás Fuentes Peña.

Ejecutado: Construcciones Taborno S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 152/2014 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a Mario Tomás Fuentes Peña contra Construcciones Taborno S.A., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 16.05.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Mario Tomás Fuentes Peña contra Construcciones Taborno S.A., por un principal de 4.712,26 €, más 754 € que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución. Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Rosa María Reyes González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Así mismo, se ha dictado Decreto con fecha 16.05.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto: se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Construcciones Taborno S.A., en cantidad suficiente a cubrir 4.712,26 euros en concepto de principal, más 754 euros, que se pre-

supuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Habiéndose decretado la insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social nº 7 de esta capital, en procedimiento de ejecución nº 72/13, óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Taborno S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6787

5743

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000561/2013.

NIG: 3803844420130003966.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013010722.

Demandante: Juan Plata Armas.

Demandado: Noray Importación-Exportación S.L.;
Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000561/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Juan Plata Armas contra Noray Importación-Exportación S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 26 marzo 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Juan Plata Armas contra Noray Importación-Exportación S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a. Sr./a. Magistrada-Juez de este órgano judicial, conforme

a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Juan Plata Armas contra Noray Importación-Exportación S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 24 de septiembre 2014, a las 10:20 horas de la mañana, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otor-

gado por comparecencia ante Secretario Judicial o por escritura pública (art. 18 LPL), pudiendo en su defecto tenersele por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Providencia del/de la Magistrada-Juez, D./Dña. María de los Ángeles Antón Padilla.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2014.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes:

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Interrogatorio de la contraparte Noray Importación-Exportación S.L. al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

El/la Magistrada-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Noray Importación-Exportación S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2014.

El/la Secretario/a.

EDICTO

6788

5744

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000347/2013.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0001186/2010.

NIG: 3803844420100009477.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013026936.

Ejecutante: Gloria Isabel Lavin Alonso.

Ejecutado: Vladiten, S.L.U.; Domaten Tenerife S.L.; Visalia Tenerife S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 0000347/2013 a instancia D./Dña. Gloria Isabel Lavin Alonso contra Vladiten S.L.U., Domaten Tenerife S.L., Visalia Tenerife S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

1.- Finca nº 9.126, Urbana: garaje, inscrita en la inscripción 1ª, Tomo 2.406, Libro: 126, Folio 180 inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de San Cristóbal de La Laguna, como titularidad de la empresa ejecutada Vladiten S.L. CIF nº B-38798484, con un valor de 10.465,75 euros.

2.- La subasta tendrá lugar el día 6 de noviembre de 2014 a las 10,00 horas en la Secretaría de este Juzgado.

3.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.- Identificarse de forma suficiente.

3.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

4.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander al número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto 3795000064034713 o de que han prestado aval bancario por el 5 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

5.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, estando a lo dispuesto en el art. 264 de la LRJS.

6.- Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho

mención anteriormente. Que podrá hacerse posturas superiores al 70 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate. Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 70 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

7.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 LEC.

8.- No consta en autos la situación posesoria de la finca.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

A los efectos del art. 668 de la LEC, se hace saber que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmuebles o inmuebles que se subastan está de manifiesto en la Oficina judicial sede del órgano de ejecución.

Para el supuesto en que la notificación del señalamiento a los ejecutados Vladiten S.L.U, Domaten Tenerife, S.L., Visalia Tenerife, S.L. resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 2014.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
6789 **5745**
Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000327/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000036/2013.

NIG: 3803844420130000248.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Sonia Espadas Sánchez.

Ejecutado: Javier Solano Cabezas Tasca Los Chorros.

Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000327/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Sonia Espadas Sánchez contra Javier Solano Cabezas Tasca Los Chorros, por S.S.^a se ha dictado decreto con fecha 16 de mayo de 2014; los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la referida resolución cuando comparezcan ante este Juzgado. Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier Solano Cabezas Tasca Los Chorros, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2014.

El/la Secretario/a.

EDICTO

6790

5747

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000018/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000353/2013.

NIG: 3803844420130002483.

Materia: extinción contrato temporal.

Ejecutante: Antonio Dorta Díaz.

Ejecutado: Pejomar Orotava, S.L.U. Unipersonal; Promociones José López Orotava; Edificatum, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento ejecución nº 0000018/2014 en materia de extinción contrato temporal a instancia de D. Antonio Dorta Díaz, contra Pejomar Orotava, S.L.U. Unipersonal, Promociones José López Orotava y Edificatum, S.L., se ha dictado decreto con fecha 15 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se decreta:

1º.- Despachar la ejecución instada contra las empresas Pejomar Orotava, S.L.U. Unipersonal, Promociones José López Orotava y Edificatum, S.L., por la suma de 68.186,56 euros de principal, más la suma de 10.910 euros que se calculan provisionalmente para costas.

2º.- Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrense otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada: Edificatum, S.L.

3º.- A la vista de la declaración de insolvencia de las empresas condenadas Pejomar Orotava, S.L.U. y Promociones José López Orotava, decretada en fecha 3 de junio de 2013, por el Juzgado de lo Social número 3 de Santa Cruz de Tenerife, auto de Ejecución núm. 297/12. Óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de los mismos, de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0018/14.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pejomar Orotava, S.L.U. Unipersonal, Promociones José López Orotava y Edificatum, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2014.

La Secretaria.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6791

5746

Procedimiento: Monitorio.

Nº procedimiento: 0001067/2012.

NIG: 3803844420120007883.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Candelaria M. Piñero Figueroa.

Demandado: Leoncio Martín-Neda Buergo Farmacia Martín-Neda; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001067/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Candelaria M.

Piero Figueroa contra Leoncio Martín-Neda Buergo Farmacia Martín-Neda y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26.06.2014 a las 11:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Leoncio Martín-Neda Buergo Farmacia Martín-Neda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

6792

5739

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000426/2012.

NIG: 3803844420120003202.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante
Demandado

Mbark Boufi
HOTELES JARDIN DE
TAORO S.L.

Demandado
Demandado
Demandado

Emilio Gonzalez Bilbao
Valero Biarge Sanjoaquin
INCESA AUDITORIA DE
CONSUMOS
ENERGETICOS
FONDO DE GARANTIA
SALARIAL

Demandado

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000426/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Mbark Boufi contra Hoteles Jardín de Taoro S.L., Emilio González Bilbao, Valero Biarge Sanjoaquín, Incesa Auditoría de Consumos Energéticos y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 13.05.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se estima, parcialmente, la demanda presentada por don Mbark Boufi y, en consecuencia, se condena a la entidad, Hoteles Jardín de Taoro, S.L., a abonar la cantidad de dos mil ciento treinta y ocho con sesenta y cuatro céntimos de euros (2.138,64).

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la audiencia al demandado rebelde.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Incesa Auditoría de Consumos Energéticos, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2014.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
6793 5751**

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales.

N° procedimiento: 0000302/2014.

NIG: 3803844420140002206.

Materia: modificación condiciones laborales.

IUP: TS2014010668.

Demandante: Juan Ramón Machuca Armas.

Demandado: Segur Ibérica, S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000302/2014 en materia de modificación condiciones laborales a instancia de D./D.^a Juan Ramón Machuca Armas, contra Segur Ibérica, S.A., por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 07.05.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Juan Ramón Machuca Armas contra Segur Ibérica, S.A. sobre modificación condiciones laborales y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 23 de julio de 2014 a las 11:40 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado

en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Segur Ibérica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2014.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL **6794** **5752**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000246/2014.

NIG: 3803844420140001773.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014008099.

Demandante: Amelia Gobeo.

Demandado: Cuccaracha 2012, S.A.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000246/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Amelia Gobeo contra Cuccaracha 2012, S.A. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21 de julio de 2014 a las 10:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Cuccaracha 2012, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**6795****5753**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000220/2014.

NIG: 3803844420140001591.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014006959.

Demandante: Concepción Molina Curbelo.

Demandado: C.B. Get in Shape.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000220/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Concepción Molina Curbelo contra C.B. Get in Shape, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16 de julio de 2014 a las 11:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a C.B. Get in Shape, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**6796****5754**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000115/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000220/2013.

NIG: 3803844420130001566.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014012439.

Ejecutante

Juan Manuel Gonzalez

Guanche

Ejecutante

Artemio Gonzalez Cabrera

Ejecutante

Jose Antonio Perez

Morales

Ejecutante

Pedro Herrera Lopez

Ejecutado

JARDINES ATLANTIS

S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000115/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D. Juan Manuel González Guanche, Artemio González Cabrera, José Antonio Pérez Morales y Pedro Herrera López, contra Jardines Atlantis, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 20 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Dictar orden general y despachar la ejecución del título indicado a favor del ejecutante D. Juan Manuel González Guanche, Artemio González Cabrera, José Antonio Pérez Morales y Pedro Herrera López frente a Jardines Atlantis, S.L., parte ejecutada.

Procédase por el Sr. Secretario Judicial a citar a las partes a comparecencia en los términos previstos en el art. 280 de la LRJS, señalándose mediante la presente resolución para que tenga lugar la comparecencia en incidente de no readmisión, el próximo día 7 de julio de 2014 a las 9:30 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado, y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin

más las actuaciones y si no lo hiciera el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Recábase de la base de datos de la TGSS vida laboral del actor y únase a los autos, a efectos de posibles derechos de percibo de salarios de tramitación a la fecha de la celebración de la comparecencia.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado 0049 3569 92 0005001274 del Banco Santander, al concepto cuenta expediente 3796 0000 64 0115 14, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez de Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jardines Atlantis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2014.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6797 **5755**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000116/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000376/2013.

NIG: 3803844420130002705.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014012603.

Ejecutante: José Julio Rodríguez Ramos.

Ejecutado: Congelados Salcedo S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000116/2014 en materia de Despido disciplinario a instancia de D. José Julio Rodríguez Ramos contra Congelados Salcedo S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 20 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Dictar orden general y despachar la ejecución del título indicado a favor del ejecutante D. José Julio Rodríguez Ramos frente a Congelados Salcedo S.L., parte ejecutada.

Procédase por el Sr. Secretario Judicial a citar a las partes a comparecencia en los términos previstos en el art. 280 de la LRJS, señalándose mediante la presente resolución para que tenga lugar la comparecencia en incidente de no readmisión, el próximo día 7 de julio de 2014 a las 9:40 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado, y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciera el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Recábase de la base de datos de la TGSS vida laboral del actor y únase a los autos, a efectos de posibles derechos de percibo de salarios de tramitación a la fecha de la celebración de la comparecencia.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u

otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado 0049 3569 92 0005001274 del Banco Santander, al concepto cuenta expediente 3796 0000 64 0116 14, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez de Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Congelados Salcedo S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2014.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6798

5756

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000008/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000107/2013.

NIG: 3803844420130000803.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Gonzalo Zorrilla Escudero.

Demandado: Aparcamientos Realejos S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000008/2014 en materia de resolución contrato a

instancia de Gonzalo Zorrilla Escudero contra Aparcamientos Realejos S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 20 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Acuerdo ampliar la ejecución decretada por auto de fecha 8 de abril de 2014 contra Aparcamientos Realejos S.L. en cuanto al importe reclamado, de modo que la cuantía de la ejecución asciende a 23.159,41 euros de principal, más otros 2.512,87 euros calculados para intereses y costas.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado 0049 3569 92 0005001274 del Banco Santander, al concepto cuenta expediente 3796 0000 64 0008 14, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo dispone, manda y firma Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife; doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aparcamientos Realejos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2014.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

6799

5757

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000231/2014.

NIG: 3803844420140001681.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014007498.

Demandante: Carlos Manuel Florentino Saviñón.

Demandado: Explotación Agrícola y Ganadera Guinguada S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000231/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Carlos Manuel Florentino Saviñón contra Explotación Agrícola y Ganadera Guinguada S.L., por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 07.05.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Carlos Manuel Florentino Saviñón contra Explotación Agrícola y Ganadera Guinguada S.L. sobre Resolución contrato y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 21 de julio de 2014 a las 11:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotación Agrícola y Ganadera Guinguada S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
6800 **5758**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000191/2014.

NIG: 3803844420140001407.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014006255.

Demandante: Alejandry del Carmen Arcia Moreno.

Demandado: Tohqui Europa S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000191/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Alejandry del Carmen Arcia Moreno, contra Tohqui Europa S.L., por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 19.05.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Debo estimar y estimo la demanda presentada por doña Alejandry del Carmen Arcia Moreno contra Tohqui Europa S.L., y, en consecuencia:

Primero: declaro nulo el despido de doña Alejandry del Carmen Arcia Moreno llevado a cabo por Tohqui Europa S.L., con fecha de efectos del día 11.1.2014.

Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de esta sentencia.

Segundo: se condena a Tohqui Europa S.L., a abonar a doña Alejandry del Carmen Arcia Moreno el importe de 4.661,74 euros en concepto de indemnización y 5.779,20 € en concepto de salarios de tramitación.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tohqui Europa S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
6801 **5759**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000594/2013.

NIG: 3803844420130004232.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013011861.

Demandante: AHIRAN Izquierdo Pérez.

Demandado: Centro Residencial Tenerife S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000594/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a AHIRAN Izquierdo Pérez contra Centro Residencial Tenerife S.L., por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 14.05.14, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por don AHIRAN Izquierdo Pérez, contra Centro Residencial Tenerife S.L., y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de don Ahiran Izquierdo Pérez llevado a cabo por Centro Residencial Tenerife S.L., con efectos del día 17.5.2013.

Segundo.- Condeno a Centro Residencial Tenerife S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión de la actora o le indemnice en la cantidad de 969,54 €, y, para el caso de optar por la readmisión, les abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 29,38 € diarios, respectivamente, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Condeno a Centro Residencial Tenerife S.L., a abonar a don Ahiran Izquierdo Pérez el importe de 1.448 € netos, con los intereses del 10% de mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3796000065059413.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro Residencial Tenerife S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA 6802 5761

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000219/2014.

NIG: 3803844420140001590.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014006958.

Demandante: Carolina Elizabeth Gelabert.

Demandado: C.B. Get In Shape.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000219/2014 en materia de resolución contrato a instancia de Carolina Elizabeth Gelabert contra C.B. Get In Shape, por el Sr. Secretario se ha dictado Decreto con fecha 7 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Dña. Carolina Elizabeth Gelabert contra C.B. Get In Shape, sobre despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo

ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 16 de julio de 2014 a las 11:40 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Recábase la vida laboral de la parte actora para el acto del juicio, a través del punto neutro judicial, autorizando para tal fin al funcionario encargado de la tramitación del presente procedimiento.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.3 LRJS se procede a dar cuenta a S.S.I. a los efectos previstos en dicho precepto para que dicte la resolución que corresponde, en su caso, en el procedimiento oportuno, para si se estima procedente acordar acumulación de estos autos a los seguidos ante este Juzgado bajo el número 218/14.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a C.B. Get In Shape en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2014.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
6803 **5762**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0001058/2012.

NIG: 3803844420120007732.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Irene Isidora Núñez.

Demandado: Claudia Patricio Das Dores Taberna de Klau.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001058/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Irene Isidora Núñez contra Claudia Patricio Das Dores Taberna de Klau, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 19.05.14, cuyo tenor literal es el siguiente:

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por doña Irinea Isidora Núñez, y, en consecuencia, condeno a doña Claudia Patricio Das Dores (Taberna Klau), al pago de las cantidades de 2.107,09 € a la actora, más los intereses del diez por ciento desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no pueden interponer recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Claudia Patricio Das Dores Taberna de Klau, en

ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2014.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
6804 **5760**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000218/2014.

NIG: 3803844420140001589.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014006957.

Demandante: Tenia María Rodríguez Rodríguez.

Demandado: C.E. Get in Shape.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000218/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D. Tania María Rodríguez Rodríguez, contra C.B. Get In Shape, por el Secretario Judicial se ha dictado Decreto con fecha 7.05.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Dña. Tania María Rodríguez Rodríguez contra C.B. Get In Shape sobre despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 16 de julio de 2014 a las 11:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo, nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse

por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

Recábase la vida laboral de la parte actora para el acto del juicio, a través del punto neutro judicial, autorizando para tal fin al funcionario encargado de la tramitación del presente procedimiento.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.3 LRJS se procede a dar cuanta a S.S.I. a los efectos previstos en dicho precepto.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.

De conformidad con lo previsto en el art. 59.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, se advierte a las partes de que, verificada citación mediante Inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, con las excepciones que contempla dicho precepto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a C.B. Get In Shape, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2014.

El Secretario.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6805

5748

Procedimiento: Despido objetivo individual.

Nº procedimiento: 0000338/2014.

NIG: 3803844420140002476.

Materia: despido objetivo.

IUP: TS2014011992.

Demandante	Beatriz Tallo García
Demandado	FELIX QUEMADA NIETO S.A.
Demandado	PROMOCIONES ALOE SUR S.L.
Demandado	ILUMINACION INTELIGENTE DE CANARIAS S.L.
Demandado	PROMOCIONES CARDON SUR S.L.
Demandado	METODOS DE ANALISIS EN EDIFICACIONES S.L.
Demandado	ALTA MONTAÑA RESORT S.L.
Demandado	RINCON TURISTICO LAS NUBES S.L.
Demandado	Braulio Garcia Barrera
Demandado	FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000338/2014 en materia de despido objetivo a instancia de D./Dña. Beatriz Tallo García contra Iluminación Inteligente de Canarias, S.L., Promociones Cardón Sur, S.L., Métodos de Análisis en Edificaciones, S.L., Alta Montaña Resort, S.L., Rincón Turístico Las Nubes, S.L., Braulio García Barrera y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24.06.14 a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Félix Quemada Nieto, S.A., Promociones Aloe Sur, S.L., Iluminación Inteligente de Canarias, S.L., Promociones Cardón Sur, S.L., Métodos de Análisis en Edi-

ficaciones, S.L., Alta Montaña Resort, S.L., Rincón Turístico Las Nubes, S.L., Braulio García Barrera y FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 6806 5750

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000412/2014.

NIG: 3803844420140003014.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014014095.

Demandante: Giana María Urtasun López.

Demandado: Okean Development, S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000412/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de Dña. Giana María Urtasun López contra Okean Development, S.L.U., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17.06.2014 11:00, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias nº 3 de este Juzgado, sito en Sede de la Jurisdicción Social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya ad-

misión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Okean Development, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6807

5749

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000239/2014.

NIG: 3803844420140001719.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014007711.

Demandante: Luis Carlos Cocurma Romero.

Demandado: Malesa Gomera, S.L.U.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a María José Parra Lozano, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000239/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Luis Carlos Cocurma Romero, contra Malesa Gomera, S.L.U. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 14.05.14, cuya encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

Sentencia.- Que en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a catorce de mayo de dos mil catorce.

Pronuncio yo, D. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de los

de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario 239/2014 seguido a instancias de D. Luis Carlos Cocurma Romero, representado y asistido por el Letrado Sr. Corbella Ramos, frente a “Malesa Gomera, Sociedad Limitada Unipersonal”, en situación de rebeldía, y el Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de salarios y liquidación.

Fallo:

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por D. Luis Carlos Cocurma Romero, y, en consecuencia, condeno a “Malesa Gomera, Sociedad Limitada Unipersonal” al pago de la cantidad de siete mil doscientos dieciocho euros con quince céntimos -7.218,15 euros-, más los intereses legales. Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Grupo “Banco Santander” a nombre de este Juzgado, con el número 1587-0000-65-0239-14, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en el Grupo “Banco Santander” a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena.

Igualmente, en el momento de formalizar el recurso deberá acreditar la presentación de liquidación tributaria de las correspondientes tasas previstas en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre o en su caso que se encuentra exento de su abono conforme al artículo 4.2 de la citada ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Malesa Gomera, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2014.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

NOTIFICACIÓN AUTO

6808

5773

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000089/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000504/2013.

NIG: 3803844420130003556.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014011907.

Demandante: Cristina Domínguez Naranjo.

Demandado: Venus Estética Integral S.L.; Cafat S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social Nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000089/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D.ª Cristina Domínguez Naranjo, contra Venus Estética Integral S.L. y Cafat S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 15.05.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“No ha lugar a despachar ejecución contra la entidad Venus Estética Integral S.L. y Cafat S.L., sin perjuicio de poder hacer valer su derecho la parte actora ante el órgano competente.

Líbrese exhorto al Juzgado Mercantil nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de incluir los créditos de la trabajadora en la lista de acreedores de las empresas concursadas.

Procédase al archivo de la presente, previa anotación en los libros de su clase.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Nuria María del Prado Medina Martín, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Venus Estética Integral S.L. y Cafat, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2014.

El Secretario.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6809

5774

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000209/2014.

NIG: 3803844420140001498.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014006556.

Demandante: Roberto Vidal Pérez Castro.

Demandado: Tohqi Europa S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000209/2014 en materia de Resolución contrato a instancia de Roberto Vidal Pérez Castro contra Tohqi Europa S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23-10-2014 a las 10'55 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Tohqi Europa S.L., siendo su administrador Juan Palmero Valencia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
6810 5775

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000126/2014.

NIG: 3803844420140000950.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014003748.

Demandante	Adrian Gonzalez Garcia
Demandante	Adrian Dominguez Garcia
Demandante	Carlos Augusto Perez Garcia
Demandante	Adelaida Coromoto
Demandante	Hernandez Gonzalez
Demandante	Carmen Rosa Vargas Linares
Demandante	Isaac Modesto Perez Luis
Demandado	CAFETERIA Y PASTELERIA PANDORGA S.L.
Demandado	TEIDE Y RESTAURACION S.L.
Demandado	WEYLER RESTAURACION S.L.
Demandado	Santiago Darnes Serrato
Demandado	Carlos Francisco Vega Cabrera
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000126/2014 en materia de derecho y cantidad a instancia de Adrián González García, Adrián Domínguez García, Carlos Augusto Pérez García, Adelaida Coromoto Hernández González, Carmen Rosa Vargas Linares e Isaac Modesto Pérez Luis contra Cafetería y Pastelería Pandorga S.L., Teide y Restauración S.L., Weyler Restauración S.L., Santiago Darnes Serrato, Carlos Francisco Vega Cabrera y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.04.2015 a las 9'25 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Cafetería y Pastelería Pandorga S.L., Teide y Restauración S.L., Weyler Restauración S.L., Santiago Darnes Serrato, Carlos Francisco Vega Cabrera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

6811

5776

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000162/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000557/2012.

NIG: 3803844420120004161.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Ana González García.

Ejecutado: Perycar Canarias S.L.; Fondo de Garantía Salarial, FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000162/2013, a instancia de D./Dña. Ana González García contra Perycar Canarias S.L., se ha dictado auto y decreto de fecha, cuya parte dispositiva queda como sigue:

Dictar orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante, Dña. Ana González García, frente a Perycar Canarias S.L., parte ejecutada por importe de 4.491,05 de principal más otros 673,65 € de intereses más costas.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra D./Dña. Ana González García en

cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.491,05 euros de principal, más 673,65 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Perycar Canarias S.L., en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perycar Canarias S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2014.

El Secretario Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6812

5777

Procedimiento: Seguridad Social en materia pres-
tacional.

Nº Procedimiento: 0000257/2014.

NIG: 3803844420140001867.

Materia: reintegro de prestaciones indebidas.

IUP: TS2014008661.

Demandante: Mutua Asepeyo.

Demandado: Electrotecnia Ramos S.L.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social, FOGASA.

Abogado: Servicio Jurídico Seguridad Social SCT; Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000257/2014 en

materia de anticipo de prestaciones a instancia de Mutua Asepeyo contra Electrotecnia Ramos S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12.03.2015 a las 9'10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Electrotecnia Ramos S.L., siendo su Administrador Ciro Manuel González Ramos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6813 **5778**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000157/2014.

NIG: 3803844420140001149.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014004810.

Demandante: Clara Eugenia Manrique de Lara Jiménez; María Raquel Hernández Ramos.

Demandado: Bufete Jara S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000157/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Clara Eugenia Manrique de Lara Jiménez y María Raquel Hernández Ramos contra Bufete Jara S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23.04.2015 a las 9'45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Bufete Jara S.L., siendo su administrador Gumersindo Jara González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
6814 **5802**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000978/2013.

NIG: 3803844420130006976.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013022207.

Demandante: Mutua Asepeyo.

Demandado: Obras y Contratas de Yeso La Caridad, S.L.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000978/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Mutua Asepeyo contra Obras y Contratas de Yeso La Caridad, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20 de abril de 2015 a las 9:40 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edif. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a obras y Contratas de Yeso La Caridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, decreto que ponga fin al procedimiento o cuando se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA
6815 **5803**

Procedimiento: Impugnación de actos administrativos en materia laboral y Seguridad Social, excluidos los prestacionales.

Nº procedimiento: 0000001/2013.

NIG: 3803844420130000009.

Materia: impugnación de resolución.

Demandante: Valentín Expósito González.

Demandado: Tesorería General de la Seguridad Social.

Interesado: Kevin Expósito López.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.ª Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000001/2013 en materia de impugnación de resolución a instancia de D. Valentín Expósito González, contra Tesorería General de la Seguridad Social, siendo parte interesada D. Kevin Expósito López, por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo: estimo la demanda presentada por D. Valentín Expósito González frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo parte interesada D. Kevin Expósito López y, en su consecuencia, dejo sin efecto el acta de infracción I382012000067869, condenando a Tesorería General de la Seguridad Social y a D. Kevin Expósito López a estar y pasar por dicha declaración con todas las consecuencias derivadas de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno y siendo firme procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Así lo firmo, lo mando y lo juzgo.” Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Jueza Titular del Juzgado Social número 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Kevin Expósito López, en ignorado paradero,

expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2014.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

6816

5804

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000108/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0001055/2012.

NIG: 3803844420120007812.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014012538.

Ejecutante: Digna García Cañizares.

Ejecutado: Rosmen Díaz Castillo.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 108/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.^a Digna García Cañizares, contra Rosmen Díaz Castillo, por S.S.^a se ha dictado auto y por la Secretario Decreto, ambos con fecha 8 de mayo de 2014, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Doña Digna García Cañizares contra Rosmen Díaz Castillo, por un principal de 1.391,12 €, más 124,11 de intereses provisionales y la de 124,11 € de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la cuenta IBAN ES55 00 493569920005001274, y al concepto clave 4666 0000 30 0108 14.”

Y

“Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se requiere al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaria Judicial en el plazo de diez días, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Se decreta:

- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Banesto o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 1.639,34 euros.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en Santander en el núm. de Cuenta IBAN ES55 00 20005001274 con número de expediente 4666 0000 64 0108 14.

Notifíquese la presente resolución a las partes y, en su caso, al FOGASA.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la cuenta IBAN ES55 00 493569920005001274, y al concepto clave 4666 0000 31 0108 14.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rosmen Díaz Castillo, con NIE 43.810.685M, en ignorad paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2014.

El/la Secretario/a.

Nº procedimiento: 0000317/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000890/2012.

NIG: 3803844420120006602.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013030250.

Ejecutante: Nemesia Delgado Figueroa.

Ejecutado: Limpiezas Laguna, S.L.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 317/2013 en materia de resolución contrato a instancia de Doña Nemesia Delgado Figueroa, contra Limpiezas Laguna, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 20 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Doña Nemesia Delgado Figueroa contra Limpiezas Laguna, S.L., con CIF B38276945 por un principal de 19.791,25 € más 1.979,12 € de intereses provisionales y la de 1.979,12 € de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6817

5805

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la cuenta IBAN ES55 00 493569920005001274, y al concepto clave 4666 0000 30 0317 13.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Laguna, S.L., con CIF número B38276945 en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2014.

La Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
6818 **5806**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000107/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000481/2012.

NIG: 3803844420120003657.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014012387.

Ejecutante: Domingo Hernández Ortiz.

Ejecutado: Esabe Vigilancia, S.A.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 107/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Don Domingo Hernández Ortiz, contra Esabe Vigilancia, S.A., se ha dictado Decreto con fecha 20 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Esabe Vigilancia, S.A., con CIF A79183117 en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 2.234,16 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la cuenta IBAN ES55 00 493569920005001274, y al concepto clave 4666 0000 31 0107 14.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., con CIF A79183117, en ig-

norado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2014.

La Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6819

5807

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000079/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000922/2013.

NIG: 3803844420130006582.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014010022.

Ejecutante: María Isabel Poleo Baso.

Ejecutado: Supermercados Congelados Las Canteras, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 79/2014 en materia de resolución contrato a instancia de Doña María Isabel Poleo Baso, contra Supermercados Congelados Las Canteras, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 20 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se declara extinguida la relación laboral que unía a Doña María Isabel Poleo Baso con la empresa Supermercados Congelados Las Canteras, S.L.

Condenar a la parte demandada a que abone las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Doña María Isabel Poleo Baso.

Indemnización: 4.110,33 €.

Salarios: 9.490,26 €.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la cuenta IBAN ES55 00 493569920005001274, y al concepto clave 4666 0000 30 0079 14.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Supermercados Congelados Las Canteras, S.L., con CIF B38560421, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2014.

La Secretario.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

6820

5808

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000153/2012.

NIG: 3803844420120001245.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	Andres Alexis Montesdeoca Gutierrez
Demandado	GENOTEC INSTALACIONES S.L.
Demandado	JOSE GARCIA GONZALEZ
Demandado	FOGASA
Demandado	JOSE LUIS JIMENEZ MONROY (ADMINISTRADOR CONCURSAL)

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000153/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Andrés Alexis Montesdeoca Gutiérrez, contra Genotec Instalaciones, S.L., D. José Luis Jiménez Monroy (Administrador Concursal) y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado sentencia de 7 de febrero de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo:

Estimar la demanda presentada por el Sr. Andrés Alexis Montesdeoca Gutiérrez con DNI n° 43.775.893-Q frente a la empresa Genotec Instalaciones, S.L. con CIF n° B85081495, D. José Luis Jiménez Monroy en calidad de administrador concursal de la mercantil demandada y Fondo de Garantía Salarial y condenar a la empresa Genotec Instalaciones, S.L. al pago de la cantidad de 2.473,01 euros.

Condenando al Administrador Judicial D. José Luis Jiménez Monroy a estar y pasar por dicho pronunciamiento.

Absuelvo libremente de todas las peticiones contenidas en la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de la presente resolución para este organismo, de acuerdo con lo previsto al artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer

recurso alguno y siendo firme procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Así lo firmo, lo mando y lo juzgo.” Doña Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Social número 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Genotec Instalaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2014.

La Secretaria.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

6821

5809

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0001224/2013.

NIG: 3803844420130008778.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013031026.

Demandante: María Elena Campos Morales.

Demandado: Amex Beers, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0001224/2013 en materia de extinción, despido y cantidad a instancia de D.^a María Elena Campos Morales, contra Amex Beers, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo:

Que estimando la demanda formulada por la Sra. María Elena Campos Morales con DNI 78.558.970 D frente a la empresa Amex Beers, S.L. con CIF nº B-38.741.187 y FOGASA debo declarar y declaro la nulidad del despido que le fue practicado con efectos del día 01.02.14 y por extinguido el contrato de trabajo que une a demandante y demandado con efectos del día de hoy, 21.05.2014, condenando a Amex Beers, S.L. a estar y pasar por tal declaración así como a que abone a la actora la cantidad de 9.479,14 € en concepto de indemnización y 5.444,63 € en concepto de salarios de tramitación.

Condeno así mismo Amex Beers, S.L. con CIF nº B-38.741.187 a abonar a la actora la cantidad de 5.516,59 € por los conceptos salariales adeudados más 551,65 € en concepto de interés por mora.

Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones de la demanda, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de esta resolución de acuerdo con lo previsto en el art. 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 4666/0000/69/1224/13, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/1224/13, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Si, una vez notificada esta resolución a las partes, no se anuncia recurso de suplicación en el plazo establecido y por lo tanto la sentencia deviene firme, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo pronuncio, lo mando y lo firmo.” Doña Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Social número 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Amex Beers, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2014.

La Secretaria.

NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA 6822 5810

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000042/2013.

NIG: 3803844420130000313.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Adriana Dalia Rodríguez Vassallucci.

Demandado: José Miguel Hernández Fumero; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Agustín O Arnay Quevedo.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000042/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Adriana Dalia Rodríguez Vassallucci, contra José Miguel Hernández Fumero y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado resolución con fecha 21 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Estimar la demanda presentada por la Sra. Adriana Dalia Rodríguez Vassallucci con DNI nº 45.898.708-T frente a la empresa José Miguel Hernández Fumero con NIF nº 78.406.861-E y Fondo de Garantía Salarial y condenar a la empresa José Miguel Hernández Fumero al pago de la cantidad de 3.989,32 € más la cantidad de 398,93 € en concepto de interés por mora.

Absuelvo libremente de todas las peticiones contenidas en la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de la presente resolución para este organismo, de acuerdo con lo previsto al artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 4666/0000/69/0042/13, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/0042/13, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así lo firmo, lo mando y lo juzgo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Miguel Hernández Fumero, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2014.

La Secretaria.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
6823 **5811**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000335/2014.

NIG: 3803844420140002369.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014011402.

Demandante: Antonio José Blanco Zapico.

Demandado: Jairo Tour, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000335/2014 en materia de despido y cantidad a instancia de D./Dña. Antonio José Blanco Zapico contra Jairo Tour, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 29 de septiembre de 2014 a las 10:40 horas; en la Sala de Vistas del Juzgado Social nº 7 de esta ciudad, sito en Avda. Tres de Mayo nº 24 Edificio: "Filadelfia"; advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Jairo Tour, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6824

5812

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000139/2014.

NIG: 3803844420140001003.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014004033.

Demandante: María Mercedes Delgado Gutiérrez.

Demandado: Carmen Hernández Mora, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000139/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D.^a María Mercedes Delgado Gutiérrez, contra Carmen Hernández Mora, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 16 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Acuerdo.- Decretar la acumulación a los presentes autos de los autos de juicio núm. 345/2014 de este mismo Juzgado de lo Social.

Con respecto a la fecha de señalamiento para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de

juicio, se mantiene la fecha fijada para el próximo día 14 de julio de 2014 a las 10:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Modo de impugnación.- Sin perjuicio de llevarse a cabo lo acordado en esta resolución, contra ella podrán las partes interponer recurso de reposición que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de Seguridad Social, funcionario o personal estatutario, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la LRJS y los Sindicatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la LRJS, beneficiarios de justicia gratuita, el Estado, Comunidad Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite (Disposición Adicional 15 de la LOPJ 6/1985, conforme la modificación introducida por la L.O. 1/2009).

El citado depósito deberá efectuarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad de Santander con Código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo “concepto” los dígitos 4666 0000 30 0139 14.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carmen Hernández Mora, S.L., en ignorado paradero expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2014.

La Secretaria.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6825

5813

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000139/2014.

NIG: 3803844420140001003.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014004033.

Demandante: María Mercedes Delgado Gutiérrez.

Demandado: Carmen Hernández Mora, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000139/2014 en materia de resolución contrato a instancia de Dña. María Mercedes Delgado Gutiérrez contra Carmen Hernández Mora, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14 de julio de 2014 a las 10:20 horas de su mañana, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Carmen Hernández Mora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
6826 5814**

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000047/2010.

No principal: Tercería de mejor derecho-01.

NIG: 3803834420090005261.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014014256.

Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
Demandado Ejecutante	Salatín Promociones S. L. Maria Andrea Chazarreta Ferraris
Ejecutado	SALATIN S.L.
Ejecutado	PERIODICO LA GACETA DE CANARIAS MEDIOS INFORMATIVOS DE CANARIAS S.A.
Ejecutado	MICSA PERIODICO LA GACETA DE CANARIAS FERNANDO PEÑA SUAREZ

Abogado: Olga Reyes Huertas; Juan González Castro; Olga Reyes Huertas; Carmen Rodríguez Concepción.

Procurador: Elena Pilar Llarena Trulock.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 47/2010-01 en materia de Tercería de Mejor Derecho a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Salatín Promociones, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 16 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho.

Único.- Por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se ha presentado demanda de tercería de mejor derecho frente a Salatín Promociones, S.L.

Fundamentos de derecho.

Único.- De conformidad con el artículo 275 LRJS las tercerías fundadas en el derecho del tercero, sea o no acreedor laboral del ejecutado, a ser reintegrado de su crédito con preferencia al acreedor ejecutante, deberán deducirse ante el órgano judicial del orden social que esté conociendo de la ejecución, sustanciándose por el trámite incidental regulado en esta Ley. De esta manera, procede señalar la comparecencia prevista en el art. 238 LRJS. De conformidad con lo establecido en el artículo 617 de la LEC, cítese al ejecutante y notifíquese la presente a los ejecutados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Parte dispositiva.

Decreto: admitir la demanda de tercería de mejor derecho y citar a las partes de este procedimiento y al tercerista para el próximo día 29 de septiembre de 2014 a las 11:30 horas de su mañana para que tenga lugar la celebración de la comparecencia prevista del art. 238 LRJS en la sede de Juzgado de lo Social nº 7 sito en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia), de Santa Cruz de Tenerife.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Modo impugnación: Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, Doña Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social nº 7. Doy fe.

La Secretario Judicial”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Medios Informativos de Canarias, S.A. (MICSA) en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2014.

La Secretario.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

6827

5815

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000018/2013.

NIG: 3803844420130000134.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Juan Carlos Vera González.

Demandado: Esabe Vigilancia, S.A.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.ª Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000018/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Juan Carlos Vera González, contra Esabe Vigilancia S.A. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 19 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo: Estimar la demanda presentada por D. Juan Carlos Vera González con DNI 42.087.597-N frente a la empresa Esabe Vigilancia, S.A. con CIF nº A79183117 y Fondo de Garantía Salarial y condenar a Esabe Vigilancia, S.A. al pago de la cantidad de 2.465,10 € más 246,51 € en concepto de interés por mora.

Absuelvo libremente de todas las peticiones contenidas en la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de la presente resolución para este organismo, de acuerdo con lo previsto al artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno y siendo firme procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Así lo firmo, lo mando y lo juzgo”. Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada jueza titular del Juzgado Social núm. 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2014.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

6828

5816

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000082/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000948/2012.

NIG: 3803844420120007037.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014010406.

Ejecutante: María Matilde Hernández León.

Ejecutado: Armas y Guillén, S.L.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Juan González Castro.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 082/2014 en materia de Ejecución a instancia de D.^a María Matilde Hernández León, contra Armas y Guillén, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 15.05.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Armas y Guillén, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 2.851,01 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite, compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 31 0082 14.

Así lo acuerda y firma Doña Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial, del Juzgado de lo Social nº 7. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Armas y Guillén, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2014.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

6829

5817

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000081/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0001028/2012.

NIG: 3803844420120007626.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014010321.

Ejecutante: Gabriel Antonio Gabino Campos.

Ejecutado: Mega Tenerife, S.L.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 81/2014 en materia de Ejecución a instancia de D. Gabriel Antonio Gabino Campos, contra Mega Tenerife, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 15.05.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Mega Tenerife, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 14.962,73 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite, compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 31 0081 14.

Así lo acuerda y firma Doña Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial, del Juzgado de lo Social nº 7. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mega Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2014.

La Secretaria.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 6830 5818

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000026/2013.

NIG: 3803844420130000181.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	Ramón Alberto Rodríguez
Demandante	Dorta
Demandante	Juan Eugenio Perez Dominguez
Demandante	Maria Vanessa Acosta Delgado
Demandante	Yeray Beltran Reyes
Demandante	Antonia Maria Luis Gonzalez
Demandado	GESTION DE RESTAURACION DE CANARIAS S.L.
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Demandado	RESTOCAM 2013 SLU

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000026/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Ramón Alberto Rodríguez Dorta, Juan Eugenio Pérez Domínguez, María Vanessa Acosta Delgado, Yeray Beltrán Reyes y Antonia María Luis González contra Gestión de Restauración de Canarias, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Restocam 2013 SLU, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 07 de octubre de 2014 a las 10.30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Gestión de Restauración de Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

6831

5819

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001116/2013.

NIG: 3803844420130008044.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013027196.

Demandante: Nicolás Rafael Marrero Álvarez.

Demandado: Sociedad Cooperativa Agrario Chinyero; Fondo de Garantía Salarial FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001116/2013 en materia de despido a instancia de D. Nicolás Rafael Marrero Álvarez contra Sociedad Cooperativa Agrario Chinyero y Fondo de Garantía Salarial FOGASA por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 09.04.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo:

Que estimando la demanda formulada por el Sr. Nicolás Rafael Marrero Álvarez, con DNI 43.608.000 T frente a la empresa Sociedad Cooperativa Chinyero, con CIF nº F-38303830 y Fondo de Garantía Salarial declaro la improcedencia del despido practicado al demandante en fecha 30.09.2013 y condeno a Sociedad Cooperativa Chinyero, con CIF nº F-38303830 a readmitirlo, inmediatamente, en las mismas condiciones de trabajo que regían antes de producirse el mismo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 30.09.2013 hasta la fecha de notificación de esta sentencia a razón de 56,89 € o, a su elección, que deberán ejercitar en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, le abone la indemnización de 44.160,86 € teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido. Con la advertencia que de no optar expresamente por ninguna de las dos alternativas legales se entenderá que procede la readmisión.

Absolver al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones de la demanda, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de esta resolución de acuerdo con lo previsto en el art. 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de

haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 4666/0000/69/1116/13, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/1116/13, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Si, una vez notificada esta resolución a las partes, no se anuncia recurso de suplicación en el plazo establecido y por lo tanto la sentencia deviene firme, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo pronuncio, lo mando y lo firmo.

Diligencia.- La sentencia anterior ha sido publicada y leída en audiencia pública por la magistrada que suscribe, el original se conservará en el libro correspondiente, y se unirá por certificación a las actuaciones. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Cooperativa Agrario Chinyero, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2014.

La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 6832 5826

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales.

Nº procedimiento: 0000037/2013.

NIG: 3501644420130000308.

Materia: modificación condiciones laborales.

Demandante	David Jorge Perez
Demandado	UTE Ansite
Demandado	AYAGAURES MEDIAMBIENTE S.L.
Demandado	ALVAREZ SERVICIOS INTEGRALES S.L. (ALSE SERVICIOS)
Demandado	COMPANIA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A. (CESPA)
Fiscal	MINISTERIO FISCAL

Abogado: Diego Miguel León Socorro.

Procurador: ---.

D./Dña. Nuria Álvarez Gómez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000037/2013 en materia de modificación condiciones laborales a instancia de D./Dña. David Jorge Pérez contra UTE Ansite, Ayagaures Mediambiente, S.L., Álvarez Servicios Integrales, S.L. (Alse Servicios) y Compañía de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA), se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10.11.14 a las 9:30 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Álvarez Servicios Integrales, S.L. (Alse Servicios), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO**6833****5827**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000118/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000090/2012.

NIG: 3501644420120000918.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: LS2014014444.

Ejecutante: Davinia Muñoz Cazorla.

Ejecutado: Cosmográfica, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Pedro Miguel Rodríguez Cruz.

Procurador: ---.

D./Dña. Nuria Álvarez Gómez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado en los autos núm. 90/12 en trámite de Ejecución núm. 0000118/2014, a instancia de D./Dña. Davinia Muñoz Cazorla contra Cosmográfica, S.L. se ha dictado Decreto de insolvencia de 13.05.14 contra el que cabe recurso de revisión en el plazo de 3 días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cosmográfica, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de mayo de 2014.

El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**EDICTO****6834****5823**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000141/2014.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000357/2013.

NIG: 3501644420130003487.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: LS2014019633.

Demandante: Juan José García García.

Demandado: Noray Import Export S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Juan I. Blanc Vitini.

Procurador: ---.

D./Dña. Inés Herrera Cubas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000141/2014, a instancia de D./Dña. Juan José García García contra Noray Import Export S.L. se ha dictado auto y decreto de ejecución del día de la fecha contra los que cabe interponer los siguientes recursos respectivamente:

“Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

“Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Noray Import Export S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se

encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BO Prov. de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2014.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
Nº 4 DE ARONA**

EDICTO

6835

5789

Procedimiento: Juicio de faltas.

Nº Procedimiento: 0002930/2013.

NIG: 3800643220130012195.

Denunciado: Jonathan Cortés Cortés; Rubén Hernández González; Joselyin González Martín; Dunia Hassan Al Dan.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Desiderio Feo González, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción nº 4 de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue el Juicio de faltas número 2930/2013, habiendo recaído sentencia de fecha 9 de septiembre de 2013, la cual queda a disposición del interesado en esta oficina judicial, con la prevención de no ser firme, por haber contra ella recurso de apelación a interponer ante este Juzgado, en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a Dña. Joselyn González Martín, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 2 de abril de 2014.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

6836

5790

Procedimiento: Juicio de faltas.

Nº Procedimiento: 0004820/2012.

NIG: 3800643220120024482.

Denunciado: Florencio Mendoza Aguiar.

Denunciante: Hilda-Katherine Santos Barrera; Paul Robert Beadle.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Desiderio Feo González, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción nº 4 de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue el Juicio de faltas número 4820/2012, habiendo recaído sentencia de fecha 22 de julio de 2013, la cual queda a disposición del interesado en esta oficina judicial, con la prevención de no ser firme, por haber contra ella recurso de apelación a interponer ante este Juzgado, en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a D. Tahiche Mendoza Vera, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 2 de abril de 2014.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE
ICOD DE LOS VINOS**

EDICTO

6837

5877

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida.

Nº procedimiento: 0000609/2010.

NIG: 3802241120100001192.

Materia: sin especificar.

Demandante	MARIA DEL CARMEN FLORES RODRIGUEZ
Interesado	CENTRO INFANTIL PIOLIN
Interesado	VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA
Interesado	JOSE MANUEL LEON GONZALEZ
Interesado	MARIA CONCEPCION HERNANDEZ
	TOLEDO
Interesado	GENARO HERNANDEZ PERDOMO
Interesado	CARMELO PATRICIO GUERRA AMARO
Interesado	CANDELARIA PEREZ LUIS
Interesado	MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ
Interesado	AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS
Interesado	ESTRELLA GONZALEZ RODRIGUEZ
Interesado	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL
	EDIFICIO
Interesado	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

Procurador: Gustavo Magec Luis Ojeda.

D./Dña. Basilio del Castillo Palmes, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida, 0000609/2010 a instancia de D./Dña. María del Carmen Flores Rodríguez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana, casa sita en Icod de los Vinos, calle Calvario 24, antes señalada con el número 20. Se compone de cuartos y un extenso sitio, que ocupan según el Registro unos 815,86 m² de los cuales están ocupados por la casa 296,00 m² pero en realidad según reciente medición la superficie real de la parcela es de 1357,64 m². La casa es de una planta con maderas de tea cubierta de azotea y tejados. Linda: al este, por donde tiene su entrada, con calle El Calvario, Manuel Cabrera González, casas de Carmen León Pérez, Mercedes Díaz, Toribio Delgado, Marcelino García y Sebastián Afonso, hoy entrada por la que tiene su acceso, herederos de doña Antonia Rodríguez Luis, Centro Infantil Piolín, S.L., don Carmelo Patricio Guerra Amaro, don Genaro Hernández Perdomo, doña Estrella Glez. Rodríguez, don Manuel Guillermo Hernández y doña Candelaria Pérez Luis; oeste, herederos de Antonio Guzmán Cruz y una serventía hoy serventía, y comunidad de propietarios del Edificio nº 58; norte o derecha, herederos de Antonia García, hoy comunidad de propietarios del edificio nº 60 y en parte con don Genaro Hernández Perdomo; y sur, Concepción Toledo doy doña María Concepción Hernández Toledo y doña Victoria Hernández Acosta.

La propiedad está gravada por una servidumbre de paso peatonal a favor de los herederos de doña Antonia Rodríguez Luis y doña Estrella Glez. Rodríguez. El sitio anexo a la casa es de ruego y contiene en su

perímetro un estanque para depósito de aguas de riego. La entrada por la calle Calvario es un camino o paseo propio.

Referencias catastrales: 2290105CS3329S0001UL y 2290110CS3329S001WL.

La finca aparece en el Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos y consta inscrita en la finca registral 5619, tomo 1008, libro 410, folio 25, inscripción 3ª.

Título. Adquirió la instante la descrita finca por escritura de manifestación de herencia en Icod de los Vinos con fecha 25 de octubre de 2002 ante el notario don Miguel Millán García, protocolo nº 2495.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 9 de diciembre de 2010.

El/la Secretario/a.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “LOS MINADEROS”

Los Llanos de Aridane

A N U N C I O

6838

5881

Se anuncia el extravío de la certificación número 1570, referida a una participación de esta Comunidad expedida a nombre de Doña Trinidad García Lorenzo advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de diez días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a 22 de mayo de 2014.

El Presidente.

A N U N C I O

6839

5880

Se anuncia el extravío de la certificación número 1506, referido a una participación de esta Comunidad expedida a nombre de don Santiago Rodríguez Luis advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de diez días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a 22 de mayo de 2014.

El Presidente.

COMUNIDAD LOS ANDENES

EXTRAVÍO

6840

5878

Se ha extraviado el título-certificado número (339), comprendiendo dos participaciones-acciones, las

número (48) y (330), a nombre de D.^a Julia Galván Bello, se pone en conocimiento para las personas que pudieran ser afectadas darles un plazo de 20 días para poder efectuar cualquier reclamación con respecto a las mismas.

Comunicamos que si en dicho plazo no se ha efectuado reclamación alguna, procederemos al traspaso de las mismas a Diócesis de Tenerife, como adquirente de las mismas, según documento notarial que han presentado a esta comunidad y así poder dar cumplimiento a los registros establecidos en los artículos 22, 23 y 24 de los Estatutos de la Comunidad Los Andenes, para tales fines.

En San Miguel de Abona, a 19 de mayo de 2014.

El Presidente, Miguel Rodríguez Delgado.- El Secretario, Álvaro Bernardo Rodríguez López.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXXIX

Lunes, 2 de junio de 2014

Número 74